



UNIVERSITAT  
ROVIRA I VIRGILI

**Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.**

**Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran**



**Sara Cagliero**

**Tesis Doctoral  
2019**

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran

Sara Cagliero

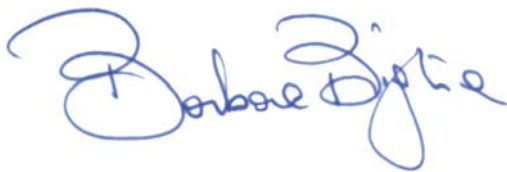


Departament de Pedagogia  
Campus Sescelades, edifici W0  
Ctra. de Valls, s/n  
43007 Tarragona

HACEMOS CONSTAR que el presente trabajo, titulado “Todas las violencias duelen, todas las violencias importan. Las violencias sexuales y de género que las normas *ignoran*”, que presenta Sara Cagliero para la obtención del título de Doctora, ha sido realizado bajo nuestra dirección en el Programa de Doctorado en Estudios Humanísticos de esta Universidad y que posee los requisitos para poder optar a la Mención Internacional.

Tarragona, 1 de septiembre de 2019

Las directoras de la tesis doctoral.



Barbara Biglia



Jordi Bonet Martí

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran

Sara Cagliero

**Sara Cagliero**

Todas las violencias duelen, todas las violencias  
importan.

Las violencias sexuales y de género que las  
normas *ignoran*

**TESIS DOCTORAL**

Dirigida por Barbara Biglia y Jordi Bonet i Martí



**UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI**

Tarragona, 2019

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales, y de género que las normas ignoran

*Tesis Doctoral Sara Cagliero*

Diseño de cubierta: Irene Marchisio

Ilustraciones: © Tyler Feder y Concegraff (Chile, 2017).

## *Ringraziamenti, Agradecimientos*

Scrivo in italiano perché in questi giorni é la lingua del cuore. Ecco, sono arrivata a destinazione, e dopo questa maratona durata cinque anni non mi resta che ringraziare.

Prima di tutto, forse sembrerá autoreferenziale, ma voglio ringraziare me stessa per esserci riuscita, per aver stretto i denti ed aver consegnato la tesi a tempo, nonostante le difficoltà e i periodi bui degli ultimi mesi.

In secondo luogo, non posso non ringraziare la mia piccola canaglia che ha affrontato un processo complicato con una serenità stoica ed è stato paziente anche quando durante le “vacanze” io sparivo a lavorare, come diceva lui.

Quindi non posso non ringraziare tutta la mia famiglia allargata, che mi é stata accanto, aiutandomi con traslochi, nell cura di Aleix e di me stessa, dandomi così il tempo di scrivere: senza il vostro costante supporto e amore credo che questa tesi, che nella sua stesura finale non sarebbe mai venuta alla luce in così poco tempo, grazie. Vi ringrazio anche per avermi insegnato che l’amore è qualcosa che si costruisce poco a poco, al di là dei legami di sangue. Quello che importa è esserci nei momenti del bisogno e io e Aleix ci siamo sentiti circondati da una nuvola di amore che non ci abbandonava mai. Un grazie alle donne della mia famiglia, a quelle che ci sono ancora e a quelle che non ci sono più, per avermi fatto strada e avermi insegnato con le vostre lotte quotidiane, e ognuna a modo suo, che abbiamo tutt\* il diritto di essere liber\*, di avere “sogni comuni per un mondo libero da guerre e da oppressioni” (Vinka Kitarovic<sup>1</sup>, 1943). Non posso non pensare in questo caso all’unica che ha rischiato la sua vita per garantirci la libertà, a colei che si é sacrificata per il bene comune e che si é portata dietro le ferite emotive di quei tempi fino al giorno della sua morte. A colei che prese parte alla “battaglia suprema per l’avvenire della Patria” per manifestare “nel contempo [...] la volontà di non voler essere più soltanto strumento di piacere e di sfruttamento ma libere e fiere cittadine, sicure dei loro doveri e diritti”<sup>2</sup> (Noi Donne, 1944). Chissá cara zia Ester che cosa diresti della nuova ondata di fascismo che invade l’Europa e il Mondo, di quelli che cercano di scappare dalle guerre e che vengono lasciati morire in mare mentre i governi guardano da un’altra parte. Non ti suonerebbe forse familiare?

Un grazie va alle mie amiche e alle mie compagne, a tutte quelle che ci sono e a quelle che ci sono state, e con tutte quelle con cui -come diceva la Guidetti Serra - ho costruito “legami di affinità politica, di conoscenza e, perché no, di affetto” (1977, vol 1: 8). Un grazie ad AlterEva per avermi insegnato cosa vuol essere sorelle in lotta e anche a gestire il dolore di quando si spezza quel legame così forte. In particolare, un grazie ad Alicina per avermi aiutato a ricordare il perché sono orgogliosamente femminista, a Nene che trova sempre il tempo per darmi una mano anche se viviamo distanti da quasi un decennio, a Noe senza la quale questa tesi non sarebbe scritta in italiano ma in itaño. Un grazie alle mie amiche e ai miei amici che in questi mesi mi hanno coccolato, abbracciato, sostenuto e spinto a perché tirassi fuori le ovaie e non mollassi. Grazie perché vi sento sempre dalla mia parte: siete il rimedio contro la mia solitudine. Un grazie va alle persone con cui ho studiato e lavorato in questi anni, le mie compagne e docenti del master del iiEDG, le mie compagne del SIMReF, tutte coloro con cui ho condiviso tanto e che tanto mi hanno insegnato.

E per finire un grazie va a Barbara e Jordi, le mie direttrici di tesi oltre che amiche, che con me negli ultimi mesi non hanno mai mollato, sapendo che potevo dare di più, che dentro avevo di più e che avevo le capacità per riuscirci. Grazie per non esservi arrese.

Questa tesi è per tutte voi.

---

1 La testimonianza è contenuta in Luciano Bergonzini, Luciano (1980). La Resistenza a Bologna: testimonianze e documenti, vol. V, Bologna: Istituto per la storia di Bologna, pp. 898-899.

2 Copia del volantino dal titolo Noi Donne si trova allegato al Notiziario dell’8 marzo 1944 della Guardia nazionale repubblicana della Rsi.

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales, y de género que las normas ignoran

*Tesis Doctoral Sara Cagliero*

Sara Cagliero



## Índice

<b>Riassunto.....</b>	<b>8</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>9</b>
<b>1. Introduzione .....</b>	<b>10</b>
1.1 Perché questa tesi? Perché questo argomento?.....	11
1.2 Da dove nasce questa tesi: i progetti e la collaborazione nei gruppi di ricerca.....	13
1.2.1 I progetti.....	13
1.2.2 Dimensione collettiva della ricerca: i gruppi.....	17
1.3 Gli articoli.....	18
1.4 La tesi e i suoi obiettivi.....	19
<b>2. Los marcos que marcan.....</b>	<b>22</b>
2.1 Las violencias sexuales y de género: ¿de qué hablamos?.....	23
2.1.1 Un caso específico: Las violencias sexuales y de género en las universidades.....	26
2.2 Marco metodológico .....	30
2.2.1 Propuestas feministas para el análisis de políticas publicas.....	31
2.2.2 El diseño metodológico .....	33
2.3 Los Resultados.....	41
2.3.1 Gap Work.....	41
2.3.2 USVreact.....	50
<b>3. Los artículos.....</b>	<b>56</b>
3.1 Artículo 1: “Crítica feminista alle norme italiane sulle violenze di genere “ .....	58
3.2 Artículo 2: “Campus Security/Safety” .....	78
3.3 Artículo 3: “Políticas sobre violencias y abusos sexuales en las univer- sidades catalanas”.....	84
3.4 Artículo 4: Abordajes y ‘respuestas’ de las universidades catalanas frente a las violencias LGTBIQ+fóbicas.....	112
<b>4. Riflessioni finali.....</b>	<b>134</b>
4.1 Conclusioni teoriche e metodologiche .....	134
4.2 Tessere e intrecciare reti: risultati indiretti di una tesi feminista.....	139
4.3. E adesso? Prospettive di una futura dottoranda.....	140
<b>Bibliografia.....</b>	<b>142</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>154</b>
Anexo 1: Listado de congresos y seminarios.....	156
Anexo 2: Legislación seleccionada por la Fase 1 del Gap Work.....	157
Anexo 3: Legislación seleccionada por la Fase 2 del Gap Work.....	159
Anexo 4: Protocolos de las universidades publicas catalanas .....	160
Anexo 5 Guion entrevistas USVreact.....	162
Anexo 6: Carta de aceptación del artículo 2 .....	163

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales, y de género que las normas ignoran

*Tesis Doctoral Sara Cagliero*

Sara Cagliero

## Resumen

La lucha por la igualdad y contra las violencias sexuales y de género es uno de los objetivos políticos y legales de los movimientos feministas a nivel mundial. Ante la creciente complejidad del fenómeno, es necesario generar nuevas ideas y paradigmas para abordar el problema que superen la jerarquización y la heteronormativización de los sexos y los géneros a nivel social, económico, político y jurídico. Esta tesis, en particular, se centra en el análisis del tratamiento normativo que, en diferentes contextos institucionales, se hace de las violencias de género, término que permite describir todas aquellas violencias ejercidas hacia las mujeres y todas las personas sexualmente y genéricamente disidentes. Así, a partir de un enfoque analítico feminista de las políticas públicas durante los proyectos europeos Gap Work y USVreact se ha efectuado un análisis de contenido cualitativo (manifiesto y posteriormente latente) y temático de las normas macro (como las directivas europeas y la legislación nacional) meso (como las leyes autonómicas catalanas) y micro (las políticas universitarias catalanas). Los resultados de este múltiple análisis legal se concretizan en tres artículos y una entrada enciclopédica, textos que componen el núcleo central de esta tesis. A través de ellos se ha podido mostrar como el uso de la expresión violencias de género pueda ser una herramienta útil para alejarnos de respuestas normativas fáciles, esencialistas y reactivas; cómo una aproximación feminista al análisis de las políticas públicas permita poner en evidencia como la legislación invisibiliza sujetos y permita el mantenimiento y la reproducción de determinados tipos de estereotipos sexistas y, por último, cómo las normas analizadas a todos los niveles den lugar a varias formas de violencias institucionales contra las mujeres y contra las personas LGTBQI+, en particular contra aquellas en determinadas situaciones de vulnerabilidad.

## Riassunto

La lotta per l'uguaglianza e contro le violenze sessuali e di genere è uno degli obiettivi politici e legali dei movimenti femministi in tutto il mondo. data la crescente complessità del fenomeno, è necessario generare nuove idee e paradigmi per affrontare la problematica, che superino la gerarchia e l'eteronormatizzazione dei sessi e dei generi a livello sociale, economico, politico e giuridico. Questa tesi, in particolare, analizza il trattamento normativo che, in diversi contesti istituzionali, si è fatto delle violenze di genere, termine che consente di descrivere tutte quelle violenze contro le donne e tutte le persone sessualmente e genericamente dissidenti. Pertanto, con un approccio metodologico femminista delle politiche pubbliche, durante i progetti europei Gap Work e USVreact, si è svolta un'analisi del contenuto qualitativo (del significato manifesto e successivamente latente) e tematico della legislazione macro (come direttive europee e legislazione nazionale) meso (come le leggi regionali catalane) e micro (politiche universitarie catalane). I risultati di queste multipli analisi si sono tradotti in tre articoli accademici e in una voce enciclopedica, testi che costituiscono il nucleo centrale di questa tesi. É stato così possibile dimostrare come l'uso dell'espressione “violenza di genere” possa essere uno strumento utile ad evitare risposte legali facili, essenzialiste e revittimizzanti; come un approccio femminista all'analisi delle politiche pubbliche ci consenta di mostrare come la legislazione renda i soggetti invisibili e consenta il mantenimento e la riproduzione di molteplici stereotipi sessisti e, infine, come le norme producano varie forme di violenze istituzionali contro le donne e contro le persone LGTBQI+, soprattutto contro quelle in particolari situazioni di vulnerabilità.

# 1. Introduzione

*“La mobilitazione autonoma delle femministe in contesti nazionali e transnazionali [...] è il fattore determinante nel cambiamento delle politiche [infatti] l’impatto di norme globali sull’elaborazione delle politiche nazionali dipende dalla presenza di movimenti femministi nei contesti domestici” (Htun e Weldon, 2012: 548).*

La lotta per l'uguaglianza e contro *le violenze sessuali e di genere* è uno degli obiettivi politici e legali dei movimenti femministi a livello globale. Come evidenziato dall'Agencia Europea per i diritti fondamentali (FRA, 2014) un terzo delle donne europee ha subito violenza fisica o sessuale, una su cinque è stata *stalkerata* e oltre il 55% è stata molestata sessualmente almeno una volta nella vita. Nel 2018 in Italia sono state uccise 94 donne (Ministero dell'Interno, 2018), e 98 in Spagna (Femicidio.net, 2019). Ma queste violenze non colpiscono solo le donne ma anche le persone sessualmente e genericamente diverse. Nello stato spagnolo, per esempio, nel 2017 le entità LGTBQI+ hanno registrato 623 episodi di odio contro persone per il loro orientamento sessuale o identità di genere. Più della metà di questi casi si sono verificati in spazi di lavoro, in centri educativi, in quartiere o nella propria residenza (Rebollo, Generelo & Assiego, 2018).

A fronte di questi numeri, risulta necessario generare nuove idee e paradigmi per affrontare un problema ricorrente, che si basa sulla gerarchizzazione e eteronormatizzazione tra sessi e generi, assegnando a ciascuno diversi ruoli a livello sociale, economico, politico e legale (Larra, 2011). Come vedremo nel prossimo capitolo, tale gerarchizzazione si palesa inoltre nel mancato riconoscimento dello status di "vittime" e alla negazione dei diritti di alcune delle persone che subiscono violenze sessuali e di genere, a seconda di come si definisca il problema. Infatti, il linguaggio è una parte fondamentale delle costruzioni culturali e sociali creando, ricreando e rinforzando le variegate rappresentazioni del mondo. Allo stesso tempo, il linguaggio è uno strumento per trasmettere queste visioni nello spazio e nel tempo (Rojas & Suárez, 2008). Vale a dire, sebbene le parole o i concetti permettano di descrivere con più o meno rigore ciò che sta accadendo, il potere del linguaggio è anche il potere dell'oppressione (Burgos Díaz, 2003). Ciò vuole dire che il linguaggio può essere una forma di violenza verso le donne e tutte le persone sessualmente e genericamente dissidenti (Maffia, 2010), in tutti gli ambiti, compreso quello normativo legale in cui l'Unione Europea gioca un importante ruolo di mediazione e coordinamento nella produzione di politiche. Sotto questo aspetto, è importante sottolineare come l'inclusione del genere come tema specifico nella definizione delle politiche dell'UE, non abbia significato la creazione di un terreno comune per le violenze sessuali e di genere, come avvenuto invece in altri campi (Alldred & David, 2014). Non sorprende dunque che, come si palesa negli articoli che compongono questo compendio, le leggi nazionali siano per lo più orientate a manifestazioni specifiche delle violenze di genere, piuttosto che pensate per trattarle nella loro complessità. Si produce una vera gerarchia tra le forme di violenza e, di conseguenza,

tra le persone che le subiscono. Come vedremo, il quadro giuridico spagnolo e italiano, ma in parte anche quello europeo, soffrono di un approccio restrittivo, non offrendo una visione globale della violenza sessuale e di genere, ma stabilendo misure protettive solo per poche forme di violenza (Echeburúa, 2019).

## 1. 1 Perché questa tesi? Perché questo argomento?

Anzitutto, prima di esplicitare le ragioni che mi hanno condotta a scrivere questa tesi, voglio fare una premessa di tipo stilistico: in accordo alla metodologia femminista e al riconoscimento del sapere costruito in forma collettiva, al posto del tradizionale impersonale ho deciso di adottare la prima persona plurale. Ritenendo importante, però, evidenziare il mio lavoro in esso, il “noi” si combinerà con “l’io”, che userò quando le decisioni sono state le mie e quando il lavoro è stato preponderatamente di tipo individuale.

Adesso prima di esporne brevemente i progetti che hanno reso possibile la scrittura degli articoli che compongono questo compendio, credo necessario fare un excursus che espliciti, d’accordo con i principi della conoscenza situata (Haraway, 1991) e della metodologia femminista, il mio legame e interesse per il tema.

Credo di essermi resa conto dell’esistenza del patriarcato e della differente socializzazione che questo comportava per bambine e bambini quando frequentavo le scuole medie. Era l’epoca in cui si cominciava ad uscire da sole il pomeriggio ma per qualche ragione percepivo negli occhi e nelle parole dei miei genitori un’apprensione particolare e differente quando ero io a chiedere di uscire rispetto a mio fratello. Questa differenza davanti a quelli che mi erano descritti come pericoli del mondo esterno aumentava durante gli anni del liceo insieme alla mia sensibilità per questi temi. In quegli anni ho divorato libri di letteratura femminile: da Jane Austen, alle sorelle Brontë, da Elsa Morante a Isabel Allende. Ho adorato il libro sulla vita di Artemisia Gentileschi e compreso come “la questione femminile” fosse un problema strutturale costante nella storia dell’umanità. Così quando ho dovuto decidere l’argomento della tesina per la maturità non ho avuto nessun dubbio: “Donne nel Novecento”. Quel lavoro mi ha segnato particolarmente: sotto suggerimento della mia docente di filosofia e storia portai come una delle protagoniste del mio lavoro Simone de Beauvoir. Leggere il Secondo Sesso a 19 anni è stato come vedere pubblicate tutte quelle impressioni ed intuizioni che avevo fino da bambina ma che non avevo mai saputo esprimere. Durante gli anni dell’università non mi sono mai liberata della domanda “e le donne?”. La Facoltà di Scienze Politiche di quegli anni non può di certo essere ricordata come un ambiente sensibile al genere: i programmi educativi estremamente mascolinizzati e poche materie focalizzate sulle tematiche di genere e il femminismo. Fortunatamente c’era il mondo esterno, con seminari, club di lettura e corsi di formazione così come i viaggi fatti per scrivere la tesi che in qualche modo placavano la mia fame di conoscenza. Alla fine della Laurea triennale ho frequentato il corso della professoressa Franca Balsamo, femminista storica e pioniera nel campo degli studi sociologici di genere in Italia, che mi ha permesso di farmi nuove domande e capire come il femminismo andasse ben oltre la lettura dicotomica uomo-donna. Così sotto la sua direzione svolsi una Tesi sulla storia delle donne in Argentina, analizzando le differenze culturali presenti in una società multiculturale per antonomasia come quella argentina. Per mia sfortuna, causa il pensionamento di Franca, avvenuto subito dopo la discussione della tesi, ho perso la mia “mentora”. Ma quegli anni sono stati anche quelli della

scoperta del femminismo collettivo e movimentista. Sono stati gli anni delle proteste studentesche “dell’Onda”, e della bellezza del vivere in comunità, della forza e della potenza della lotta collettiva (anche se abbiamo perso) e dell’euforia. C’era aria di rivoluzione e io, con le mie compagne e i miei compagni, ne siamo state totalmente inebriati. Ma quell’esperienza collettiva ci ha anche fatto capire come anche nei movimenti misti fosse presente una forte misoginia, come il genere marcasse chi e quando poteva parlare alle assemblee, chi poteva far parte di servizi d’ordine etc. Dall’incontro, durante un seminario, con le “femministe storiche” torinesi, ci siamo anche rese conto che parole come femminismo e genere non facessero assolutamente parte del vocabolario dell’Onda torinese. Così con alcune compagne, che poi sono state anche amiche e sorelle, abbiamo dato vita al collettivo AlterEva. Volevamo che si riconoscesse collettivamente che il ruolo delle donne nei movimenti sociali contava, che le nostre rivendicazioni “particolari” dovevano essere considerate alla pari di tutte le altre. E così abbiamo organizzato manifestazioni dell’8 marzo come non si vedevano da parecchio a Torino e ci siamo sentite più forti e meno sole. In quegli anni sapevamo già, in quanto studentesse, che all’università vi erano casi di violenza e volevamo fare qualcosa. Abbiamo cercato di aprire uno sportello per studentesse, itinerante tra le varie facoltà, ma a causa del mancato supporto istituzionale e dei mille impegni non siamo riuscite a mantenerlo nel tempo. La fine del percorso universitario è stata però segnata dalla necessità collettiva di incidere e solidificare questo percorso politico. Così abbiamo fondato le Officine Corsare aprendo, con mille difficoltà e forse un po’ingenuamente anche un circolo Arci. AlterEva in quel contesto si era ritagliata lo spazio per organizzare serate, seminari e avevamo intenzione di aprire un consultorio popolare. In quei mesi io e le mie compagne abbiamo vissuto, nelle nostre relazioni sessuali, sentimentali e di coppia, una serie di violenze e molestie. In particolare, un caso avvenuto proprio all’interno di Officine, gestito all’epoca malamente dal punto di vista politico e collettivo, mi ha condotto ad occuparmi ed interessarmi del tema. Così ho deciso di concludere il mio percorso universitario in due modi: da un lato partire per l’Erasmus per cercare di continuare un percorso formativo che a Torino vedevo impossibile e dell’altro effettuare un tirocinio presso la Consigliera di Parità Regionale<sup>3</sup>, incaricata delle molestie sul luogo del lavoro. Se il tirocinio mi ha permesso lavorare in un ambiente stimolante, l’Erasmus è stata fonte di conoscenza e di nuove possibilità. Dopo l’Erasmus ho vinto un premio per scrivere la tesi all’estero, diretta da Manuela Naldini, sociologa della famiglia presso l’Università degli Studi di Torino. L’argomento, una comparativa tra le politiche di conciliazione italiane e spagnole non mi avvinceva del tutto ma mi ha permesso comprendere le difficoltà di effettuare tesi comparative e poter studiare in profondità le differenze tra i movimenti femministi italiani e spagnoli. Mi ha anche dato la possibilità di fermarmi a Barcellona e in quel momento questo mi bastava. Discussa la tesi, ho preso la decisione di iscrivermi al Master del iiEDG<sup>4</sup>, ho avuto la possibilità di conoscere Barbara Biglia e di comprendere come il mondo della ricerca sulle violenze di genere fosse la mia passione. Ho anche capito come fino ad allora avessi avuto una visione

---

<sup>3</sup> La Consigliera di Parità Regionale è una figura istituita dalla legge 125/1991 e confluita nel decreto legislativo 198/2006 “Codice delle pari opportunità tra uomo e donna” con la finalità di svolgere funzioni di promozione e di controllo dell’attuazione dei principi di uguaglianza, di opportunità e di non discriminazione. Durante il mio tirocinio presso la Regione Piemonte le consigliere in carica erano Alida Vitali e Livia Turco, a cui sono tutt’oggi grata per la disponibilità e la fiducia.

<sup>4</sup> L’Institut Interuniversitari d’Estudis de Dones i Gènere (iiEDG), è un istituto interuniversitario che organizza un master ufficiale ed interuniversitario in “Studi delle donne, del genere e della cittadinanza” della durata di due anni.

femminista dicotomica e semplicista, durante il mio percorso militante e accademico, avendo tenuto poco in conto le lotte LGBTQI+, cosa che continua a dispiacermi immensamente. Durante l'ultimo anno di Master ho capito che, per quanto si trattasse di un percorso complicato, ero intenzionata ad intraprendere la carriera accademica e tale decisione mi ha portato a collaborare a progetti e gruppi di ricerca, come spiegherò più avanti. Il percorso non è stato sicuramente facile, in particolare negli anni di passaggio tra il master e il dottorato. Per quest'ultimo inizialmente il progetto di tesi prevedeva una ricerca dal titolo provvisorio di "Femminicidio: tra teoria e pratica". L'obiettivo era quello di comparare il livello di dibattito sviluppatosi attorno al concetto di femminicidio in Italia e Spagna. Sfortunatamente, non avendo potuto usufruire di una borsa di studio, ma essendo intenzionata a proseguire il mio lavoro di ricerca, ho dovuto rivedere i miei piani. Per questa ragione, se da un lato, ho voluto fare domanda per il tirocinio presso la Commissione Europea, dall'altro, considerando il lavoro appassionante svolto durante i progetti in cui ho collaborato negli ultimi anni, ho deciso che essi sarebbero stati le fondamenta di questa tesi, e che gli articoli che da essi derivavano il suo corpus.

## **1.2 Da dove nasce questa tesi: i progetti e la collaborazione nei gruppi di ricerca**

### **1.2.1 I progetti**

Tra settembre 2013 e gennaio 2015 ho collaborato come tirocinante prima e borsista poi, nel progetto-azione Gap Work<sup>5</sup> (JUST/2012/DAP/AG/3176) "Miglioramento degli interventi educativi contro la violenza e della capacità di riferimento ai servizi attraverso una formazione innovativa per professionisti che lavorano con i bambini e i giovani in 4 paesi", coordinato internazionalmente da Pam Alldred della Brunel University (Londra). In questo progetto si è adottata una definizione ampia di violenze di genere (Cagliero & Biglia, 2016) utile per intendere come le molestie e il bullismo sessista o LGBTQI+fobico avessero le stesse basi strutturali, come vedremo meglio nel prossimo capitolo. Il progetto si è focalizzato su:

- servizi di supporto per le/gli adulti e per le/i bambini
- servizi di supporto alle vittime e professioniste che lavorano quotidianamente con essi
- supportare le vittime di violenza e intervenire per contrastare/prevenire il fenomeno
- interventi per affrontare la violenza nelle relazioni di coppia tra giovani (dating violence) o l'omofobia.

Per superare questi "gap" si è resa indispensabile l'elaborazione di una formazione innovativa per 200 professioniste di ogni paese partner (Inghilterra, Irlanda, Italia e Spagna<sup>6</sup>). Si sono individuate figure che avessero contatti quotidiani con l'infanzia e la gioventù (in Catalogna sono state insegnanti, tecniche di integrazione sociale, animatrici, infermiere scolastiche, etc.), mirando ad aumentarne le capacità e la fiducia nel contrastare comportamenti e linguaggi

---

<sup>5</sup> Titolo originale "GAP Work - Improving gender-related violence intervention and referral through youth practitioner training". Questo materiale è stato prodotto con il sostegno finanziario del III Programma Daphne dell'Unione europea. I contenuti di questo materiale sono esclusiva responsabilità del suo autore e non possono in alcun modo essere considerati rappresentativi delle opinioni della Commissione europea.

<sup>6</sup> Per più informazioni sugli altri partner del progetto si prega di consultare il sito web del progetto: <http://sites.brunel.ac.uk/gap/> e <http://Gap Work.cat/index.php/es/>



sessisti, omofobici o di controllo. Tale operazione ha consentito alle persone formate, inoltre, di sapere quando e come indirizzare bambini e giovani verso i più appropriati servizi di supporto. Oltretutto, Il Gap Work è stato progettato per consolidare la presa di coscienza collettiva di tali problematiche attraverso il miglioramento non solo della conoscenza e le competenze delle partecipanti, ma anche della loro capacità di condividere le proprie competenze con le colleghe, nonché attraverso la creazione di nuove risorse per professioniste. I maggiori risultati e l'analisi comparativa delle valutazioni delle formazioni sono disponibili in Alldred & David (2014).

Il gruppo catalano della URV, coordinato da Barbara Biglia e composto da Edurne Jiménez, Maria Olivella e dalla sottoscritta, ha condotto 200 persone attraverso un disegno formativo ex-novo, creato in partenariato con le associazioni Candela e Tamaia, effettuandone in seguito una valutazione ex post (Biglia & Jiménez, 2015). Il mio gruppo è stato l'incaricato di effettuare un'analisi comparativa della legislazione sulle violenze di genere in vigore nei 4 paesi partner più l'Unione Europea, per individuare divergenze e convergenze nella gestione delle violenze di genere da parte degli Stati. Io ho cominciato a collaborare in questa ricerca nell'autunno del 2013 e mi sono dedicata completamente a realizzare quest'analisi per il caso italiano, che è stato anche argomento della mia tesina di Master con il titolo "Violencias de género en Italia: de la agresión sexual al feminicidio" (Cagliero, 2014). Come collaboratrice del progetto sono co-autrice dei report che sono stati pubblicati in 4 lingue (Alldred & David, 2014) ma, ancora più rilevante il fatto che questa collaborazione sia servita come base per il primo articolo che compone questo compendio (Cagliero & Biglia, 2016). Alla fine del Gap Work ho anche partecipato alla scrittura dell'articolo "*Apunts per millorar les formacions sobre violències de gènere. L'Experiencia de la investigació-acció feminista Gap Work*" (Jiménez, Biglia & Cagliero, 2016) nel quale proponiamo una riflessione su alcune delle difficoltà riscontrate durante la formazione realizzata, come tensioni e conflitti nel disegno delle formazioni o gli ostacoli trovati nel mettere pratica un paradigma ampio sulle violenze di genere e concorde con la pedagogia femminista. Questo testo però, non forma parte di questo compendio perché sarà parte della tesi di Edurne Jiménez. In relazione a questo progetto, ho realizzato presentazioni in tre congressi<sup>7</sup> (due nazionali e uno internazionale), cosa che mi ha permesso da un lato migliorare le mie doti oratorie, e dall'altro trarre spunti interessanti che sono serviti per la scrittura degli articoli che qui si presentano o che riprenderò nei miei progetti futuri.

Terminata la mia esperienza nel Gap Work, per uscire da una situazione di stallo lavorativo e contemporaneamente effettuare un'esperienza arricchente, tra Ottobre 2015 e Febbraio 2016 mi sono trasferita a Bruxelles per lavorare presso l'Unità Italiana del dipartimento "Occupazione, affari sociali e inclusione" (DG EMPL), attraverso il prestigioso programma "Blue Book Traineeship". Durante il mio periodo presso la Commissione, oltre ad aver avuto accesso a importantissime fonti bibliografiche e ad aver assistito a conferenze e meeting altrimenti inaccessibili, ho principalmente partecipato alla elaborazione del Semestre Europeo (European Commission, 2016) per l'Italia. Il semestre europeo, introdotto nel 2010, consente ai paesi membri dell'UE di coordinare le loro politiche economiche e sociali per tutto l'anno. Per la scrittura di tale documento, ogni anno la Commissione effettua un'analisi dettagliata dei piani

---

<sup>7</sup> La lista dei congressi e seminari a cui ho assistito durante gli anni del dottorato è consultabile nell'Anexo 1 (Allegato 1).

di ciascun paese per quanto riguarda le riforme di bilancio, macroeconomiche e strutturali. Poi rivolge ai governi dell'UE raccomandazioni specifiche per ogni singolo paese per i successivi 12-18 mesi. La mia Unità era principalmente incaricata della redazione dei capitoli su occupazione, politiche del lavoro, sociali e contro la povertà. In questo quadro, e in quanto “specializzata nelle politiche di genere”, mi è stata richiesta la scrittura dei paragrafi inerenti all'occupazione femminile, permessi di maternità e politiche di cura, politiche anti-discriminazioni e analisi delle politiche di lotta alla povertà in prospettiva di genere. Durante la stesura dei capitoli del Semestre ho imparato il dono della sintesi, dovuto allo spazio ridotto per i temi di cui si occupava la mia unità, e all'importanza dell'uso del politicamente corretto quando necessario.

Durante il mio periodo in Commissione ho avuto la possibilità di percepire alcune importanti contraddizioni. Ad esempio, molte persone sostenevano e ancora sostengono che “l'uguaglianza di genere è stata, davvero, uno dei valori fondanti dell'Unione Europea, quando ancora si chiamava Comunità Europea” (De Santis, 2017). Io ero tra queste fino a quando, facendo ricerche sui permessi di maternità ho chiesto alle mie colleghe quali fossero i diritti delle lavoratrici della Commissione. Ho scoperto così che erano sotto il regime lavorativo belga, che concedeva ben pochi diritti alle lavoratrici incinta e alle neo-mamme, perfino rispetto a quelli italiani o spagnoli, e come una mia conoscente fosse sul punto di aprire una vertenza sindacale per vedersi riconosciuto il permesso allattamento. Mi sono allora chiesta quale impatto reale potevano avere le politiche di genere comunitarie, progressiste rispetto a quelle italiane e spagnole, se nemmeno le istituzioni che le avevano create le rispettavano. Mi è anche venuto da chiedermi se durante la scrittura di determinate direttive si tenesse conto dei differenti contesti istituzionali in cui dovevano essere applicate e perché, su determinati temi, non esistessero meccanismi sovranazionali di monitoraggio e valutazione. Tutto questo ha sicuramente influenzato il mio interesse nello studio delle relazioni e interazioni tra macro, meso e micro-politiche, come ho compreso durante l'USVreact.

Al termine dell'esperienza presso alla Commissione, ho lavorato, fino al febbraio 2018, come tecnica di ricerca nel progetto USVreact<sup>8</sup> (JUST/2014/RDAP/AG/VICT/7401) “Supporto per le vittime della violenza sessuale nel contesto universitario”, un progetto-azione, coordinato per Pam Alldred della Brunel University (Londra). Il progetto voleva migliorare la “prima risposta” istituzionale alle studentesse che denunciavano episodi di violenza sessuale, al fine di creare una cultura più aperta e più solidale negli atenei. Il principale obiettivo consisteva nello sviluppare, testare e valutare modelli innovativi di formazione, rivolti a 80 membri del personale di ogni università, gestiti dai gruppi di ricerca delle università partner del progetto (Universitat Rovira i Virgili e Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea in Spagna; Università degli Studi di Torino in Italia; Università Panteion di Scienze Sociali e Politiche in Grecia e Brunel University London, Sussex University e University of York nel Regno Unito). Al termine del progetto tali modelli sono stati messi a disposizione gratuitamente,

---

<sup>8</sup> Titolo originale “Universities Supporting Victims of Sexual Violence: Training for Sustainable Services”. Questo materiale è stato prodotto con il sostegno finanziario della Commissione Europea, DG Giustizia, Programma Diritti, uguaglianza e cittadinanza (linea Daphne). I contenuti di questo materiale sono esclusiva responsabilità del suo autore e non possono in alcun modo essere considerati rappresentativi delle opinioni della Commissione europea. Maggiori informazioni sul progetto sono reperibili qui: <http://usvreact.eu>

per l'utilizzo da parte di altre università e istituzioni. Durante la scrittura del progetto sono stati individuati quattro altri 4 obiettivi: (I) condurre una revisione delle migliori pratiche di “prima risposta” e divulgare la formazione allo scopo di sviluppare i modelli formativi proposti; (II) effettuare una rassegna delle politiche e dei percorsi assistenziali per i/le survivor nelle università partner e a livello internazionale; (III) creare network nazionali e internazionali di esperti, agenzie specializzate, associazioni studentesche e personale universitario al fine di costruire e condividere le conoscenze; (IV) attuare programmi di formazione sostenibili, laddove possibile.

Nel caso spagnolo, il progetto è stato coordinato da Barbara Biglia per l'URV e Marta Luxán per l'UPV-EHU. Le relazioni esistenti tra i due team hanno permesso una collaborazione continua e costante che ha generato la creazione di conoscenze e materiali collettivi particolarmente innovativi (Luxán, Azpiazu & Biglia, 2018).

Durante il progetto mi sono occupata in parte di aspetti di supporto alla coordinazione (strategia comunicativa e di diffusione, organizzazione delle riunioni, redazione dei report) e formativi (aiutando nel disegno della formazione e impartendo alcuni corsi). Nonostante questo, visto il mio interesse verso le politiche ho dato molta importanza all'analisi dei protocolli in essere nelle università pubbliche catalane per capire come gli atenei avessero affrontato possibili casi di violenza sessuale e di genere nei loro spazi. Quest'analisi secondo il progetto iniziale era più limitata e serviva per dare alle università partner un'idea generale sulle politiche universitarie presenti in Catalogna e contemporaneamente come materiale per le formazioni. Come già menzionato abbiamo però deciso di condurre uno studio più approfondito delle politiche di prevenzione e risposta alle violenze sessuali e di genere negli atenei catalani. Quest'analisi in profondità è stata possibile grazie alla collaborazione delle università catalane partecipanti: Universitat Autònoma de Barcelona, Universitat de Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, Universitat de Vic-UCC, e di informanti di altre università: Universitat de Girona, Universitat de Lleida e Universitat Politècnica de Catalunya).

I risultati di questo progetto hanno dato vita ad altri due articoli (Cagliero & Biglia, 2019; Biglia & Cagliero, 2019b) e al capitolo dell'enciclopedia (Biglia & Cagliero, 2019a) che compongono questo compendio. Inoltre, durante la ricerca, sono stata coautrice della, “*Guia per a la incorporació de la diversitat sexual i de gènere a les universitats catalanes a partir de la Llei 11/2014*”, Gerard Coll-Planas (UVic-UCC), Tània Verge (UPF), Rodrigo Prieto (Institut Diversitas) e Elena Caballé (Institut Diversitas) nella quale, ci siamo occupate, insieme a Barbara Biglia, dei contenuti relativi all' “Assetjament” (in italiano traducibile come molestie). Questo materiale, che aveva l'obiettivo di orientare e fornire strumenti a tutti gli attori dell'amministrazione universitaria, voleva rendere concrete le azioni previste per la legge catalana 11/2014. Lo scopo era “promuovere misure positive di visibilità, riconoscimento, valorizzazione e non discriminazione delle persone LGBTIQ+, come segno di identità di un'università che vogliamo che sia inclusiva e depositaria dei più alti valori di ricerca, studio, ma anche di empatia, sensibilità e rispetto” (Coll-Planas et al, 2018: 4). Va inoltre sottolineato come, grazie alla partecipazione alla scrittura della guida, ci siamo rese conto di come non avessimo analizzato i protocolli universitari sul cambio di nome per le persone trans\*, per quanto una delle discriminazioni maggiormente diffuse contro queste ultime sia il non utilizzo del nome sentito. L'analisi di tali misure è stata inserita nell'ultimo articolo che compone questo compendio.

A parte i testi già citati, alcuni dei dati prodotti sono stati utili per la scrittura dei report finali dei progetti (Alldred & Phipps, 2018; Biglia & Cagliero, 2018). Il disegno formativo, creato in collaborazione dell'equipe basco, si è trasformato in una pubblicazione da titolo "Violencias sexuales: una asignatura pendiente. Guía para afrontar las violencias sexuales en las universidades" (Luxán, Azpiazu & Biglia, 2018). L'analisi dei protocolli mi ha permesso di redigere un capitolo intitolato "Las respuestas de las universidades catalanas delante de las violencias sexuales" nella pubblicazione nata a seguito del "I Congreso Mujeres Y Universidad (Sin Cifras). La Violencia Invisible", tenutosi presso l'Università di Valencia (Spagna) nel novembre del 2018. A livello di congressi, durante e in seguito al USVreact ho partecipato, presentando varie fasi dell'analisi delle politiche universitarie, a 4 congressi internazionali e a 6 congressi/giornate nazionali. Inoltre, data l'esperienza come formatrice, sono stata invitata a dare la formazione presso l'Universitat de Barcelona nel marzo del 2018 e una lezione basata sugli stessi materiali alle alunne di scienze politiche e criminologia dell'Univesitat de Girona nell'aprile del 2019.

Infine, contemporaneamente alla chiusura del progetto, grazie alla relazione costruitasi con Miriam David durante il Gap Work, ci siamo proposte di scrivere il capitolo dell'enciclopedia che si presenta in questa tesi che riprenderò più avanti, dopo aver accennato brevemente alle collaborazioni e gruppi di ricerca con cui ho collaborato durante il mio dottorato.

### **1.2.2 Dimensione collettiva della ricerca: i gruppi**

Negli anni in cui è stata elaborata questa tesi ho avuto il privilegio di collaborare, oltre che con i gruppi di ricerca nazionali e internazionali del Gap Work e del USVreact, anche con altri gruppi, avendo così l'opportunità di costruire nuove micro-reti sociali di relazioni e di condivisione delle conoscenze

Primo fra tutti il SIMRef (Seminario interdisciplinare di metodologia di ricerca femminista)<sup>9</sup>, spazio multidisciplinare e interuniversitario nato nel 2008, attualmente spazio stabile per la riflessione, la formazione e la critica intorno alle metodologie della ricerca femminista, composto da persone di diversi gruppi di ricerca riconosciuti in Catalogna e Euskal Herria (Biglia & Bonet, 2017). Sebbene durante questi anni, purtroppo, non sia riuscita a concentrarmi sugli aspetti metodologici della ricerca quanto mi sarebbe piaciuto, la partecipazione nel SIMRef mi ha aiutata ad approfondire le mie conoscenze sulle proposte metodologiche femministe in una dimensione collettiva e partecipativa. In particolare, durante le "III Conferenza di metodologia di ricerca femminista" tenutasi a Barcellona nel luglio del 2016, dove ho avuto il piacere di moderare una tavola rotonda sull'esperienza di studio di giovani ricercatrici dal titolo "Fare ricerche femministe e non morire provandoci", ho capito quanto aprire "la cucina delle nostre ricerche" (Martinez et al, 2014: 14) e generare riflessioni e pratiche collettive rigorose intorno alle metodologie di ricerca femministe sia un ambito che mi appassioni.

---

<sup>9</sup> Maggiori informazioni sulle attività del SIMRef sono reperibili alla pagina web: <http://www.SIMRef.net>

Contemporaneamente a partire dal 2016, sono entrata a far parte del gruppo di ricerca della Rete GENCPOLIS "Genere, cittadinanza e politiche". L'obiettivo era superare la frammentazione, sia tematica che disciplinare, della maggior parte delle ricerche sulle politiche pubbliche di genere a partire da 4 assi tematici: tempo e politiche del lavoro, diversità delle famiglie, controllo sociale e penale e inclusione sociale. All'interno della rete ho partecipato a diversi seminari e giornate di lavoro. Ciò ci ha anche permesso, durante l'USVreact, di poter organizzare alcuni degli incontri del Gruppo di lavoro con una prospettiva femminista sulla violenza sessuale nelle università (GtFVsU), esperienza sulla quale darò maggiori dettagli nel prossimo capitolo.

Infine, dal 2018 sono membro nel ruolo di tecnica di ricerca, del gruppo GREDI-URV. Il GREDI è gruppo consolidato interuniversitario dell'Universitat de Barcelona (UB) e la Universitat Rovira i Virgili (URV) in educazione interculturale e genere, che lavora per la costruzione di società inclusive per una migliore qualità democratica nella coesistenza e nella coesione sociale. Gli obiettivi scientifici del gruppo sono finalizzati a consolidare e migliorare il percorso prioritario di ricerca attorno a quattro grandi linee: a) interculturalità e coesione sociale; b) partecipazione; c) genere; d) metodologie ed epistemologie per la ricerca trasformazionale. Per quanto riguarda la linea di Genere e di Metodologia, in cui collaboro più attivamente, rimarco che nell'ultimo anno, abbiamo presentato e vinto un progetto ministeriale intitolato "Rendere visibile e dimensionare il problema della violenza sessuale e di genere nelle università" (SeGReVUni) (RTI2018-093627-B-I00), del quale ho attualmente la responsabilità di coordinare la linea di ricerca "Stato dell'arte: violenza sessuale nelle università", come si vedrà più dettagliatamente nelle conclusioni.

### **1.3 Gli articoli**

In questo panorama, si sviluppa la tesi che qui si presenta è composta da tre articoli e da una voce enciclopedica.

Gli articoli si presentano rispettando l'ordine che si è voluto dare in questo compendio, e non l'ordine di elaborazione cronologico né di pubblicazione, bensì tematico. Qui alcune caratteristiche introduttive: a parte l'Art. 2, prettamente teorico, tutti gli altri elaborati si focalizzano sull'analisi femminista delle norme macro (come direttive europee e legislazioni nazionali) e/o meso-micro (come leggi regionali/autonomiche e politiche universitarie), sulle violenze sessuali e di genere. Come spiegheremo nel prossimo capitolo, proponiamo l'uso dell'espressione violenze di genere (in plurale), analizzando dunque quelle violenze contro le donne e contro tutti i soggetti sessualmente e/o genericamente diversi. D'altro canto, gli studi che si propongono in tutti i testi si basano su un approccio analitico femminista alle politiche pubbliche (Martín, 2016). Così nell'Art. 1 si analizzano le leggi italiane e la loro relazione con alcune direttive europee; nell'Art.3 il contesto legale spagnolo e catalano che ha influenzato la redazione dei protocolli universitari in materia di violenze per poi focalizzarsi in questi ultimi; nell'Art. 4 i protocolli universitari contro le violenze LGTBQI+fobiche e le politiche europee e spagnole di riferimento.

Per facilitare la lettura ho deciso di assegnare ad ogni articolo un acronimo, come mostra la seguente tavola, per non dover costantemente ripetere la referenza.

### Tavola 1: gli articoli, gli acronimi e le finalità

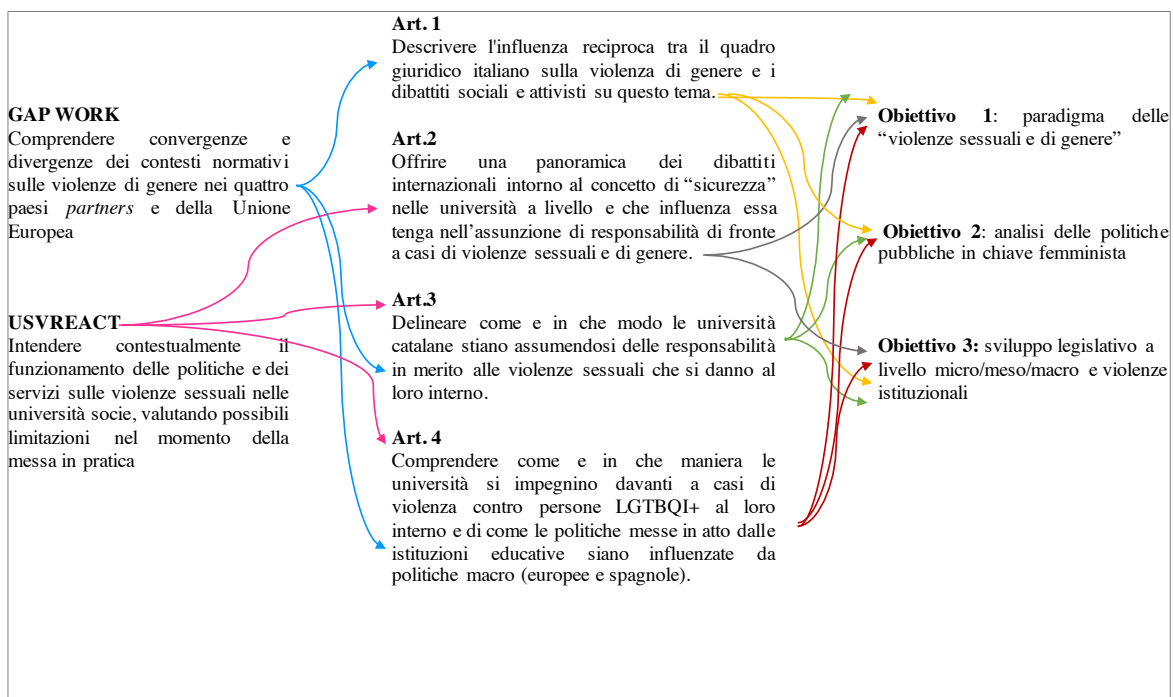
Referenza completa articolo	Acronimo utilizzato	Finalità
Cagliero, Sara & Biglia, Barbara (2016). Critica femminista alle norme italiane sulle violenze di genere. <i>AB About gender</i> , 5(10), 282-304. <a href="https://doi.org/10.15167/2279-5057/ag.2016.5.10.296">https://doi.org/10.15167/2279-5057/ag.2016.5.10.296</a>	Art. 1	Descrivere l'influenza reciproca tra il quadro giuridico italiano sulla violenza di genere e i dibattiti sociali e attivisti su questo tema.
Biglia, Barbara & Cagliero, Sara (2019). Campus Security/Safety. Amey, Marilyn J. & David, Miriam. <i>The SAGE Encyclopedia of Higher Education</i> , 5v (pp. en publicación).	Art. 2	Offrire una panoramica dei dibattiti internazionali intorno al concetto di "sicurezza" nelle università a livello e che influenza essa tenga nell'assunzione di responsabilità di fronte a casi di violenze sessuali e di genere
Cagliero, Sara & Biglia, Barbara (2019). Políticas sobre violencias y abusos sexuales en las universidades catalanas. <i>Revista Española de Ciencias Políticas</i> , 50, 141-170. <a href="https://doi.org/10.21308/recp.50.06">https://doi.org/10.21308/recp.50.06</a>	Art. 3	Delineare come le università catalane stiano assumendosi delle responsabilità in merito alle violenze sessuali che si danno al loro interno.
Biglia, Barbara & Cagliero, Sara (2019). Abordajes y 'respuestas' de las universidades catalanas frente a las violencias LGTBQI+fóbicas. <i>Quaderns de Psicologia</i> , 21(2), e1532. <a href="http://dx.doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1532">http://dx.doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1532</a>	Art. 4	Comprendere come e in che maniera le università si impegnino davanti a casi di violenza contro persone LGTBQI+ al loro interno e di come le politiche messe in atto dalle istituzioni educative siano influenzate da politiche macro (europee e spagnole).

Fonte: elaborazione personale

## 1.4 La tesi e i suoi obiettivi

Contrariamente al modo di elaborare una tesi dottorale "tradizionale", essendo questo elaborato risultato della mia partecipazione ai progetti citati e da quattro pubblicazioni derivate dagli stessi, ho individuato le finalità della mia tesi in forma retrospettiva. Questo è stato possibile analizzando congiuntamente i propositi dei progetti (solo quelli che avevano a che vedere con la parte di analisi delle politiche) e le finalità degli articoli. Attraverso questo processo di elaborazione e sintesi ho potuto ricostruire un legame tra progetti ed articoli come mostro nel grafico 1. Gli obiettivi che si presentano, risultanti dall'elaborazione di questa tesi, rappresentano la mia personale contribuzione scientifica. Anche se, come mostrato dal grafico, si nutrono e nascono dai progetti a cui ho collaborato e dagli articoli che la compongono, esulano dalla finalità degli stessi.

## Grafico 1: gli obiettivi dei progetti, le finalità degli articoli e gli obiettivi della tesi.



Fonte: elaborazione personale

Gli obiettivi generali di questa tesi sono dunque i seguenti:

- 1) Il primo è evidenziare come il termine "violenze sessuali e di genere", sia una proposta concettualmente valida in diversi contesti istituzionali. Ciò consente di superare le importanti limitazioni presenti tanto a livello teorico come legislativo, permettendo, oltretutto, di poter effettuare una lettura anti-dicotomica ed intersezionale delle stesse, portando alla luce forme di violenze che altrimenti sarebbero invisibili.
- 2) Il secondo obiettivo, di carattere rivendicativo, vuole evidenziare come l'analisi delle politiche pubbliche in chiave femminista, a prescindere da tutte le differenze e sfumature che esistono, consente di mostrare restrizioni, ostacoli e resistenze occulte, ci permette di pensare a nuovi cammini possibile, maggiormente inclusivi e egualitari.
- 3) Il terzo ed ultimo obiettivo vuole mostrare come lo sviluppo legislativo a livello meso-micro (autonomico/regionale e universitario) sia così influenzato dal livello macro (europeo e nazionale), a tal punto che lo sono anche le limitazioni e le contraddizioni. Attraverso questo obiettivo voglio anche evidenziare come tanto a livello meso e micro come a livello macro esistano violenze istituzionali, simili tra loro ma con ripercussioni diseguali.

Per inquadrare maggiormente il legame alla base degli articoli, e prima di conseguire gli obiettivi che mi sono preposta, nel prossimo capitolo presenterò il quadro teorico e concettuale su cui si fonda questa tesi. Evidenzierò le principali critiche sviluppate dal femminismo "giuridico", fondamentali per il lavoro che ho svolto negli ultimi anni. In seguito, cercherò di

chiarire l'importanza del concetto di "violenze sessuali e di genere" per poi presentare lo stato dell'arte degli studi su tali violenze nelle università a livello internazionale e spagnolo. Nella sezione di metodologia proporrò un breve excursus sulle proposte di analisi femminista delle politiche pubbliche che maggiormente hanno influenzato i nostri modelli metodologici. Essi saranno presentati subito dopo, suddivisi per progetti e relazionando, finalmente, gli obiettivi della tesi con la metodologia utilizzata per raggiungerli. Infine, per concludere il capitolo, presenterò i risultati in "grezzo" che ci sono serviti per la stesura degli articoli. Di seguito troverete gli articoli che compongono il corpus di questa tesi. Nell'Art. 1, presentiamo una riflessione critica in chiave femminista della legislazione italiana sulle violenze di genere e, in alcuni aspetti, il suo legame con le politiche europee. Nell'articolo, grazie ai dati raccolti durante il Gap Work, analizziamo le leggi che maggiormente hanno modificato l'ordinamento giuridico italiano, mostrandone le maggiori criticità. Concludiamo evidenziando, come nel caso italiano, l'interesse legale relativamente recente per le violenze di genere, concretizzatosi in una lettura fondamentalmente di sicurezza e di ordine pubblico in chiave razzista, non sia stato accompagnato dalla messa in discussione delle relazioni di potere eteropatriarcali, ma, al contrario, sia servito a preservarle in un modello solamente in apparenza più "progressista". Il secondo testo (art. 2) che compone questo compendio è una voce enciclopedica, che sebbene abbia ricevuto una valutazione tra pari, ci è stata richiesta da parte dell'equipe editoriale per la nostra esperienza nel tema, dimostrando anche l'impatto internazionale che hanno avuto i progetti e le ricerche che abbiamo sviluppato negli ultimi anni. In questa entrata offriamo una panoramica globale sullo sviluppo delle misure di sicurezza a livello universitario, sull'influenza della tecnologia smart nelle politiche e servizi di protezione e sulle principali politiche in risposta alle molestie e violenze sessuali e alle loro principali criticità, molte delle quali abbiamo scoperto riflettendo sulle analisi realizzate nel progetto USVreact. È importante sottolineare, che si tratta di un testo breve rispetto a un articolo accademico, scritto con finalità educativo e informative diretto specificamente a studenti e professionisti del campo educativo. Un testo destinato a essere, di riferimento internazionale, che nel contesto della tesi fornisce una panoramica utile ad inquadrare gli articoli che seguono. Nel terzo articolo (Art. 3), si presentano i risultati di un'analisi critica dei protocolli di prevenzione e azione contro la violenza sessuale sviluppati dalle università pubbliche catalane. Quest'articolo, elaborato nel contesto del USVreact, vuole mostrare come il quadro normativo spagnolo e catalano abbia influenzato lo sviluppo e l'attuazione dei protocolli. Contemporaneamente si sono ricercate somiglianze e differenze ed identificate le potenzialità e i limiti di tali politiche per poter offrire alcune raccomandazioni. Nell'ultimo articolo (Art. 4) analizziamo il caso specifico della violenza di genere e sessuale nei confronti del collettivo LGTBIQ +, nelle istituzioni universitarie: ciò per rilevare in che modo e in che misura gli atenei si assumano o meno le loro responsabilità sociali riguardo a tali violenze. Inoltre, offriamo una riflessione sulle influenze delle macro-politiche europee e spagnole volte a proteggere le persone LGTBIQ + dalla mancanza di protezione a livello micro nelle università. Infine, proporrò le mie conclusioni, nelle quale evidenzierò in particolare i punti forti, i limiti e gli aspetti da migliorare di questa tesi. Sottoporro inoltre quelle riflessioni e idee che stanno dando o daranno vita a nuovi progetti e pubblicazioni nel prossimo futuro.



## 2. Los marcos que marcan

*“El derecho y los derechos, como cualquier otra dimensión de lo social, están atravesados por el género. A su vez, derecho y derechos construyen, disciplinándolo, el género de diversos modos al decir lo que es propio y legítimo del hombre y de la mujer, así como de las relaciones entre ellos. Derecho y derechos reflejan, reproducen y legitiman ese dominio, bajo la ficción de la neutralidad e imparcialidad” (Pitch, 2010: 440).*

Esta tesis, a pesar de haber sido elaborada en el ámbito de las ciencias sociales y humanas, toma como fuente de inspiración las críticas feministas al derecho. Así, como introducción a este capítulo, me parece importante hacer un pequeño excursus sobre las principales críticas que el feminismo, o mejor dicho los feminismos, han hecho a esta disciplina a partir del siglo XX.

Así, el análisis feminista del derecho, desde sus diferentes corrientes<sup>10</sup>, ha cuestionado los principios básicos del sistema jurídico y los presupuestos de su teoría, ha evaluado críticamente la legislación y las instituciones que conforman el sistema jurídico (Mendoza Eskola, 2016) y ha evidenciado cómo el derecho es un producto de las sociedades heteropatriarcales, construido desde un punto de vista heterosexista y androcéntrico (Facio 1992). Heterosexista, porque el derecho estableció una diferenciación entre hombres y mujeres y los sujetos no normativos, colocándolas a éstas en situación de desventaja, juzgándolas bajo estándares diferentes, negándoles la igualdad. Androcéntrico, porque la masculinidad cultural hegemónica impregna y da contenido al derecho, dictando lo que debe ser, a través de la forma de normas jurídicas “neutrales” y “objetivas”. Catherine MacKinnon (1995) ha argumentado que los ideales de neutralidad y objetividad, tal y como aparecen en el derecho, son valores atribuidos culturalmente al género masculino que han llegado a ser considerados universales. Esto ha hecho que el sujeto del derecho por antonomasia sea un hombre, blanco, heterosexual de clase media, camuflado como sujeto neutral, sin que se hayan tenido en cuenta condiciones socioculturales relevantes y específicas (Bartlett, 2000; Facio, 2004). Tradicionalmente, se ha definido al sujeto de derecho por las características de la individualidad y la autonomía personal. Así, siendo el cuerpo masculino adulto y sano el estándar de referencia, todos los demás cuerpos son normados como “otros”<sup>11</sup>(Ruiz, 2000; Pitch, 2003). Además, aunque una norma no sea expresamente discriminatoria, o incluso en su caso haya sido formulada para defender los derechos de las mujeres y/o sujetos no normativos, puede tornarse discriminatoria y restrictiva, favoreciendo el mantenimiento de las estructuras inequitativas de género en su aplicación. El

---

10 Según Chamallas (2003: 16), es posible identificar tres momentos o etapas clave del desarrollo de la teoría jurídica feminista: la de la igualdad, en los años setenta; la de la diferencia en los ochenta, y la de la diversidad a partir de los noventa.

11 Parte del feminismo jurídico no se encuentra exento de críticas. Desde el feminismo negro, el postcolonialismo o el posmodernismo se cuestionó el uso de la categoría “mujeres” también como homogénea, esencialista y universal. Kimberlé Crenshaw (1989) criticó el derecho antidiscriminación por limitarse a proteger los ejes de desigualdad (raza, sexo, clase, orientación sexual, o discapacidad) por separado, y por ser incapaz de buscar soluciones a las experiencias de desigualdad interseccional, en las que más de una desigualdad entra en juego.

trabajo de Susan Estrich (2010) fue extremadamente ejemplar en este sentido. Ella evidenció que a pesar de que la violación esté penada y los niveles de impunidad sean bajos, la idea de los jueces, fiscales y abogados sobre lo que constituye una violación, cómo se demuestra y cuales deberían ser las actitudes de las mujeres frente a casos de este tipo, llevan a la despenalización de *facto* de algunos tipos de violaciones (Ubieto, 2018). Como sostiene Catherine MacKinnon (1995) el delito de violación se centra en el supuesto de que las mujeres deben rechazar la penetración forzada. Como nos recuerda Alba Ubieto (2018), es al investigar y juzgar los casos de violencia sexual cuando más interfieren los estereotipos de género, culpabilizando a las supervivientes o restando importancia a sus testimonios. Caso emblemático es el tristemente famoso juicio de la “Manada”, que ha expuesto públicamente la debilidad del sistema jurídico-legal español para dar una respuesta eficaz y respetuosa a las personas supervivientes.

## 2.1 Las violencias sexuales y de género: ¿de qué hablamos?

*A Verónica, Lili y a todes les demás*

Para entender mejor el marco en que se han desarrollado los artículos que componen este trabajo, es necesaria una breve aclaración terminológica explicando por qué apuesto por el concepto “violencias de género”. Esto me permitirá focalizarme sobre cómo el fenómeno se manifiesta en el ámbito universitario, de acuerdo con la literatura consultada.

En las últimas décadas, en el contexto europeo en general y en el estado español en particular, las violencias sexuales y de género han pasado de ser un problema de interés público y colectivo (Creazzo 2011). Este ha sido indudablemente un éxito de los movimientos feministas que han luchado sin descanso para que se reconozcan las responsabilidades culturales y políticas que permiten que estas violencias se perpetúen (Htun e Weldon 2012). Hoy en día han surgido muchas expresiones para describir y definir las violencias de género. La utilización de diferentes términos como sinónimos, cuando en realidad no lo son, provoca, por un lado, una despolitización de la lucha contra esta lacra (Peris Vidal, 2011) y por otro, crea y performa una realidad posible e imaginable equivocada (Burgos Díaz 2003; Biglia 2015). Por esta razón, es imprescindible reflexionar sobre las formas y los términos utilizados tanto socialmente como legalmente, poniendo aquí particular atención a aquellas expresiones empleadas en el contexto español y catalán, intentado clarificar cuáles son las implicaciones directas e indirectas de determinadas decisiones terminológicas.

Así, la lógica de la dicotomía publico/privado del pensamiento occidental ha servido para legitimar relaciones de poder en la cuales el Estado no ha querido interferir, lo que ha significado la imposibilidad de llevar al ámbito público, incluyendo el mundo de lo jurídico, los intereses o problemas definidos como privados o domésticos. Por esta razón, los movimientos feministas en los años sesenta y setenta empiezan a reivindicar la existencia de la “violencia contra las mujeres” (De Miguel, 2005), denunciando la universalidad de este problema, arraigado en la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este término sigue actualmente vigente en la legislación y las políticas europeas que regulan la trata de mujeres y niñas, la mutilación genital femenina y el acoso sexual (FRA 2014). De acuerdo con

Barbara Biglia (2015) la expresión “violencia contra las mujeres” tiene algunas limitaciones claras: no identifica claramente las razones que permiten el mantenimiento de estas violencias focalizándose en los sujetos que la padecen y además, hoy en día niega a estas últimas el poder de agencia, victimizándolas e infantilizándolas (Burman, 2007). Esto lleva a una respuesta legal paternalista, con las instituciones que se otorgan el derecho - y tienen el deber- de proteger a las mujeres en cuanto sujetas débiles. Otro problema presente en esta definición es la homogeneización que se hace del sujeto “mujer”. De hecho, se presentan como si todas fuéramos iguales, limitando la posibilidad de identificar las necesidades específicas de cada una (Biglia, 2015). Por esta razón, Plaza (2007), partiendo de un análisis de la violencia simbólica ejercida por los medios de comunicación, ha evidenciado cómo tal expresión se asocia generalmente a *“una violencia física, ejercida directamente sobre el cuerpo de una mujer que suponemos blanca y de clase media. Un cuerpo femenino que es golpeado, ensangrentado, perforado, violado, asesinado”* (p.133). Creo que las mismas limitaciones se reproducen incluso en el uso más reciente de expresiones como feminicidio. Siguiendo a Lagarde (2009), el feminicidio concurre en tiempo y espacio, con daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos o desconocidos, por asesinos individuales o grupales, ocasionales o profesionales, todos ellos con un aspecto común: las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables, y sus crímenes son de odio contra las mujeres. El feminicidio estaría relacionado con la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, concurriendo en el silencio social, la omisión, la desatención, la negligencia de las autoridades encargadas de la prevención y erradicación. Aunque, “feminicidio” puede tener el mérito de "alejarse de la caricatura del abusador y del estigma de las limitaciones, sin perder de vista las dinámicas y relaciones de género" (Casado 2012, 24) y resaltar el carácter sistemático y sistémico de este tipo de violencia, tiene el defecto de ratificar la dicotomía de género y reducir el problema a una "guerra" entre hombres y mujeres y a una homogeneización del sujeto mujer.

Han sido las feministas negras y lesbianas quienes han manifestado la persistencia de violencias racistas y lesbóforas dentro del mismo feminismo, evidenciado, entre otras cosas, cómo la expresión “violencias contra las mujeres” se refiere solamente a la violencia cometida hacia algunas de ellas (López, 2011). Para superar este problema se empieza a hablar de “violencia de género”, con la idea de focalizarse no tanto en el sujeto que la sufre sino más bien en el sistema patriarcal que permite su perpetuación. En la actualidad, este es el término es mayoritariamente utilizado en el contexto italiano y español, en este último en particular, después de la aprobación de la LO/2004. Pero, si por un lado esta expresión reconoce la estructuralidad y la responsabilidad colectiva en la base de estas violencias, no podemos no apuntar algunas importantes limitaciones, en las que hemos profundizado en el primer y tercer artículos que componen este compendio (art. 1; art. 3). La primera es que en la LO/2004 equipara en su texto el término género por el de mujer, afirmando que la violencia de género es solamente aquella que ejerce un hombre hacia su pareja/expareja heterosexual. Este uso terminológico conlleva al vaciamiento de la palabra género de todo su potencial crítico, equiparando la violencia de género con la violencia (doméstica) hacia las mujeres. Además, comporta la invisibilización de muchos casos de violencias: una trabajadora sexual acosada por un cliente o una violación múltiple no son consideradas violencia de género. Una segunda limitación es que, a causa de la amplia difusión del término, hay doctrinas conservadoras que argumentan que ya que todas las personas pertenecen a un género, mujeres y hombres pueden sufrir violencia de la misma forma. Esto, desde nuestro punto de vista, es instrumental para

determinados discursos conservadores, niega las diferencias de poder y de socialización y la violencia de base en nuestra sociedad. Además, sirve, en su lectura más extrema, para afirmar que hombres y mujeres ya son efectivamente iguales y que las actuales leyes son discriminatorias hacia los hombres.

Para superar las limitaciones cada vez más evidentes de la expresión “violencia de género”, en los últimos años se han empezado a utilizar expresiones como violencia machista (Gimeno & Barrientos, 2009). Este término, utilizado también en el ámbito normativo catalán en la Ley 5/2008 de 24 de abril del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, señala el carácter del poder y de discriminaciones estructurales en la base de las violencias, y permite nombrar una serie de prácticas más amplias - entre las cuales también una serie de violencias comunitarias que la expresión violencia de género no permite evidenciar (agresiones sexuales, mutilación genital femenina etc.)- que afectan a sujetos anteriormente desprotegidos (por ejemplo, las mujeres trans). Pero, por otro lado, creemos que no consigue superar la dicotomía hombre perpetrador- mujer víctima y no permite englobar todas las violencias a las cuales están sujetas las personas sexo-genero disidentes.

Se necesita una nueva definición, que supere estas limitaciones y que no se restrinja a los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica ejercidos por un hombre contra una mujer en relaciones de pareja o al interior de la familia, sino que también reconozca aquellas formas que se ejercen en otros espacios (privados y públicos) contra múltiples personas, por parte de otros poderes privados o por parte del Estado y sus agentes, a través de prácticas directas o por medio de actuaciones estatales concretas de índole político, judicial, militar, penitenciario (UN Commission on Human Rights, 1999). Es decir, es esencial una definición amplia que reconozca que también las violencias institucionales pueden ser formas de violencias de género. Así, proponemos el uso del término “violencias de género” (Biglia & San Martín, 2007), que en el Gap Work ha sido traducido como *gender-related violence* (Alldred & Biglia, 2015), partiendo de la necesidad de avanzar en el debate sobre la ineficacia de pensar el género en virtud de la dualidad heteronormativa (sea hombre/mujer o femenino/masculino) y de una falsa bipolaridad creada y perpetuada por la ideología heterosexista patriarcal (Muñoz Cabrera, 2011), heterosexismo latente cuando el término “género” es utilizado para asumir la existencia de dos géneros solamente. La supuesta existencia de sujetos identitarios fundacionales (como hombre o mujer) *“esconde el carácter constructivo que tiene toda categoría, y en la medida en que no se trata nunca de una categoría meramente descriptiva, sino que es normativa, produce exclusiones de todos y todas aquellas que quedan fuera de la norma que se establece”* (Igareda & Cruells, 2014: 5). La expresión violencias de género, así, *“nos permite poner en relación formas de acercamiento a las violencias patriarcales que, a menudo, se entienden como separadas como son las formas de violencia contra las mujeres y las violencias contra personas con sexualidades y/o expresiones de género no normativas. Además, nos permite indagar en los elementos comunes de las violencias contra las mujeres, la homofobia, la lesbofobia y la transfobia. Por último, queremos trabajar con un concepto que posibilite pensar el género, en sí mismo, como una forma de violencia o, al menos, coerción”* (Luxán, Azpiazu & Biglia, 2018, p. 5). El género, entonces, puede ser considerado de por sí una violencia, al analizarse como *“una imposición de modelos socioculturales por parte del grupo dominante”* (Maquieira y Sánchez, 1990), por la asignación/imposición de los roles, atributos de personalidad y estereotipos de género (y la jerarquización social que implica) a través de los procesos de

socialización y sus distintos agentes. Sin embargo, en la construcción social de los cuerpos se da una interrelación entre aspectos como la raza, la clase social, la edad y, por tanto, no debemos descontextualizar ni separar analíticamente y políticamente la constitución del género de la “*de raza, clase, etnia y otros ejes de relaciones de poder que constituyen la “identidad” y hacen que la noción de identidad sea errónea*” (Butler, 2001: 36). Es decir, como nos recuerda Lucas Platero (2012), no se pueden analizar, desde una óptica feminista, las violencias de género sin tener en cuenta la perspectiva interseccional, esto es, la interrelación entre las diferentes estructuras de poder que atraviesan lo social.

A partir de esta definición amplia y compleja utilizada en la investigación-acción Gap Work, a lo largo del proyecto USVreact hemos entendido las violencias sexuales como una forma de violencias de género, un producto sano de la cultura heteropatriarcal que “*reflejan y refuerzan las relaciones de poder jerárquicas e injustas*” (Toledo, Pineda, 2016: 8). Se trataría entonces de una de las formas de control de las mujeres y de los sujetos sexualmente y/o genéricamente no normativos. Así, hemos abordado las violencias sexuales no como un elemento aislado, una cuestión de comportamiento inadecuado o una falta de entendimiento entre personas sino “*como mecanismos de control y coerción que funcionan para producir y reproducir ese reparto de poder y no son una expresión de la sexualidad, aunque impliquen cuerpos, afectos, deseo*” (Luxán, Azpiazu & Biglia, 2018: 6). El uso del plural no es casual ya que queríamos evidenciar la existencia de numerosas manifestaciones del fenómeno, las socialmente más aceptadas y reconocidas (como las violaciones y las agresiones sexuales), pero también aquellas invisibles/invisibilizadas, muchas veces consideradas insignificantes y que sin embargo “*siguen doliendo y generando el mismo efecto de control y mantenimiento de las relaciones de poder*” (Luxán, Azpiazu & Biglia, 2018: 7). De acuerdo con Biglia y Jiménez (2018), en este compendio consideraremos que hay violencias sexuales siempre y cuando se atente contra la libertad sexual, reconociendo todos aquellos comportamientos sexuales violentos que han sido normalizados por la cultura heteropatriarcal. La reciente muerte de Véronica, trabajadora de Iveco que se suicidó después de la difusión de un vídeo privado de contenido sexual, nos obliga a aceptar que la realidad de las violencias sexuales es cada día más compleja y que todas las violencias cuentan.

### **2.1.1 Un caso específico: Las violencias sexuales y de género en las universidades**

Desde su exterior, las universidades parecen ser inmunes a los problemas sociales; se representan como templos del saber, espacios privilegiados donde se produce y difunde el conocimiento, donde se forman las profesionales del futuro. Sin embargo, se han pensado como unas instituciones de élite y, por lo tanto, jerárquicas, excluyentes y selectivas (Rinesi, 2015). En sus aulas, pasillos y oficinas, como en cualquier otro espacio, se expresan los principales problemas sociales contemporáneos y se ponen en evidencia las profundas desigualdades. En este escenario, las mujeres y todos los sujetos no normativos han sido históricamente excluidas de los espacios de la educación superior y de la producción de conocimiento académico. Además, el acoso sexual y la misoginia se manifiestan en el día a día de la universidad en los currículums académicos o en los debates de las aulas (Osborne, 1995), como se ha demostrado en numerosos estudios internacionales (en particular en Estados Unidos y Reino Unido), que han documentado la existencia persistente de casos de violencias sexuales y de género contra

mujeres y personas LGTBQI+. Estas violencias afectan tanto a estudiantes como a personas que trabajan en las universidades. Entre el profesorado, por ejemplo, las mujeres y las personas LGTBQI+ son las que sufren mayormente todos los tipos de abusos (Richman, Rospeda & Nawyn, 1999), en particular por parte de sus pares o superiores, aunque normalmente los casos de acoso sexual tienden a no denunciarse a las autoridades competentes (McKinney, 1990). Así más del 50% de las PDI y de las PAS han sufrido casos de acoso, mayoritariamente comentarios o bromas sexuales (Johnson et al, 2018). Por otro lado, como se ha evidenciado detalladamente en un artículo que compone este trabajo (art. 4) los estudios muestran que las personas LGTBQI+ que trabajan en la universidad pueden padecer violencias y discriminaciones indirectas o institucionales (AFT, 2013).

Las tasas de prevalencia se mantienen en el caso de las alumnas. Desde los años ochenta, la victimización sexual de las estudiantes se ha analizado en muchos países (Phipps et al, 2018). Hay debates sobre su prevalencia, en particular porque las estadísticas a menudo pueden basarse en estimaciones, extrapolaciones o asunciones a falta de datos concluyentes.

En concomitancia con las movilizaciones sociales, a partir del movimiento de *Women Organized Against Sexual Harassment* (WOASH) de Berkeley hasta el #MeToo<sup>12</sup>, en Estados Unidos, como mostramos en el art.2, las investigaciones han sido más sistematizadas y se ha avanzado en el desarrollo de políticas universitarias. Ahora bien, en EEUU se ha evidenciado cómo una de cada cinco estudiantes ha sufrido o sufre como mínimo una agresión sexual durante su paso por la universidad (Koss et al. 1987; Smith & Freyd, 2013; Cantor et al., 2015), mientras que dos tercios experimentan lo que en inglés se define “chilly climate”, expresión que se utiliza para describir un ambiente dominado por los hombres donde las formas de discriminación abiertas y sutiles conducen al tratamiento desigual de las mujeres (Morris & Daniel, 2008). De estas, solo el 5% de las estudiantes que han sido agredidas sexualmente denuncian los hechos (Cantor et al., 2015). En lo específico, solamente el 7% de los casos de violación y un 2,7% de los otros casos de violencias sexuales se denuncian ante los órganos universitarios, y los porcentajes disminuyen en lo que respecta a los casos presentados a las fuerzas de seguridad (Krebs et al., 2016). Así, los pocos casos de violencias sexuales que se persiguen como un asunto legal, aquellos que llegan a las primeras páginas de los periódicos, son simplemente la punta del iceberg. Las razones más comunes por las que las sobrevivientes deciden no denunciar incluyen la creencia de que la agresión no fue lo suficientemente grave o incluso su vergüenza es demasiado grande. En Reino Unido se ha mostrado cómo las estudiantes experimentan una variedad de conductas no deseadas durante los años universitarios (NUS, 2014). Más del 70% sufriría algún tipo de acoso verbal o no verbal - como comentarios sexuales no deseados, piropos etc – tanto como para convertirse en algo “cotidiano” para algunas estudiantes. Un 19% habría experimentado besos, tocamientos o abusos sexuales no deseados, la mayoría de los cuales habrían tenido lugar en público. Un 12% habría sufrido una violencia sexual física grave.

Como se ha descrito con más detenimiento en el cuarto artículo que compone este compendio (art. 4), la incidencia de agresión sexual tiende a ser mayor entre los estudiantes LGTBQI+ (Cantor et al, 2015; Krebs et al., 2016).

En el contexto europeo, las estudiantes son una población desatendida en cuanto a servicios de

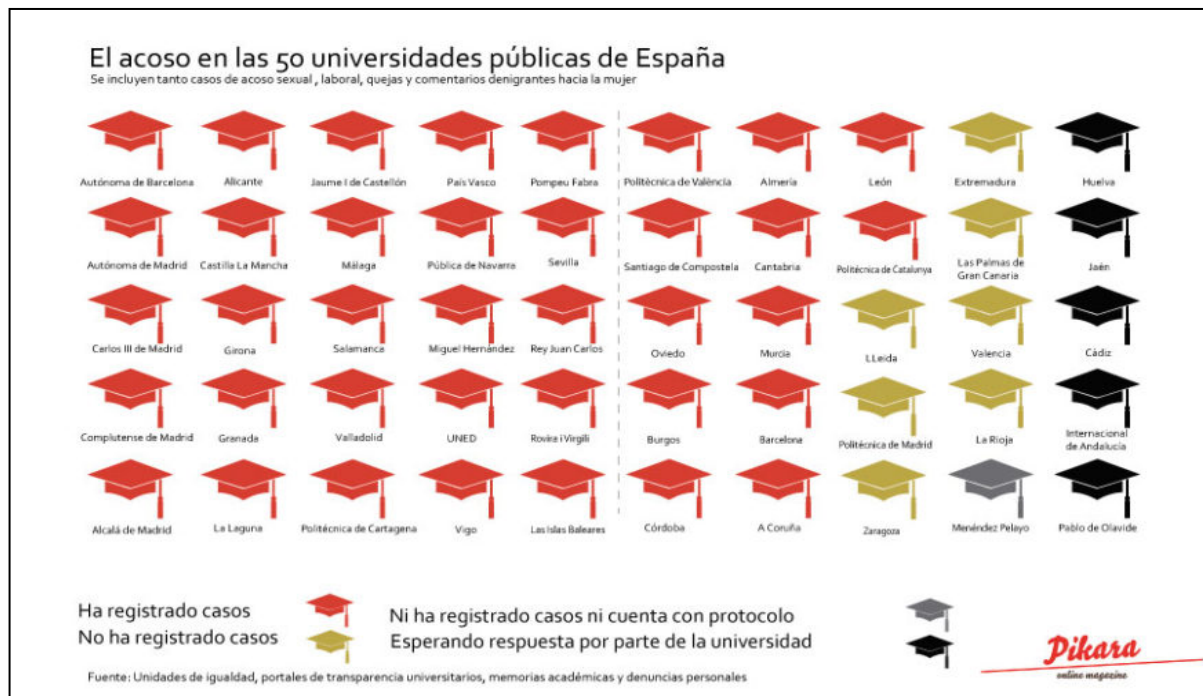
---

12 Me gustaría aquí hacer referencia a las críticas de Brown (2019) sobre el constante blanqueamiento de movimientos como el MeToo – y yo sumaría heterosexualización- principalmente por representar a las sobrevivientes como mujeres blancas invisibilizando otras experiencias.

apoyo, y no es raro que las que sufren situaciones de violencia sexual vivan experiencias negativas cuando informan y/o denuncian en sus instituciones de referencia (Alldred & Phipps, 2018). Tanto en Catalunya como en el resto de España hay pocas investigaciones específicas sobre las violencias sexuales o de género en población universitaria, y las que hay, ofrecen unos datos bastante parciales y fragmentados que muestran sin embargo la importancia de seguir trabajando en el tema. Una de las primeras investigaciones – “Estudio comparativo en población universitaria de conductas susceptibles de ser tipificadas como de acoso sexual” - fue liderada por Esperanza Bosch (1998) de la Universidad Illes Balears. En ella se analizaban las percepciones de la comunidad universitaria respecto al acoso en la academia. La encuesta que las mismas investigadoras realizaron en otro estudio, intitulado “El acoso sexual en el ámbito universitario: Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención” (Bosh, 2009), a 1.693 miembros de la comunidad de la Universidad de Illes Balears, mostró que la gravedad de las conductas violentas es interpretada de forma diferente según el sexo y la posición en la comunidad universitaria, de modo que las mujeres y particularmente las integrantes del personal universitario fueron quienes clasificaron como graves un mayor número de comportamientos (Ferrer & Bosch, 2014). Sucesivamente, Rosa Valls de la Universidad de Barcelona (2006-2008) coordinó dos investigaciones sobre violencia de género en el ámbito universitario. La primera en contexto catalán (Valls, 2008a) y la segunda de ámbito español (Valls, 2008b). En la investigación a nivel estatal, en que participaron seis universidades españolas (Barcelona, Sevilla, País Vasco, Murcia, Valladolid y Castellón), se mostró como el 65% de las personas encuestadas conocían o habían sufrido alguna situación de violencia de género en el ámbito universitario y, sin embargo, entre el 20% y el 30% no consideraba como violencia de género comportamientos relacionados con la dominación y el control. Otro dato interesante era que el 98% desconocían la existencia de servicios específicos en las diferentes instituciones. Un año después, el grupo Antígona de la Universidad Autónoma de Barcelona (2009-2011) centra su trabajo en el marco de una investigación europea sobre violencias de género analizando las violencias sexuales que sufren las estudiantes, así como las respuestas que estas reciben por parte de las instituciones universitarias, queriendo así desmentir la falsa idea que el mayor nivel educacional de las estudiantes es una herramienta preventiva y proactiva suficiente frente a una eventual agresión sexual (Igareda & Bodelón, 2014). El cuestionario y los siguientes grupos de discusión que tenían como fin la detección del problema recibió desafortunadamente pocas respuestas. Sin embargo, todo parece indicar que el tipo de violencia más común hacia las estudiantes en las universidades es el acoso sexual y por razón de sexo, seguido de hostigamiento (stalking) y finalmente violencia sexual (Bodelón, Igareda & Casas, 2012). Además, el estudio evidencia como el porcentaje de casos de violencias sexuales que se pone en conocimiento de las autoridades universitarias es extremadamente bajo. Según las autoras, la falta de denuncias conduce a las autoridades universitarias a considerar que se trata de un fenómeno extraño a los campus universitarios. De ahí la invisibilidad del fenómeno, y también la falta de medidas de actuación específica de prevención y actuación en casos de violencia de género y violencia sexual en particular (Igareda & Bodelón, 2014). El trabajo desarrollado por Bardina y Murillo (2013) de la Universidad de Lleida (2011-2012), consistía en un sondeo al alumnado de esta universidad para conocer su percepción sobre la violencia de género. Los resultados obtenidos confirman la tolerancia hacia situaciones de violencia que no son físicas y/o sexuales y la falta de concienciación sobre las violencias de

género. En el mismo año, el estudio “La juventud universitaria ante la igualdad y la violencia de género” (2013), de la Universidad Complutense para la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, confirmó que el machismo era la principal causa de la violencia en la Universidad. Así, un 10,68% de los universitarios que habían finalizado sus estudios admitió que “había ejercido o intentado situaciones de violencia de género de forma repetida”, y el 8,9% de los varones refrendó la afirmación de que “un buen padre debe hacer saber al resto de su familia quién es el que manda”. Más recientemente, la revista ‘Píkara Magazine’ (Yuli Jara, 2018) ha publicado una investigación sobre la situación de la lucha contra el acoso en las universidades públicas españolas. Tras tres meses de investigación, en los que contactaron con la participación de 50 universidades, publicaron el informe “Mapa sobre acoso en las universidades” (Imagen 1), donde cifraron en 236 los casos de violencias sexuales en el sistema público de enseñanza superior y desvelaron que el acoso sexual y laboral, así como las discriminaciones e incluso las agresiones sexuales alcanzan a toda la comunidad universitaria, desde estudiantes hasta personal docente.

### Imagen 1: Infografía resultado de la investigación “Mapa sobre acoso en las universidades”



Fuente: Píkara Magazine

Entre las Universidades en el estudio destacan la Universidad de Granada, con 65 casos registrados, la Universidad del País Vasco y la Universidad Autónoma de Barcelona con 23 cada una. Además, más de la mitad (27 en concreto) de las universidades públicas españolas han registrado uno o más casos de acoso. De ellos, “97 serían por acoso sexual, de discriminación y agresiones sexuales, mientras que 60 serían por acoso laboral. De los 79 restantes se desconoce explícitamente qué tipo de acoso se había ejercido porque las universidades no lo han indicado, pese a haber sido solicitado”. Por un lado, desde mi punto de vista estos datos son parciales, porque no se incluyen los casos de violencias sexuales y de género que se dan contra las personas LGTBQI+. Por otro lado, la autora, durante un debate en el “I Congreso Mujeres y Universidad Sin Cifras. La Violencia Invisible” que tuvo lugar en



Valencia en noviembre de 2018, explicó las dificultades con las que se enfrentó a la hora de pedir los datos a las instituciones, y se mostró partidaria de que los datos sobre acoso y agresiones sexuales se hiciesen públicos “según los límites que marca la Ley de Transparencia 19/2013” (Yuli Jara, 2018). Pero, por el contrario, la posición de muchas Directoras de Unidades de Igualdad, acorde a la información que me ha sido concedida por personas en el rol de entrevistadas durante el proyecto USVreact es que, en casos de violencias y agresiones sexuales, es necesario ante todo proteger la seguridad de la persona denunciante, evitando posibles victimizaciones secundarias derivadas de un inadecuado tratamiento de la información personal. Además, cuantos más de talles se conceden sobre cada caso, más fácil sería reconocer a las personas involucradas, debido al número exiguo de denuncias que se presentan en cada institución.

Todos estos estudios, con sus debilidades, confirman que la universidad es un espacio donde se dan actitudes y/o comportamientos sexistas y LGTBQI+fobas, a pesar de percibirse como situaciones no muy comunes, siendo las personas de sexo masculino, religión católica, o de ideologías políticas conservadoras las que más favorecen el mantenimiento de un clima hostil (Penna, 2015), en particular contra las personas LGTBQI+. Así, en el Estado español, como mostramos en unos de los artículos (art. 4), las estudiantes LGTBQI+ tienen que soportar varias formas de violencias más o menos graves, tanto por parte de sus pares como por parte del personal académico.

## **2.2 Marco metodológico**

*Dedicado a mis compañeras del SIMRef*

Esta investigación se encuadra en el campo de análisis y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género. Por esta razón, antes de explicar el diseño del análisis, creo que es importante explicitar mi posicionamiento epistemológico y las principales propuestas de análisis de políticas públicas que han influenciado el modelo que se presentará sucesivamente.

Para empezar, este trabajo se configura como un desafío a lo que tradicionalmente ha sido considerado “científico” y a lo que se presume que tendría que ser una tesis doctoral. Por un lado, porque este proceso ha sido todo menos de un trabajo individual. Los resultados que se presentan aquí han sido producidos colectivamente a través de reuniones, grupos de trabajo, entrevistas, participación en congresos, cenas, debates en los lugares más diversos. Esto no es solamente porque el trabajo en los proyectos ha sido colectivo- como generalmente suele ser aunque no se reconozca - sino porque también el granito de arena que yo he aportado en los diferentes momentos de las investigaciones ha sido el resultado de los conocimientos y aportaciones de todas las personas con las que he colaborado en estos años. Por otro lado, porque, a partir de mi posicionamiento feminista, no se trata de un trabajo que pretende ser objetivo, sino que es políticamente situado. Por último, es una tesis que nunca ha tenido la pretensión de dar respuestas unívocas y monolíticas. Si algo he aprendido en estos años de doctorado es el poner siempre todo en discusión, no creer en las respuestas fáciles y

unidireccionales, tener en cuenta que las cosas siempre se pueden hacer de otra forma y que las investigaciones y las preguntas que conllevan, por lo menos en ámbito social-humanístico, nunca se acaban.

Así, tanto los proyectos como los artículos aquí presentados y este mismo elaborado, se enmarcan en la epistemología del conocimiento situado (Haraway, 1991), reconociendo la parcialidad de los saberes que se están produciendo e intentado favorecer la difracción para que la parcialidad no se configure como un límite sino como una potencialidad, así como también se enmarca en las metodologías de investigación feministas (Biglia & Bonet 2017). Además, partiendo de la idea de que la ciencia social debe comprometerse con la transformación social, económica, política y cultural de su entorno (Villasante, 1998; Jiménez-Domínguez, 1994), y tratándose de proyectos de investigación- acción (Latorre, 2003), los objetivos de las investigaciones no se han limitado simplemente a producir conocimientos, sino que he buscado tener un cierto impacto, producir transformaciones, promover acciones en un proceso de cambios continuos para adaptarse a los inputs y necesidades manifestadas por parte de las partners asociadas y otras personas colaboradoras a lo largo de los proyectos.

### **2.2.1 Propuestas feministas para el análisis de políticas públicas**

De acuerdo con Brooke Ackerly y Jacqui True (2013), la investigación feminista, como acto ético-político, es un compromiso normativo y metodológico con la transformación del orden social que es considerado injusto. Esta tesis, intentado partir de este principio, se fundamenta metodológicamente en las propuestas feministas de análisis de las políticas públicas, entendidas como “un proceso decisional mediado por relaciones de poderes y por sistemas de valores determinados, que dan lugar a un conjunto de acciones o inacciones ante una situación dada, que se considera problemática” (López, Peterson & Platero, 2014: 162). Estas políticas, entonces, no son hechos neutrales, sino que son construidas en un contexto social y responden a una lucha de intereses sobre qué debe abordarse desde las instituciones públicas (Squires, 2008), siendo a la vez “una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia” (Bárcena, 2014: 5). Por esta razón, a nivel global, el interés siempre considerable de las feministas respecto al análisis, monitoreo y evaluación de las políticas públicas es pragmático, al considerar el Estado como un área donde podrían promoverse cambios en las relaciones desiguales de género (Alvarez, 2000).

En las últimas décadas la Unión Europea (UE) proporciona un marco de referencia desde un punto de vista normativo, político y social para las políticas de igualdad de género (Lombardo 2004), como se muestra en tres de los artículos que componen este compendio (art. 1, 2016; art. 3; art. 4). Por otra parte, el papel y labor de las feministas en diferentes ámbitos, tanto a nivel estatal como autonómico, ha sido fundamental para el desarrollo de estas políticas en la península ibérica (Bustelo y Ortals 2007; Valiente 2006). Ese importante rol se ha materializado también a través de interesantes análisis y evaluaciones de políticas desde una perspectiva feminista. Este trabajo ha sido fundamental también para repensar los mismos procesos de evaluación, por lo que, en esta sección metodológica, presentaré brevemente a aquellas evaluaciones que mayoritariamente han influido sobre diferentes aspectos de mi trabajo.

Alda Facio (2004) nos plantea una metodología basada en seis pasos para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de los marcos normativos. En el caso específico, la autora habla del análisis de los proyectos de leyes, pero su propuesta puede ser extendida a los demás textos jurídicos (como las leyes y protocolos que analizo en esta tesis). Resumidamente, los pasos que propone son los siguientes:

- 1) Tomar conciencia de la subordinación del género femenino y de sus consecuencias en las experiencias vitales, a fin de comprender cómo la neutralidad y objetividad de las leyes tiende a enmascarar situaciones de androcentrismo, misoginia, reificación de las dicotomías, etc.
- 2) Encontrar manifestaciones de sexismo (androcentrismo, generalización y/o sobreespecificación, insensibilidad al género, doble parámetro, el deber ser de cada mandato de género, el dicotomismo sexual y el familismo) que puedan haber en los proyectos de ley, a fin de eliminarlas.
- 3) Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto. Es decir, identificar cuál es la mujer que se está contemplando como “el otro” del paradigma de ser humano que es el hombre/varón, y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.
- 4) Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto, es decir si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia, o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.
- 5) Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de, y los efectos en, los otros componentes del fenómeno legal (cuerpos policiales, sector judicial etc.
- 6) Colectivizar el análisis para recibir comentarios útiles desde diversos sectores de población y para seguir en el proceso de concienciación.

Tanto en el Gap Work como en USVreact, este modelo nos ha servido como base en particular para crear dimensiones de análisis que nos permitiesen encontrar manifestaciones de sexismo e identificar el tipo de repercusión que el tipo de lenguaje y el enfoque de género utilizados podrían tener a nivel práctico. Así, por ejemplo, el paso 2 y 3 nos han servido como base teórica para crear dimensiones de análisis que, por un lado, tuviesen en cuenta el tipo de lenguaje utilizado por las normas (ciego al género, neutral etc.) para entender el enfoque que cada legislador había decidido asumir, así como las posibles contradicciones presentes. Por otro lado, se han analizado los colectivos nombrado y el peso que estos tenían en las normas justamente para entender los efectos de las leyes sobre estos últimos.

Por otra parte, los artículos y los proyectos sobre los que se asienta esta tesis se fundamentan en un marco de diagnóstico e interpretativo de género, tal y como ha sido definido por Maria Bustelo & Emanuela Lombardo (2007). Estas autoras han realizado un estudio fundamental sobre cómo se imponen ciertos marcos interpretativos entendidos como “un principio de organización que transforma la información fragmentaria o casual en un problema político estructurado y significativo, en el que se incluye, implícita o explícitamente, una solución” (Verloo, 2005), y cómo se implementa el principio de igualdad en la generación de políticas públicas. A partir del análisis de textos (legislativos, pero también académicos y de prensa) han desvelado las frecuentes discrepancias entre el diagnóstico de un problema y su pronóstico (i.e. los medios para resolverlo). Además, la interseccionalidad es un instrumento primordial para

evidenciar las dinámicas de privilegio y exclusión que permean los discursos políticos, tal y como se ha puesto de manifiesto en los análisis políticos de igualdad en Europa desarrollado por Bustelo y Lombardo (2007); Krizsan, Skjeie y Squire (2012), evidenciando la necesidad de diseñar e implementar políticas de igualdad que tengan en cuenta la interacción entre ejes de desigualdad (Lombardo & Verloo, 2010), en tanto que “las mujeres nunca son sólo mujeres” (La Barbera, 2010: 251). También en el trabajo que presento, se ha utilizado la interseccionalidad tanto como concepto teórico como herramienta metodológica (Platero, 2013; Cruells, 2015; Coll-Planas & Cruells, 2013), para evidenciar cómo en las violencias de género se “interseccionan y se solapan múltiples factores que dan como resultado una vulnerabilidad diferente y mayor que la suma aritmética de las distintas variables” (Valle, 2016: 205).

Finalmente, el análisis que he realizado interacciona con la evaluación de políticas públicas en cuanto “persigue enjuiciar y emitir juicios de valor sobre el diseño, implementación y/o resultados de las políticas” (Espinosa & Bustelo, 2019: 153), perspectiva metodológica que se ha reconocido fundamental para promover el aprendizaje y mejorar las políticas públicas (Espinosa & Tamargo, 2015). Para ello, son muchas las propuestas teórico-metodológicas para incorporar la perspectiva de género en evaluación, con la finalidad de generar medidas con mayor poder transformador en materia de igualdad (Bustelo, 2004; Ligeró et al, 2012). La investigación desarrollada durante el USVreact (como se muestra en el art. 3) se encuadra en el campo de evaluación de políticas públicas sumativa, *ex post facto*, centrada en el diseño y en los efectos de los protocolos (Bustelo, 2014) y de acuerdo con algunas dimensiones de la llamada “evaluación feminista” (Segareit & Brisolara, 2002; Bustelo 2014; Biglia & Luxán, en publicación), como la inclusión del género y la interseccionalidad (Krizsan & Lombardo, 2013; Espinosa & Bustelo, 2019).

## 2.2.2 El diseño metodológico

A partir de lo explicado hasta el momento, y debido a la naturaleza de los proyectos que han servido como base para esta tesis, se propone una modalidad de investigación descriptiva e interpretativa. Sin embargo, el camino de esta tesis ha sido largo y ha pasado por varias etapas. Como ya expliqué en la introducción, al no disponer de la beca FPU, decidí aprovechar los conocimientos generados a lo largo de mi colaboración en diferentes proyectos para realizar esta tesis.

En este apartado se presenta la metodología utilizada a lo largo de los proyectos que han producido los resultados que aquí se presentan. Así, podemos dividir el desarrollo metodológico de este trabajo en dos momentos: el Gap Work y el USVreact.

### a) El Gap Work

El modelo de análisis que aquí se detalla ha sido elaborado por el equipo de investigación del proyecto Gap Work, formado por Barbara Biglia (coord.), Maria Olivella Quintana y yo. Como he explicado en la introducción, hemos realizado un análisis comparativo de los diferentes marcos legales sobre violencias de género en la Unión Europea, Italia, Irlanda, Inglaterra y Estado español (incluyendo aquí también la legislación autonómica catalana). Mi colaboración consistió en crear el diseño metodológico y efectuar el análisis de la legislación italiana que se refleja en el primer artículo de este compendio (art. 1). El diseño metodológico se estructuró y

desarrolló en tres diferentes fases, nacidas también de las inquietudes que se iban generando a lo largo del proyecto.

Así, en una fase que podríamos definir Fase Cero se ha reconstruido, a través una detallada revisión bibliográfica, una breve genealogía de las violencias de género en los diferentes contextos institucionales. Este proceso ha sido útil para enmarcar y entender un poco el contexto político y social en el cual se han ido desarrollando las diferentes legislaciones (Arbeláez & Onrubia, 2014). En el caso italiano, análisis del que yo he sido responsable, he intentado poner en evidencia el importante rol que los movimientos feministas han jugado a lo largo de la historia italiana hasta llegar a la aprobación de la primera ley contra las agresiones sexuales en 1996.

Seguidamente, en una primera fase, con el objetivo de aproximarnos a la legislación y detectar sus principales características, se ha realizado un mapeo de las diversas leyes vigentes desde entonces (años 2013-2014). En el Anexo 2, se detallan las leyes analizadas por cada país. En negrita evidencio las ocho leyes italianas que se han tomado como muestra y que he analizado personalmente.

Se ha efectuado un análisis de contenido cualitativo (manifiesto y posteriormente latente) y temático (Cáceres, 2003) que “no tiene como fin solo la búsqueda de ciertos contenidos dentro de un corpus, sino de encontrar el sentido que estos contenidos poseen dentro del contexto” (Díaz Herrera 2018: 125).

En nuestro caso, de acuerdo con lo planteado por Arbeláez & Onrubia (2014), el análisis ha sido de tipo deductivo, ya que se han buscado en el texto dimensiones previamente establecidas. Esta es la fase que me ha resultado más farragosa ya que cuando empecé a colaborar en el Gap Work como becaria, ya había empezado el análisis, incluído el asesoramiento de expertas como Alisa del Re e Chiara Inaudi. Sin embargo, decidí reelaborar y ajustar el modelo de análisis para sistematizar mejor la información recolectada tal y como se muestra en la Tabla 2.

**Tabla 2: Dimensiones del análisis de contenido temático**

<b>DIMENSIONES</b>	<b>BREVE EXPLICACIÓN</b>
<b>Año de aprobación</b>	Fundamental para entender su interconexión con otras normas y con eventos sociales y políticos
<b>Objetivos principales</b>	En esta dimensión hemos dado particular importancia a la posible existencia de objetivos implícitos
<b>Focus de la ley</b>	Se quería entender si eran textos enteramente centrados sobre violencias de género o no
<b>Escala de la ley</b>	Para especificar si se trata de norma europea, nacional, regional, local
<b>Norma “primeriza”</b>	Útil para entender si era la primera ley aprobada sobre el argumento tratado o no
<b>Influencia de los movimientos feministas</b>	Entender si los movimientos feministas han participado o no en la redacción de los textos (información adquirida a través de un formulario a expertas), y evaluar la utilidad de las relaciones entre política institucional y movimientos sociales y las fuerzas que habían participado en la escritura y aprobación de la norma analizada

<b>Campos de intervención</b>	Análisis de los campos en que las leyes pretendían incidir: seguridad, salud, educación etc, necesario para evaluar si se trataba de leyes más o menos estructuradas y sistemáticas
<b>Ámbito de la norma</b>	Civil, penal etc. Servía para entender el tipo de respuesta que se quería dar al problema
<b>Medidas preventivas/educativas</b>	En caso de que los textos prevean medidas de tipo preventivo y/o educativo, si esto es útil para dar pistas sobre si se entendían las violencias de género como un problema social y estructural o no
<b>Lenguaje utilizado</b>	Qué tipo de lenguaje utilizan las normas: ciego al género, neutral, sensible al género o feminista. Esta dimensión servía para aproximarnos al tipo de enfoque que cada legislador había decidido asumir y las posibles contradicciones presentes
<b>Referencia explícita a las violencias de género</b>	A través de esta dimensión se quería comprender qué conceptos se utilizaban en los textos para describir las violencias de género
<b>Sujetos y colectivos mencionados</b>	Se analizaban los colectivos nombrados y el peso que estos tenían en las normas. En particular nos hemos focalizado en “Jóvenes” y colectivo “LGTBQI+”. Los colectivos no han sido elegidos casualmente, sino que concordaban con los objetivos y el enfoque conceptual utilizado a lo largo del proyecto
<b>Interseccionalidad</b>	Se quería entender si los textos adoptaban de una perspectiva interseccional, de discriminaciones múltiples o ninguna, y en caso afirmativo, cómo lo hacían
<b>Grado de recepción social/ Lectura colectiva</b>	Se quería comprender, con el soporte de algunas entrevistas, si la norma analizada era considerada por la sociedad como progresista, moderada o conservadora
<b>Otras observaciones</b>	

*Fuente: Elaboración propia a partir del modelo desarrollado durante el Gap Work*

Una vez realizado el análisis inicial de todas las legislaciones de la lista, escogimos las leyes más relevantes de cada país para realizar una exploración más profunda. Las leyes escogidas, que se pueden consultar en el Anexo 3 (en negrita aquellas que yo analicé), fueron elegidas con base en diferentes criterios. Para reconstruir una genealogía de los discursos y posicionamientos del legislador en esta materia, en el caso italiano escogí las primeras dos leyes (66/1996 y 154/2001) y las últimas dos leyes aprobadas (119/2013 y la 38/2009) sobre violencias de género.

El modelo de análisis de esta fase se ha inspirado en el modelo del IGOP (Institut de Govern i Polítiques Públiques, Universitat Autònoma de Barcelona) sobre análisis de políticas públicas (Subirats, et al, 2008; Adelantado, et al., 2013), que se centra en tres dimensiones: sustantiva, operativa y simbólica. Según Adelantado, et al. (2013):

- La dimensión sustantiva trata del contenido de las políticas (necesidades que cubren, intensidad y extensión). En nuestro caso permite ver y analizar el grado de reconocimiento o visibilidad política que tienen las violencias de género considerando aspectos como el tipo de ley y la interacción con otras leyes, los sujetos individuales y/o colectivos presentes y el poder real de influencia de las medidas legislativas.

- La dimensión operativa trata el análisis del ‘cómo’, se estudian los instrumentos empleados, es decir, los aspectos de gestión y las pautas de interacción entre los diferentes actores que intervienen. En este punto ponemos particular atención a las acciones previas y post a la aplicación de las leyes analizadas y a los aspectos recomendados como forma de impulso de políticas públicas.
- La dimensión simbólica hace referencia el análisis de principios, ideas y valores que se proclaman como definitorios e identificativos del sistema. Miramos entonces aspectos como el lenguaje, el tipo de perspectiva y enfoque de género, los agentes de las leyes etc.

Definidas las dimensiones, y de acuerdo con nuestro posicionamiento epistemológico, hemos establecido los elementos a analizar con base en las inquietudes del proyecto Gap Work, de manera coherente con nuestra aproximación feminista, y los indicadores/preguntas generadoras que nos podían servir en este sentido.

**Tabla 3: Modelo de análisis en profundidad**

DIMENSIONES	ELEMENTOS ANALIZADOS	INDICADORES
<b>SUSTANTIVA</b>	<i>Objetivos</i>	Objetivos específicos de la ley
	<i>Interacción con otras leyes</i>	¿Enmienda la ley otras leyes? ¿Menciona otras leyes nacionales? ¿Menciona otras fuentes de derecho? (Constitución, derecho de la UE, Acuerdos Internacionales)
	<i>Tipo de ley (criminal/civil)</i>	¿Es la ley una ley civil, penal o ambas?
	<i>Área(s) de intervención</i>	¿Qué área regula la ley?
	<i>Sujetos mencionados en la ley</i>	Sujetos y su generización Rol de los sujetos
	<i>Colectivos</i>	Se hace mención a colectivos específicos (especial atención a LGTB, jóvenes, inmigrantes, personas con discapacidad etc...?)
	<i>Poder efectivo</i>	¿Esta ley es vinculante o solo una recomendación? -La ley es vinculantes en determinados apartados -La ley no es vinculante en determinados apartados
<b>OPERATIVA</b>	Disposiciones para la implementación de la ley	Creación de órganos institucionales Obligaciones por autonomías u otras instituciones/grupos. Dotación económica o de recursos humanos Prevención Acuerdos entre ministerios y otros departamentos
	<i>Seguimiento/monitoreo</i>	¿Hay ya recomendaciones específicas de evaluación de implementación de la ley? ¿Hay sanciones para la no correcta implementación de la ley?
<b>SIMBÓLICA</b>	<i>Lenguaje GRV</i>	¿Utiliza un lenguaje neutro masculino o generizado? Lenguaje utilizado para hablar de VdG: -¿Es un concepto amplio o reducido a una dimensión de VdG?

		-¿Están presentes conceptos cercanos a VdG pero no propiamente VdG?
	<i>Enfoque/Perspectiva de Género</i>	Directamente sexista, ciego al género, neutral respecto al género, sensible al género, Feminista
	<i>Definición del problema</i>	¿Qué elementos se toman en cuenta en la definición (estructural, relación entre sujetos, social etc)? ¿De quién es competencia este problema?
	<i>Agentes o sujetos colectivos</i>	¿Cuáles son los sujetos con agencia (con capacidad de cambio)? ¿Están éstos bien definidos? (Jóvenes o LGTBQI)
	<i>Interseccionalidades y discriminaciones</i>	Interseccionalidad o discriminación múltiple o directamente discriminante ¿En las acciones o prevenciones, qué necesidades específicas se nombran?

*Fuente: Elaboración propia a partir del modelo desarrollado durante el Gap Work*

## **b) El USVreact**

Parte de mi trabajo en el USVreact se ha centrado en efectuar un análisis crítico de las políticas universitarias en contraste con las violencias sexuales en las universidades. Por esta razón hemos tomado como muestra los protocolos en vigor en las siete universidades públicas catalanas y en la Universidad Oberta de Catalunya (UOC)<sup>13</sup>, protocolos disponibles en Anexo 4. La decisión de analizar estas normas no ha sido casual, en cuanto que se trata de las únicas políticas desarrolladas para dar respuestas a los casos de violencias en las instituciones de enseñanza superior. Como es visible en el anexo, a lo largo del proyecto muchas universidades han modificado o aprobado nuevos protocolos, haciendo necesario repetir nuevamente el análisis.

El diseño de investigación ha sido eminentemente cualitativo, exploratorio e inédito. El análisis se ha ido modificando también por las necesidades surgidas a lo largo del proyecto<sup>14</sup>.

A partir de una primera lectura de los documentos, y de acuerdo con los elementos que según Ada Facio (1992) hay que respetar para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en el derecho, hemos decidido efectuar un análisis de contenido temático-inductivo, que se caracteriza por una construcción de categorías emergentes desde el contenido, y que, por tanto, se podrían inferir de él (Arbeláez & Onrubia, 2014). Hemos así intentando poner particular atención en las categorías, reportadas en la tabla 4.

<sup>13</sup> Institución de educación superior no presencial que forma parte de la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP).

<sup>14</sup> En este sentido han sido fundamentales los debates sobre las políticas de las diferentes universidades socias y colaboradoras del proyecto, así como las reuniones del Grupo de trabajo con perspectiva feminista sobre violencias sexuales en las universidades (GtFVsU) creado a lo largo del proyecto y en el que participaron responsables de las unidades de igualdad de las diferentes universidades catalanas, así como distintas académicas especialistas en temas de género y profesionales de entidades del tercer sector y/o de grupos feministas.



**Tabla 4: Dimensiones analizadas para el análisis de protocolos sobre violencias de género**

<b>DIMENSIONES</b>	<b>BREVE EXPLICACIÓN</b>
<b>Año de aprobación</b>	Importante para analizar cuántos años han pasado desde que la universidad ha aprobado el protocolo, es decir, desde la introducción de una obligación legal.
<b>Tipología</b>	Se quería entender si el protocolo era específico sobre violencias, o mixto, si era un documento autónomo o dependía de otros documentos.
<b>Legislación a la que se hace referencia específica</b>	Necesario para evidenciar la legislación (internacional, comunitaria, nacional, autonómica) de referencia de cada documento
<b>Ámbito de aplicación</b>	Se han considerado tanto el ámbito personal/relacional (es decir que personas pudieran activar el protocolo), como el ámbito territorial (espacio físico considerado competencial)
<b>Sujetos</b>	Con qué términos vienen descritas las personas agresoras y agredidas
<b>Terminología y lenguajes utilizados</b>	Se han analizado principalmente los conceptos de violencias adoptados (Acoso laboral; conducta violenta; conducta discriminatoria; acoso sexual; acoso por razón de sexo; acoso LGTBQI+; violencia de género/machista; otros) y el tipo de lenguaje adoptado (masculinizado, victimizante, sexualizante, neutral, feminista)
<b>Medidas preventivas y formativas</b>	Útil para comprender qué tipo de medidas contemplaban los diferentes documentos para prevenir posibles casos. En particular hemos analizado las medidas de comunicación, difusión, estudios y las medidas formativas
<b>Tipo y formas de activación del procedimiento</b>	Dimensiones necesarias para entender cómo: 1) se podían activar los diferentes procedimientos (de forma oral y/o escrita) y dónde (oficina o persona de referencia) 2) Qué tipo de procedimientos se prevenían (acción directa, queja o denuncia, mediación, denuncia externa tanto administrativa como judicial)
<b>Estructura responsable del procedimiento y su duración</b>	Necesario para comprender a quién o a qué estructura decide otorgar cada Universidad la responsabilidad de resolución de los casos (a individuos o comisiones), y la durada prevista
<b>Medidas de intervención</b>	Análisis sobre si los documentos prevenían la posibilidad de medidas cautelares, correctoras (apoyo psicológico, social etc.), o de otro tipo
<b>Inversión carga de la prueba</b>	Para poner en evidencia si los protocolos la prevenían o no
<b>Denuncias falsas y represalias</b>	Cómo cada universidad definía las denuncias falsas, las represalias y sus consecuencias
<b>Seguimiento</b>	Análisis de quién y cómo se hacía seguimiento de los casos, cada cuánto etc.
<b>Otros elementos relevantes mencionados</b>	.

Los resultados, sin embargo, eran insuficientes, ya que no permitían entender cómo se habían desplegado tales medidas, sus articulaciones, sus fragilidades al ser aplicadas, así como otros elementos clave a la hora de determinar su funcionamiento. Con la finalidad de recoger informaciones sobre la existencia y el funcionamiento de políticas universitarias ante casos de violencias sexuales, hemos realizado entrevistas con personas clave de las diferentes universidades catalanas.

Entre abril y enero de 2018 se han entrevistado a 12 personas con uno o más de los siguientes perfiles<sup>15</sup>: 7 directoras o exdirectoras de las Unidades/Observatorios de Igualdad, delegadas del Rector en Políticas de Igualdad o similares; 5 responsables de servicios universitarios específicos en temas de violencias sexuales o de género, expertas, y/o personas involucradas directamente en la aprobación y/o funcionamiento de tales políticas.

Las entrevistas se realizaron en seis de las siete universidades públicas catalanas. Específicamente: cuatro en la Universitat Rovira i Virgili; tres en la Universitat Autònoma de Barcelona y una en las restantes universidades - Universitat de Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, Universitat Politècnica de Catalunya, Universitat de Vic, Universitat de Lleida. En el caso de la URV se han efectuado un mayor número de entrevistas porque siendo mi universidad, tenía interés de conocer en profundidad tanto los detalles sobre los procesos de aprobación del protocolo como sus limitaciones y las diferentes propuestas de mejora. En el caso de la UAB, debido a la existencia de servicios específicos y de un cambio de dirección del Observatorio, he necesitado hacer más de una entrevista para tener toda la información necesaria.

Las entrevistas, semi-estructuradas y de duración aproximada de una hora, se han centrado en los siguientes temas:

- Políticas universitarias de prevención y actuación ante casos de violencias sexuales:
  - Proceso de diseño y aprobación
  - Implementación
  - Rol de las Unidades y Observatorios de Igualdad en la implementación/control de las políticas
  - Límites, puntos fuertes y posibles mejoras
- Medidas preventivas (comunicación, difusión y sensibilización) implementadas o que se prevén poner en práctica.
- Medidas formativas implementadas o en marcha (para detectar buenas prácticas)

Por otro lado, en la fase final del proyecto, como ya hemos detallado en la introducción, hemos participado a la escritura de la “Guia per a la incorporació de la diversitat sexual i de gènere a les universitats catalanes a partir de la Llei 11/2014: teniu la porta oberta” (Coll-Planas et al, 2018). Así, y acorde con nuestra visión amplia de las violencias sexuales y de género, consideramos necesario analizar los protocolos de cambio de nombre de las universidades públicas catalanas, explicitados en la tabla 2 del cuarto artículo de este compendio (art. 4). Esto fue así porque, siendo la falta de reconocimiento del género sentido y del respeto a la

---

15 El guión de las entrevistas está disponible en el Anexo 5. Por razones de confidencialidad en este trabajo no ha sido posible publicar los nombres de las personas entrevistadas.

confidencialidad sobre la identidad o corporalidad de origen una de las discriminaciones más frecuentes ejercidas contra las personas trans\*, y vista la obligación derivada por la ley 11/2014 en su artículo 23<sup>16</sup>, consideramos importante estudiar cómo las instituciones de educación superior estaban encarando este problema. Los resultados de este último análisis, juntamente con lo aprendido por el análisis de los de los otros protocolos en su versión más actualizada, han permitido la escritura del cuarto artículo que compone este compendio.

Para sintetizar y acabar, en la tabla 5 se explicitan y relacionan los objetivos de la tesis con las técnicas (y los proyectos) utilizados para conseguir estos objetivos, y se muestra en qué artículo del compendio se presentan los resultados.

**Tabla 5: Relación entre los objetivos de la tesis, las técnicas de recogida de información y los artículos**

Obj	Técnica	Proyecto	Detalles
1	Revisión bibliográfica	Gap Work	Fase 0
	Análisis de contenido de las legislaciones		Dimensiones terminológicas de la Fase I (Referencia explícita a las violencias de género, Interseccionalidad, Grado de recepción social/ Lectura colectiva) Dimensión simbólica de la Fase II
	Análisis de contenido de los protocolos	USVreact	Dimensión sobre terminología y lenguajes utilizados y tipología
	Entrevistas a expertas		Informaciones sobre propuestas de mejora
2	Análisis de contenido de legislaciones	Gap Work	Fase I (Objetivos principales, lenguaje utilizado, sujetos y colectivos mencionados, interseccionalidad) y dimensión simbólica de la Fase II
	Análisis de contenido de los protocolos	USVreact	Dimensiones: Sujetos, terminología y lenguajes utilizados
3	Análisis de contenido de legislaciones	Gap Work	Fase I (Objetivos principales, focus de la ley, ámbito de la norma, lenguaje utilizado, sujetos y colectivos mencionados) Dimensiones sustantiva y simbólica de la Fase II
	Análisis de contenido de los protocolos	USVreact	Dimensiones: Legislación a la que se hace referencia específica, sujetos, terminología y lenguajes utilizados, denuncias falsas y represalias
	Entrevistas a expertas		Preguntas sobre la evaluación de los protocolos y propuestas de mejora

Fuente: *Elaboración propia*

16 El artículo 23 especifica que, en el ámbito de las administraciones públicas de Cataluña, se tienen que establecer las condiciones para que las personas transgénero e intersexuales de cualquier edad sean tratadas y nombradas de acuerdo con el género con el que se identifican.

## 2.3 Resultados

En este apartado presento los principales resultados del análisis legislativo de los dos proyectos explicados en el apartado anterior. Empiezo con las dos fases del análisis del Gap Work, y continúo con la del USVreact. Sin embargo, quisiera hacer una premisa.

Respecto al Gap Work, lo que se reporta aquí son los resultados definitivos del análisis legal de las normas italianas concluido en 2014. Como se verá, las dimensiones presentadas en el apartado metodológico no son equiparables a los resultados reportados aquí por las razones ya explicadas en el apartado anterior. Por otra parte, aunque durante el Gap Work se hayan analizado las normas de 4 países más de la Unión Europea, aquí se presentan solo los resultados del caso italiano, que ha sido directamente mi responsabilidad.

Por lo que se refiere a la presentación de los resultados del UsvReat, las reflexiones que se muestran aquí son el resultado del análisis del contenido de los protocolos sobre violencias sexuales de las universidades públicas catalanas en vigor en junio de 2017. En aquel entonces, todas las universidades públicas catalanas, a excepción de la Universidad de Girona, tenían uno o más protocolos que guiaban los procedimientos de actuación en casos de violencias sexuales. Estos resultados han sido utilizados tanto por las formaciones como por el “*policy audit*” que nos fue solicitado a las coordinadoras internacionales del proyecto. Una primera modificación de este análisis se hizo durante la escritura de un capítulo en el libro “Las respuestas de las universidades catalanas frente a las violencias sexuales” (Cagliero, 2018), en el que se han introducido los primeros cambios, analizando los nuevos protocolos de la Universitat de Girona y de la Universitat Politècnica de Catalunya. Sucesivamente, durante la escritura de los artículos 3 y 4, ha sido necesario volver a analizar parte de los protocolos nuevos o actualizados, cuyo resultado es lo que se muestra directamente en ellos. En el Anexo 4, en la que se detallan todas las versiones de los protocolos analizados, y se señala explícitamente cuáles ha sido utilizados en cada artículo. Aquí tampoco se presentarán los resultados del análisis de los protocolos sobre el cambio de nombre que se pueden consultar en el artículo 4.

Los resultados que componen este apartado han sido útiles para la escritura de los artículos que se presentan a continuación. En particular, los resultados del Gap Work han sido utilizados en la escritura del art.1, donde se presentan de forma crítica, mientras que los resultados del USVreact han servido para la escritura de los art. 3 y art. 4. En este último se han utilizado solamente aquellos resultados que tenían una relación con la temática tratada. Finalmente, los conocimientos adquiridos en ambos proyectos se reflejan también en la escritura de la entrada de la enciclopedia “Campus Security/ Safety/ Screening” (art. 2).

### 2.3.1 GAP WORK

#### a) El contexto legal italiano

El ordenamiento jurídico italiano forma parte de la *civil law*, igualmente conocida como derecho continental, sistema jurídico derivado de aquel aplicado en Europa continental, cuyas raíces se encuentran en el derecho romano, germánico, canónico y en el pensamiento de la Ilustración. Se suele caracterizar porque su principal fuente es la Ley, antes que la jurisprudencia, y porque sus normas están contenidas en cuerpos legales unitarios, ordenados y

sistematizados (códigos). La Constitución<sup>17</sup> es la principal fuente de derecho, es decir, aquella de la que dependen jerárquicamente todas las demás. La Constitución italiana es una constitución escrita, rígida, larga, democrática y programática. Así, según la doctrina más reciente, las fuentes del derecho que operan en el sistema constitucional italiano son: la Constitución y las leyes constitucionales y de revisión constitucional, los tratados internacionales- que tienen que ser incorporados al ordenamiento constitucional italiano por la pertenencia del país a la comunidad internacional-, las fuentes comunitarias- es decir, los tratados fundacionales, los reglamentos, las directivas y la decisiones de la Unión Europea que sucesivamente tienen que ser implantadas en el ordenamiento nacional-, las leyes ordinarias, las leyes regionales y las fuentes locales.

## b) Primer análisis de las leyes seleccionadas

**Tabla 6: legislación italiana analizada (con la sigla con que se presenta en el texto)**

ITALIA	LEGGE 15 febbraio 1996, n. 66, "Norme contro la violenza sessuale"	IT-SV
	LEGGE 4 aprile 2001, n. 154, "Misure contro la violenza nelle relazioni familiari"	IT-VFR
	DECRETO LEGISLATIVO 9 luglio 2003, n. 216 "Attuazione della direttiva 2000/78/CE per la parità di trattamento in materia di occupazione e di condizioni di lavoro"	IT-PT
	LEGGE 11 agosto 2003 n° 228 "Misure contro la tratta di persone e la riduzione in schiavitù"	IT-TRAF
	LEGGE 9 gennaio 2006, n.7 "Disposizioni concernenti la prevenzione e il divieto delle pratiche di mutilazione genitale femminile"	IT-FGM
	LEGGE 29 gennaio 2009 n. 38 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, recante "Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori"	IT-ST
	LEGGE 27 giugno 2013, n. 77 "Ratifica ed esecuzione della Convenzione del Consiglio d'Europa sulla prevenzione e la lotta contro la violenza nei confronti delle donne e la violenza domestica, fatta a Istanbul l'11 maggio 2011". (13G00122)	IT-CI
	LEGGE 15 ottobre 2013, n. 119 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 14 agosto 2013, n. 93, recante "disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonche' in tema di protezione civile e di commissariamento delle province".	IT-GV

*Fuente: Elaboración propia*

Como se podrá apreciar por la tabla, seis de estas leyes están totalmente enfocadas al tema aquí tratado: It-SV, It-VFR, It-TRAF, It-FGM, It-ST y It-CI. En todas estas normas, el Estado tiende a regular, punir y prevenir las violencias de género, tipificando entre de ellas, por ejemplo, la mutilación genital femenina (It-FGM) o la trata (It-TRAF).

<sup>17</sup> La Constitución de la República Italiana (en italiano, Costituzione della Repubblica Italiana) es la ley suprema de la República de Italia, aprobada el 22 de diciembre de 1947, publicada el 27 de diciembre del mismo año y que entró en vigor el día 1 de enero de 1948.

Las dos leyes restantes no tratan exclusivamente de violencias de género sino que hacen referencia a ellas indirectamente o en algunos apartados específicos. La primera, la It-PT, es analizada porque es la única ley en la que se hace referencia a la discriminación y acoso por orientación sexual, aunque solamente en los lugares de trabajo. La segunda, la It-GV, hace referencia al tema de la violencia solamente en los primeros artículos de la norma.

### ***Campos de intervención y tipo de ley***

La mayoría de las leyes italianas que tratan la violencia de género no tienen una amplia variedad de áreas de intervención. A excepción de la It-TRAF, la It-FGM y de la It-GV, que prevén también medidas de prevención, formación o sensibilización, todas las demás tienen un enfoque más penalista, basado principalmente en el reconocimiento y tipificación de nuevos delitos, como el delito de violencia sexual en la It-SV, o el delito de *stalking* (hostigamiento) en la It-ST. Hay otras leyes que, además de modificar el código penal, han implantado cambios también en el ámbito civil, como la IT-VFR que incorpora en la legislación, dentro del ámbito civil, el orden de protección y alejamiento.

### ***Medidas preventivas/educativas***

En esta sección se analizarán las leyes que incluyen medidas de prevención, poniendo particular atención en las medidas educativas. Tres de las ocho leyes analizadas hacen referencia a medidas de prevención, sensibilización o formación. En primer lugar, la It-TRAF prevé una serie de medidas preventivas en ámbitos de sensibilización y posibles cursos de formación de personal cualificado (art. 14). En la IT-FGM en el art.3 se explicitan una serie de medidas preventivas de carácter informativo sobre las mutilaciones genitales femeninas (art 3.a); también de carácter de sensibilización tanto en las comunidades de inmigrantes (art 3.b), como en las escuelas, para “*diffondere in classe la conoscenza dei diritti delle donne e delle bambine*” (art 3.c). En el art.5 de la misma ley, además, se prevé la organización de cursos de formación para personal sanitario y personal que trabaja en contacto con comunidades inmigrantes para realizar actividades de prevención, asistencia y rehabilitación de las mujeres y de las niñas sometidas a tales prácticas. En la It-GV, se dedica el art. 5.2 a la descripción de “*Piano d’azione straordinario contro la violenza sessuale e di genere*” con el cual se quiere, entre otras cosas, prevenir el fenómeno de la violencia contra las mujeres a través de la información y de la sensibilización de la población (art. 5.2a), sensibilizar a los operadores del sector de la comunicación para realizar una información respetuosa de las representaciones de género y en particular de la figura femenina (art.5.2b) y promover la adecuada formación del personal del sector educativo en relación con la violencia y la discriminación de género con el fin de sensibilizar, informar y formar a los estudiantes (art5.2c). En el resto de las leyes (It-SV, It-VFR, It-PT, It-St. It-CI) no se encuentra ningún tipo de medida tanto preventiva como educativa.

### ***Lenguaje utilizado y referencia a las violencias de género***

En esta sección se analizan los conceptos clave de la legislación italiana, intentando evidenciar los posibles cambios que se han producido a nivel terminológico desde 1996 hasta nuestros días.

En la It-SV, utilizando un lenguaje aparentemente “neutral”- ya que se habla de persona ofendida (art 609bis cp.) y del participante (art 609octes cp.)- se tipifica el delito de agresión

sexual (*violenza sessuale o sexual violence*) y de agresión sexual en grupo (*violenza sessuale di gruppo o sexual violence in group*), definiendo la agresión sexual como el uso de la violencia para obligar a otra persona a cumplir o someterse a actos sexuales (art. 3). A pesar de que es un concepto cercano a las violencias de género, la ley no lo tipifica como tal, sino como una forma de violencia contra la persona. La It-VFR se concentra en una única dimensión de las violencias de género: la violencia en las relaciones familiares (*violenza nelle relazioni familiari o violence in the family relationship*) (art. 7). Aparentemente de forma neutral, tutela todos aquellos sujetos que en el ámbito del núcleo familiar puedan sufrir violencias físicas o morales (art.2.1). Es decir, que reconoce todos aquellos actos de violencia de cualquier tipo que se producen entre miembros de un núcleo familiar y/o convivencia, en el que el género de los sujetos involucrados es irrelevante. La It-PT, considera la posibilidad de acoso (*molestie o harrasment*), definiéndolo como aquellas conductas no deseadas que tienen el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (art 2.3). Aunque utiliza un lenguaje aparentemente neutral, considera el impacto desigual que las distintas formas de discriminación – religión, convicciones personales, discapacidad, edad y orientación sexual- pueden tener sobre hombres y mujeres (art.1). La It-TRAF, que ha modificado los artículos 600, 601 y 602 del Código Penal, define la trata de personas como aquel delito que consiste en el traslado forzoso o por engaño, para entrar o permanecer o salir del territorio del Estado o moverse dentro del mismo, a través de la reducción o el mantenimiento en un estado de sometimiento de una persona. En la presente ley la trata (*trafficking*) (art.2), no viene tipificada como una forma de violencias de género sino como una forma de esclavitud que puede afectar tanto a hombres, mujeres o niños, aunque se consideran más a las mujeres- ya que se habla explícitamente de prostitución de una mujer (art.9.5). La ley sobre mutilación genital femenina (*mutilazione genitale femminile o female genital mutilation*) (It-FGM), es la única que, por obvias razones, generiza los sujetos de la ley, reconociendo tales prácticas como una violación de los derechos fundamentales a la integridad de la persona y de la salud de mujeres y niñas (art.1). También en la It-ST no se hace ninguna referencia a las violencias de género. Aprobada durante el cuarto gobierno Berlusconi después de que un grupo de personas de nacionalidad rumana violó y mató a una mujer en Roma, esta ley, en opinión de diferentes grupos, parte de una campaña de criminalización a la comunidad rumana en particular, y contra los extranjeros en general. De hecho, antes de ser una ley sobre violencias de género, es una ley de seguridad ciudadana. En ella, a nivel de lenguaje, se hace referencia a agresión sexual (*violenza sessuale o sexual violence*), como en la It-SV, y se tipifica un nuevo delito, el de acoso (*atti persecutori*) o *stalking* (art. 612bis cp.)- expresión con la que se traduce el término de origen anglosajón “to stalk”- con el que se desea hacer referencia a la persecución y la injerencia en la vida privada de una persona. Además, de la ley se infiere que para poder hablar de *stalking*, los comportamientos de amenazas y acoso a la persona ofendida deben originar, o bien un estado persistente y grave de ansiedad y/o miedo, o bien un temor fundado por su seguridad o la de las personas cercanas a ella, o, finalmente, forzarla a cambiar sus hábitos de vida (art.7). Las disposiciones contenidas en la ley están dirigidas, por lo menos formalmente, a todas las personas, hecho que supuestamente rige esta norma “imparcial” respecto al género. Un importante avance terminológico se ha dado en el último año, durante el actual gobierno mixto de Letta, con la aprobación de dos leyes: la It-CI y la It-GV. A través de la “*Ratifica ed esecuzione della Convenzione del Consiglio d'Europa sulla prevenzione e la*

*lotta contro la violenza nei confronti delle donne e la violenza domestica, fatta a Istanbul l'11 maggio 2011*<sup>18</sup>, se ha favorecido un gran cambio de paradigma en el contexto italiano. Por primera vez se explicita la idea de que, en los casos de violencias de género, la víctima sea una mujer y el culpable un hombre, además de diferenciar la violencia contra las mujeres (*violenza nei confronti delle donne o violence against women*) de la violencia domestica (*violenza domestica o domestic violence*). Sin embargo, en el momento de la firma del Convenio, el gobierno italiano depositó ante el Consejo de Europa una nota verbal que establecía que se aplicaría el Convenio en conformidad con los principios y normas constitucionales. Esta declaración está motivada por considerar que la definición de “género” del Convenio pueda ser demasiado amplia e incierta, presentando problemas en el sistema constitucional italiano<sup>19</sup>.

La It-GV es conocida en Italia también como “Ley sobre el feminicidio”. Como en las demás leyes analizadas, es evidente la tendencia a no generizar los sujetos, que son presentados como individuos abstractos y asexuados, utilizando el neutro masculino para referirse a ellos. Desde el punto de vista del lenguaje, aunque sean muchas las dimensiones nombradas en la ley, la única bien definida es la violencia doméstica (*domestic violence*)- definida como uno o varios actos graves, es decir no episódicos, de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen dentro de la familia o del núcleo familiar o entre personas vinculadas, en la actualidad o en el pasado, por un vínculo de matrimonio o una relación de afectividad, independientemente del hecho de que el autor de tales actos o acciones haya compartido el mismo domicilio que la víctima. Hay que recalcar también que en la ley se hace referencia a muchas dimensiones de las violencias de género (violencia de género, malos tratos, agresión sexual, *stalking*, abuso, violencia a la persona, malos tratos contra familiares y convivientes, violencia sexual y de género, violencia en las relaciones afectivas, violencia contra las mujeres), pero sin definir las y utilizadas como sinónimos, cuando a nivel conceptual no lo son. Tal confusión a nivel terminológico se da probablemente también porque el problema es enfocado como violencia física, sexual, psicológica o económica que se produce dentro de la familia o del núcleo familiar (o entre personas vinculadas, actualmente o en el pasado por un vínculo matrimonial o una relación afectiva), y como un problema de relación entre los sujetos involucrados sin ninguna dimensión estructural explicitada.

### ***Colectivos: personas jóvenes***

En ninguna de las leyes aquí analizadas se habla explícitamente de jóvenes sino de menores de edad (*minorenne*). En general, podemos afirmar que hay una invisibilización de las y los jóvenes como sujetos de las leyes, ya sea como “agresores”, ya sea como “víctimas”. Sin considerar la ley It-CI, que simplemente ratifica el Convenio de Estambul y por lo tanto no menciona a las y los menores, en los otros casos podemos diferenciar entre aquellas que prevén

---

18 El “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica”, conocido como “Convenio de Estambul”, es el primer tratado europeo que aborda específicamente la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Establece estándares mínimos en materia de prevención, protección, persecución penal y servicios. El tratado fue adoptado en Estambul el 11 de mayo de 2011. Más de la mitad (25 de 47) de los países que son miembros del Consejo de Europa han suscrito el Convenio (el paso inicial antes de aceptar plenamente quedar vinculados por el tratado a través de la ratificación). Hasta el momento, lo han ratificado diez países: Albania, Austria, Bosnia-Herzegovina, Andorra, Italia, Montenegro, Portugal, Serbia, España y Turquía.

19 Véase, en este sentido, la exposición de motivos del proyecto de ley que autoriza la ratificación - AS 3654- presentado por el Gobierno Monti el 8 de enero de 2013



un agravante en caso de que el crimen sea cometido contra un menor de edad (It-SV, It-TRAF, It-FGM, It-ST), y aquellas en que los menores son descritos como hijos o hijas de una persona ofendida (It-VFR). Caso híbrido es la It-GV en la cual los menores son considerados como quien recibe violencia (art.1.1), y como hijos/hijas de una mujer que sufre violencia (art.5.2.d). En la misma ley, por primera vez en el ordenamiento italiano, se considera, aunque no se explicita, la “violencia de presenciar” (*violenza assistita* o *witnessing violence*) (art.1.1), expresión que indica todos los actos de violencia (física, psicológica, sexual y económica) a los que puedan asistir niños y niñas contra figuras afectivas de referencia (Luberti & Pedrocco Biancardi, 2005). Casos especiales son, además, el del art. 5.1.2 de la It-SV, en la cual se reconoce la posibilidad de que un menor pueda ser también el agresor, y la It-PT DL, en el cual los jóvenes podrían ser considerados como sujeto en caso de discriminación por edad en el mercado del trabajo.

### ***Colectivos: LGTB***

En el contexto italiano, las leyes que adoptan un marco de género se centran solamente- e indirectamente- en las mujeres, dejando de lado la discriminación de las personas LGTB. De acuerdo con ILGA<sup>20</sup>, el único punto de ruptura tuvo lugar en la legislatura decimocuarta (2001-2006), a través de la formulación de una ley que tiene en cuenta la orientación sexual: la Directiva 2000/78/CE contra la discriminación laboral basada en la orientación sexual, recogida en el derecho italiano por el Decreto Legislativo n ° 216 de 9 de julio de 2003, en el cual se hace referencia al acoso por razón de orientación sexual como forma de discriminación. Paradójicamente esta misma norma italiana, distorsionando el significado de la Directiva, en el art. 3.3 preveía la posibilidad de discriminar por razón de religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en las fuerzas armadas y la policía, en los servicios penitenciarios o de emergencia. Sólo en 2008, a través del art. 8.f del Decreto Ley del 8 de abril de 2008, n.59<sup>21</sup>, se derogó la disposición que atribuye trascendencia a la orientación sexual en la evaluación de la idoneidad o no para entrar o permanecer en las Fuerzas Armadas, la policía y los bomberos. Como resultado, actualmente en Italia hay formas de protección de la discriminación basada en la orientación sexual solo respecto al mundo laboral y a la ayuda humanitaria. Efectivamente, en ninguna de las leyes analizadas se hace referencia a la homofobia, transfobia, lesbofobia o a otras formas de violencias de género basadas en la orientación sexual y en la identidad de género, que quedan así totalmente invisibilizadas.

### ***Interseccionalidad***

Me interesaba también analizar si las leyes que se ocupan de violencias de género adoptan o no un enfoque interseccional. Como se ha visto en las secciones anteriores, existe la tendencia en la legislación italiana, con muy pocas excepciones, a no tener en cuenta las necesidades y

---

20 La Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales -en inglés International Lesbian and Gay Association (ILGA) - es una federación que congrega a grupos de distintas nacionalidades dedicados a promover la defensa de la igualdad de derecho para lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros (LGTB) de todo el mundo. La ILGA reúne entre sus miembros a más de 650 organizaciones de alrededor de 90 países oriundos de todos los continentes. Actualmente, la ILGA es la única federación internacional dedicada a reunir ONGs y entidades sin fines de lucro, concentrando su actuación a nivel global con el fin de luchar contra la discriminación por orientación sexual.

21 Que contiene disposiciones urgentes para la aplicación de las obligaciones de la UE y de la ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia Europeo, y es convertido en la Ley 6 de junio 2008, n. 101

particularidades de grupos específicos, como hemos visto en el caso de los jóvenes y también en el caso de los grupos LGTB. En este caso queremos discernir si hay un enfoque interseccional integral en la legislación sobre violencia de género, aunque ya podemos afirmar que en la mayoría de los casos de las leyes analizadas, no lo tienen, y que en ninguna de ellas se explicita el uso de este determinado tipo de perspectiva. En la It-SV la interseccionalidad es tomada en consideración en términos de punición, ya que la pena es mayor si la persona ofendida es menor de edad (art.5), planteamiento similar al de la It-ST, en la cual la pena es mayor si la persona ofendida es menor de edad, discapacitada o embarazada (art.1.1.a). En la It-TRAF se consideran agravantes los motivos de edad (art.1). También se toma en consideración que las víctimas de trata y esclavitud sea una persona “*straniera*” (art. 13.2). Lo mismo es subrayable en la It-FGM sobre la mutilación genital femenina, en la cual se reconoce que hay mayores posibilidades de que las mujeres, y en particular las niñas inmigrantes, puedan ser sometidas a tales prácticas (art.6). Las “*persone offese*” inmigrantes están consideradas también en la It-GV, en la cual se explicita la posibilidad del permiso de residencia para aquellas mujeres inmigrantes víctimas de violencias, lesiones, malos tratos en el ámbito doméstico (art.4.3), y se explicita que además, en la eventualidad de que el perpetrador sea de origen extranjero, pueda ser expulsado, también en caso de condena no definitiva (art. 4.4bis). Diferente es el caso de la It-PT ya que, aunque se consideren múltiples formas de discriminación, no se explicitan ni consideran las posibles intersecciones entre ellas.

### **c) Aspectos operativos y simbólicos en la legislación italiana: cuatro casos de estudio.**

#### ***Legge 66/1996: Norme contro la violenza sessuale***

Esta ley introduce por la primera vez en el ordenamiento italiano el delito de *violenza sessuale* (agresión sexual) e *violenza sessuale di gruppo*. Tratándose de una ley que modifica el Código Penal en todas sus partes, es estrictamente vinculante.

Esta ley utiliza un lenguaje aparentemente “neutral”- o mejor dicho, ciego al género en el caso italiano- ya que se habla de *persona ofendida* (art 3.1.1, 3.1.2, 4.12, 5.1.2, 7.1, 8.1, 12.1, 15.1) y *culpable* (art 3.2, 4.1.5, 5.1.2, art 7.1), por ejemplo.

Numerosas son las figuras e instituciones públicas mencionadas, las mismas a la cual la ley reconoce el poder de agencia.

**En relación con los aspectos más operativos**, en el caso de que la víctima sea menor de edad, la ley prevé obligatoriamente la comunicación del delito al Tribunal de Menores y la asistencia de los servicios de atención al menor y de los servicios propios de los gobiernos locales (art. 11). La ley no prevé ninguna recomendación más y ningún mecanismo de sanción.

**A nivel simbólico**, en la ley se define la agresión sexual como el uso de la violencia para obligar a otra persona a cumplir o someterse a actos sexuales (art. 3). A través de un enfoque ciego al género, y a pesar de que sea un concepto cercano a las violencias de género, la ley no tipifica la agresión sexual como tal, sino como una forma de violencia contra la persona, es decir, como un problema de relación entre los sujetos sin ninguna dimensión estructural explicitada. Hay que subrayar la presencia de la interseccionalidad en los casos en que la persona ofendida sea un menor (art. 5.1, 5.1.2, 6.1, 11.1, 15.1) o una persona en una condición de inferioridad (física o psíquica) (art.3.1.1).

### ***Legge 154/2001: Misure contro la violenza nelle relazioni familiari***

La siguiente ley, modificando otras normas como la Legge 23 dicembre 1999, n. 488 (Disposizioni per la formazione del bilancio annuale e pluriennale dello Stato (legge finanziaria 2000) y la Legge 1° dicembre 1970, n. 898 (Disciplina dei casi di scioglimento del matrimonio) introdujo el orden de alejamiento contra los abusos en las relaciones familiares. Como en la ley anterior, también en esta el legislador ha preferido no generalizar a los sujetos, ya que la mayoría de las veces los sujetos ofendidos son definidos como personas o cónyuges mientras que los ofensores se describen como imputado o cónyuge. También, como en la otra ley, es importante la presencia de instituciones públicas como el *pubblico ministero* (art 1.1) o *giudice* (art 1.2.2, 1.2.3, 2.1, 3.1), los mismos sujetos a los cuales la ley reconoce poder de agencia.

**En relación con los aspectos más operativos**, la ley reconoce que si el juez lo considera necesario puede pedir la intervención de los servicios sociales locales, de los centros de mediación familiar, de las asociaciones de acogida de mujeres, menores u otros sujetos víctimas de abusos o malos tratos (art 2). No hay otras medidas operativas obligatorias, ni recomendaciones, ni ninguna sanción en el caso de la incorrecta aplicación de la ley.

**A nivel simbólico** la ley, aparentemente de forma neutral, tutela todos aquellos sujetos que en el ámbito del núcleo familiar puedan sufrir violencias físicas o morales (art.2.1). Es decir que reconoce todos aquellos actos de violencia de cualquier tipo que se producen entre miembros de un núcleo familiar y/o convivencia, en el que el género de los sujetos involucrados es irrelevante. De hecho, a través de varias expresiones diferentes (violencias en las relaciones familiares, abusos familiares, peligro determinado para otros familiares), en la ley se utiliza el concepto reducido a una única dimensión de las violencias de género, es decir que en la ley se consideran y tipifican las violencias en las relaciones familiares, pero sin considerarlas como violencias de género, sino más bien como un problema de relación entre los sujetos en el ámbito de la pareja o familiar. Una última característica que considero importante subrayar es que esta ley es la única analizada en la fase 2 que no hace ninguna referencia implícita a la interseccionalidad o discriminaciones múltiples, sino a los/las jóvenes consideradas como hijos/hijas de la persona ofendida (art. 1.4) o de la pareja (art. 2.1).

### ***Legge 38/2009: misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori***

La ley 38/2009, que tipifica el delito de *stalking*, ha modificado algunos textos normativos anteriores. Puede ser importante citar el “Testo unico delle disposizioni legislative e regolamentari in materia di spese di giustizia come da Decreto del Presidente della Repubblica 30 maggio 20002, n.115” (sobre los gastos de la justicia) y el “Testo unico delle disposizioni concernenti la disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero, di cui al decreto legislativo 25 luglio 1998, n. 286, e successive modificazioni” (sobre inmigración y normas sobre la condición del extranjero). Tratándose de una ley de seguridad, de tipo penal y totalmente vinculante, dichas características se reflejan también en los sujetos mencionados. De hecho, como en las leyes anteriores, la mayoría de los sujetos no son generalizados, a excepción de cuando se considera una mujer embarazada como posible sujeto ofendido (art 7.2). Pero parece importante evidenciar como, en este caso, en numerosas ocasiones el sujeto ofensor es definido por su posición respecto al delito mismo o al procedimiento judicial seguido (véase por ejemplo cuando en la ley se habla de Dall'autore del delitto (art 1.1.b), Soggetto già

ammonito (art 8.3, 8.4), Imputato (art 9.1.a, 9.2, 9.3), Persona sottoposta alle indagini (art 9.4.a)). Como en las otras leyes, son numerosas las instituciones públicas citadas (*Il questore, Il giudice, il pubblico ministero*) y a las cuales la ley otorga el principal poder de agencia.

**En relación con los aspectos más operativos** la ley asigna 3 millones de euros durante el año 2009 para sostener y difundir los proyectos de asistencia a las víctimas de violencia sexual y de género y sustentar el *Fondo nazionale contro la violenza sessuale e di genere* (art. 6.2). Además, obliga a las fuerzas de seguridad, al personal sanitario y a las instituciones públicas que hayan entrado en contacto con víctimas, a informarlas sobre los centros de atención a las situaciones de violencia (*centri antiviolenza* en italiano) presentes en el territorio (art. 11) y obliga a crear un número de teléfono gratuito en favor de las víctimas de *stalking*, como servicio de primera asistencia (art.12).

**A nivel simbólico**, la ley reconoce el *stalking*, no tanto como una forma de violencias de género con un amplio carácter estructural, sino más bien como un problema de relación entre sujetos/parejas, de orden público y de seguridad ciudadana. De hecho, antes de ser una ley sobre violencias de género, es una ley de seguridad ciudadana. Además, las disposiciones contenidas en la ley están dirigidas, al menos formalmente, a todas las personas, hecho que supuestamente rige esta norma ciega respecto al género. Podemos evidenciar, concluyendo, que la perspectiva interseccional está presente en los casos en que la persona ofendida es un menor (art 9.1.c) o una persona con discapacidad (física o psíquica) (art 7.2).

### ***Legge 119/2013: Disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonché in tema di protezione civile e di commissariamento delle province***

La ley 119/2013 es conocida en Italia también como “Ley sobre el feminicidio”, aunque en ella no se hable de él. Su objetivo es aumentar la efectividad de las herramientas penales en casos de malos tratos, agresión sexual y *stalking*. Tratándose de una ley que modifica el código penal en todas sus partes, es estrictamente vinculante. En ella es evidente la tendencia a no generizar a los sujetos, que son presentados como individuos abstractos y asexuados, utilizando el neutro masculino para referirse a ellos. De hecho, por ejemplo, el sujeto ofensor se define como el culpable (art 1.2) o como el autor de violencia doméstica o de género (art 3.5bis), el sujeto responsable de actos de violencia (art 5.2.g), mientras que el sujeto-ofendido es descrito mayoritariamente como la persona ofendida (art 1.3, 2.1, 2.1.b.1, 2.1.b.2, 2.1.b.3, 2.1.d, 2.1.g, 2.1.h, 2.1.i.2, 2.3) o la víctima (art 3.1, 4.1), utilizando la expresión “mujeres víctimas de violencia” solamente una vez (art 5bis.3.b). Importante es la presencia de los sujetos “públicos”, entre los cuales podemos mencionar el Fiscal, la policía judicial, el Ministerio de Interior, a los cuales he reconocido un rol importante en la aplicación de la ley.

**En relación con los aspectos más operativos**, la ley crea un “Piano d’azione straordinario conto la violenza sessuale e di genere” (art 5) y obliga a incrementar el *Fondo per le politiche relative ai diritti e alle pari opportunità* (10 millones en el 2013- 7 millones en el 2014 y 10 millones en el 2015) (art 5.4; art 5 bis. 1). Además, prevé un posible acuerdo entre el *Ministro delegato per le pari opportunità* y los gobiernos locales para repartir los recursos para la creación de *centri antiviolenza* y casas de acogida.

**A nivel simbólico**, aunque sean muchas las dimensiones nombradas en la ley, la única que está bien definida es la violencia doméstica. Hay que recalcar que todas las dimensiones nombradas (violencia de género, malos tratos, agresión sexual, *stalking*, abuso, violencia a la persona,

malos tratos contra familiares y convivientes, violencia sexual y de género, violencia en las relaciones afectivas, violencia contra las mujeres), no están bien definidas y son utilizadas como sinónimos, cuando a nivel conceptual no lo son. Tal confusión a nivel terminológico se da probablemente también porque el problema es enfocado como violencia física, sexual, psicológica o económica, que se producen dentro de la familia o del núcleo familiar (o entre personas vinculadas, actualmente o en el pasado, por un vínculo matrimonial o una relación afectiva) y como un problema de relación entre los sujetos involucrados sin ninguna dimensión estructural explicitada. Por otro lado, la interseccionalidad es tomada en consideración solo cuando la persona ofendida es menor de edad, discapacitada, se encuentra en condición de inferioridad, o es extranjera. Además, en la ley n.119/2013, en la cual se explicita la posibilidad del permiso de residencia para aquellas mujeres inmigrantes víctimas de violencia, lesiones, o malos tratos en el ámbito doméstico (art.4.3), se explicita también que en la eventualidad de que el perpetrador sea de origen extranjero, incluso en caso de condena no definitiva, pueda ser expulsado (art. 4.4bis).

### **2.3.1 USVREACT**

Muchas universidades (UAB, U-VIC, UPF, UPC), antes del comienzo del proyecto, aprobaron y modificaron los protocolos como mínimo dos veces para adaptarlo a las obligaciones legales, o para aportar algunas mejoras necesarias (URV). Así, antes de dichas modificaciones, la mayoría de las universidades (UB, UAB, U-Vic, UPC) poseían un protocolo para el acoso laboral y otro para el acoso sexual por razón de sexo, por orientación sexual, por identidad y/o expresión de género, reconociendo así el tipo singular de desigualdades que caracterizan a estas últimas, mientras que unas pocas aún no han incluido las peticiones de la *Ley 11/2014* (UdL, URV, UPF, UOC).

Durante el análisis realizado durante el USVreact, se decidió que cuando existiesen, se analizarían los protocolos específicamente dirigidos al acoso sexual por razón de sexo, por orientación sexual, por identidad y/o expresión de género. Sin embargo, en los casos en que estos no existieran, hemos analizado los otros protocolos disponibles. Así, en el caso de la URV, que sólo dispone de medidas generalistas por el acoso laboral, hemos estudiado éstas para verificar hasta qué punto podían ser útiles para los casos de interés del proyecto. En el caso de la UPF, hemos analizado los dos protocolos existentes, ya que cada uno protege colectivos diferentes (estudiantes y PDI/PAS). Algunos de los resultados más relevantes se presentan en la tabla 7 y 8.

**Tabla 7: Algunas de las dimensiones analizadas**

	<b>Objetivo general</b>	<b>Violencias reconocidas</b>	<b>Queja/denuncia<sup>22</sup></b>	<b>Mediación</b>	<b>Recepción de denuncias</b>
<b>URV</b>	Conseguir un entorno de trabajo saludable, productivo, seguro y respetuoso	Acoso (laboral, sexual, por razón de género, orientación sexual, psicológica, racista, religiosa...)	Individual (instructor/perito)	Sí	Personas de referencia
<b>UB</b>	Erradicación de la violencia de género en el ámbito universitario	Acoso (sexual, por razón de género, por orientación sexual)	Comisión	No	Unidad/comisiones de igualdad
<b>UdL</b>	Compromiso de rechazo y de persecución y erradicación de cualquier comportamiento violento o acosador	Acoso sexual, violencia machista	Individual	Sí	Centre Dolors Piera – Unidad de Igualdad
<b>UAB</b>	Diseñar e implementar una propuesta integral de erradicación de las violencias de género y las relaciones abusivas	Acoso (sexual, por razón de género, por orientación sexual, expresión de género)	Comisión	No	Observatorio de Igualdad/ Rector
<b>UVic-UCC</b>	Compromiso en la erradicación de la violencia de género en el ámbito universitario	Acoso (sexual, por razón de género, por orientación sexual)	Individual y comisión	Informal	Personas de referencia
<b>UPC 2016 y 2017</b>	Erradicar este tipo de conductas	Acoso (sexual, por razón de género, por orientación sexual)	Comisión	Informal (2016)	Personas de referencia

22 El protocolo de la UPC es el único protocolo analizado que prevé la acción directa, es decir, dirigirse directamente a la persona autora de los hechos.

<b>UPF Est.</b>	Hacer efectiva la responsabilidad social en la lucha contra la violencia machista	Acoso sexual, violencia machista	Individual y comisión	Voluntaria	Unidad de Igualdad
<b>UPF PDI/PAS</b>	Prevenir la aparición de conductas excluyentes, humillantes, degradantes u ofensivas	Acoso, conducta violenta, conducta discriminatoria, acoso sexual	Individual	Cuando no sea violencia machista	Oficina de Prevención de Riesgos Laborales
<b>UOC</b>	Respeto por los derechos fundamentales de las personas y promover una comunidad universitaria y un ambiente de convivencia libre de violencia	Acoso (sexual, por razón de género, por orientación sexual)	Area de Personas	Según la gravedad de los hechos	Persona de referencia, Comisión de Igualdad
<b>UdG</b>	Prevenir la violencia y el acoso entre los miembros de la comunidad universitaria y establecer un procedimiento de actuación para detectarlos	Violencia machista, acoso (por razón de sexo, género o sexualidad)	Comisión	En casos leves	Unidad de Igualdad de Género

*Fuente: Cagliero (2018)*

**Tabla 8: Quiénes pueden activar el protocolo y lugares en los cuales la Universidad considera que tiene competencia en caso de violencia** (en azul, los protocolos que incluyen las dimensiones analizadas)

Universidades	Personas que pueden activar el protocolo				El protocolo puede activarse si la violencia ha tenido lugar en		
	Estudiantes	PDI y PAS	Personas de empresas externas <sup>23</sup>	Usuarios/as	Universidad	Fuera de las instalaciones universitarias durante actividad organizadas por la Universidad	Cyberacoso (redes sociales, correo, móvil)
<b>URV</b>							
<b>UDL</b>							
<b>UAB</b>							
<b>UPC<sup>24</sup></b>							
<b>UVic-UCC</b>							
<b>UB</b>							
<b>UPF<sup>25</sup></b>							
<b>UOC</b>							
<b>UdG</b>							

Fuente: Cagliero (2018)

Como puede apreciarse, las universidades han puesto en marcha procedimientos heterogéneos que, sin embargo, coinciden en reconocer la utilidad de los protocolos como herramientas disuasorias, y al mismo tiempo, preventivas y de respuesta ante posibles casos. Otro elemento común es que varios protocolos (excluyendo los de la URV, UdL y UB, UOC<sup>26</sup>) son activables también en espacios externos a la universidad cuando se desarrolla una actividad académica que, en el caso de la UPF 2015 tiene que haber sido organizada por la propia universidad<sup>27</sup>. Sólo la UPF y la UOC permiten activar sus protocolos en casos de violencia a través de internet y en las redes sociales. El elemento diferenciador entre los varios documentos son los objetivos que persiguen, que derivan de una lectura distinta de la realidad y del problema.

Por lo general, podemos evidenciar dos tipos enfoques: uno minoritario, de seguridad laboral, que considera sólo el acoso en el área de las relaciones laborales (URV, UPF 2016) y otro más

23 Cuando una persona contratada por una empresa externa se encuentra implicada en una situación de violencia, se aplican los mecanismos de coordinación empresarial de acuerdo con lo que establece la normativa en vigor. Tiene que haber, por lo tanto, una comunicación recíproca del caso entre la Universidad y la empresa.

24 En el caso de la UPC hay dos protocolos distintos: uno para estudiantes y otro para PDI y PAS. Para activar el primero, una de las dos personas involucradas tiene que ser estudiante de la UPC. El segundo puede ser activado solo por personal PDI y PAS.

25 En el caso de la UPF hay dos protocolos distintos: uno para estudiantes y otro por PDI y PAS. Para activar el primero, una de las dos personas involucradas tiene que ser estudiante de la UPF.

26 Hay que considerar la peculiaridad de la Universidad en este caso.

27 En el concepto de servicios entrarían las residencias universitarias conveniadas, varios tipos de eventos reconocidos por la universidad, incluidos los lúdicos, etc.



estructural. En relación al último, algunos protocolos actúan frente casos de violencia de género (UDL), o machista (UPF 2015) y otros tienen una mirada más amplia incluyendo el acoso sexual, por motivos de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género (UAB, UB, UPC, U-VIC, UOC). Finalmente quiero destacar que sólo la URV, la UPC y a la UOC no disponen de protocolos que se puedan aplicar cuando hay acoso entre estudiantes.

Si bien la existencia de los protocolos en las universidades catalanas puede ser un elemento valioso, estos tienen también, a nuestro entender, unas claras limitaciones.

En primer lugar, la elección de las universidades de abordar este problema a través de protocolos de actuación, es decir, a través de procedimientos formales en lugar de diseñar planes de actuación y políticas más orgánicas, circunscribe muchísimo el área de intervención, que se limita básicamente a la respuesta ante casos específicos en lugar de promover un cambio cultural real para desarraigar el problema. No es de extrañar que las medidas preventivas y formativas previstas en estos documentos sean escasas.

Otro de los problemas a destacar es que, si bien se trata de documentos que se centran en la intervención frente a situaciones muy específicas de acoso, hay muy pocos detalles en relación a las medidas cautelares, correctivas y sancionadoras que se podrían aplicar durante y después de la activación del procedimiento. Esto deja con frecuencia confundidas a las personas que han de tomar decisiones respecto a la aplicabilidad del protocolo: al no disponer de este tipo de medidas, no sabe hasta qué punto pueden/deben intervenir. El hecho, además, de que todos los protocolos tengan como base legal el derecho administrativo, afecta su flexibilidad. Asimismo, la aplicación de los procedimientos parece estar relacionada con las líneas políticas que los diferentes equipos rectorales (responsables máximos de la elaboración de los protocolos) asumen en relación al problema.

Otra de las cuestiones a señalar es que no se reconozca la importancia y el impacto de posibles represalias a las que se puedan enfrentar las personas que han denunciado el acoso, mientras que se pone mucho más de relieve la posibilidad de que las denuncias presentadas sean falsas. Todos estos elementos, junto al desconocimiento genérico de los protocolos por parte de la comunidad universitaria y las pocas informaciones disponibles sobre quiénes son las personas u oficinas responsables en tareas de asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de los casos, hace que tales procedimientos se hayan activado en muy pocas ocasiones (UVic-UCC, URV, UPF) o nunca (UAB, UdL, UB, UdG, UPC)<sup>28</sup>. Por ello no es posible evaluar su funcionamiento.

---

28 En el caso de la UOC no ha sido posible obtener esta información.

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales, y de género que las normas ignoran

*Tesis Doctoral Sara Cagliero*

Sara Cagliero

### 3. Los artículos



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales, y de género que las normas ignoran

*Tesis Doctoral Sara Cagliero*

Sara Cagliero

# Articulo 1

Cagliero, Sara & Biglia, Barbara (2016).  
Critica feminista alle norme italiane sulle  
violenze di genere. *AB About gender*, 5(10),  
282-304.

# AG AboutGender

International journal of gender studies

<http://www.aboutgender.unige.it>

Vol. 5 N° 10 anno 2016  
pp. 282-304

## **Critica femminista alle norme italiane sulle *violenze di genere* / Feminist Critique of the Italian Legislation on Gender Related Violence**

Sara Cagliero

Barbara Biglia

Universitat Rovira i Virgili

---

### **Abstract<sup>1</sup>**

In this article we propose a critical reflection on the Italian legislation on gender related violences.. In the text we use and promote the use of the expression gender violences (plural) as we consider that it allows to describe the violences based on gender stereotypes and gender power relations. As we will describe in the first section, we consider that the use of other expressions fail to highlight the common roots of the multiple expressions of gender related violences. The analysis we propose is part of a European research- action project - Gap Work - for the training of professionals who have daily contact with children and youth. The project has shown that in Italy the relatively recent legal interest in gender violences was not accompanied by a challenging of the heteropatriarcal power relations but, on the contrary, it served to preserve them in an allegedly more progressive pattern.

**Keywords:** gender violences, normativity, legislation, feminism.

<sup>1</sup> Si ringrazia la Dott.ssa Selene Cilluffo per l'aiuto nella edizione di questo elaborato

## 1. Introduzione

Le violenze di genere, negli ultimi decenni, sono diventate un problema d'interesse pubblico e collettivo (Creazzo 2011). Da quando si riconosceva solo l'esistenza della violenza domestica, tema relegato nello spazio del privato, all'interno di relazioni familiari nelle quali era considerato improprio implicarsi, si è trasformato in un argomento a cui bisogna continuamente far riferimento. Questo cambiamento è indubbiamente un successo del movimento femminista, che da anni rivendica l'esigenza di riconoscere questa piaga sociale, sottolineando le responsabilità culturali e politiche che permettono il suo perpetuarsi (Htun e Weldon 2012). Tuttavia, è necessario interrogarsi fino a che punto questo generalizzato interesse verso le violenze di genere, a livello sociale e normativo, trasformi le relazioni di potere eteropatriarcali o quanto, al contrario, serva per mantenerle. Infatti «La pluralità di interpretazioni della violenza domestica nei dibattiti politici si riflette sia a livello di attività dei governi, all'ora di adottare misure per farvi fronte, sia nel modo in cui viene definito come problema politico» (Krizsán et al. 2007, 141). Nel contesto del progetto *Gap Work*, co-finanziato dall'Unione Europea all'interno del programma Daphne, abbiamo voluto avvicinarci alle differenti concezioni politiche attorno al problema, attraverso un'analisi sociologica delle normative vigenti in Inghilterra, Irlanda, Spagna, Italia e in quella comunitaria.

Nello specifico del presente articolo, proponiamo una critica femminista delle norme italiane attualmente in vigore in materia di violenze di genere. Una prima revisione della letteratura e le interviste con le Dottoresse Alisa del Re e Daniela Danna, che ringraziamo per l'inestimabile aiuto, ci ha permesso identificare i testi da analizzare: sette leggi promulgate tra il 1996 e il 2013. Tra queste abbiamo incluso il Decreto Legislativo 216/2003 in quanto, sebbene si limiti alle discriminazioni nell'ambito lavorativo<sup>2</sup>, è l'unico testo giuridico che fa riferimento alle violenze di genere per questioni di preferenza sessuale<sup>3</sup> (ma anche quelle per età, religione, disabilità) e ci permetteva di avvicinarci alle norme sulla omo-lesbo-transfobia. Finalmente, abbiamo tenuto in considerazione, per la sua importanza simbolica, la legge del 27 giugno 2013, n. 77, che si limita però a ratificare ed eseguire la Convenzione del Consiglio d'Europa sulla prevenzione e la lotta contro la violenza nei confronti delle donne e la violenza domestica, proposta a Istanbul l'11 maggio 2011 (L. 77/2013)<sup>4</sup>.

<sup>2</sup>L'ambito lavorativo non era al centro del nostro interesse, infatti non abbiamo analizzato il testo che vieta le molestie basate sul sesso e le molestie sessuali sul luogo di lavoro e nell'accesso ai servizi (codice pari opportunità, D.lgs. 198/2006) e neanche la più recente disposizione contenuta nel Jobs Act sul congedo lavorativo per le vittime di violenza (art. 24 D.lgs. 80/2015).

<sup>3</sup>Come ci hanno insegnato le compagne dell'associazione Candela (<http://candela.cat/inici/>), adottiamo l'uso dell'espressione “preferenza” sessuale invece della più “biologicista” *orientamento* e della costruzionista *opzione*.

<sup>4</sup>Per approfondire l'analisi della Convenzione si rimanda a Biglia, Olivella, Cagliero (in pubblicazione).

<b>Legge 15 febbraio 1996, n. 66, "Norme contro la violenza sessuale"</b>	L. 66/1996
<b>Legge 4 aprile 2001, n. 154, "Misure contro la violenza nelle relazioni familiari"</b>	L. 154/2001
Decreto legislativo 9 luglio 2003, n. 216, "Attuazione della direttiva 2000/78/CE per la parità di trattamento in materia di occupazione e di condizioni di lavoro"	D. Lgs. 216/2003
Legge 11 agosto 2003, n. 228, "Misure contro la tratta di persone"	L. 228/2003
Legge 9 gennaio 2006, n. 7, "Disposizioni concernenti la prevenzione e il divieto delle pratiche di mutilazioni genitali femminile"	L. 7/2006
<b>Decreto legge 23 febbraio 2009, n. 11, "Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonché in tema di atti persecutori". Convertito in legge dalla L. 23 aprile 2009, n. 38</b>	L. 38/2009
<b>Decreto legge 14 agosto 2013, n. 93, "Disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonché in tema di protezione civile e di commissariamento delle province". Convertito in legge, con modificazioni, dalla Legge 15 ottobre 2013, n. 119</b>	L. 119/2013

*Tabella 1: Leggi analizzate.* Nella colonna di destra la referenza che useremo nel testo per citarle, in grassetto i documenti che il Dipartimento di Pari Opportunità identifica come "contro la violenza sulle donne" oggetto di un'analisi in profondità.

Prima di presentare i risultati dell'analisi della legislazione italiana, riteniamo importante chiarire il paradigma concettuale adottato nel nostro studio. Così, nella prima sezione spiegheremo perché riteniamo necessario, per un'analisi femminista, uno spostamento dall'uso dell'espressione *violenza contro le donne* a quella di *violenze di genere* (al plurale) e le implicazioni di tale approccio.

## 2. Per non fare di tutta l'erba un fascio

Sono molte le espressioni utilizzate per definire, descrivere e parlare delle violenze di genere. Queste, troppo frequentemente usate come sinonimi, hanno invece significati molto diversi e non solo rappresentano la visione di chi li sta utilizzando, ma performano anche una realtà possibile e immaginabile (Biglia 2015; Burgos Díaz 2003). D'accordo con Peris Vidal (2011) consideriamo che la confusione generata dalla coesistenza di molteplici espressioni, il cui significato non è peraltro concordato, provochi la depoliticizzazione della lotta contro le violenze di genere. È per questo fondamentale assumere una posizione chiara al rispetto.

Inoltre, l'effetto performativo e discriminatorio di questa confusione si accresce quando si riproduce nelle legislazioni che definiscono e limitano i termini per il riconoscimento giuridico di un abuso, sopruso o violenza. Infatti «le norme sociali e legali possono rendere le donne più vulnerabili alla violenza e facilitare che altri abusino di loro aspettandosi l'impunità» (Htun e Weldon 2012, 549). L'impatto diventa particolarmente intenso, a livello sociale, in quanto «da alcuni anni la tensione tra diritto e giustizia sembra risolversi nella direzione di un'egemonia del diritto penale» (Bimbi 2013, 28) e le violenze, che non sono riconosciute per legge, vengono scartate, minimizzate o negate. Inoltre, il ruolo che i governi ricoprono nella lotta alle violenze



di genere (Bonet 2005) permette loro di conservare il controllo sul corpo delle donne e dei soggetti sessualmente o genericamente non normativi: vittimizzandoci e infantilizzandoci ci mantengono dipendenti dallo Stato eteropatriarcale (Marugán e Vega 2003). Questo permette anche il mantenimento del monopolio statale della violenza, che può essere esercitata su persone e collettivi definiti come “altri”, su coloro che non sono considerati come cittadini a pieno diritto e la cui umanità è messa in discussione (Biglia e San Martín 2005).

Diventa pertanto imprescindibile riflettere sulle forme in cui i termini utilizzati socialmente e legalmente includono o escludono soggetti, collettivi e realtà sociali e come possono arrivare ad essere eteronormativi, discriminanti e sessisti. Nei prossimi paragrafi proponiamo un breve *excursus* analitico e critico sulle espressioni maggiormente utilizzate in Italia per descrivere il problema delle violenze di genere, chiarendo inoltre quali sono, a nostro intendere, le implicazioni della nostra scelta terminologica.

L'espressione ampiamente utilizzata dal movimento femminista negli anni sessanta e settanta per denunciare l'universalità di questo problema, radicato nella subordinazione delle donne agli uomini, è stata quella di violenze contro le donne (Danna 2009). Questo è anche il termine adottato attualmente nella legislazione e nelle politiche europee che disciplinano il traffico di donne e bambine, le mutilazioni genitali femminili e le molestie sessuali (FRA 2014).

Questa terminologia, estremamente utile per denunciare soprusi e ottenere il riconoscimento sociale dell'esistenza del fenomeno, ha però alcune chiare limitazioni. Infatti, mettendo l'accento sul soggetto che riceve la violenza, non identifica chiaramente le ragioni che permettono il suo mantenimento. Inoltre, l'espressione violenze contro le donne, posiziona a livello linguistico le donne come ricettacolo passivo dell'azione altrui, favorendo lo sviluppo di un atteggiamento vittimizzante e infantilizzante nei loro confronti (Burman 2005). Effetto che si accresce per il fatto che i primi studi femministi si centrarono sulle donne che avevano sofferto violenza sessuale o nei rapporti di coppia, spesso nello spazio domestico (Toffanin 2012). Infatti, sebbene queste ricerche intendessero mettere in luce il problema e, evidenziando il dolore e le necessità delle donne che soffrivano abusi e maltrattamenti, volessero spingere la società a riconoscerne l'entità, contribuirono involontariamente alla creazione di un immaginario di donna debole e bisognosa di protezione (paternalista o maternalista).

D'altra parte, l'espressione violenza contro le donne, reifica l'esistenza di un collettivo omogeneo di donne, limitando la possibilità di identificare le necessità specifiche di alcuni gruppi di donne e dei soggetti genericamente non normativi (Biglia 2015). Da ultimo, l'uso di questa espressione ha avuto un effetto boomerang di deresponsabilizzazione sociale con la scusa che, trattandosi di un problema delle donne, dovessero essere solo loro a occuparsene.

Pensiamo che queste limitazioni si riproducano anche nel più recente uso delle espressioni come violenza maschile (Romito 2005) e violenza maschile contro le donne (Pitch 2008). Sebbene queste formulazioni possano avere il pregio di «allontanarci dalla rappresentazione caricaturale del maltrattatore e dallo stigma proprio della limitatezza senza perdere di vista le relazioni e le dinamiche di genere» (Casado 2012, 24) e di evidenziare il carattere sistematico e sistemico di questo tipo di violenza, hanno il difetto di reificare la dicotomia di genere e di ridurre il problema a una “guerra” tra uomini e donne.

Quest’idea di contrasto “tra i generi” è ancora più sviluppata nell’interpretazione e nell’uso che si fa frequentemente dell’espressione femminicidio<sup>5</sup>, come sinonimo di violenza contro le donne nello spazio dei rapporti di coppia (Spinelli 2008), invece di tenere in considerazione come questo termine voglia sottolineare, nello specifico, l’impunità in cui si producono le uccisioni (a volte massive, come nell’emblematico caso di Ciudad Juárez) delle donne (Toledo 2008). Riteniamo che con quest’uso limitato del termine si riduca un gravissimo problema sociale a una battaglia tra uomini, intrinsecamente malvagi, e donne, vittime passive.

Detto ciò, non si può non convenire che le lotte femministe della cosiddetta seconda ondata abbiano permesso il riconoscimento del problema della violenza contro (alcune) donne e come siano state capaci di produrre l’accettazione e/o istituzionalizzazione del femminismo, così come il *mainstreaming* di alcune delle loro rivendicazioni (Walby 2002). Hanno forzato inoltre l’uso di linguaggi, anche legali, meno discriminanti (Mills 2008) e hanno favorito il riconoscimento dell’importanza di tenere in considerazione le relazioni di genere nelle analisi sociali, come, per esempio, stabilisce la UE: «La dimensione di genere è adeguatamente integrata nel contenuto delle ricerche e dell’innovazione strategica, nei programmi e nei progetti, ed è presente in tutte le fasi del ciclo di una ricerca» (art. 16 Regolamento (UE) n. 1291/2013).

Però, le critiche delle femministe nere e lesbiche, mettendo in dubbio l’esistenza di un soggetto donna univoco<sup>6</sup>, hanno aperto la porta a un’analisi più complessa della realtà in tutti gli ambiti della teoria, ma anche della pratica femminista.

Rispetto al nostro tema, se l’esperienza delle nere non è stata presa in considerazione nelle prime critiche femministe alla società patriarcale, e se «le lesbiche non sono donne» (Wittig 1980), parlare di violenza contro le donne implica continuare ad escludere nere e lesbiche e riprodurre una violenza in seno allo stesso femminismo.

<sup>5</sup>In italiano, come in spagnolo, il termine *femicide* (Redford e Russell 1992) è stato tradotto sia come femmicidio (Karadole 2012) che come femminicidio (Spinelli 2008). Per approfondire l’analisi della differenza terminologica, si consiglia la lettura di Toledo Vásquez (2008).

<sup>6</sup>Per una spiegazione di questo processo si vedano per esempio Nicholson (1990); Tietjens Meyers (1997) e in italiano De Petris (2005).

Si propone, quindi, uno spostamento dell'accento dal soggetto che riceve la violenza al sistema eteropatriarcale che la causa. Ciò ha portato, tra le altre cose, a coniare l'espressione violenza di genere, per evidenziare come le violenze fossero delle costruzioni sociali. Tale locuzione è, attualmente, una delle più usate in Italia, non solo dai movimenti femministi, ma anche dai mass media che hanno proiettato questa questione direttamente al centro dell'arena pubblica, facendola trascendere dalle mura domestiche in cui era stata troppo spesso confinata, e agevolando la produzione di ricerche che mettano «in campo le relazioni di genere e il loro intreccio col potere» (Balsamo 2011, 5).

L'uso dell'espressione “violenza di genere” permette denunciare la responsabilità collettiva e produce, conseguentemente, una forte pressione anche per la definizione di norme a più ampio spettro, che non si limitino a punire i “colpevoli” o a appoggiare le “vittime”. Emblematico, in questo senso, il caso della legge contro le violenze di genere in Spagna (LO 1/2004): approvata grazie alle forti pressioni femministe, include molte misure preventive ed educative. Malgrado ciò, in questa legge, come succede anche in testi accademici (per esempio, Adami 2003), si finisce col ridurre erroneamente il concetto genere alle “donne”, affermando che la violenza di genere è quella attuata da un uomo contro la sua partner eterosessuale (Biglia, Olivella e Jimenez 2014). La conseguenza di quest'abuso terminologico è quella di svuotare il termine “genere” del suo potenziale critico, considerando nuovamente la violenza di genere come la violenza (domestica) verso le donne, almeno per quelle che sono le soluzioni legali al problema.

Inoltre, secondo questa formulazione, le differenze di genere si concepiscono in base a una visione occidentale che normativizza le espressioni e i vissuti della violenza di genere, annullando l'esperienza specifica di soggetti appartenenti a culture non occidentali (Bimbi 2014). Contrariamente a questa tendenza, alcune autrici (Carnino 2011; Toffanin 2011) rivendicano l'importanza di tenere in conto l'eterogeneità delle donne e di riconoscere forme di violenza spesso invisibili. Altre femministe, come Giuditta Creazzo (2011), usando l'espressione violenza fondata sul genere, sottolineano la differente vulnerabilità delle persone in relazione alle loro caratteristiche (d'età, preferenza sessuale, genere, stato legale etc.).

Detto ciò, uno degli effetti perversi della ampia diffusione dell'uso dell'espressione violenza di genere, è l'argomentazione secondo cui poiché tutte le persone appartengono a un genere, donne e uomini sono “identicamente” suscettibili ad esercitare e/o ricevere violenza. Questo punto di vista, nega le differenze nella socializzazione genderizzata alla violenza e non contempla l'esistenza delle relazioni di potere presenti nella nostra società (Biglia 2007).

Nella sua versione più estrema, questo discorso porta ad affermare che l'uguaglianza è ormai raggiunta e che pertanto norme o politiche che tengano in considerazione le differenze di genere siano discriminanti verso gli uomini. Come risposta a questa lettura, che torna a invisibilizzare le relazioni di potere, alcune femministe insistono nel tornare all'uso del termine violenza contro le donne o parlano di violenza genocida (Danna 2007, 2009) per denunciare i soprusi attuati dagli uomini al fine di esercitare il loro potere sulle donne o su altri soggetti.

Un ultimo limite che ci preme sottolineare dell'espressione violenza di genere, è che l'uso della preposizione “di”, stabilendo una relazione di causa effetto tra il genere e la violenza, produce un'oscillazione tra «un'interpretazione atemporale e delocalizzata della violenza come strumento patriarcale e una visione individualizzata nella quale svaniscono tanto le strutture e la materialità come le pratiche di soggettivazione» (Casado 2012, 20).

Nell'intento di superare queste limitazioni optiamo per l'adozione dell'espressione violenze di genere (d'ora in avanti VdG) al plurale. Questo ci permette riconoscere che la violenza esercitata sulle donne nelle relazioni di coppia eterosessuali, a cui fanno riferimento quasi esclusivamente molti testi legali (Biglia, Olivella e Jimenez 2014), è solo una delle possibili manifestazioni di una molteplicità di violenze che si basano e si sostengono nella visione eteropatriarcale della nostra cultura. Denunciamo, inoltre con questa espressione, che il genere di per sé è una violenza che obbliga all'assunzione di ruoli, attitudini e comportamenti stereotipati, pena la discriminazione sociale, arrivando addirittura a negare il diritto ad esistere a tutti i soggetti che non si riconoscono nella genderizzazione binaria (Biglia e San Martín 2007; Biglia 2015). Sottolineiamo l'esistenza di gravissime VdG disciplinari, come per esempio la medicalizzazione del parto, l'invenzione di patologie apparentemente femminili come la sindrome pre- mestruale, la depressione post parto (Cabruja 2007) o le tecniche eugenetiche di controllo della natalità in nazioni sdegnosamente definite come “in via di sviluppo” (Luxan 2007). Riconosciamo che le stesse radici sostengono le violenze che si perpetuano contro corpi e sessualità non normative per punire la loro non conformità e ribellione.

Consideriamo, quindi, le VdG come quelle che si basano su una visione stereotipata dei generi e sulle relazioni di potere genderizzate. Questo ci permette denunciare che le VdG colpiscono con maggior forza i soggetti in situazioni subalterne: le donne, le persone sessualmente non normative (lesbiche, bisessuali, omosessuali, etc.) o genericamente ribelli (trans, queer, etc.). Per affrontare dal punto di vista legislativo e sociale questo problema non si può quindi continuare a trattarlo come un fenomeno straordinario che implica direttamente solo le donne come “vittime” e gli uomini come “aggressori”, ma è necessario mettere in discussione,

integralmente e profondamente, le norme di genere e le relazioni di potere. Come ci hanno insegnato le femministe nere, è inoltre fondamentale riconoscere gli effetti dell'intersezionalità (Crenshaw 1989) nella specificità dell'esperienza della violenza, così come per comprendere la particolare vulnerabilità di alcuni gruppi sociali<sup>7</sup>. Per fare solo due esempi: le donne migranti senza permesso di soggiorno che sono violentate difficilmente sentono di poter denunciare i propri aggressori (Naredo 2013) e le persone con mobilità ridotta che dipendono dalla collaborazione di altri per espletare necessità basiche hanno delle difficoltà enormi al momento di intraprendere il cammino verso l'indipendenza da un partner abusante (Munson 2011).

### **3. Il quadro giuridico italiano: risultati dell'analisi**

Il modello d'analisi utilizzato, disegnato dalle autrici in collaborazione con Maria Olivella Quintana e con la consulenza esterna del Dr. Jordi Bonet, si è ispirato a quello dell'*Institut de Govern i Politiques Publiques* (Subirats et al 2008; Adelantado et al. 2013) incentrato su tre dimensioni: la simbolica, la sostantiva e l'operativa. Nello specifico di questo articolo, d'accordo con quanto spiegato nella sezione precedente, consideriamo importante, per comprendere il modo in cui si concepiscono/interpretano le VdG nella legislazione, identificare la terminologia che si utilizza per menzionarle. Questo ci permetterà individuare quali espressioni delle VdG ricevono attenzione legislativa e quali non sono riconosciute. Successivamente, crediamo che sia importante comprendere se le VdG sono riconosciute come un problema sociale o di ordine pubblico. L'analisi della tipologia delle leggi in materia di Vdg (penali, civili etc.) e delle misure preventive o di sensibilizzazione previste in ognuna ci aiuterà in questo senso. D'altra parte, i soggetti o collettivi che vengono menzionati nella legislazione, e l'*agency* a loro associata, è utile per capire se esistono differenze nel riconoscimento sociale tra soggetti. Infatti «il diritto ad avere voce nel campo di una determinata politica è strettamente collegato a questioni di potere e relazionato all'attuale inclusione o esclusione di attori nel/dal dibattito politico» (Verloo e Lombardo 2007, 27). Da ultimo, abbiamo analizzato nello specifico se, e in che modo, la comunità GLBTI (Gay-Lesbico-Bisessuale-Transessuale-Intersessuale) e le persone con preferenze sessuali (Associació Candela 2012) non eteronormative appaiono o meno come soggetti nei testi analizzati

Prima di tutto, possiamo notare come, contrariamente a quello riscontrato per altri paesi europei (Biglia, Olivella e Cagliero, in pubblicazione), in Italia la maggioranza delle leggi sono esclusivamente penali o, sebbene modifichino alcuni aspetti di altri testi giuridici, propongono principalmente misure iscritte nel codice penale. Nella tabella 2 specifichiamo a quale di queste

due tipologie di norme appartengono le leggi analizzate, chiamando le seconde miste<sup>8</sup>.

<b>Penale</b>	L.66/1996, L.7/2006; L.38/2009; L.119/2013
<b>Mista</b>	L.154/2001; D.Lgs 216/2003; L.228/2003

Tabella 2: Tipo di atto normativo

Così, tanto le leggi promosse da governi di centro-destra (D.Lgs 216/2003, L. 228/2006, L.7/2006, L. 38/2009) quanto quelle promosse da governi di centro-sinistra (L. 66/1996, L. 154/2001, L. 119/2013), hanno mantenuto un'ottica repressiva, attraverso numerosi provvedimenti tra i quali possiamo ricordare: l'introduzione di nuovi reati (di violenza sessuale e violenza sessuale di gruppo, art. 3 L.66/1996; tratta e schiavitù, art. 2 L.228/2003; mutilazioni genitali femminili, art. 1 L.7/2006; delitto di atti persecutori, art. 12 L.38/2009 etc.); l'aumento delle pene (L. 38/2009 e L. 119/2013) o ad esempio l'introduzione di pene accessorie d'espulsione per autori stranieri (art. 13 L. 119/2013). Le VdG appaiono, dunque, interpretate dal legislatore italiano come un problema d'ordine pubblico e di sicurezza. Inoltre, come suggerisce Pitch (2008), la promulgazione di queste leggi sembra voler contenere l'allarme sociale provocato per avvenimenti sanguinosi di violenza sessuale, concentrandosi negli ultimi anni quasi esclusivamente su quelli commessi da cittadini stranieri. Quest'ipotesi si rafforza quando ci si rende conto della mancanza di una definizione legislativa organica di "violenza di genere" come appare nella tabella 3. Infatti, sebbene si identifichino varie fattispecie di reati come violenza sessuale (L. 66/1996) violenza domestica (L.119/2013), mutilazioni genitali femminili (L.7/2006), *stalking* (L. 38/2009), non si riconosce in nessun caso l'origine comune delle differenti forme di VdG, trattandole così in modo frammentato.

<b>L. 66/1996</b>	violenza sessuale, atti sessuali, violenza sessuale di gruppo
<b>L. 154/2001</b>	violenza nelle relazioni familiari, abusi familiari, pericolo determinato per altri familiari
<b>D. 216/2003</b>	lgs molestie
<b>L. 228/2003</b>	tratta
<b>L. 7/2006</b>	mutilazione genitale femminile
<b>L. 38/2009</b>	stalking, atti persecutori
<b>L. 77/2013</b>	violenza nei confronti delle donne e violenza domestica
<b>L. 119/2013</b>	violenza di genere, maltrattamenti, violenza sessuale, atti persecutori, violenza domestica, abuso, violenza alla persona, maltrattamenti contro familiari e conviventi, violenza sessuale e di genere, violenza nelle relazioni affettive, violenza contro le donne, violenza subita dalle persone.

Tabella 3: Fattispecie di reati di VdG

<sup>7</sup>In questo processo dobbiamo essere molto caute a non "disarticolare l'intersezionalità dalle sue radici teoriche, politiche e metodologiche, sostituendola con forme essenzialiste e reificanti di identità politiche e/o modelli dominanti di ricerca" (Alexander-Floyd 2012, 18-9)

<sup>8</sup>Definiamo come miste quelle leggi nelle quali si prevedono provvedimenti di molti tipi (penali, civili, tributari etc.) contemporaneamente.

Questo predominio penale, si riflette anche nella limitatezza dei provvedimenti preventivi ed educativi. Così, se da una parte sono stati introdotti o rinforzati delitti e pene direttamente legati alle VdG, dall'altra si è fatto molto poco per favorire l'effettiva lotta contro le violenze attraverso misure specifiche per tutelare chi le soffre e/o per educare e sensibilizzare le giovani generazioni (Guarnieri *et. al.* 2012). Infatti, come abbiamo potuto comprovare, le leggi che prevedono questo tipo di misure, riportate nella tabella 4, lo fanno di modo sbrigativo e superficiale, ovvero senza approfondire quali saranno le istituzioni responsabili della loro messa in atto e senza prevedere meccanismi di monitoraggio e controllo delle misure stesse.

<b>L.228/2003</b>	Misure preventive di sensibilizzazione e possibili corsi per personale qualificato (art. 14)
<b>L. 7/2006</b>	Misure preventive si carattere informativo sulle MGF (art 3.a), di sensibilizzazione tra le comunità straniere art 3.b), nelle scuole, “per diffondere in classe la conoscenza dei diritti delle donne e delle bambine” (art 3.c). Organizzazione di corsi di formazione per il personale sanitario e per tutti quelli che lavorano a contatto con le comunità straniere per realizzare attività di prevenzione, assistenza e riabilitazione (art. 5).
<b>L. 119/2013</b>	(art. 5): prevenzione del fenomeno delle VdG attraverso misure d'informazione e sensibilizzazione (art. 5.2a); sensibilizzazione degli operatori del settore della comunicazione (art.5.2b); formazione adeguata del personale del settore educativo perché sensibilizzi e formi gli studenti (art5.2c).

Tabella 4: Leggi che includono misure preventive o educative

Per esempio, per quanto la legge sulla tratta (L.228/2003) includa misure di sensibilizzazione e formazione per personale qualificato, non specifica in che modo, con quali fondi e chi sarà responsabile di rendere operativi tali provvedimenti. La stessa cosa si verifica nella legge sulle mutilazioni genitali femminili (L.7/2006), nella quale si annunciano, ma non si concretano, generiche misure di carattere informativo, formativo e preventivo. Anche nella legge più recente (L.119/2013), attraverso il “Piano d’azione straordinario” si sono introdotte misure di sensibilizzazione, prevenzione e di formazione per il personale del settore educativo non abbinate, però, ad azioni strutturali. In più, come ha evidenziato il Rapporto Ombra sull’attuazione della Piattaforma di Pechino 2009-2014 (Lanzoni *et. al.* 2014), il carattere “straordinario” non è coerente con la natura strutturale delle VdG.

Un altro effetto della visione delle VdG come un problema di sicurezza e di ordine pubblico si manifesta nella descrizione dei soggetti e collettivi nominati nella normativa e l'*agency* a loro riconosciuta. In tutte le leggi analizzate, gli unici veri attori con potere d’azione sono le istituzioni e i loro dirigenti (come per esempio il questore, le forze dell’ordine, etc.); tutti gli altri attori implicati e la società civile non vengono menzionati come possibili protagonisti nel contesto della lotta contro le VdG.

Invece, per esempio, nella già citata legge spagnola LO 1/2004, così come nella legge catalana 5/2008 sul diritto delle donne a combattere la violenza maschilista, viene riconosciuto il ruolo attivo del movimento femminista, delle associazioni di donne e di tutte le organizzazioni sociali che combattono contro le VdG.

<b>L. 66/1996</b>	Minorenni/minori Persone con inferiorità fisica o psichica (art 3.1.1)
<b>L. 154/2001</b>	Giovani come figlio/figlia della persona offesa (art 1.2.4) o figli della coppia (2.1)
<b>D.Lgs 216/2003</b>	Considera casi di discriminazione per: religione, convinzioni personali, disabilità, età, orientamento sessuale (art.1)
<b>L. 228/2003</b>	Minorenni come vittime del delitto <b>Prostituzione di una donna (art.9.5)</b>
<b>L. 7/2006</b>	<b>Donne e bambine (definite come minorenni) immigrate come vittime del delitto</b>
<b>L. 38/2009</b>	Giovani: minorenni/minori Diversità Funzionale: Persone con inferiorità fisica o psichica (art 3.1.1) <b>Donna in stato di gravidanza</b>
<b>L. 119/2013</b>	Giovani: minore, minorenni o figli della persona offesa <b>Donne immigrate</b> come gruppo che in alcuni casi ha bisogno di una protezione specifica. <b>Donna o persona in stato di gravidanza</b>

Tabella 5: Soggetti e collettivi specifici

Inoltre, è apprezzabile come, per quanto nei testi si differenzi generalmente tra soggetto aggressore ed offeso, entrambi siano presentati e descritti indistintamente, neutri in termini di classe, genere, preferenza sessuale, etnia. Ciò implica il non riconoscimento delle VdG come effetto di relazioni di potere diseguali e basate su molteplici sistemi di dominazione. Di fatto, l'impiego del maschile come generico, riproduce un linguaggio androcentrico e ha l'effetto di fagocitare o rendere invisibili tutti gli altri soggetti.

Casi di fatto eccezionali, nei quali i soggetti offesi vengono genderizzati (in grassetto nella tabella 5), sono quello della legge 228/2003- che pur riconoscendo la tratta come una forma di schiavitù che può colpire tanto sia uomini che donne, esplicita però il caso di tratta a fini di sfruttamento sessuale o prostituzione di una donna (art. 9.5) - e della legge sulle mutilazioni genitali femminili (L. 7/2006) - nella quale i soggetti offesi sono chiaramente descritti come donne e bambine immigrate (art. 6). Possiamo chiederci fino a che punto sia casuale che la genderizzazione sia abbinata a una descrizione dei delitti che colloca in un luogo di estrema vittimizzazione e vulnerabilità donne e bambine.

Oltretutto, stiamo parlando di casi in cui entrano in gioco le differenze culturali: le persone a rischio o che sono soggette alla tratta o alle mutilazioni sono donne immigrate (art. 1 L. 7/2006) così come, presumibilmente, i loro aggressori. Si manifesta, anche in quest'occasione, il carattere interessato della legislazione italiana che sembra riconoscere il sessismo solo nelle altre culture per poi usarlo come strumento razzista.



Inoltre, durante l'analisi abbiamo compreso come, sebbene il contesto discriminatorio in cui numerose persone vivono a causa della propria preferenza sessuale e della propria identità di genere sia allarmante (Cartabia 2008), in nessuna delle leggi analizzate si fa riferimento all'omofobia, alla transfobia, alla lesbofobia o ad altre forme di VdG basate sulla preferenza sessuale e sull'identità di genere. Unica eccezione è quella del Dlgs 216/2003, nel quale si considerarono le molestie basate sull'orientamento sessuale come forma di discriminazione (art. 2.1). E' ipotizzabile che il fatto che ci siano attualmente forme di protezione dalla discriminazione basata sull'orientamento sessuale solo rispetto al mercato del lavoro ed all'assistenza umanitaria (come riconosce la sentenza 07/11/2013 n° C-199/12 della Corte di Giustizia UE, sez. IV) sia direttamente relazionato con le esplicite raccomandazioni della UE in questo senso.

#### **4. Concludendo e aprendo nuove porte**

In Italia, tanto le politiche di pari opportunità quanto la legislazione riguardante le VdG, si sono sviluppate con un ritardo notevole rispetto a molti paesi dell'Unione Europea (Maricci e Vangelisti 2013). Inoltre, come ci ricorda Cavina (2011), il nostro ordinamento giuridico è stato per molto tempo impregnato di violenza, con un immaginario patriarcale che ha segnato profondamente la storia del diritto medioevale, moderno e contemporaneo. La nostra ricerca ci ha permesso rilevare, in primis, l'assenza di riferimenti alle relazioni di genere nella definizione giuridica della problematica. A nostro avviso, ciò riflette una disattenzione verso l'origine comune delle differenti forme di violenze. La frammentazione legale con rispetto alle VdG dimostra che queste non vengono riconosciute come un problema strutturale, sociale e collettivo (Creazzo 2011). Si tratta il problema come un "inconveniente" di ordine pubblico e di sicurezza, come mostrano le numerose misure penali introdotte a partire dal 1996 che hanno portato ad un evidente indurimento repressivo. Questo posizionamento sembra rispecchiare la convinzione che si possa lottare e ottenere risultati contro le VdG usando semplicemente una logica punitiva, senza la necessità di interventi strutturali e culturali. Di conseguenza, sebbene l'omissione di misure educative e preventive potrebbe essere una semplice dimenticanza, siamo più propense a credere che si tratti di una scelta politica che porta a trattare le VdG come un fenomeno eccezionale, negando la responsabilità sociali che permettono il loro perpetrarsi. Inoltre, l'allarme sociale provocato da sanguinosi episodi di violenza sessuale, che hanno ricevuto una estrema attenzione mediatica<sup>9</sup> come si riconosce nella stessa L. 119/2013<sup>10</sup>, ha permesso rinforzare l'ottica emergenziale e giustificare l'indurimento repressivo. Contemporaneamente, particolare attenzione politica e dei mezzi di

comunicazione è stata data a quei reati commessi da stranieri, “eticizzando” così il problema. D'accordo con Creazzo (2008), l'eticizzazione delle VdG ha permesso ai vari governi, senza distinzione di orientamento politico, di effettuare una lettura strumentale dei diritti delle donne. Le norme analizzate vengono proposte come risposta alla necessità di sorvegliare e proteggere le donne italiane dai pericolosi “altri”, producendo una «razzizzazione delle violenze basate sul genere attraverso l'enfasi dei “nostri” diritti» (Bimbi 2014, 277). Pertanto, le VdG sono state strumentalizzate per insistere sulla dialettica della minaccia imminente di un nemico - lo straniero, il diverso - che vive nelle nostre città trasformandole in luoghi pericolosi, insicuri, degradati (Pitch 2008; Creazzo 2008). Questo uso strumentale della difesa dei diritti delle donne risulta esplicito se analizziamo il trattamento differenziato che ricevono le donne straniere (Spinelli e Zorzella 2013).

Infatti, il permesso di soggiorno alle vittime di violenza non viene concesso loro per lo status di persona offesa, ma solo in caso di dover garantire la loro incolumità (L. 119/2013<sup>11</sup>).

La minaccia dell'espulsione, che dissuade molte donne straniere irregolari a denunciare le violenze subite, è una chiara dimostrazione del fatto che, contrariamente a quanto si tenda ad affermare, i diritti delle donne non sono l'elemento centrale delle recenti norme sulle VdG.

Come evidenzia la relazione di *Human Right Watch* (2011), infatti, le autorità italiane continuano a minimizzare il problema del razzismo istituzionale. Come già spiegato, questa stessa logica repressiva e securitaria soggiace anche al *trattamento* legale che ricevono soggetti e gruppi specifici come le persone giovani, le persone con diversità funzionale (altrimenti chiamate disabili), così come le donne incinte o immigrate. Infatti, lo Stato si attribuisce l'onere, e l'onore, di proteggere paternalisticamente questi soggetti e gruppi senza riconoscere la loro *agency*. Le norme si limitano, così, a stabilire aggravanti dei vari tipi di delitti quando commessi in detrimento dei menzionati soggetti, non offrendo alcuna risposta a necessità ed esperienze specifiche.

<sup>9</sup>Dinamica simile a quella che abbiamo visto all'opera in modo estremo come risposta ai recenti fatti di Colonia rispetto alla quale condividiamo la speranza di Guidi (2016, 167) «Spero che anche in Italia le donne facciano sentire una voce forte contro gli ignobili tentativi di strumentalizzarle per alimentare razzismo, xenofobia e “barriere culturali»». Come scrive Dinah Riese (2016): «Gli uomini che molestano le donne sono uguali in tutto il mondo. Ma gli esagitati con la bava alla bocca non possono contribuire alla soluzione: con la loro retorica antifemminista sono parte del problema».

<sup>10</sup>Così il Preambolo del DL 93/2013, poi convertito in legge (L. 119/2013): “eventi di gravissima efferezza in danno di donne e il conseguente allarme sociale che ne è derivato”

<sup>11</sup>Legge che modifica il testo unico per l'immigrazione (art.18-bis, D.lgs. 286/1998)

La logica legale della protezione (che si trasforma in controllo) a cui sono sottomesse anche le donne, frequentemente trattate come mere vittime passive che hanno bisogno di essere tutelate da parte dello Stato (Pitch 2003), si configura come una forma di violenza di genere istituzionale, che forza all'assunzione di ruoli sociali stereotipati.

Inoltre, come abbiamo visto nella sezione precedente, vi è una descrizione neutra rispetto al genere dei soggetti che comporta, non solo un'invisibilizzazione della violenza esercitata storicamente contro le donne, ma anche verso tutte quelle persone che sfuggono dal genere normativo e da relazioni obbligatorie fondate sul trinomio sesso-genere-desiderio<sup>12</sup>. D'accordo con Danesi (2004), potremmo parlare di "omofobia legale" in quanto le norme statali ignorano l'esistenza di identità sessuali distinte e generi differenti. Recentemente alcune Regioni<sup>13</sup> hanno cercato di superare tali mancanze con interventi nell'ambito dell'accesso ai servizi, il contrasto alle discriminazioni e all'omofobia o la promozione di politiche attive in ambito lavorativo (Unar 2013). Sono tutte misure importanti, ma con effetti parziali, a causa delle limitate competenze delle Regio

In conclusione, crediamo che il fenomeno delle VdG non dovrebbe essere trattato come un problema esclusivamente femminile (IDA 2011), eterosessuale e di culture "altre", bensì come un problema che riguarda la società nel suo insieme.

L'analisi proposta ci ha permesso evidenziare come, invece, il relativamente recente interesse giuridico verso alcune delle espressioni delle VdG non è stato accompagnato da una messa in discussione degli stereotipi di genere, (ma anche di preferenza sessuale, abilismo, provenienza etc.), ma al contrario li ha rinforzati.

Mettere in discussione le strutture sociali vigenti e i valori che oggi giorno favoriscono il persistere delle VdG che le norme italiane non sembrano potere/volere eliminare del tutto, è una scommessa per i movimenti femministi. Speriamo nel nostro piccolo di aver fornito argomenti per lo sviluppo di un chiaro e aperto dibattito in tal senso.

<sup>12</sup>Come ben evidenziato dalla Federazione mondiale di organizzazioni dedicate al raggiungimento di pari diritti per lesbiche, gay, bisessuali, trans e intersessuali (ILGA 2014), l'unico momento di inflessione rispetto a questa logica in Italia ebbe luogo nella quattordicesima legislatura, attraverso l'approvazione del D.lgs. 216/2003 in risposta alla direttiva UE2000/78.

<sup>13</sup>Per esempio le Regioni Toscana, Liguria, Puglia, Emilia Romagna, Marche, Piemonte e Umbria.

## Bibliografia

- Adami, C. (2003), “La violencia di genere. Alla ricerca di indicatori pertinenti”, in Bimbi F. (a cura di), *Differenze e disuguaglianze. Prospettive per gli studi di genere in Italia*, Milano, Il Mulino, pp. 349-376.
- Adelantado, J., Couceiro, M., Iglesias, M. e Souto, J. (2013), *La dimensión simbólica, sustantiva y operativa en las políticas autonómicas de servicios sociales en España (1982-2008)*, in «Zeribituaxan», 53, pp. 41-56.
- Alexander-Floyd, N. G. (2012). *Disappearing Acts: Reclaiming Intersectionality in the Social Sciences in a Post-Black Feminist Era*, «Feminist Formations», 24 (1), pp. 1- 25.
- Associació Candela i el Consell de la Joventut de Barcelona (CJB) (2012), *Guia per a noies que volen ser lliures: Jo no vull ser princesa*, [https://issuu.com/conselljoventubcn/docs/jo\\_no\\_vull\\_ser\\_princesa](https://issuu.com/conselljoventubcn/docs/jo_no_vull_ser_princesa) (Consultato il 20 maggio 2016)
- Balsamo, F. (2011), “Violenza e agency delle donne nell’era della globalizzazione”, in Balsamo F. (a cura di), *World Wide Women. Globalizzazione, Generi, Linguaggi*, vol. 2, Torino, CIRSD, pp. 5-37.
- Biglia, B. e San Martín C. (coords.) (2007), *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Barcelona, Virus.
- Biglia, B. (2007), “Resignificando violencia(s), obra feminista en tres actos y un falso epílogo”, in Barbara B. e San Martín C. (coords.) *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Barcelona, Virus, pp. 21-34.
- Biglia, B., Olivella-Quintana, M. e Jiménez-Perez E. (2014), *Marcos legislativos y prácticas educativas sobre violencias de género y juventud en Cataluña*, in «Camera Blu», 10, pp.275-303.
- Biglia B. (2015), “Aclarint termes: el paradigma de les violències de gènere”, in Biglia,B.; Jiménez Pérez, E. (coord.), *Joves, Gènere i Violència. Fem nostra la prevenció. Guia de suport per a la formació de professionals*, Tarragona, Publicacions URV, pp. 21-28.
- Biglia B., Olivella-Quintana, M e Cagliero, S. (in pubblicazione). *Els marcs legals sobre violències de gènere en Europa*. Tarragona, Publicacions URV.
- Bimbi, F. (2013), “Che significa “violenza di genere” nei contesti migratori? Ricerca- azione per una rete antiviolenza, in Bimbi F. e Basaglia A. (Ed.) *SPEAK OUT! Migranti e Mentor di comunità contro la violenza di genere*, Padova, Cleup, pp. 25- 42.
- Bimbi, F. (2014), “Symbolic violence. Reshaping post-patriarchal discourses on gender”, in Vasilikie Demos V. e Texler Segal M.(Ed.), *Gendered Perspectives on Conflict and Violence: Part B (Advances in Gender Research)*, Bingley, Emerald, pp. 275-301.
- Bonet, J. (2007), “Problematizar las políticas sociales frente a la(s) violencia(s) de género”, in Biglia, B. e San Martín C. (coords.) *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Barcelona, Virus, pp. 35-48.
- Burgos Díaz, E. (2003), “Hacia la libertad. Contra la violencia. La apuesta de Judith Butler”, in García Marzá D. e González E.(eds.), *Entre la ética y la política. Éticas de la sociedad civil*, Castellón, Publicacions de la Universitat Jaume I, Col·lecció e- Humanitats, pp. 750-768
- Burman, E. (2007), “¿Buscar refugio? Violencia doméstica, 'raza' y asilo”, in Biglia B. e San Martín C. (eds) *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Barcelona, Virus, pp. 49-5.

Cabruja, T. (2007), "K"AS LO"K"URAS O"K"UPADAS. Violencias de la psicología a las mujeres: psicologización, psicopatologización y silenciamiento", in Biglia, B. e San Martín C. (eds) *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Barcelona, Virus, pp. 155-170.

Carnino, G. (2011), "Tra violenza di genere e agency: vecchie e nuove sfide per le teorie femministe", in Balsamo F. (a cura di), *World Wide Women: Globalizzazione, Generi, Linguaggi*, vol. 2 pp. 55-66

Cartabia, M. (2008), *Legal Study on Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation in Italy*, Vienna, FRALEX, Agenzia Europea per i Diritti Fondamentali.

Casado Aparicio, E., (2012), "Tramas de la violencia de género: sustantivación, metonimias, sinécdoques y preposiciones", in *Papeles del CEIC*, 2, <http://www.identidadcolectiva.es/pdf/85.pdf>

Cavina, M. (2011), *Nozze di sangue. Storia della violenza coniugale*, Roma, Laterza.

Colella, P. (2006), "Autorizziamole ad osare... lungo il cammino della scienza", *I documenti-Comitato Pari Opportunità Università di Lecce*, 1, pp. 99-108.

Creazzo, G. (2008), *La costruzione sociale della violenza contro le donne in Italia*, in «Studi sulla questione criminale», vol. 2, pp. 15-42.

Creazzo, G. (2011), *Gender Based Violence: Le violenze maschili contro le donne. Dati nazionali e Internazionali*, Bologna, Presidenza Fondazione del Monte.

Crenshaw, K. (1989), *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*, in «University of Chicago Legal Forum», vol. 67, pp. 139-176.

Danesi, G. (2004), *La dottrina giuridica italiana di fronte all'omosessualità*, in «Ragion pratica», vol. 19, pp. 221-240.

De Petris, S. (2005), *Tra "agency" e differenze. Percorsi del femminismo postcoloniale*, in «Studi culturali», vol. 2, pp. 259-299.

FRA European Union Agency for Fundamental Rights (2014), *Violence against women: an EU-wide survey. Main results*, Luxembourg, Publications Office of the European Union.

Guarnieri, F, Locati, G. e Ravinale, A. (2012), "Analisi comparativa delle legislazioni regionali in tema di violenza sulle donne", in *Fermiamo la violenza sulle donne*, Incontro nazionale organizzato da Se Non Ora Quando? Torino, Torino 4 -14 ottobre 2012 <http://www.senonoraquando-torino.it/maipiucomplici-2/> (Consultato il 15

luglio 2015)

Guidi, Laura (2016) *Gegen Sexismus – Gegen Rassismus. Contro Il Sessismo – Contro Il Razzismo. Due mesi dopo la notte di Colonia*, in «Camera Blu», 11,3, pp. 162-167. Htun, M. e Weldon, S.L. (2012), *The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective, 1975–2005*, in «American Political Science Review», 106, pp 548-569.

Human Right Watch (2011). *L'intolleranza quotidiana. La violenza razzista e xenofoba in Italia*. NY: Human Right Watch. <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/italy0311itWebUseThisOne.pdf> (Consultato il 10 maggio 2014).

IDA- International Disability Alliance (2011), *Suggestions for disability-relevant recommendations to be included in the Concluding Observations CEDAW Committee 49th Session* (11-29 July 2011. [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/IDA\\_Italy49.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/IDA_Italy49.pdf) (Consultato il 12

maggio 2014)

ILGA - International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association- (2014), Legal Summary, [http://www.ilga-europe.org/home/guide\\_europe/country\\_by\\_country/italy/legal](http://www.ilga-europe.org/home/guide_europe/country_by_country/italy/legal) (Consultato il 10 novembre 2014)

Karandole, C. (2012), *Femicidio: la forma più estrema di violenza contro le donne*, *Rivista di «Criminologia, Vittimologia e Sicurezza»*, vol. VI, n. 1, pp. 16-38.

Krizsán, A. et Al (2007), "Domestic violence: a public matter", in Mieke Verloo (ed), *Multiple Meanings of Gender Equality. A Critical Frame Analysis of Gender Policies in Europe*, Budapest, New York, Central University European Press.

Lanzoni, S., Tola, V., Carrano, T., Tesone, M. et al (2014), *Rapporto sull'attuazione della Piattaforma d'Azione di Pechino Rilevazione quinquennale: 2009-2014, Cosa veramente è stato fatto in Italia*, in [http://www.pangeaonlus.org/r/Pangea/Documenti/Pdf/advocacy/piattaforma-pechino/Pechino\\_2009\\_2014.doc\\_July\\_22\\_DEF.pdf](http://www.pangeaonlus.org/r/Pangea/Documenti/Pdf/advocacy/piattaforma-pechino/Pechino_2009_2014.doc_July_22_DEF.pdf) (Consultato il 10 novembre 2014).

Luxán, M. (2007), "De la violencia de género en las políticas de población", in Biglia, B. e San Martín C. (eds) *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Barcelona, Virus, pp. 59-69.

Marcucci, M. e Vangelisti, M.I. (2013), *L'evoluzione della normativa di genere in Italia e in Europa*, in «Questioni di Economia e Finanza», n. 188, pp. 55-22

Marugán Pintos, B., Vega Solís, C. (2003), *Gobernar la violencia: apuntes para un análisis de la rearticulación del patriarcato*, in «Política y Sociedad», vol 39, n. 2, pp. 415-435.

Miele, F. e Della, P. F. (2014), *Che genere di padri? maschilità e lavoro di cura tra equità e disuguaglianze*, «Sociologia e Politiche Sociali», vol 17, n.3, pp. 157-178.

Mills, S. (2008), *Language and Sexism*, Cambridge, Cambridge University Press. Munson, P. (2011), "Seeking Asylum. On intimate partner violence and disability", in

Ching-in, C. et. al. (eds), *The revolution starts at home. Confronting intimate violence Within Activist Communities*, New York, South End Press, pp. 115-135.

Naredo Molero, M. (eds) (2013), *Violadas y Expulsadas: mujeres víctimas de violencia sexual en situación administrativa irregular*, Informe de la Fundación Aspacia, Disponibile in: <http://violadasyexpulsadas.org/img/informe.pdf> (Consultato il 10 maggio 2015)

Nicholson, L. J. (1990) (eds), *Feminism/Postmodernism*. London, Routledge.

Peris Vidal, M. (2013), *La despolitización de la violencia de género a través de la terminología*, in «Asparkía», vol. 24, pp.176-194.

Pitch, T. (2003), *Un derecho para dos*, Madrid, Trotta.

Pitch, T. (2008), *Riflessioni attorno alla violenza maschile contro le donne*, in «Studi sulla questione criminale», vol. 2, pp. 7-14.

Radford, J. e Russell, D. (1992), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, New York, Twayne.

Riese D. (2016), *La violenza contro le donne a Colonia non c'entra con l'immigrazione*, «Die Tageszeitung», <http://www.internazionale.it/opinione/dinah-riese/2016/01/06/germania-colonia-violenze-donne-razzismo> (Consultato 3 maggio 2016).

Romito, P. (2005), *Un silenzio assordante. La violenza occultata su donne e minori*, Milano, FrancoAngeli.

Spinelli, B. (2008), *Femminicidio*, Milano, FrancoAngeli.

Spinelli, B. e Zorzella, N. (2013), “Il permesso di soggiorno alle vittime straniere di violenza domestica: uno strumento inadeguato ed inefficace”, in *Associazione per gli Studi Giuridici sull'immigrazione*, Disponibile in: [http://old.asgi.it/public/parser\\_download/save/1\\_nz\\_bs\\_documento.pdf](http://old.asgi.it/public/parser_download/save/1_nz_bs_documento.pdf) (Consultato il 5 maggio 2016)

Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C. e Varone, F. (2008), *Análisis y Gestión de Políticas públicas*, Barcelona, ARIEL.

Toffanin, A. (2011), *Fate l'amore con il sapore. Sguardi e vocabolari di migranti su violenza simbolica e «banalità» pubblicitarie*, in Balsamo F. (a cura di.), in «World Wide Women. Globalizzazione, Generi, Linguaggi», v. 2, pp. 113-12

Toffanin, A. (2012), *Research on violence against women. A sociological perspective*, «Interdisciplinary Journal of Family Studies», Vol. XVII, n. 1, pp. 15-30

Toledo Vásquez, P. (2008), *¿Tipificar el Femicidio?*, in «Anuario de Derechos Humanos», Norteamérica, vol 4, pp. 213-219

Unar – Ufficio Nazionale Antidiscriminazioni Razziali (2013), *Strategia nazionale LGBT*, Roma, L.G. Soc. Coop.

Unione Europea (2013), *Regolamento (Ue) N. 1291/2013 Del Parlamento Europeo E Del Consiglio. Dell'11 Dicembre 2013 Che Istituisce Il Programma Quadro Di Ricerca E Innovazione (2014-2020)*. Gazzetta Ufficiale dell'Unione Europea del 20.12.2013. Disponibile [http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/legal\\_basis/fp/h2020-eu-establact\\_it.pdf](http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/legal_basis/fp/h2020-eu-establact_it.pdf)

Verloo, M. e Lombardo, E. (2007), “Contested gender equality and Policy Variety in Europe: Introducing a Critical Frame Analysis Approach”, in Mieke Verloo (ed), *Multiple Meanings of Gender Equality. A Critical Frame Analysis of Gender Policies in Europe*, Budapest, New York, Central University European Press, pp. 21- 41.

Walby, S. (2002), *Feminism in a global era*, «Economy and Society», vol. 31, n. 4, pp. 533–557.

Witting, M. (1980), *The Strai*

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran

*Tesis Doctoral Sara Cagliero*



## Artículo 2

Biglia, Barbara & Cagliero, Sara (2019).  
Campus Security/Safety. Amey, Marilyn J. &  
David, Miriam. The SAGE Encyclopedia of  
Higher Education, 5v (pp. en publicación).

Security and safety are both difficult concepts to define because they are based on a variety of different assumptions and their meanings constantly evolve as situations change. Indeed, the wide array of different social, economic, political, territorial and cultural contexts in which these words are used will always all shape just how they are understood, their salience and their significance. Generally speaking, the first term, ‘security’ refers to a narrowly defined condition of being free of threat or danger. By contrast, ‘safety’, alludes much more broadly to being or feeling protected and, even more widely, to being and feeling cared *for*.

In the second decade of the twenty first century, the increase in violent incidents occurring in HEIs has led to a growing climate of insecurity on campuses. That has led to the development of increasing security and safety policies and procedures. Therefore, even taking account of territorial and conceptual differences, campus security has never seemed to occupy a more visible place in popular discourse today.

In the first section of this entry we explore some of the historical and geographical influences on of the way this set of practices are being implemented. Also, we will briefly explore how new technologies are increasingly being introduced, providing highly sophisticated and intensive screening regimes designed to maintain and/or promote security and safety. Following this, in the second section, we will reflect on the specific security and safety measure implemented to address the huge problem of sexual assault and crime within HEIs. The last part of this entry will critically assess the implementation of these practices, looking in particular at how, rather than creating a safe environment for both staff and students, they can – and do – function as governance practices of control and regulation.

### **Historical and international development**

The debate on campus security and safety started in USA in the 1980s and got formalised by the American Council on Education. This recommended that universities should, using all necessary means, provide for their community members the same security that is guaranteed to citizens in the nearby areas. In 1990, in response to a legal campaign initiated by the parents of a student murdered in her own dormitory, a legal statute was approved in her name: the Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act (US). This document requires colleges and universities to record, categorize, and disclose any crime that happens in campuses. It also established that colleges and universities have a legal obligation to inform and protect students’ rights, and warn them about any crimes that pose a serious or continuing threat to their safety. It also stipulates that HEI’s security policies and measures must be systematically reviewed, re-adjusted and re-defined, as conditions and situations change.

Interestingly, it was not until the second decade of the twenty first century that violent incidents occurring within HEIs have led to a growing climate of insecurity in campuses worldwide. The massive shootings in the HEIs in places like Finland, Canada and the US; and the high profile campaigns against sexual violence (especially in the US, Canada and the UK) have transformed the utopian vision of universities as benign and safe temples of knowledge. The response to societal pressure for increase security, combined with the universities’ determination to maintain high recruitment rates, led to development of a powerfully securitarian discourses. These, however, have been geopolitically unequal in their impact. There is a contrast, for

example, between Iberian and Latin American cultures, where safety issues in universities have generally been addressed in terms of occupational hazards and health matters; compared with Anglo-Saxon and North European countries where they tend to be more concerned with crime prevention and control.

Another factor that influences the approach to security and safety approach is the nature of the way university life is organized. In countries like the UK and USA, university colleges and campuses are generally where the full gamut of academic life goes on, both the formal aspects (teaching, administration and research) and also the provision of accommodation for students, services (like laundry) for them and places where they socialise; but in countries like Italy, Greece and Spain, most university sites are devoted solely to formal academic life. In places like this student socialising takes place in outside social spaces and environments, where the academic establishments have neither responsibilities nor any control.

Talking about the lack of control, a recent preoccupation among HIEs worldwide is ‘Smart’ campus security systems, heavily reliant on new technology. This reflects a more general trend, where a massive investment is being made in new technology, not only by HEIs but also government agencies and other large organisations. These systems are designed to ensure the safety of students and citizens alike. Behind this trend lies the assumption that the so-called ‘Internet of Things’ could be extremely efficient at solving practical problems as, for example, improving the lighting across a campus. In particular, HIEs are interested in using these technological fixes to prevent crimes occurring, and in this way to eliminate the challenges of responding to crime by pre-empting the need to do so. Considerable effort has been devoted by entrepreneurs in this field into aggressively marketing all manner of clever gizmos, including: illuminated drones to accompany students to their dorms; autonomous pods equipped with video-monitoring capabilities; communication kiosks (the next generation of public phones) whereby urgent information or help can be delivered in real-time.

### **Dealing with the huge problem of sexual abuse and harassment**

The problems of sexual assault and violent crime within HEIs have recently created strong expectations that HEIs have an absolute duty to develop appropriate strategies to address them properly. The problem is not new; in fact, the first student’s mobilization against rape can be traced back to the 1970s, when Berkeley alumni formed the group *Women Organized Against Sexual Harassment* (WOASH) to petition for such action. It is, however, in the twenty first century that many people (mostly women) inform against sexual abuse and harassment suffered when they were students. The social expectation created forced the universities to deal with this problems and since the 1990s, institutions have started to disclose statistics related to: dating violence, domestic violence, sexual assault and stalking, among others. In US, in particular, many universities have developed a zero tolerance policy, involving binding rules of behaviour for both students and teachers. The central pillar of US policy on sexual violence in HEI is Title IX legislation, that specifies that all complaints of sexual harassment or violence must be investigated, even if they are not accompanied by a police report. Other countries, for example Spain, do not accord universities this degree of autonomy, and the pursuit of an internal investigation must be blocked when there is an external judicial process.

Even if with such great difference between them, many HEIs worldwide have at least put in place a set of rules, organizational structures, learning and training programmes, policies,

protocols, guidelines, physical spaces (by way of infrastructure and equipment) and human resources for promoting the physical, psychological and material safety of those who study and work within HEIs. These interventions are an important effort to improving the prevention of, decrease in and appropriate response to sexual violence. Nonetheless, despite the existence of standards and commitments made, many studies shown a general lack of measures in place in HEIs, designed to combat violence either because of a lack of commitment and/or political will. Therefore, sexual violence on college campuses is still greatly under-reported, firstly because neither the policies in place nor the process for reporting sexual assault are visible and insufficient effort has been devoted to making sure people are aware of them. This problem is particularly serious in places like Spain and Italy, compared with what goes on in the USA, where most universities have developed stronger communicative campaigns (see for example, as carried out by Columbia University).

However, although knowledge of the procedure is necessary for a report to be made, it is not enough. Survivors may equally be reluctant to report an assault because they fear not being believed and worry that they may be re-victimized by the bureaucratic procedure and/or by the limited knowledge of the people conducting the investigation. In order to ameliorate these problems some HEIs developed preventive measures that change the perceptions, values and norms that perpetuate the normalisation of sexual assault. An example of such an intervention is the EU Daphne project USVreact, where specific training have been desined, evaluated and implemented to prepares community members to intervene when they become aware of sexual violence episode on the campus.

### **Criticality**

HEIs are attempting to address campus security and safety through a combination of policies and procedures that focus on avoidance strategies, crime prevention and risk management tactics. However, a number of different tensions arise their implementation.

First of all, some studies indicate that not all students are subject to the same level of risk of becoming a target of a crime within HEIs. Gender, ethnic heritage and social class all greatly influence the risk of being assaulted, and members of the LGBTQI+ community are particularly vulnerable to being subjected to aggression. All too frequently the security policies developed by HEIs are either homogenising, neglecting the specific experience of vulnerable groups; or they actually victimise specific social groups, for exemple reducing their freedom of movement for their own safety. Furthermore, the influence of intersectionality – for example, being black *and* lesbian *and differently able* – has been scarcely addressed.

The three most controversial issues with campus security/safety/screening are: the way it limit free of movement; the clash created with people's privacy and reducing a complex problem to simply a criminal one.

These policies certainly can reduce free movement, making it difficult to access the facilities and services that make academic life function effectively. HEIs communities therefore seek to resist to what they consider an excessive imposition of authority and control. Similarly, the importance attributed to screening shows how universities are assuming a panopticum logic in clear contrast to their role as privileged spaces for knowledge and education.

Privacy is seen to have been sacrificed in the pursuit of security, and this may also create legal problems, especially in relation with video surveillance, data control and smart security. The

political approach to privacy it is also crucial in this sense. While in the USA privacy, owned by individual, seems to be negotiable by them (for example a subject can agree to renounce to some aspect of privacy in a working place), in the EU it is considered a human right that cannot be rescinded through personal agreement. To make the problem even worse, there is concern about the way that screening ostensibly designed for the purposes of safeguarding can also be used to monitor employees' and students' behaviour generally. There have been strong protests against the potential for safeguarding measures to be misused, especially in the most exclusive and well recognised universities that have been adopting measure of Smart surveillance like these.

The prevalence of a criminal approach to security, but especially to safety, is a matter of real concern. It raises issues like: Should we be seeking to create a safe environment through a policy based solely on criminality ? What understanding of safety are we communicating to new generation? How can young people acknowledge their own responsibility in creating safe environments for everybody if they are 'educated' through the exercise of control over them? Finally, the actual neoliberal HEI's, has resulted in an approach to matters of security, safety and screening that is more interested in protecting institutions from possible legal challenge and enabling them to side line their responsibilities in the governance of the academic community, than with a clear commitment to create a climate of respect and mutual support within and outside their institution.

### **Barbara Biglia and Cagliero Sara**

Universitat Rovira i Virgili

**Cross-references:** Academic Workforce & Insecurity, Racial Harassment, Sexual Harassment and Assault, Social Policy and Administration, Workplace Bullying

### **Further readings:**

Baert, P. & Shipman, A. (2005). University under siege?. *European Societies*, 7(1), 157-185. DOI: [10.1080/1461669042000327063](https://doi.org/10.1080/1461669042000327063)

Benson Clayton, T. & Huff, J. (2018). **Resolving Conflict on Campus: A Case Study on Free Speech and Controversial Speakers**. *Journal of Disput Resolution*, 2, 7-17. Available at: <https://scholarship.law.missouri.edu/jdr/vol2018/iss2/5>

Garland, B.; Calfano B. & Wodahl E. (2018). College Student Perceptions of Notification About Sex Offenders on Campus. *Criminal Justice Policy Review*, 29(3), 240–257 DOI: 10.1177/0887403416651670.

Hill, C. & Silva, E. (2005). *Drawing The Line: Sexual Harassment On Campus*. Washington, DC: Association Of University Women Educational Foundation, Available at: <https://eric.ed.gov/?id=ED489850>.

National Union of Students. (2014). *Lad Culture and Sexism Survey*. Londres: NUS, Full text available at: <https://www.nus.org.uk/en/news/nus-research-reveals-one-in-four-students-suffer-unwelcome-sexual-advances/>

U.S. Department of Education. (2016) The Handbook for Campus Safety and Security Reporting, 2016 Edition, Washington, D.C. Available at <http://www.ed.gov/admins/lead/safety/campus.html>

U.S. Department of Education. Campus Safety and Security <https://ope.ed.gov/campussafety/#/>

Universities Supporting Victims of Sexual Violence <http://usvreact.eu/>

## Artículo 3

Cagliero, Sara & Biglia, Barbara (2019).  
Políticas sobre violencias y abusos sexuales en  
las univer-sidades catalanas. Revista Española  
de Ciencias Politicas, 50, 141-170.

# Políticas sobre violencias y abusos sexuales en las universidades catalanas

*Policies on violence and sexual abuse in Catalan universities*

SARA CAGLIERO

Universitat Rovira i Virgili

BARBARA BIGLIA

Universitat Rovira i Virgili

## **Cómo citar/Citation**

Cagliero, S. y Biglia, B. (2019). Políticas sobre violencias y abusos sexuales en las universidades catalanas. *Revista Española de Ciencia Política*, 50, 141-170. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.50.06>

## **RESUMEN**

Las universidades no son espacios libres de violencia, por tanto, ¿cómo actúan ante este problema? En esta nota de investigación presentamos los resultados de un análisis crítico de los protocolos de prevención y de actuación frente a las violencias sexuales desarrollados por las universidades públicas catalanas, poniendo particular atención en sus potencialidades y deficiencias. En el primer apartado, se introduce la investigación que sirve de marco para este estudio, el proyecto europeo «Apoyo a las víctimas de las violencias sexuales en el contexto universitario: creando modelos estables de formación (UsvReact)», así como la metodología empleada. Seguidamente, focalizamos la atención en la legislación que sirve de base para las políticas universitarias sobre violencias sexuales y de género para, finalmente, presentar los resultados del análisis de los protocolos. Este trabajo evidencia que las violencias sexuales en las universidades catalanas constituyen todavía un problema bastante desconocido y subestimado, al cual no se le ha dado la respuesta necesaria.

Palabras clave: violencias sexuales, violencias de género, universidad, política

## **ABSTRACT**

University campus is not a violence free space; therefore, how do universities deal with this problem? This research note presents the results of a critical analysis of prevention and action protocols against sexual violence in Catalan public universities. Particular attention is given to the potentialities and shortcomings of such measures. The first section introduces the research that serves as a framework of this study, namely the European project "Universities Supporting Victims of Sexual Violence: Training for Sustainable Services (USVReact)", as well as the



methodology used. Next, we focus our attention on the legislation on which university policies on sexual and gender violence are grounded. Finally, we present the results of our analysis of protocols. This work shows that sexual violence in Catalan universities remains a quite unknown and underestimated issue that has not yet received the required response yet.

Keywords: sexual violence, gender-related violence, university, policy

## INTRODUCCIÓN

En enero de 2017 aparece en la prensa una noticia que informa de la condena de siete años de cárcel a un catedrático de Sevilla por haber «moleestado» a tres profesoras durante casi diez años (Europa Press, 2017). La universidad, a pesar de conocer los hechos y ser declarada como responsable civil subsidiaria durante el juicio, no suspende al profesor, que sigue dando clase hasta después de la sentencia (Cela, 2017). Este es solo uno de los centenares de episodios de violencias que tienen lugar en las instituciones educativas de todo el mundo, y que solo en los últimos años han comenzado a salir a la luz gracias a las denuncias públicas realizadas por (ex)estudiantes, especialmente en los países anglosajones. Sin embargo, aunque en el contexto español la mayoría de casos pasan todavía desapercibidos, hay ejemplo como este que empiezan a conocerse a través la prensa; ello ha dado pie a amplios debates públicos. No obstante, las universidades siguen siendo percibidas como espacios no discriminatorios (Ballarín, 2015).

Quizás sea relevante recordar que en sus orígenes las universidades eran instituciones sólo para varones, siguiendo la herencia de los colegios catedralicios del siglo xii (Chuaqui, 2002) que vetaron el acceso a las mujeres hasta el siglo xix (Palermo, 2006). Aunque con el tiempo, los códigos de género han evolucionado, se mantienen las estructuras de privilegios y las discriminaciones que de ellas se derivan (Ballarín, 2015; Biglia y Vergé, 2016). Es más, diferentes investigaciones internacionales evidencian la existencia de violencias de género en su interior (Gross et al., 2006; Feltes *et al.*, 2012; Marshall, 2014; Phipps y Smith, 2012). Los pocos estudios realizados en España demuestran que la situación no es muy diferente (Bosch y Ferrer, 2000; Bodelón, Igareda y Casas, 2012; Bardina y Murillo 2013). No obstante, el problema no solo no se reconoce, sino que además se invisibiliza; y cuando aparece en la prensa, su interpretación se aleja de las relaciones de poder y dominación cotidianas presentes en el ámbito académico (Bosch, Ferrer y Alzamora, 2006).

Sin embargo, en las últimas décadas, en cumplimiento del marco legal (art. 23 a 25 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres; Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) las universidades han creado unidades de igualdad con el objetivo de diseñar y poner en marcha políticas con enfoques de género. Actualmente, gracias a la presión de los movimientos feministas y al mayor debate público sobre violencias de género y sexuales, que se encuentran en la base del diseño de legislaciones europeas y nacionales que describimos en el tercer apartado, un número creciente de universidades españolas ha adoptado medidas para prevenir y actuar ante discriminaciones y violencias de acuerdo con la previsión normativa. Entre ellas, las iniciativas más conocidas y comunes han sido los protocolos universitarios en materia de violencias sexuales, que serán objeto de nuestro análisis crítico. Nuestra finalidad en esta nota de investigación es comprender el contenido de estos protocolos, así como su implementación, a fin de valorar su efectividad; para ello, tenemos en cuenta la opinión las personas encargadas de su desarrollo. En último

término, tratamos de reflexionar sobre la necesidad de mejorar las políticas universitarias sobre esta materia.

Desde el feminismo se insiste en que una respuesta efectiva al problema de las violencias sexuales y de género pasa necesariamente por reconocer y comprender su condición estructural. Por lo tanto, hay que tener en cuenta cómo se relacionan estas violencias con la cultura de la violación, los estereotipos de género y las relaciones de poder heterosexistas que existen en la base de la organización académica.

Partimos de una lectura de las violencias sexuales (VS) entendidas como el producto «sano» de la cultura heteropatriarcal que «reflejan y refuerzan las relaciones de poder jerárquicas e injustas» (Toledo y Pineda, 2016: 8). De esta manera, las VS constituyen una de las formas de control hacia las mujeres y hacia los sujetos sexualmente y/o genéricamente no normativos, y tienen su origen tanto en una visión estereotipada de los géneros como en las relaciones de poder (Biglia, 2015). Si bien en la legislación española se considera que cuando no hay una confrontación física fuerte, no pueda hablarse de violencia, sino de abuso (Toledo, 2018), creemos que esto constituye un enfoque reduccionista, que deja desamparadas y vuelve a violentar a la mayoría de las supervivientes de situaciones de violencia. En este sentido, consideramos necesaria una redefinición del término violencia que reconozca “que hay violencia sexual siempre que se atenta contra nuestra libertad sexual o que, a través de nuestra sexualidad se atenta contra nuestra libertad como sujetos” (Biglia, Jimenez, 2018: 153). Este es el enfoque a partir del cual desarrollamos nuestro análisis crítico. Tras esta breve introducción, destacamos aquellos aspectos metodológicos del proyecto europeo USVReact que están a la base del análisis usado en este texto. Seguidamente, a fin de entender el contexto legal en el que se producen las respuestas universitarias a las violencias sexuales, presentamos una revisión crítica de las normativas y de las políticas públicas en esta materia. En el apartado siguiente, detallamos los resultados del análisis del abordaje de las violencias sexuales en las universidades catalanas desarrollado en el USVReact. Finalizamos esta nota, con unas reflexiones acerca de la situación actual y algunas recomendaciones de cara al futuro.

## **METODOLOGÍA**

Las reflexiones que presentamos aquí forman parte del proyecto de investigación-acción europeo desarrollado entre 2016 y 2018, «Apoyo a las víctimas de las violencias sexuales en el contexto universitario: creando modelos estables de formación (UsvReact)», que tenía como objetivos diseñar, pilotar y evaluar modelos formativos dirigidos a facilitar que el personal universitario pudiera reconocer y dar una primera respuesta frente a situaciones de violencia sexual. Para ello, el análisis de las políticas universitarias en respuesta a las violencias sexuales, objeto específico de este texto, constituía un paso previo y necesario para el diseño de la formación a los y las docentes.

Nuestra investigación se enmarca en la epistemología del conocimiento situado y en las metodologías de investigación feministas (Biglia y Bonet 2017). El diseño de investigación es eminentemente cualitativo y exploratorio, por lo que no incluye una hipótesis a demostrar; sino que tiene por finalidad generar nuevo conocimiento a partir del análisis de una realidad todavía poco investigada. De hecho, de acuerdo con los principios de la investigación-acción, las especificidades del proceso de análisis se han ido refinando en interacción con las sensibilidades surgidas en el mismo proyecto. Para ello se han tenido en cuenta no solo las reuniones del equipo local, sino especialmente los debates sobre las políticas de las diferentes universidades

socias y colaboradoras del proyecto<sup>29</sup>, así como las reuniones del Grupo de trabajo con perspectiva feminista sobre violencias sexuales en las universidades (GtFVsU)<sup>30</sup>. Finalmente, en este proceso de construcción-validación colectiva de conocimiento, también se han tenido en cuenta los debates surgidos a partir de las presentaciones de los resultados parciales realizadas en distintos espacios académicos (cuatro nacionales y cinco internacionales) Sustantivamente, nuestra investigación se encuadra en el campo de análisis y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género. Siguiendo los principios explicitados por Bustelo (2014), hemos desarrollado una evaluación sumativa, *ex post facto*, centrada en el diseño y en los efectos de las políticas públicas (Gobierno Vasco, 2014). Para ello, en el apartado teórico nos hemos centrado en el análisis del contexto en que se generaron los protocolos evaluados, teniendo en cuenta el marco normativo nacional y autonómico; por otra parte, en el apartado empírico hemos situado nuestro foco en cómo las personas son afectadas por las políticas.

Para el desarrollo de esta fase de la investigación, que resumimos en esta nota de investigación, nos hemos basado en la siguiente pregunta generadora ¿De qué manera las universidades están asumiendo su responsabilidad ante las violencias sexuales que se reproducen en las instituciones? Y los siguientes objetivos:

- Conocer de qué manera ha influido el marco normativo en la elaboración e implementación de los protocolos y evidenciar sus límites partiendo de un enfoque de género.
- Detectar similitudes y diferencias entre las políticas universitarias catalanas desarrolladas para dar respuesta a situaciones de acosos y violencias sexuales.
- Identificar cuáles han sido las potencialidades y los límites en la formulación y diseño de los protocolos para hacer frente al problema de las violencias sexuales en las universidades.
- Conocer cuáles han sido los puntos fuertes, las dificultades y los problemas observados en la implementación de los protocolos.
- Ofrecer unas recomendaciones preliminares para su mejora desde la perspectiva de género.

Para alcanzar el primer objetivo hemos realizado una revisión bibliográfica que nos permite identificar y conocer los marcos legales estatales y autonómicos, en los cuales se encuadran los protocolos. Así, si bien el Estado español carece de un marco normativo y de políticas públicas que garanticen la respuesta integral ante las violencias sexuales (Plataforma CEDAW Sombra España, 2017), existen legislaciones relevantes a la hora de entender los protocolos universitarios y sus principales limitaciones: en el siguiente apartado de este artículo, los presentamos de la mano de teóricas feministas.

La parte empírica de nuestro trabajo se ha basado principalmente en el análisis de contenido de los documentos legales, entrevistas a personas claves y reuniones con expertas para evaluar el análisis y las interpretaciones realizadas hasta el momento.

La primera técnica nos ha servido, en particular, para alcanzar los objetivos b y c (y parcialmente el e). Como corpus de análisis, hemos seleccionado todos los protocolos en vigor (a fecha diciembre 2017) en las ocho universidades de la Asociación Catalana de Universidades

---

29 Brunel University (coord.), Universitat Rovira i Virgili, Universidad del País Vasco, University of Sussex, Università degli Studi di Torino, Panteion University of Social and Political Sciences (PUA), University of York y de las universidades colaboradoras que se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://usvreact.eu/es/associates/>.

30 Se han realizado tres reuniones presenciales del grupo, el 17 Octubre de 2016, el 7 Julio de 2017, el 26 Febrero de 2018 en las que han participado entre 10 y 20 expertas en temas de género de diferentes universidades catalanas, muchas de las cuales habían tenido cargos relacionados con la gestión de las políticas de género en la universidad y/o habían realizado investigaciones al respecto.

Públicas (ACUP) (Tabla 1). La decisión de analizar estas normas no ha sido casual, en tanto que se trata de las únicas políticas desarrolladas para dar respuestas a los casos de violencias en las instituciones de enseñanza superior.

**Tabla 1: Protocolos de las universidades públicas catalanas** (a partir de ahora, por simplicidad, haremos referencia a estos protocolos a través del acrónimo de la universidad a la que pertenecen).

Universidad	Acrónimo	Año	Título
Autónoma de Barcelona	UAB	2016	Protocolo de actuación contra el acoso sexual y el acoso por motivos de sexo, de orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la Universitat Autònoma de Barcelona
de Barcelona	UB	2014	Protocolo de la Universidad de Barcelona para la prevención, la detección y la actuación contra las situaciones de acoso sexual y por razón de sexo o de orientación sexual
de Girona	Udg	2017	Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia o acoso por razón de sexo, género o sexualidad en la Universidad de Girona
de Lleida	UdL	2013	Reglamento de actuación en caso de violencia de género de la Universitat de Lleida
de Vic - Central de Catalunya	UVic-UCC	2015	Protocolo de prevención y abordaje del acoso sexual y el acoso por razón de sexo o de orientación sexual
Oberta de Catalunya <sup>31</sup>	UOC	2013	Protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo u orientación sexual
Politécnica de Catalunya	UPC-L	2016	Protocolo de actuación y prevención del acoso sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género en la UPC
	UPC-E	2017	Protocolo de prevención y actuación contra el acoso sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género que afecten al estudiantado
Pompeu Fabra	UPF-E	2015	Protocolo para la prevención, la detección y la actuación contra la violencia machista que afecte a estudiantes de la UPF

31 Aunque de hecho la UOC funcione como si fuera la universidad pública a distancia y forme parte del ACUP, se trata de una Fundación dirigida por un patronato integrado por diferentes entidades públicas y privadas, así como por personas físicas y jurídicas. Como se puede leer en su web “La UOC es una universidad que presta un servicio público y se organiza mediante gestión privada.” <https://www.uoc.edu/portal/es/universitat/faqs/sobre-universitat/index.html>

	UPF-L	2016	Protocolo para prevenir y solucionar conflictos en materia de conductas violentas, discriminatorias o de acoso
Rovira i Virgili	URV	2015	Protocolo de actuación en caso de posible acoso

*Fuente: Elaboración propia*

Los documentos seleccionados han sido examinados y comparados a través de un análisis de contenido en relación a las dimensiones detalladas en la tabla 2, para detectar diferencias y similitudes, así como los puntos fuertes y débiles de los documentos.

Nuestra lectura crítica ha tenido en cuenta los elementos que según Ada Facio (1992) hay que respetar para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en el derecho. Así, entre otros elementos, hemos indagado sobre: la reproducción o manifestaciones de sexismo en el uso del lenguaje, la (in)capacidad para reconocer las especificidades de las diferentes personas pertenecientes a la comunidad universitaria a través de las maneras de identificar, nombrar y describir los sujetos, las visiones previas, mitos y creencias culturales que están en la base de estas normas, los mecanismos desarrollados en la práctica para apoyar a las personas que se sienten abusadas y evitar su victimización secundaria, la asunción o ausencia de una perspectiva de género e interseccional.

**Tabla 2: Dimensiones analizadas**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipología</li> <li>• Legislación mencionada</li> <li>• Justificación y finalidad</li> <li>• Descripción de los sujetos</li> <li>• Terminología y lenguajes utilizados</li> <li>• Medidas preventivas y formativas</li> <li>• Tipo y formas de activación del procedimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ámbito de aplicación (personal/relacional/territorial)</li> <li>• Estructura responsable del procedimiento y su duración</li> <li>• Medidas de intervención (cautelares/correctoras/complementarias/sancionatorias)</li> <li>• Seguimiento</li> <li>• Otros elementos relevantes</li> </ul>
--	--

*Fuente: Elaboración propia*

Sin embargo, este análisis resultaba insuficiente para entender cómo se habían desplegado tales medidas, sus articulaciones, sus fragilidades durante la aplicación y otros elementos clave a la hora de determinar su funcionamiento (objetivos d y e).

Por esta razón, entre abril de 2016 y noviembre del mismo año, realizamos 12 entrevistas semiestructuradas a expertas de diferentes universidades catalanas. Como muestra intencional, escogimos a las personas responsables de la implementación de los protocolos en la UB, la UdL, la UVic-UCC, la UPC, la UPF y la UAB. En el caso de la URV, al no existir un protocolo específico, decidimos investigar más en profundidad y seleccionamos una delegada sindical que estaba luchando para que se elaborara un protocolo específico, así como una persona de referencia del protocolo de acoso laboral que tenía perspectiva de género y una responsable para cuestiones de género de la universidad. Además, en la UAB entrevistamos a la anterior

responsable, ya que la persona que en ese momento ejercía el cargo nos remitió a ella, así como a una técnica que se dedicaba a la atención directa, la única con esa atribución en las universidades públicas catalanas. En 2018, tuvimos la oportunidad de entrevistar también a la responsable de la UdG, ya que no nos había sido posible concertar anteriormente una cita con su predecesora. De esta forma, alcanzamos un total de trece entrevistas. Desafortunadamente, no pudimos incluir en la muestra ninguna responsable de la UOC por falta de disponibilidad. Estas entrevistas nos sirvieron para conocer tanto los procesos de generación de los protocolos y su eventual relación con otras políticas universitarias, como para entender aquellos elementos que no habían quedado suficientemente explícitos en los mismos, su eventual implementación, así como las dificultades encontradas en el proceso. Las dimensiones de las entrevistas quedan resumidas en la tabla 3.

**Tabla 3: Dimensiones entrevistas**

- Políticas de prevención y actuación
- Proceso de diseño y aprobación, implementación, rol de las unidades de igualdad en la implementación/ control de las políticas, límites, puntos fuertes y posibles mejoras
- Medidas preventivas (comunicación, difusión y sensibilización) implementadas o que se prevén desarrollar en la práctica.
- Medidas formativas

*Fuente: Elaboración propia*

En el cuarto apartado de este artículo presentamos los resultados entrelazados de estas dos últimas fases de análisis, incorporando elementos surgidos en los debates mantenidos con otras expertas tanto en las reuniones del GtFVsU, como en los otros foros académicos en los que hemos presentado los resultados parciales.

## LOS MARCOS QUE MARCAN

Tal y como anunciamos anteriormente, en este apartado expondremos someramente los ordenamientos jurídicos que enmarcan específicamente el desarrollo de las normas universitarias analizadas.

**Tabla 4: Legislación de referencia**

1. Artículos 178-194 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
2. Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista del Parlament de Catalunya
3. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
4. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia del Parlament de Catalunya

*Fuente: Elaboración propia*

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 11/2014, de 10 de octubre del Parlament de Catalunya, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, han tenido una influencia directa en la elaboración de los protocolos examinados. Las otras tres legislaciones a las que hacemos referencia han servido como fundamento para su desarrollo ulterior, como queda evidenciado en los preámbulos de los documentos analizados.

Siguiendo el análisis realizado por politólogas y juristas, describimos brevemente para cada uno de estos textos legislativos algunos de los elementos críticos/criticables desde una perspectiva feminista y sus principales relaciones con las normas universitarias.

### *El Código Penal (CP)*

Los protocolos universitarios se basan en los artículos 178-194 del CP, en los cuales se definen las diferentes formas de violencias (acoso sexual, agresión sexual...). Ahora bien, tal y como nos recuerdan Toledo *et al.*, (2016), durante el siglo xx, y en particular a partir de la denominada «segunda ola feminista», se ha ido cuestionado fuertemente el modelo jurídico penal basado en «los delitos contra la honestidad» y la «moral sexual», lo que ha llevado a sucesivas reformas de los códigos penales para incorporar los delitos contra la libertad sexual; por ejemplo, a través de la aprobación de la Ley Orgánica 10/1995. De este modo, las agresiones sexuales, los abusos sexuales, los delitos de exhibicionismo, de provocación sexual y los delitos relativos a la prostitución han quedado incluidos en el capítulo denominado «Delitos contra la libertad sexual». Con ello, se ampliaba el catálogo de conductas punibles relacionadas con las violencias sexuales; se endurecían las penas, principalmente, para mejorar la protección penal de las personas menores de edad, y se reconocía que el sujeto ofendido podía ser un hombre.

No obstante, dicha reforma ha sido criticada por la centralidad que mantienen todavía la penetración y el consentimiento en la distinción de los tipos delictivos (Toledo *et al.*, 2016). De hecho, la violación continúa siendo considerada un crimen moralizador (Segato, 2003) y los delitos sexuales se perciben de menor gravedad si no implican una penetración forzada, reforzando así la creencia de que la violencia sexual es equivalente a la violación con penetración; lo que rebaja los otros tipos de violencias a meras molestias (Fernández Díaz, 2003). Por otro lado, un mal uso de la noción de consentimiento marcaría la diferencia entre una agresión, con uso de la violencia física o intimidación, y un abuso sexual. Sin embargo, tal y como afirma Montse Pineda en una entrevista, <<poner el foco en el consentimiento es demostrar que no lo has dado. Esto hace que muchos abogados, y a veces los magistrados, pregunten de qué manera lo hiciste, cómo te resististe, si opusiste fuerza, si gritaste o pediste ayuda >> (en Borraz, 2017: s/n).

### *La violencia de género*

Muchos protocolos analizados se basan en la Ley Orgánica 1/2004, que tiene como objetivo actuar contra la violencia de género entendida como «una manifestación de discriminación, de una situación de desigualdad y relaciones de poder del hombre sobre la mujer» (art. 1.1). Sin embargo, en sus cláusulas más prácticas limita esta comprensión de la violencia de género a aquella que es ejercida por un hombre «hacia quienes son o han sido sus cónyuges o quienes están o han sido vinculadas a ellos por relaciones similares de afecto, con o sin convivencia, incluyendo cualquier acto de violencia física y psicológica» (art. 1.3). Así, se invisibilizan otras formas de violencia y se brindan medidas de protecciones integral solo en el caso de violencias

entre parejas-exparejas heterosexuales (Bonet, 2007; Larrauri, 2007; Bustelo y Lombardo, 2012). En palabras de la filósofa Celia Amorós (2008), estamos ante de una «chapuza conceptual» que despolitiza, confunde e impide llevar a cabo un abordaje jurídico-político adecuado. Se ha realizado una metonimia sustituyendo la violencia de género (el todo) por la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja heterosexuales (la parte) (Bustelo y Lombardo, 2012). Este reduccionismo produce desigualdad en el nivel de protección y acceso a los servicios por parte de las supervivientes. Así, por ejemplo, el juicio sobre la violación múltiple que tuvo lugar durante los Sanfermines de 2016, más conocido como el caso de «la Manada», al no ser considerado como violencia de género se celebró en Pamplona, obligando a la superviviente a desplazarse para declarar, mientras que en los casos amparados por la Ley 1/2004 se prioriza el domicilio de la víctima como lugar para el juicio.

Por lo que concierne al argumento central de esta nota de investigación, es preciso recordar que en la Ley 1/2004 se reconoce que las universidades tienen que asumir determinadas responsabilidades que «incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación» (art. 7). Sin embargo, la ley no define cómo debe ser el proceso de rendición de cuentas, en relación a estas responsabilidades, por parte de las instituciones de enseñanza superior, ni estipula los recursos humanos y económicos necesarios para su puesta en práctica. En este sentido, a pesar de que las acciones de prevención, sensibilización e intervención en violencia de género están generalmente incluidas en los Planes de Igualdad, muchas veces no reciben el suficiente apoyo institucional para ser implementadas, lo que acaba resultando en diferencias notorias entre las diferentes universidades, tanto en relación al ámbito de la docencia como en el ámbito de la investigación (Verge y Cabruja, 2017).

### *Igualdad*

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que transpone la directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo relativa a los principios de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, la formación y la promoción profesional, obliga a «la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, las Administraciones públicas negociarán [...] un protocolo de actuación que comprenderá [...] el compromiso [...] de los organismos públicos [...] de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo» (art. 62). La misma ley, en su Título IV («El Principio de Igualdad en el Empleo Público»), se ocupa del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades e incluye, entre los derechos laborales, la protección frente al acoso sexual y por razón de sexo. El límite principal de esta norma deriva de la incorrecta, o parcial, aplicación del principio en el que dicen basarse: el denominado principio de *mainstreaming* de género. En el contexto español, se ha traducido como mera transversalización, muchas veces focalizándolo simplemente en la igualdad de oportunidades en la esfera laboral (Salazar, 2018). De acuerdo con Juana Gil (2012, 17) «para conseguir los objetivos perseguidos por el *gender mainstreaming* requiere cambios catárticos, no conseguibles de manera inmediata, a saber: revisión profunda de la gestión de las políticas, compromiso serio con la igualdad efectiva y formación en género de todo el personal implicado en su puesta en marcha».

### *Violencias machistas*

La Ley catalana 5/2008 de 24 de abril utiliza una definición más amplia que la legislación estatal al definirla como violencia machista. Algunos protocolos, como el de la UPF-E, se fundamentan en esta ley para definir las dimensiones de las violencias que quieren abordar. De hecho, esta



ley reconoce las diferentes manifestaciones de las violencias de género y establece medidas integrales para la prevención, la asistencia y la protección de la recuperación y reparación para todas las supervivientes. No obstante, igual que sucede con la norma estatal, acaba solo reconociendo la violencia contra las mujeres e invisibiliza otras violencias de género causadas por la sociedad heteropatriarcal (Biglia, 2015).

### *LGTBIfobia*

Más reciente es la Ley 11/2014 de 10 de octubre del Parlament de Catalunya, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Su objetivo es garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación de cualquier persona independientemente de su orientación sexual, opción afectivo-sexual o identidad de género. En ella se reconocen diversas formas de violencia, como la discriminación y las violencias por razón de la orientación sexual, por identidad de género o por expresión de género (art. 9.1), la homofobia (art. 26.3), la transfobia (art. 26.3) y la bifobia (art. 26.3). También se incluyen conceptos como la violencia hacia las personas LGBTI (art. 6), las agresiones y las discriminaciones contra las personas LGBTI (art. 39.2), el acoso (art. 12.6) y la exclusión (art. 12.6). Además, se establecen los medios y las medidas que se deben aplicar para la consecución de estos derechos en los ámbitos en los que las autoridades públicas de Cataluña tienen poder, ya sean estos públicos o privados. Así, en su artículo 13 se obliga a las universidades catalanas a promover medidas de protección, de apoyo y de investigación para aumentar la visibilidad de las personas LGBTI, así como el desarrollo de medidas para la no discriminación y elaboración de un protocolo específico.

Estas leyes han marcado el desarrollo de los protocolos de prevención y actuación frente a las violencias sexuales en las universidades catalanas. Pero ¿cómo se han puesto en práctica las obligaciones y las recomendaciones legales? ¿De qué manera estas políticas dan respuesta al complejo problema de las violencias y abusos sexuales en el entorno universitario? A estas y otras preguntas intentaremos contestar en el próximo apartado.

## **MIRANDO CON LUPA LOS PROTOCOLOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CATALANAS**

### *Habemus protocolo*

Como se puede ver en la tabla 1, la mayoría de las universidades catalanas (UB, UAB, UVic-UCC, UPC, UdG) disponen de un protocolo para el acoso laboral, y otro más específico sobre las violencias de género, machistas, sexuales y/o LGTBIfóbicas, otorgando reconocimiento específico a estas últimas. Sin embargo, se evidencia que hay universidades (UPF-L/UPF-E) que no están todavía adaptadas a los requisitos de la Ley 11/2014, o que solo lo están parcialmente, como la UdL o UOC, tal y como se expondrá seguidamente<sup>32</sup>. Por una parte, la URV y la UPF-L no disponen de protocolos específicos; por lo cual hemos examinado las medidas previstas en casos de acoso en la primera universidad y las medidas previstas para conductas violentas, discriminatorias o de acoso en el caso de la segunda universidad, a fin de comprobar cómo se aplicarían en las circunstancias que nos incumben. Por otra parte, la UPF y la UPC poseen dos protocolos, uno orientado a la protección del estudiantado (UPF-E, UPC-E) y el otro a la protección del personal docente y administrativo (UPF-L, UPC-L). Finalmente,

---

32 Abordamos el análisis del problema de la LGTBI fobia en la universidades catalanas en Biglia, Cagliero (2019).

el resto de universidades (UAB, UVic-UCC, UPF, UPC) han aprobado y modificado estos protocolos al menos dos veces para adaptarlos a las obligaciones legales o para aportar algunas mejoras.<sup>33</sup>

Tal y como se evidenció en las entrevistas realizadas, solamente en 3 casos, el diseño de los protocolos universitarios catalanes fue encargado a equipos o personas especializadas en género o que dispusieran de competencias específicas en el tema. En cambio, en relación a los procesos de escritura y revisión, se observa una mayor influencia de los gabinetes jurídicos de las universidades, que han imprimido su huella. Tampoco se evidencia que los protocolos hayan sido diseñados a través de procesos participativos orientados a detectar y responder a las necesidades de toda la comunidad universitaria, excepto en el caso de la UdL y de la UdG. Es más, su existencia es desconocida por la gran mayoría de la comunidad universitaria, como ya han evidenciado algunos estudios (Bodelón, Igareda y Casas, 2012) y como confirman nuestras informantes.

Por tanto, resulta complicado evaluar la efectividad de los protocolos, ya que la mayoría de universidades españolas, contrariamente a lo que ocurre por ejemplo en EEUU, no sistematizan las demandas recibidas ni realizan una evolución del proceso. Así, la periodista de investigación Yuly Jara, que ha realizado la única infografía actualmente disponible al respecto<sup>34</sup>, explicaba en el *I Congreso mujeres y universidad sin cifras. La violencia invisible*<sup>35</sup> las reticencias de muchas universidades a compartir con ella los datos anonimizados sobre la aplicación de los protocolos. En ese mismo encuentro, las responsables de los observatorios de género de varias universidades, expresaron su preocupación por difundir informaciones sobre los casos, por el peligro de generar victimización secundaria. En este sentido, previo acuerdo de confidencialidad, hemos debatido con nuestras informantes sobre las situaciones de violencia vividas en sus universidades, a fin de detectar las posibilidades y límites de los protocolos. Para salvaguardar dicha confidencialidad, solo podemos comentar que, en el momento de realización de las entrevistas, en diferentes universidades catalanas tales protocolos se habían activado muy pocas veces, y en el caso de la UAB, la UdL, la UB y la UdG, UPC nunca.

Este dato no resulta sorprendente, teniendo en cuenta que si bien la mayoría de protocolos hacen referencia a quién hay que contactar para recibir asesoría sobre el procedimiento, en ninguno de ellos se especifica la presencia de servicios para las personas que se sienten acosadas. En palabra de una de nuestras entrevistadas << no siempre queda demasiado claro quién puede atender casos de violencias >>. El único asesoramiento que explícitamente se ofrece es para la apertura de un expediente, y con frecuencia las personas necesitan dar sentido a sus propias vivencias antes de decidir si empezar un proceso de este tipo. Además, si bien la mayoría de documentos, excepto en los casos de la UdL, la UdG y la UOC, establecen un tiempo máximo para resolver los procedimientos; las entrevistadas apuntan a que en las pocas ocasiones que se han activado, las actuaciones institucionales han sido lentas, opacas y escasamente empáticas con las personas denunciantes.

¿Cómo es posible que políticas diseñadas *ad hoc* se hayan activado sólo muy de vez en cuando? En opinión de las entrevistadas, una de las razones residiría en que la red entre las

---

33 Por ejemplo, mientras acabamos este artículo se ha aprobado un nuevo protocolo integral en la UPF, en la UB han empezado el rediseño de su instrumento, para lo que hemos sido interpeladas como consultoras externas y la URV se encuentra en pleno proceso participativo para crear un protocolo que incluya estudiantes e mejorar el de personal laboral

34 <https://www.pikaramagazine.com/2018/04/mas-de-la-mitad-de-las-universidades-publicas-espanolas-registran-casos-de-acoso/>

35 Valencia, 21 - 23 de noviembre de 2018 <https://mujeresyuniversidadsin cifras.com/programa/>

personas/oficinas involucradas es menos efectiva y eficaz de lo que se necesitaría. Sin embargo, tal y como mostraremos más adelante, estos límites se refieren también a la naturaleza de las políticas y la forma de abordar las violencias sexuales que plantean. En este sentido, es preciso recordar que no estamos ante políticas públicas de amplio alcance, sino ante documentos rígidos y procedimentales que no solo reproducen sino también impactan en la lectura e interpretación de las violencias sexuales de la comunidad universitaria.

**Tabla 4: Finalidades y tipificación de las violencias en los protocolos de las universidades públicas catalanas y la UOC en vigor en febrero 2018.**

Enf.		Finalidades	Def. probl.	Dimensiones consideradas de las violencias
Operativo	UB	«Informar, formar y sensibilizar [...]. Disponer de la organización específica y determinar procedimientos ágiles de intervención y de acompañamiento [...]. Garantizar la seguridad, la integridad y la dignidad de las personas afectadas [...]. Garantizar la confidencialidad de las personas afectadas» (p. 4).	Estructural	Acoso (sexual, por razón de género, por orientación sexual)
	UPF-L	«Establecer los criterios esenciales, de carácter mínimo, para gestionar las conductas percibidas como discriminatorias, violentas o de acoso dentro del ámbito de dirección y de organización de la unidad administrativa o académica [...]» (p.2).	Laboral	Conducta: de acoso laboral, violenta en el lugar de trabajo, discriminatoria (razón de sexo, orientación u opción sexual, por embarazo y maternidad), de acoso sexual en el trabajo
	URV	«(El protocolo) quiere asegurar un procedimiento interno, a través del cual la URV pueda protocolizar la comunicación, el estudio, la resolución y la sanción, si es necesario, ante de un posible caso de acoso que se produzca en la comunidad universitaria» (p.3).	Laboral	Acoso (laboral, sexual, por razón de género, orientación sexual, psicológica, racista, religiosa...).

<b>Sensible al género</b>	<b>UAB</b>	«Responder a la medida 4.5 del tercer plan de acción para la igualdad entre mujeres y hombres de la UAB (2013-2017): "Diseñar e implementar una propuesta integral de erradicación de las violencias de género y las relaciones abusivas, incrementando la coordinación institucional, que incluya un protocolo y un circuito de denuncia y de atención en los casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo o de orientación sexual"» (p. 3).	Estructural	Acoso sexual, por razón de género, por orientación sexual
	<b>UdL</b>	«Hacer efectiva esta igualdad (entre mujeres y hombres), eliminando las discriminaciones y las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y de orientación sexual, y/o violencia en el ámbito de la pareja que se puedan producir a la UdL» (p.147).	Estructural	Violencia de género en el ámbito laboral y académico. Acoso sexual, por razón de sexo o de orientación sexual. Discriminación directa/indirecta por razón de sexo y de orientación sexual. No indemnidad ante de las represalias, violencia en el ámbito de la pareja.
	<b>UOC</b>	«La voluntad de la UOC es reafirmar [con este protocolo] el respeto por los derechos fundamentales de las personas y su preocupación de promover una comunidad universitaria y un ambiente de convivencia libre de cualquier violencia» (p.2).	Estructural	Acoso sexual, por razón de género u orientación sexual
<b>Mixto</b>	<b>UdG</b>	«Prevenir la violencia y el acoso entre los miembros de la comunidad universitaria y establecer un procedimiento de actuación para detectarlos» (p.2).	Estructural	Violencia machista, acoso sexual, por razón de sexo, género o sexualidad
	<b>UPC-E</b>	«Definir el marco de actuación en relación con los casos que afecten al estudiantado de la UPC con la finalidad explícita de erradicar este tipo de conductas en el ámbito de la UPC» (p.6).	Estructural	Acoso, acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género
	<b>UPC-L</b>	«Erradicar este tipo de conductas [...] y ser una guía por la prevención, la detección y resolución de estos casos» (p. 2).	Estructural	Acoso (sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género)
	<b>UPF-E</b>	«El objetivo del protocolo es doble: a) Prevenir la aparición de la violencia machista entre los miembros de la comunidad universitaria. b) Establecer un procedimiento de actuación para detectar conductas [...], la investigación de estas, si procede, la propuesta de incoación de expediente disciplinario [...]» (p.2)	Estructural	Violencia machista (física, psicológica, sexual y abusos sexuales, agresiones sexuales y acoso sexual), conductas sexistas

UVic-UCC	«Quiere conseguir un entorno de trabajo saludable, productivo, seguro y respetuoso para toda la comunidad universitaria» (p.4).	Laboral	Acoso sexual, acoso por razón de sexo o de orientación sexual
----------	---	---------	---

*Fuente: Elaboración propia*

Si analizamos el objetivo general (véase la primera columna de la tabla 4) podemos confirmar tres enfoques diferentes:

El primer enfoque es totalmente operativo, es decir, se centra en el proceso de actuación y se evidencia en los protocolos de la URV, UPF-L, UB. Sin embargo, en los casos de la UB y la UPF-L se reconoce la diversidad estructural de las violencias sexuales y de género, mientras que en la URV se invisibilizan las diferencias entre las tipologías de acoso.

El segundo enfoque, compartido por la UOC, la UdL y la UAB parece más sensible al género y pretende definir instrumentos específicos para erradicar las violencias sexuales. Entre ellos, solo el protocolo de la UAB reconoce explícitamente el acoso por expresión de género, mientras que el de la UdL es el que menciona explícitamente los diferentes tipos de violencias, además del acoso por identidad de género o expresión de género, que se pueden dar en el ámbito universitario, a diferencia del de la UOC que se focalizaría únicamente en los casos de acoso.

El último enfoque, compartido la UPF-E, la UPC-L, la UPC-E y la UdG correspondería al tipo que hemos denominado mixto; es decir, en él están presentes características de los otros dos enfoques. Así, el protocolo de la UdG, sería el que ofrece una definición más amplia del problema, incorporando la violencia machista y el “acoso por sexualidad”; en cambio, el de la UPC se focalizaría únicamente en los casos de acoso, mientras que el de la UPF-E sería el único que definiría de forma manifiesta las conductas sexistas como una expresión de las violencias sexuales. Entre estos protocolos, los de la UPF-E y de la UdG serían los únicos que incorporan una perspectiva de definición de la violencia machista. Un caso particular correspondería al protocolo de la Uvic-UCC, que no podemos situar en ninguno de los tres enfoques propuestos, porque existe una disonancia entre el objetivo declarado, de seguridad y bienestar en el lugar de trabajo, en relación a las dimensiones de las violencias consideradas, que se centran en formas específicas de violencias sexuales y no en casos de acoso laboral como podría esperarse.

Esta disimilitud de enfoques se refuerza a través de la legislación (internacional, comunitaria, estatal o autonómica) en que se basan los diferentes documentos. El hecho de que la mayoría adopte una visión amplia es motivo de esperanza para el desarrollo de abordajes más integrales entorno a la violencia de género; sin embargo, de acuerdo con el análisis lingüístico efectuado, evidenciamos que existen otros elementos que limitan esta lectura optimista

En primer lugar, y en contraste con la legislación española y la catalana, todos los sujetos mencionados en estas normativas están descritos con un lenguaje neutral respecto al género, utilizando sustantivos colectivos no sexuados (por ejemplo, comunidad universitaria) o nombres abstractos a la hora de ser descritos (la persona agresora, la persona acosada etc.). Esta supuesta neutralidad, que también encontramos, por ejemplo, en la legislación del Reino Unido (Allred y Biglia, 2015), puede ser interpretada como la voluntad de adoptar un enfoque no discriminatorio. Sin embargo, esta forma de describir los sujetos conlleva el posible sobreentendido que hombres y mujeres pueden sufrir violencia sexual por igual, sin tener en cuenta las asimetrías estructurales de las relaciones de género (Cagliero y Biglia, 2016) ni las relaciones de poder jerárquicas intrínsecas a los entornos académicos.

En nuestra opinión, este uso de un lenguaje supuestamente neutral es una muestra de la resistencia por parte de las instituciones a reconocer la jerarquización y el reparto de poderes presentes en su seno. Tal y como sugieren Irigarai y Cruells (2014: 9) sería conveniente “poner énfasis en las definiciones y conceptos de género para legislar en función de la categoría género, [...] utilizar nuevos conceptos jurídicos para traducir la situación de opresión que sufren las mujeres en función de diversas desigualdades, y de seguir haciendo ciertos reclamos jurídicos cuando fuera necesario en base a un sujeto específico como el de ‘mujeres’”.

En cambio esta negación (por omisión) del género, tal y como hemos analizado en los materiales creados para nuestra formación (Luxán, Biglia y Azpiazu 2018), impide ofrecer respuestas adecuadas frente a situaciones de desamparo en las que las violencias sexuales están marcadas por unas fuertes disimetrías de poder.

En la misma línea, la mayoría de textos utilizan reiteradamente la expresión «víctima» (URV, UB, UdL, UPF-L, UPF-E, UPC-E, UOC, UdG) para describir a la persona acosada. El uso de esta expresión ofrece una interpretación pasiva de los sujetos que sufren violencia, y por lo tanto justifica la suplantación de su opinión y de su agencia a la hora de tomar decisiones procedimentales. De hecho, la rigidez de los protocolos analizados ofrece poco espacio al diseño de un camino personalizado por parte de las supervivientes, término que preferimos, en tanto permite resaltar la capacidad de superación y evitar construir identidades de pasividad, sometimiento o poca capacidad de defensa (Velázquez, 2003).

Finalmente, aunque en muchos de los objetivos que se plantean en los protocolos (como por ejemplo en la UdG, UPC-L, UPF-E), se reconoce la importancia de la prevención, es justamente en las medidas educativas de carácter integral (Bustelo y Lombardo, 2007) dónde más se evidencia su ausencia. A pesar de que todos los documentos prevén realizar tanto acciones de difusión de los protocolos como campañas de sensibilización sobre acoso y violencias; con frecuencia, se trata únicamente de referencias abstractas, como por ejemplo: << la difusión del protocolo a toda la comunidad universitaria, que será accesible en cualquier momento>> (art. 8, pag.10 Uvic-UCC), sin detallar cuáles serán las intervenciones a realizarse, los recursos que se destinarían a ellas y los mecanismos de evaluación concernidos. Únicamente en los casos de la UdG y la UPF-L, se explicitan determinadas acciones preventivas y formativas. La UdG, por ejemplo, determina tres ejes alrededor de los cuales se desarrollará la prevención (art. 4):

1. información, sensibilización y formación para PDI, PAS e estudiantes etc.;
2. evaluación del entorno laboral e identificación de los casos de acoso
3. asesoramiento e información, a cargo de la Unidad de Igualdad.

A estas circunstancias cabe añadir que con frecuencia las medidas no especifican quiénes tienen la responsabilidad de implementarlas (UPC-L/UPC-E, URV, UAB). En este sentido, es relevante el caso de la UOC, que explicita que todas las personas trabajadoras, sin formación previa ni recursos de tiempo dedicado a ello, son igualmente responsables de la prevención y de garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de toda la comunidad universitaria. En otros casos, como en la UdL existen centros específicos, como el Dolors Piera, encargados de las acciones de prevención, sensibilización y las investigaciones sobre el tema. Finalmente, únicamente tres protocolos reconocen la importancia de efectuar estudios y publicaciones alrededor de las violencias sexuales y de género (UPF-T, UPC-T, UB). También en este caso, con frecuencia este tema no es muy desarrollado. Así la UPF-T y la UPC-T solo mencionan la importancia de realizar investigaciones para conocer la incidencia de estas conductas, sin ofrecer detalles sobre cómo ni quien se encargará de llevarlos a cabo. Sólo la UB explicita que las oficinas encargadas son la Unidad de Igualdad, el Servicio de Atención al Estudiante (SAE) y la Oficina de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (OSSMA, y que el

objetivo general de “indagar sobre la posible percepción o conocimiento de conductas constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo en el ámbito de la Universidad, y sobre las medidas formativas y preventivas que se hayan implantado” (X.3.d) se tendrán que realizar como mínimo cada 3 años.

Por otra parte, es innegable que existen medidas preventivas previstas en los planes de igualdad universitarios. De acuerdo con la ley estos constituyen un «conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa (universidad) la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo» (art. 46 de la Ley Orgánica 3/2007) fijando los objetivos concretos que deben alcanzarse, así como las estrategias y prácticas que hay que adoptar. Si bien, en algunos casos, se contemplen acciones contra el acoso y las violencias sexuales, tan solo algunas universidades catalanas (UAB, UPF, UB, URV, UdL) han desarrollado jornadas, formaciones no regladas o campañas de sensibilización (Azpiazu, Luxán, Biglia, Cagliero, 2018). Además, antes de las formaciones específicas sobre violencias sexuales y de género desarrolladas en el marco de nuestro proyecto (USVReact), solo se habían realizado cursos reconocidos de forma puntual en la UAB y en la UdL orientados al personal y al estudiantado. Así, de acuerdo con lo expresado por nuestras informantes, la necesidad de formaciones obligatorias para el personal docente y los cargos de responsabilidad administrativos no se han considerado prioritaria por falta de voluntad política.

Además, los recursos económicos destinados a las unidades u observatorios de igualdad, y a las otras unidades responsables de estos planes, son en general escasos (Elizondo Lopetegui, Novo Arbona y Silvestre Cabrera, 2010), hecho que dificulta el desarrollo tanto de actividades de sensibilización como de formación para personal específico y/o de toda la comunidad universitaria. Como consecuencia, frecuentemente las personas encargadas de la atención directa no suelen disponer de una formación específica, y se encuentran con dificultades a la hora de dar respuesta a consultas o a peticiones de apoyo y asesoramiento.

En este sentido, consideramos que el problema principal del que adolecen las políticas universitarias para hacer frente a las violencias sexuales y de género es la falta de recursos humanos y económicos que se destinan a la implementación de los protocolos y la ausencia de dialogo e interrelaciones de estos últimos con otras políticas universitarias, tal y como quedó expuesto a lo largo del X Encuentro de Unidades de Igualdad de las Universidades Españolas celebrado en Córdoba en junio 2017 (Unidad de igualdad de género UMA, 2017)<sup>36</sup>.

Con todo lo explicado hasta ahora, podemos concluir que si bien los documentos analizados son presentados como una herramienta disuasoria, y al mismo tiempo preventiva y de respuesta ante posibles casos de abusos o violencias (sexuales o de género); en la práctica, tal y como evidencian las entrevistadas, constituyen sobretodo documentos ejecutivos, que si bien tienen por objetivo intervenir y dar respuestas a situaciones traumáticas, son escasamente efectivos a la hora de promover el cambio cultural institucional y colectivo que sería deseable en las políticas universitarias para hacerlas más sensibles a la perspectiva de género. En el próximo apartado analizamos las posibilidades y limitaciones de intervención de estos protocolos frente a casos específicos.

---

36 Por ejemplo, la segmentación normativa que se produce entre los planes de igualdad y los protocolos impide el desarrollo de respuestas integrales y coordinadas que tengan en cuenta las necesidades de las supervivientes y se planteen como prácticas proactivas y no únicamente reactivas.

*Activando y actuando, que son gerundios*

Si consideramos los protocolos como documentos ejecutivos, es sumamente importante fijarnos en quién puede activarlos, ante qué situaciones y cómo, y a quién se tiene que elevar la queja/denuncia, a fin de comprobar hasta qué punto estos protocolos son útiles para dar respuesta a toda la comunidad universitaria o bien terminan por reproducir discriminaciones en su interior.

**Tabla 5: Personas que pueden activar el protocolo<sup>37</sup>**

Universidad	PDI/ PAS	Estudiantes	Persona l Externo	Otras usuarias
UAB, UdG				
UB, UPC-L, UPC-E, UPF-E, UPF-L, UVic- UCC				
UdL, URV <sup>38</sup>				
UOC				

*Fuente: Elaboración propia*

Como se muestra en la tabla 5, los protocolos de la URV y de la UOC son los únicos que excluyen las situaciones de violencia cuando estas se desarrollan entre estudiantes, si bien, en el caso de la URV puede activarse si hay, por lo menos, una persona contratada implicada en la situación de violencia. La UdL sí que prevé poder activar el protocolo en caso de violencias entre estudiantes. En los otros casos analizados, queda también incluido el personal externo que trabaja en las universidades. En los casos, de la UAB y de la UdG, estos amplían aún más su espectro: en la UAB al incluir los casos en que estén involucradas usuarias puntuales de servicios/actividades de la universidad; y en la UdG, «en los casos de personas no relacionadas contractualmente o que sean invitadas a participar en algún acto de la Universidad, se activará igualmente el protocolo a los efectos relacionados con la protección de la víctima» (Protocolo de la UdG, p. 5)

En la mayoría de protocolos analizados (UPC-E/UPC-L, UPF-E/UPF-L, UB, UOC, UdG, URV) se otorga la posibilidad de presentar una queja o denuncia por parte de terceros. Los órganos competentes de recibir estas reclamaciones son, en la mayoría de protocolos (URV, UVic-UCC, UPC-E/UPC-L, UOC, UAB, UPF-L), contadas personas de referencia seleccionadas entre el PAS o el PDI. En opinión de nuestras entrevistadas, su rol académico y la distancia en relación a la mayoría de la comunidad universitaria podrían dificultar la presentación de quejas o denuncias, en particular de las estudiantes. Aún es más complejo cuando estos nombramientos se efectúan de forma discrecional y/o sin considerar los conocimientos y las competencias específicas en atención a supervivientes y la inclusión de la perspectiva de género, ya que la comunidad universitaria puede llegar a identificar estas figuras como representantes de la autoridad en lugar que verlas como consejeras neutrales.

En otros casos, son las unidades/observatorios/comisiones de igualdad (UB, UdL, UdG, UOC, UPF-E) aquellas que se encargan de recabar la denuncia. Aunque este procedimiento parece

<sup>37</sup> Nos referimos a lo que en las dimensiones de la tabla 2 “ámbito de aplicación personal”.

<sup>38</sup> La protección que se da a las estudiantes en la URV es parcial porque el protocolo se puede activar solo si está involucrada una persona empleada.



más coherente con las pautas que debe seguir una atención cuidadosa con las supervivientes, con frecuencia estas unidades no disponen de personal especializado en la atención directa y no se ofrece una supervisión a quienes están encargadas de llevar a cabo esta tarea, lo que conlleva que se centralizan las respuestas, dificultando el acceso y creando malestar en las personas que han de asumir estas tareas sin la consiguiente preparación ni el necesario respaldo.

En general, incluso en las definiciones de las personas y unidades encargadas de acoger las quejas, no se prevé un cuidado específico hacia la persona que sufre. Consideramos que sería necesario incorporar la figura de las «agentes de proximidad», incluyendo al estudiantado, como figuras cercanas y fácilmente asequibles, capaces de detectar y responder a estas situaciones, y de acompañar a las personas en su proceso.

En algunos casos, además, se evidencia la distancia entre lo enunciado por el documento y aquello que se aconseja hacer en la práctica diaria. Por ejemplo, en el protocolo de la UAB se especifica que para presentar la denuncia se tiene que enviar en un sobre cerrado a través del Registro General a la atención de la rectoría; cuando en la práctica, es el Observatorio de Igualdad quien se encarga de la acogida y asesoramiento a las personas que lo necesitan. Este cambio, implementado a partir de decisiones políticas para la mejora de la intervención, no ha quedado de momento registrado en el documento. Esto se debe a que estas normativas, con frecuencia, son el resultado de profundas y largas negociaciones que como nos comentaba una de las expertas entrevistadas, pueden incluir << cambios de gobierno a mitad del proceso >>. En opinión de muchas de las expertas esta circunstancia ha provocado que con demasiada frecuencia sus aprobaciones y modificaciones sean complejas y agotadoras. A su vez, la rigidez documental repercute en la poca adaptabilidad de estos documentos para dar respuesta a situaciones específicas e incorporar los efectos de la interseccionalidad en las vivencias de los abusos y las violencias.

Otro elemento que debe tenerse en cuenta son los espacios en los cuales la universidad quiere asumir responsabilidades. Algunos protocolos (excluyendo los de la URV, la UB y la UOC) se pueden activar también en determinados espacios externos a la universidad siempre y cuando se desarrolle una actividad académica, laboral o profesional. En el caso de la UPC-E se contempla también su activación cuando la universidad es responsable de la organización de otras actividades (deportivas, festivas, etc.) y en aquellos casos en que los y las estudiantes realizan prácticas en empresas externas. En el caso de la UdL se puede activar cuando «aprovechando la relación especial de sujeción que pueda generar la actividad laboral o educativa entre la persona transgresora y la persona ofendida, asediada o agredida, al margen del lugar donde se hayan acontecido estos comportamientos» (p. 9). Mientras los de la UPF-E/UPF-L y la UOC permiten iniciarlos en casos de violencia a través de internet y en las redes sociales. Por último, la UdG reconoce la posibilidad de activar su protocolo si los hechos tienen lugar fuera de sus instalaciones y están relacionados con los desplazamientos (de acceso o salida).

### *Suma y sigue*

Aun analizando estos documentos y teniendo en cuenta que se centran en la intervención ante casos concretos, detectamos que una de las causas de la ineficiencia de dichas políticas es la ausencia de medidas cautelares —que en algunos casos ni son nombradas (UAB, UPC-L). Tal y como evidencian la mayoría de las personas entrevistadas, cuando se activan estas disposiciones normalmente son las personas acosadas la que van a recibir repercusiones ulteriores en su vida cotidiana. Por ejemplo, al ser separadas del resto de su clase para hacer un examen otro día o «ofreciéndoles» el traslado a otra oficina o centro. Quizás por esta razón, el 9 de mayo de 2017 las juntas y los comités de los trabajadores de la URV (tanto PDI como PAS) emitieron un comunicado en el cual evidenciaban cómo la falta de medidas cautelares ha

comportado perjuicios para quienes realizaron una denuncia en 2014. El mal funcionamiento de tales medidas -que genera una victimización secundaria y que puede provocar nuevos daños o perjuicios psicológicos, sociales o económicos a las personas acosadas (Beristain, 1996)- es particularmente perjudicial cuando la persona decide activar vías externas y denunciar penalmente los hechos, ya que en estos casos los procedimientos internos se bloquean hasta la resolución judicial, dejando desamparada a la persona denunciante. Lo mismo sucede con las medidas correctivas y sancionadoras, escasamente detalladas en casi todos los documentos analizados.

Paradójicamente, en los protocolos se enfatiza el hecho que las quejas o las denuncias puedan ser falsas (URV, UB, UdL, UPF 2016, UdG). Por ejemplo, en el protocolo de la UdG se menciona la posibilidad de “denuncias falsas que se hayan presentado en mala fe” (p. 14) y en el de la UPF 2016 se explicita que hay que dejar claras las consecuencias en caso de denuncia (p.9). Estas prevenciones contrastan, sin embargo, con la realidad, ya que de acuerdo con la Fiscalía del Estado (2016), las denuncias falsas en caso de violencias de género, la otra área en la que continuamente entra esta retórica en los debates, son especialmente bajas en relación a otros tipos de delito.

Estamos así frente a un mito (Bodelón, 2014) o un neomito (Lorente, 2009) que sirve para minimizar, naturalizar o negar las mismas violencias. El hecho de que esta posibilidad aparezca siempre mencionada en dichos documentos universitarios constituye, en nuestra opinión, una demostración de las resistencias a reconocer directamente el problema por parte de la institución, y probablemente, también sean el resultado de las negociaciones desarrolladas durante su elaboración entre personas que tienen diferentes sensibilidades al respecto.

Esta idea se refuerza si consideramos que algunos documentos tampoco reconocen el riesgo en que incurren las personas que denuncian de sufrir represalias (URV, UdG, UAB), aunque la mayoría de universidades explicitan claramente que no se aceptarán estos tipos de conductas, sin detallar medidas específicas para el caso. Un caso excepcional es el de la UdL, que en su Anexo 1 reconoce la “no indemnidad” en los casos de represalias como una forma de discriminación por razón de género, punible según estas características.

Esta postura de desresponsabilizarse de la protección de la persona superviviente se alinea perfectamente con una cultura institucional y organizativa de las instituciones académicas (Handy, 1993) conservadora y defensora del statu quo, y a una visión no compartida sobre sus obligaciones y responsabilidades frente a los posibles casos de violencias sexuales en su comunidad. Así, el simple hecho de disponer de políticas y procedimientos no parece suficiente para determinar el compromiso efectivo de las instituciones de enseñanza superior a la hora de abordar este problema.

En resumen, consideramos que los protocolos constituyen disposiciones necesarias, pero no suficientes para luchar contra las violencias sexuales en los contextos institucionales analizados. En primer lugar, porque ponen demasiado énfasis en las medidas sancionadoras y procedimentales sin contemplar, simultáneamente, la necesidad de cuidado, apoyo y atención que necesitan las supervivientes; carencia que podría cubrirse a través de una mayor formación/sensibilización de la comunidad universitaria y con la creación de servicios específicos. En segundo lugar, porque no tienen en cuenta de manera explícita cómo intervienen las jerarquías ni las relaciones de poder generizadas presentes en la institución. Omitir esta realidad implica acentuarla y perpetuarla en el tiempo y en el espacio con el propósito de mantener el orden establecido (Cantillo y Rocha, 2007). Esta omisión tiene como consecuencia que no se realice un abordaje integral del problema en tanto que se invisibilizan sus raíces. Finalmente, el no reconocimiento del poder de agencia a las personas agredidas y acosadas, que no pueden intervenir en las decisiones sobre los pasos que se deben realizar una vez activado

el protocolo, juntamente con las malas e inadecuadas prácticas que pueden llegar a producirse, pueden producir ulteriormente situaciones de victimización secundaria, que pueden convertirse, a su vez, en otra forma de violencia en los casos en que aquellas acciones u omisiones de las universidades provoquen nuevos casos de violencias, así como por parte de aquellas acciones que muestren una discriminación u obstaculización para que las personas acosadas puedan ejercer sus derechos (Bodelón, 2014). Estos elementos, en un contexto cargado de mitos y estereotipos alrededor de las violencias sexuales y de la sexualidad generizada, tienden a enmascarar las experiencias de abusos y violencias, e implican que muchas veces estos procesos conlleven la descalificación, el descrédito, la falta de empatía, así como la imposición de ritmos y/o actuaciones que favorecen nuevamente la revictimización de las supervivientes (Calle, 2004).

## CONCLUSIONES: Y AHORA... ¿QUÉ?

Las violencias sexuales en las universidades catalanas son un problema todavía bastante desconocido y subestimado, al cual no se le han dado las respuestas necesarias. Reconocer la existencia de este fenómeno más allá de las declaraciones institucionales y comprender y enfrentar la influencia de la relación de poder en la definición de las violencias sexuales constituyen tareas indispensables e impostergables.

Por una parte, el análisis realizado evidencia que los protocolos aprobados por las universidades catalanas para este fin surgen en parte para adaptarse al nuevo marco legal, pero con escasa convicción en la incorporación de la perspectiva de género. De hecho, se evidencia que las peticiones de los movimientos feministas han sido cooptadas por las instituciones a través de la aprobación de políticas poco efectivas y procedimientos muy rígidos que terminan por neutralizarlas, además de no adaptarse a la gran variedad de situaciones presentes hoy en día en nuestras universidades.

Por otra parte, la cada vez mayor internacionalización de la enseñanza superior, la privatización de determinados servicios y el crecimiento de contratos de trabajo temporales y precarios que caracterizan a las universidades del siglo xxi, las convierten en instituciones cada vez más complejas, cuyas respuestas frente a las violencias de género y sexuales que se desarrollan en su interior tendrían que ser más integrales y funcionales (Paz et al, 2016).

En nuestra opinión, los protocolos actualmente en uso corren el riesgo de convertirse en instrumentos que permitan a los órganos de gobierno no asumir su responsabilidad en la cuestión. De este modo, su mera existencia permitiría a las autoridades académicas escudarse frente a las críticas feministas, al declarar haber cumplido con las obligaciones legales, pero sin tomar en consideración el alcance y eficacia real de tales medidas.

De la misma manera, la escasa aplicación de los procedimientos universitarios en los casos de violencias y de acoso, lejos de ser interpretada como una limitación de los mismos, les permitiría mantenerse en la inopia ante la situación. Tal y como sugieren las distintas entrevistas, sigue existiendo una reticencia institucional a reconocer la existencia del fenómeno, porque se considera que dicho reconocimiento podría dañar la imagen y la reputación de la institución universitaria.

Una revisión de estos procedimientos implica la necesidad de actualizar la legislación sobre la cual se fundamentan los protocolos y los mecanismos de investigación y sanción de los que disponen las universidades. Además, es necesaria una reforma que vaya más allá del «Pacto de Estado sobre violencia de género», ya que es imprescindible que el estado asuma el deber de

prevenir y atender el conjunto de violencias sexuales y de género, no solo aquellas que se producen en el ámbito de la pareja, sino también en el espacio público, las aulas, los entornos profesionales y en general, en todos los espacios públicos y privados.

Sin embargo, tal y como hemos podido comprobar a lo largo del proyecto USVReact, consideramos que no es posible abordar fenómenos complejos, como son las violencias sexuales y de género, partiendo únicamente de un punto de vista normativo, y aún menos a partir de acciones simplemente de control y/o punitivas. De hecho, distintas especialistas llevan años criticando que “la demanda del movimiento de mujeres para criminalizar la violencia sexual ha sido satisfecha de forma inadecuada, puesto que se ha reducido el significado que para el movimiento de mujeres tenía hablar de violencia sexual. Es decir, la criminalización del problema restringe su significado.” (Bergalli y Bodelón, 1992:64).

Es por ello que consideramos que los protocolos no pueden y no deben ser las únicas políticas presentes en el entorno universitario. Es necesario y urgente desarrollar políticas más amplias en las que la universidad asuma su responsabilidad, de manera clara, y que proporcione aquellos recursos necesarios (humanos, materiales y económicos) para su adecuada implementación. En este sentido, consideramos que las medidas preventivas y formativas no pueden seguir basándose en una exposición de buenas intenciones escritas en un documento que nadie conoce. Por lo que es necesario hacer una divulgación completa del protocolo a través de todas las herramientas disponibles (carpetas estudiantiles, espacios docentes, baños, páginas web, intranet universitaria, etc.) y fortalecer aquellos aspectos de prevención y formación que más fielmente cumplen la misión otorgada a las universidades. Para ello, todas deberíamos implicarnos en la creación de una red social y universitaria para promover actividades que subviertan la cultura de la violación (Phipps et al, 2017), y promuevan un ambiente y enfoque respetuoso con los problemas que enfrenta la persona superviviente. En este sentido, las universidades del siglo XXI tienen una doble responsabilidad: la de erradicar determinadas prácticas violentas y discriminatorias en sus espacios y la de colaborar en la formación de nuevas generaciones de profesionales libres de prejuicio y capaces de intervenir en la creación de una sociedad más equitativa y sin violencia.

## **Agradecimientos**

Esta nota de investigación está enmarcada en la investigación-acción USVReact (JUST/2014/RDAP/AG/VICT/7401) [www.usvreact.eu](http://www.usvreact.eu), coordinada por la Dra. Pam Aldred de la Brunel University y, en el contexto catalán, por la Dra. Barbara Biglia. El análisis del contexto legal es también deudor del trabajo realizado en el marco de otro proyecto, el Gap Work (JUST/2012/DAP/AG//3176), bajo la misma coordinación, en el que colaboró la Dra. Maria Olivella. Ambos proyectos han sido cofinanciados por la Comisión Europea, sin embargo, las publicaciones y comunicaciones que derivan de ellos reflejan únicamente las visiones de sus autoras, y la Comisión no se hace responsable de cualquier uso derivado de las informaciones contenidas en las mismas.

Agradecemos en primer lugar todas las participantes en los dos proyectos: las personas formadas, las investigadoras, las formadoras y los comités científicos de soporte. En segundo lugar, queremos expresar nuestro agradecimiento al Dr. Jordi Bonet-Martí, por su apoyo y sugerencias, a la Sra. Eloísa Piñeiro Orge, por la cuidadosa edición del castellano así como a las evaluadoras anónimas por los comentarios a la primera versión de este texto.

## Referencias

- Allred, Pam y Barbara Biglia. 2015. "Gender-Related Violence and Young People: An Overview of Italian, Irish, Spanish, UK and EU Legislation", *Children & Society*, 29 (6): 662 – 675.
- Amorós, Celia. 2008. "Conceptualizar es politizar", en Patricia Laurenzo Copello; María Luisa Maqueda Abreu y Ana María Rubio Castro (coord.), *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- [Ballarín Domingo](#), Pilar. 2015. "Los códigos de género en la universidad", *Revista Iberoamericana de educación*, 68:19-38.
- Bardina Martín, Yolanda y María Murillo Quintilla. 2013. *Percepción de la violencia de género en el entorno universitario. El caso del alumnado de Lleida*. Lleida: Universidad de Lleida.
- Bergalli, Roberto y Encarna Bodelón. 1992. "La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico", *Anuario de filosofía del derecho*, 9: 43-74.
- Beristain, Antonio. 1996. *Criminología, victimología y cárceles*. Bogotá: Javegraf.
- Biglia, Barbara y Sara Cagliero. 2019. "Abordajes y 'respuestas' de las universidades catalanas frente a las violencias LGTBIQ+fóbicas". *Quaderns de psicologia* (en publicación).
- Biglia, Barbara y Edurne Jiménez. 2018. "Respuestas formativas radicales para afrontar un problema estructural y capilar", en Beatriz Santamarina (coord.), *Mujeres y Universidad (sin cifras). La violencia invisible*. Alzira: Neopàtria.
- Biglia, Barbara y Jordi Bonet i Martí. 2017. "[DIY: Towards feminist methodological practices in social research](#)", *Annual Review of Critical Psychology*, 13: 1-16.
- Biglia, Barbara y Nuria Vergé. 2016. "Qüestionant la perspectiva de gènere en la recerca", *Revista d'Innovació i Recerca en Educació (REIRE)*, 9(20): 12 – 29.
- Biglia, Barbara. 2015. "Aclarando términos: el paradigma de las violencias de género", en Barbara Biglia y Edurne Jiménez (coord.), *Jóvenes, género y violencias: hagamos nuestra la prevención*. Tarragona: Publicacions Urv, Arola.
- Bodelón, Encarna, Nuria Igareda y Gloria Casas. 2012. *Violencia sexual, acoso y miedo al delito: informe español*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Bodelón, Encarna. 2014. "Violencia institucional y violencia de género", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48: 131-155.
- Bonet, Jordi. 2007. "Problematizar las políticas sociales frente a la(s) violencia(s) de género", en Barbara Biglia y Concha San Martín (coords.), *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*. Barcelona: Virus.
- Borraz, Marta. 29/11/2017. "La ley no reconoce el juicio a 'la manada' por violación como un proceso por violencia machista", *eldiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/reconoce-juicio-violacion-violencia-machista\\_0\\_713229195.html](https://www.eldiario.es/sociedad/reconoce-juicio-violacion-violencia-machista_0_713229195.html) [Consultado el 11 de marzo de 2018].
- Bosch, Esperanza, Victoria Ferrer y Aina Alzamora. 2006. *El laberinto patriarcal*. Barcelona: Antrophos.
- Bosch, Esperanza y Victoria Ferrer. 2000. "La violencia de género: de cuestión privada a problema social", *Psychosocial Intervention*, 9.

- Bustelo, María. 2014. "Evaluación de políticas públicas con perspectiva de género", en Marta Lois y Alba Alonso (coord.), *Ciencias políticas con perspectivas de género*. Madrid: Akal.
- Bustelo, María y Emanuela Lombardo. 2007. "¿Qué hay debajo de la alfombra de las políticas de igualdad? Un análisis de marcos interpretativos en España y en Europa", en María Bustelo y Emanuela Lombardo (eds.). *Políticas de igualdad en España y en Europa*. Valencia: Cátedra.
- Bustelo, María y Emanuela Lombardo. 2012. "Understanding and assessing quality in gender violence policies in Italy and Spain", en *Thinking Big about 'Gender Equality' policy in the comparative politics of gender*, Antwerp: ECRP joint sessions.
- Cagliero Sara y Barbara Biglia. 2016. "Critica femminista alle norme italiane sulle violenze di genere", *AB About gender*, 5(10).
- Calle, Soledad. 2004. *Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género*. Hospitalet de Llobregat: Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat.
- Cantillo, Ligia y Delma Rocha. 2007. "Las relaciones de género y la educación superior en Colombia", en Rafaela Vos Obeso (coor.), *Sociología e historia: un diálogo interdisciplinario con el feminismo y el género*. Puerto Colombia: Universidad del Atlántico.
- Cela, Daniel. 01/05/2017. "El exdecano condenado por abusar de 3 profesoras dice que los tocamientos fueron "consentidos"", *Público.es*. Disponible en: <http://www.publico.es/sociedad/universidad-sevilla-exdecano-condenado-abusar.html>. [Consultado el 17 de febrero de 2018].
- Chuaqui J., Benedicto. 2002. "Acerca de la historia de las universidades", *Revista chilena de pediatría*, 73(6): 583-585. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0370-41062002000600001](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062002000600001). [Consultado el 15 de enero de 2018].
- Elizondo Lopetegui, Arantxa; Ainhoa Novo Arbona y María Silvestre Cabrera. 2010. *Igualdad de mujeres y hombres en las universidades españolas*. Madrid: Instituto de la Mujer. Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/serieEstudios/docs/igualdadUniversidad.es.pdf>. [Consultado el 11 de enero de 2018].
- Europapress. 09/01/2017. "Siete años de cárcel a un catedrático de la Universidad de Sevilla por abuso sexual a tres profesoras", *Eldiario.es*. Disponible en: [http://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/Condenan-catedratico-US-sexualmente-profesoras\\_0\\_599840493.html](http://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/Condenan-catedratico-US-sexualmente-profesoras_0_599840493.html) [Consultado el 22 de febrero 2018].
- Facio, Alda. 2004. "Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley", *Otras Miradas*, 4 (1): 1-11.
- Feltes, Thomas; Augusto Balloni; Janina Czapska; Encarna Bodelón y Philip Stenning. 2012. *Gender-based violence, stalking and fear of crime. Final report to European Commission, Directorate General Justice, Freedom and Security, Project JLS/2007/ISEC/415*. Bochum: Ruhr-Universität Bochum. Disponible en: [http://www.gendercrime.eu/pdf/gendercrime\\_final\\_report\\_smaller\\_version.pdf](http://www.gendercrime.eu/pdf/gendercrime_final_report_smaller_version.pdf). [Consultado el 1 de marzo de 2018]
- Fernández Díaz, Natalia. 2003. *La violencia sexual y su representación en la prensa*. Barcelona: Anthropos.

- Fiscalía General del Estado. 2016. *Memoria*. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos. Ministerio de Justicia. Disponible en: [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA\\_SITE/recursos/pdf/capitulo\\_III/cap\\_III\\_1.pdf](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/capitulo_III/cap_III_1.pdf). [Consultado el 1 de marzo de 2018]
- Gross, Alan M; Andrea Winslett; Miguel Roberts y Carol L. Gohn. 2006. “An examination of sexual violence against college women”, *Violence Against Women*, 12: 288-300.
- Handy, Charles. 1993. *Understanding organizations*. Londres: Penguin Books.
- Igareda, Noelia y Marta Cruells. 2014. “Críticas al derecho y el sujeto “mujeres” y propuestas desde la jurisprudencia feminista”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 0(30), 1-11.
- Jimenez, Edurne; Barbara Biglia y Sara Cagliero. 2016. “Apunts per millorar les formacions sobre violències de gènere. L’Experiencia de la investigació-acció feminista Gap Work”, *Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades*, 5(1): 79 – 104.
- Larrauri, Elena. 2007. *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.
- Lorente, Miguel. 2009. *Los nuevos hombres nuevos*. Barcelona: Destino.
- Luxán, Marta, Barbara Biglia y Jokin Azpiazu (Eds.). 2018. *Violencias sexuales: una asignatura pendiente. Guía para afrontar las violencias sexuales en las universidades*. Leioa: Servicio editorial UPV/EHU.
- Marshall, Rachel. 2014. “Will it really save you? Analyzing the campus sexual violence elimination act”, *Legislation and Policy Brief*, 6: 271-293.
- Palermo, Alicia. 2006. “El acceso de las mujeres a la educación universitaria”, *Revista Argentina de sociología [online]*, 4(7): 11-46. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1669\\_32482006000200002&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1669_32482006000200002&script=sci_abstract). [Consultado el 12 de diciembre de 2017].
- Paz Enrique; Luis Ernesto; Eduardo Alejandro Hernández, Alfonso y Hans Van de Water. 2016. “Los retos de la Educación Superior en el Siglo XXI”, *Revista Conrado [seriada en línea]*, 12 (55): 17-24.
- Phipps, Alison; Jessica Ringrose; Emma Renold y Carolyn Jackson. 2018. “Rape culture, lad culture and everyday sexism: researching, conceptualizing and politicizing new mediations of gender and sexual violence”, *Journal of Gender Studies*, 27: 1-8.
- Phipps, Alison y Geraldine Smith. 2012. “Violence against women students in the UK: time to take action”, *Gender and Education*, 24 (4): 357-373.
- Plataforma CEDAW Sombra España. 2017. *Informe sobre seguimiento parcial de las observaciones finales del Comité CEDAW en el examen del Estado Español de julio 2015 (CEDAW/C/ESP/7-8)*. Disponible en: [https://cedawsombraesp.files.wordpress.com/2017/08/informeseguimientocedaw\\_julio2017\\_esp3.pdf](https://cedawsombraesp.files.wordpress.com/2017/08/informeseguimientocedaw_julio2017_esp3.pdf). [Consultado el 15 de noviembre 2017]
- Salazar, Oscar. 2018. “Paridad y justicia de género. Algunas reflexiones críticas sobre las políticas de igualdad en España”, *Revista Comunicación y género*, 1 (1): 5-24.
- Segato, Rita. 2003. *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.
- Toledo, Patsilí y Montse Pineda. 2016. *L’abordatge de les violències sexuals a Catalunya*. Barcelona: Bellaterra.



Toledo Vázquez, Patsilí; Encarna, Bodelón González; Neus, Tur Bujos y M. Jimena Martínez Berruete. 2016. *Marc jurídic internacional, estatal i autonòmic de les violències sexuals (matrimonis forcats, mutilacions genitals femenines, tràfic d'éssers humans amb finalitat d'explotació sexual, assetjament i agressions sexuals)*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, Grup de Recerca Antígona.

Unidad de igualdad de género UMA. 2017. *Conclusiones finales del X encuentro de Unidades de Igualdad españolas*. Disponible en: [https://www.uma.es/media/files/X-Encuentro-UIgualdadEspañolas\\_Conclusiones-DEFINITIVAS-y-Manifiesto.pdf](https://www.uma.es/media/files/X-Encuentro-UIgualdadEspañolas_Conclusiones-DEFINITIVAS-y-Manifiesto.pdf). [consulta: 15 de mayo de 2019].

Velázquez, Susana. 2003. *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*. Buenos Aires: Paidó.

Verge, Tània y Teresa Cabruja (2017). *La perspectiva de gènere en docència i recerca a les universitats de la Xarxa Vives. Situació actual i reptes de futur*. Castelló de la Plana: Xarxa Vives.

### Referencia leyes citadas en este artículo

Artículos 178-194 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281 de 24 de noviembre de 1995. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> [consulta: 15 de mayo de 2019].

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, *Boletín Oficial del Estado*, 313, de 29 de diciembre de 2004. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con> [consulta: 15 de mayo de 2019].

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 106, de 04 de mayo de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con> [consulta: 15 de mayo de 2019].

Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres. *Boletín Oficial del Estado*, 71, de 23 de marzo de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/22/3/con> [consulta: 15 de mayo de 2019].

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. *Boletín Oficial del Estado*, 89, de 13 de abril de 2007, páginas 16241 a 16260. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/04/12/4> [consulta: 15 de mayo de 2019].

Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista del Parlament de Catalunya. *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, 251/VIII, de 28 de abril de 2008. Disponible en: <https://www.parlament.cat/document/nom/TL75.pdf> [consulta: 15 de mayo de 2019].

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, Comunidad Autónoma de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 20 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-11990-consolidado.pdf> [consulta: 15 de mayo de 2019].



SARA CAGLIERO

[sara.cagliero@gmail.com](mailto:sara.cagliero@gmail.com)

Licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad de Turín (Italia), con Máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía por el Instituto Interuniversitario de Mujeres y Género (iiEDG, Barcelona). Actualmente es doctoranda en Humanidades con Especialización en Estudios de Género en la Universitat Rovira i Virgili (Tarragona, España), técnica de proyectos por el grupo GREDI-URV y miembro del SIMREF (Seminario Interdisciplinar de Metodología de Investigación Feminista). Ha obtenido numerosas becas en instituciones nacionales e internacionales, como la Comisión Europea, y actualmente participa en diferentes proyectos de investigación, tanto a nivel nacional como internacional. Buena parte de su producción académica puede consultarse en <https://urv.academia.edu/SaraCagliero>

BARBARA BIGLIA

[barbara.biglia@urv.cat](mailto:barbara.biglia@urv.cat)

Doctora en Psicología por la Universidad de Barcelona (2006) con mención de doctorado europeo. Actualmente, es Profesora Agregada Serra Hunter en el Departamento de Pedagogía de la URV. Investiga bajo el prisma de la perspectiva de género/ feminismo, tratando temáticas diversas como: los procesos de producción de conocimiento y la epistemología feminista; las violencias de género; el análisis sociológico de políticas públicas... Es fundadora y miembro activo del SIMRef desde 2008 y es también miembro del Grupo de investigación Consolidado Interuniversitario GREDI, así como del iiEDG. Ha sido coordinadora catalana de los proyectos EU Gap Work y USVReact y es actualmente IP del I+D Visibilizar y dimensionar el problema de las violencias sexuales y de género en las universidades (SeGREVUni). Buena parte de su producción académica puede consultarse en <https://urv.academia.edu/BarbaraBiglia>

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran

Sara Cagliero

## Artículo 4

Biglia, Barbara & Cagliero, Sara (2019).  
Abordajes y ‘respuestas’ de las universidades  
catalanas frente  
a las violencias LGTBIQ+fóbicas. *Quaderns de  
Psicologia*, 21(2), e1532.



## Abordajes y ‘respuestas’ de las universidades catalanas frente a las violencias LGTBIQ+fóbicas

*The approaches and ‘reponse’ of Catalan universities to LGTBIQ+ phobic violence*

Barbara  
Biglia  
Sara  
Cagliero

*Universitat Rovira i Virgili*

### Resumen

Las personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales/transgénero, intersexuales y queer (LGTBIQ+) se enfrentan a continuas discriminaciones que las convierten en vulnerables frente a las violencias de género y sexuales. Sin embargo, este problema sigue estando escasamente reconocido y son pocas las intervenciones respetuosas y efectivas impulsadas para enfrentarlo. En este artículo, analizaremos el caso específico de las violencias de género y sexuales hacia el colectivo LGTBIQ+ en contextos universitarios, para detectar de qué manera y en qué grado estas instituciones asumen o no su responsabilidad social al respecto. Además, reflexionaremos sobre las influencias de las macro políticas europeas y españolas orientadas hacia la protección de las personas LGTBIQ+ frente a la falta de amparo a nivel micro en las universidades. Concluiremos evidenciando la importancia de asumir un compromiso explícito y directo para conseguir que la universidad sea un espacio inclusivo, respetuoso y seguro para todos.

**Palabras clave:** Universidades; Políticas; LGTBIQ+; Violencias de género

### Abstract

*Gay, lesbian, bisexual, transsexual/transgender, intersex and queer (LGTBIQ+) people endure lifelong discrimination which renders them vulnerable to many forms of gender and sexual violence. This problem nevertheless remains poorly recognized, and few effective and respectful interventions therefore exist for resolving and / or confronting it. In this article, we will analyze gender and sexual violence against the LGTBIQ+ community in university context, revealing to what extent academic institutions assume their social responsibilities in relation to such violence. In addition, we will reflect on the contribution of European and Spanish macro policies, orientated towards the protection of LGTBIQ+ people, to the lack of micro-level protections within the university. To conclude, we will evidence the importance of articulating an explicit and direct commitment to ensuring the university becomes an inclusive, respectful and safe space for all.*

**Keywords:** Universities; Policy; LGTBIQ+; Gender Related Violences

## Introducción

El último medio siglo ha estado caracterizado por avances importantes en relación a los derechos de las mujeres y del colectivo LGTBIQ+. Tanto el movimiento feminista, cuyos inicios suelen asociarse a las luchas de las sufragistas a principio del XX, como el movimiento LGTBIQ+, surgido tras la revuelta de Stonewall Inn en 1969, han sido fundamentales en este sentido.

Hoy en día, gracias a este trabajo de vindicación, el rechazo hacia las violencias sexuales y de género parece ser compartido por grandes sectores de la sociedad. No obstante, estos problemas siguen presentando una elevada prevalencia. Por ejemplo, en el España, a inicios de 2019 se produjo un alto número de violaciones y agresiones sexuales, varias de las cuales contra menores y realizadas en grupo (Brandariz, 2019), así como siete feminicidios en 17 días (De Diego, 2019). Por otra parte, se evidencia el auge de partidos políticos que cuestionan los derechos adquiridos en materia de igualdad, tanto a escala nacional, como en el caso de las peticiones de derogación de la ley de violencia de género por parte de Vox en Andalucía, como internacional, como por ejemplo en cuanto a la exclusión del reconocimiento de los derechos LGTBIQ+ por el presidente de Brasil Jair Messias Bolsonaro. Este auge neoconservador se muestra también en la tendencia a reducir las violencias de género a la violencia doméstica (Bustelo y Lombardo, 2012), un giro involutivo que supone negar su carácter estructural y las disimetrías de poder en las cuales se fundamentarían estas violencias (Biglia, 2015).

Estas propuestas reaccionarias se sustentan con frecuencia en discursos sobre la supuesta discriminación de los sujetos normativos por parte de la jurisprudencia de género y/o las políticas de protección del colectivo LGTBIQ+, acusadas de ser el resultado de una denominada “ideología de género”. Esta expresión ha sido acuñada por sectores de la iglesia católica en su cruzada contra las propuestas feministas que ponen en duda el rol social atribuido a la familia nuclear heteropatriarcal, las lógicas heteronormativas y la dicotomía sexual. Paradójicamente, se utiliza la interpretación marxista del concepto ideología para tildar de acientíficos y discriminatorios los avances obtenidos por parte de las luchas feministas y del movimiento LGTBIQ+ (Cornejo-Valle y Pichardo, 2017).

En cambio, son numerosos los estudios que demuestran cómo, quienes sufren discriminaciones, abusos y violencias en todas las esferas de la vida social, son principalmente mujeres y personas con expresiones, identidades de género y/o preferencias sexuales no normativas (entre ellos FRA, 2013).

Sin embargo, si bien hace años que se diseñan políticas, normas y legislaciones para combatir las violencias que sufren las mujeres, se ha prestado menos atención a las que afectan específicamente a las personas LGTBIQ+. Nuestro punto de partida es que las violencias sufridas por ambos colectivos tienen una misma raíz heteropatriarcal, y necesitan de una respuesta clara, conjunta y articulada para ser desarraigadas (Biglia, 2015). Para ello, en este artículo nos centraremos en analizar las violencias de género menos reconocidas, las que sufren las personas no heteronormativas, focalizando nuestra atención en el contexto universitario.

Así, en el primer apartado, presentaremos los resultados de las investigaciones internacionales y nacionales que apuntan a que les<sup>39</sup> estudiantes con opciones sexuales y/o de género no normativas sufren más violencias sexuales que sus compañeras (Hill y Silva, 2005), y que, a pesar de ello, se trata de una realidad todavía poco estudiada y abordada.

Para ello, queremos analizar de qué manera en Cataluña, donde existe una norma específica para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y

---

39 En este texto queremos comprometernos con el uso de un lenguaje no excluyente. Para ello, privilegiaremos expresiones neutras. Cuando esto no fuera posible, aplicaremos una “e” para los plurales (ej. todes) y finalmente, en los casos en los que esta opción quede poco clara, se usará el plural femenino como neutro. Sin embargo, cuando nos referimos a un colectivo compuesto principalmente por cishombres, usaremos el plural masculino como neutro para resaltar esta casuística (p ej. agresores).

para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia (Ley 11/2014), las universidades asumen o no la responsabilidad legal de no discriminar ni re-victimizar a ningún colectivo, y de promover los medios para que discriminaciones y violencias no queden impunes. Consideramos que la presencia o ausencia de macropolíticas de protección de las personas LGTBIQ+ ante estos tipos de violencias tiene una repercusión directa en cuanto al grado de amparo a nivel micro. Consecuentemente, en la segunda sección presentaremos tanto la evolución de las políticas *single issue*, es decir, aquellas dirigidas específicamente a problemas o necesidades de la comunidad LGTBIQ+, como los modos en que las necesidades y especificidades de este colectivo se reconocen interseccionalmente en las legislaciones sobre las violencias de género. En este sentido partimos de los análisis realizados en el marco del proyecto europeo GAP\_Work<sup>40</sup> sobre la normativa europea del España y de la autonomía catalana. La fase empírica del trabajo ha consistido en seis entrevistas en profundidad a reconocidas expertas internacionales<sup>41</sup> a fin de identificar la legislación de referencia sobre violencias sexuales, y en el análisis de contenido de estas leyes, adaptando el modelo de José Adelantado, Marina Couceiro, Mariela Iglesias y Julio Souto (2013) respecto a sus dimensiones sustantivas, operativas y simbólicas. En este artículo nos proponemos evidenciar la imposibilidad de desligar la genealogía y desarrollo de las legislaciones estatales y autonómicas *single issue* de aquellas normas jurídicas sensibles al género o con perspectiva de género, así como de las disposiciones europeas.

En la tercera sección analizaremos con detalle el grado de protección o desprotección del colectivo LGTBIQ+ en las universidades catalanas a partir de lo que hemos aprendido en el proyecto europeo USVReact<sup>42</sup> (Alldred y Phipps, 2018), en el que hemos estudiado la problemática de las violencias sexuales entendidas como expresión de violencias de género (Biglia y Jiménez, 2018) en el contexto universitario. Nuestra búsqueda, en primer lugar, ha estado orientada a identificar las políticas y el marco normativo universitario subyacente, encontrándonos con que las únicas iniciativas presentes eran los protocolos contra los abusos y violencias sexuales y los protocolos de cambio de nombre. Uno de los primeros elementos que hemos analizado ha sido la evolución de estos documentos a lo largo del tiempo, especialmente en lo que respecta a las adaptaciones a nuevos marcos legales. Seguidamente hemos desarrollado un análisis crítico de contenido de los protocolos respecto a diferentes dimensiones que hemos ido definiendo de manera emergente durante su análisis (Cagliero, 2018; Cagliero y Biglia, 2019). Para este artículo nos centraremos en las siguientes:

- Tipología de violencias mencionadas/ reconocidas
- Terminología y lenguajes utilizados
- Recursos humanos y económicos asignados

---

40 Gap Work *Improving gender-related violence intervention and referral through youth practitioner training* (JUST/2012/DAP/AG/3176), cofinanciado por el programa Daphne III de la Unión Europea, coordinado en Cataluña por Barbara Biglia y a nivel internacional por Pam Alldred. Más informaciones en: [www.Gap-Work.cat](http://www.Gap-Work.cat). Agradecemos las aportaciones de todas las miembros del equipo y especialmente de Maria Olivella que ha trabajado en el análisis de políticas.

41 Entrevistas realizadas por Maria Olivella en 2013 al Dra. Lise Rolandsen, Profesora de la University of Aalborg (Dinamarca), Sra. Oonagh McArdle, Docente en la University of Ireland Maynooth, Dra. Emanuela Lombardo, Profesora UCM (España), Dra. Alisa del Re, Profesora University of Padova (Italia), Dra. Christine Piper, Profesora Brunel University (Reino Unido), Sra. Carlene Firmin, Columnista, investigadora y activista, fundadora de MsUnderstood. A todas ellas agradecemos su disponibilidad para colaborar en las entrevistas de manera voluntaria y dando su consentimiento verbal para la utilización de los resultados de las entrevistas y la publicación de sus nombres. El proyecto fue evaluado positivamente por el *Brunel University London Research Ethics Committee School of Health Science and Social Care*.

42 USVreact *Universities Supporting Victims of Sexual Violence (USVSV): Training for Sustainable Student Services* (JUST/2014/RDAP/AG/VICT/7401), cofinanciado per la DG Justicia. Esta publicación refleja únicamente las visiones de sus autoras/es, y la Comisión no se hace responsable de cualquier uso derivado de las informaciones contenidas en las mismas.

- Creación, contratación e implicación de servicios especializados
- Incorporación de la perspectiva interseccional
- Requisitos para el cambio de nombre

Detectamos que, si bien se han incorporado importantes mejoras, gracias a pequeñas pero importantes acciones participadas desde abajo, es necesario seguir evaluando críticamente las actuales políticas y exigir responsabilidades a instituciones y organizaciones para garantizar unos derechos que no están completamente adquiridos. Concluimos el artículo reflexionando específicamente sobre estos aspectos y proponiendo algunas recomendaciones para encaminarnos hacia una universidad inclusiva, respetuosa y segura para todo el mundo. Queremos mostrar nuestro agradecimiento a todas las personas que nos han acompañado en la definición de estas y otras recomendaciones, tanto a las participantes en las reuniones del Grupo de trabajo con perspectiva Feminista sobre Violencias sexuales en las Universidades (GtFVsU)<sup>43</sup>, como al grupo para la elaboración de la “Guía para la incorporación de la diversidad sexual y de género en las universidades catalanas a partir de la Ley 11/2014” coordinado por la Dra. Tania Vergé i el Dr. Gerard Coll-Planas. También a las especialistas que han participado en los encuentros nacionales e internacionales donde hemos presentado este análisis y a las noventa y siete participantes en las formaciones piloto del USVreact donde hemos debatido y afinado nuestros análisis y propuestas<sup>44</sup>.

### **1. Violencia hacia las personas LGTBIQ+ en el contexto universitario**

Las violencias que históricamente han vivido las personas LGTBIQ+ en múltiples espacios persisten en el ámbito universitario. De hecho, las instituciones de educación superior<sup>45</sup> (IES) se fundamentan en una estructura social androcéntrica, misógina y LGTBIQ+fóbica que, basándose en la heterosexualidad obligatoria (Wittig, 2006), supone la existencia de ordenes sociales jerárquicos, tanto entre hombres y mujeres como entre quienes asumen modelos normativos de género-sexualidad y aquellos que los transgreden (Prandelli, Meraviglia, Testoni y Biglia, 2019). En ellos, como veremos más adelante, las IES tienden a minimizar las violencias sexuales y de género siendo su reconocimiento y atención aún más limitado cuando están implicadas personas LGTBIQ+. Así, la violencia que viven algunas personas en la universidad se vuelve natural e irrelevante (List, 2015). Por ello, el número de denuncias que se producen en este contexto, criterio frecuentemente usado para entender la realidad a la que hacemos referencia, no constituye un buen indicador del problema. De hecho, se estima que, en el Reino Unido, solo el 16% de las personas que han experimentado agresiones físicas a causa de su preferencia sexual, expresión o identidad de género han denunciado los hechos a las fuerzas competentes (NUS, 2014). La falta de confianza respecto a poder tener un proceso justo en el que se cuida la persona agredida es mayor en estudiantes mujeres y en varones con géneros no normativos o trans\* que en los cishombres heterosexuales (Cantor et al., 2015). Así, una cuarta parte de las estudiantes LGTBIQ+ no se siente segura al denunciar discriminaciones y violencias en los órganos universitarios (Bachmann y Gooch, 2018).

En las últimas décadas se han realizado numerosos trabajos, en particular en Estados Unidos y el Reino Unido, sobre la prevalencia de la discriminación y de actos de violencia contra las personas LGTBIQ+ en las universidades. Entre los resultados destacables se confirma que estas violencias afectan a todos los agentes de la comunidad universitaria incluyendo, además del estudiantado, al personal tanto docente e investigador (PDI) así como también al de administración y servicio (PAS) (Misawa, 2015; Valentine, Woof y Plummer, 2009). Los estudios muestran que las personas LGTBIQ+ que trabajan en la universidad pueden padecer

---

43 Se han realizado tres reuniones presenciales: el 17 octubre de 2016, el 7 julio de 2017 y el 26 febrero de 2018.

44 Agradecemos también al Dr. Jordi Bonet-Martí los comentarios a la primera versión de este texto y a la Sra. Eloísa Piñeiro Orge por la cuidadosa edición del castellano.

45 En este artículo utilizamos el concepto de Instituciones de Educación Superior (IES) como sinónimo de universidades.

violencias y discriminaciones indirectas o institucionales, así como dificultades en acceder a servicios, prestaciones y ayudas ofrecidas por las instituciones a trabajadoras y familiares (AFT, 2013). Estos hechos han comportado graves consecuencias. De acuerdo a un estudio estadounidense, el 42% de PDI y el 32% de PAS LGTBIQ+ habrían abandonado su trabajo por el clima de discriminación y de acoso vivido (Rankin, Weber, Blumenfeld y Frazer, 2010). Además, muchos otros docentes y personal administrativo se sienten incómodos al revelar su identidad sexual por temor o bien a ser intimidados (alrededor del 30%), o bien a consecuencias negativas (alrededor del 35%). Estos porcentajes son incluso más altos si hacemos referencia exclusivamente al personal trans.

Sin embargo, la LGTBIQ+ fobia no afecta solo a quienes se inscriben en este colectivo. Cualquiera que no se adecue a las normas heterosexuales de identidad y expresión de género puede padecer discriminación y violencia (Peter y Taylor, 2013). Las preferencias sexuales no normativas son, de hecho, las más utilizadas por los jóvenes europeos a la hora de ridiculizar a sus compañeros (Pichardo, 2012). Las “burlas y juegos” se dan cotidianamente, sin que los perpetradores las reconozcan como actos violentos (List, 2015). Así, en México, la denominada *carrilla* se dirige “con mayor frecuencia a personas que muestran expresiones de género que se alejan de los roles estereotípicos de masculinidad y feminidad [...] y es a menudo percibida por las personas receptoras como forma ordinaria de diferenciación sexo/genérica que debe asumirse con naturalidad.” (Martínez-Guzmán e Íñiguez-Rueda, 2017, p. 370). Incluso el personal académico reproduce estas discriminaciones, como fue denunciado en el Reino Unido, afectando a uno de cada siete estudiantes con preferencias sexuales no normativas y más de un tercio de personas trans\* (NUS, 2014). Así, la expresión pública de identidades de género y preferencias sexuales no normativas pueden configurarse como un elemento de riesgo (Blaya, Derarbieux y Lucas, 2007; Hill y Kearn 2011):

El miedo a ser acosadas y tratadas de forma injusta conlleva que casi el 60% de estudiantes LGTBIQ+ en Estados Unidos (Rankin, 2003) y un 42% en el Reino Unido (Bachmann y Gooch, 2018) utilizarían lo que se conoce como “closet estratégico” (List, 2015). El problema es similar al que acontece en países no anglosajones. Por ejemplo, la mayoría de estudiantes portugueses LGTBIQ+ adecuan sus comportamientos para evitar ser asociados con estereotipos ligados a preferencias sexuales no normativas y/o a expresiones de género diferentes del sexo que se les ha asignado, debido al control al que se encuentran expuestas (Pereira, 2009). En algunas ocasiones, el mismo personal de la universidad aconseja utilizar esta estrategia (Bachmann y Gooch, 2018) mientras que en otras, se rompe la confidencialidad revelando la preferencia sexual de la persona alumna (Amnesty International, 2017). Esta ocultación identitaria puede llevar a desarrollar un sentimiento de aislamiento, ansiedad y de temor de ser descubiertas (Woods, 2011) hasta el punto de vivir en una cultura de *homofobia*, es decir, en el miedo de ser percibida o de desarrollar “conductas homosexuales” (Anderson 2009).

Las experiencias del estudiantado LGTBIQ+ que decide no ocultar su identidad no son mejores. Se estima que entre el 20 y el 25% sufrieron o sufrirán algún tipo de acoso o discriminación durante su carrera universitaria (Ellis, 2009; Rankin et al., 2010), desde actitudes de exclusión hasta amenazas verbales y violencia física (Evans y Broido, 2002; Rankin, 2006). De la misma manera, el 24% de las personas encuestadas en EEUU que durante su etapa universitaria se habían declarado o eran percibidas como trans\* sufrieron acoso verbal, físico o sexual (Goldberg, 2018). Los casos aumentan cuando se trata de personas con diversidad funcional, de color o asiáticas (NUS, 2014). Muchos de estos abusos tienen lugar en espacios públicos, como pasillos, residencias estudiantiles, baños (Ellis, 2009). Además, algunos de estos lugares, como los baños y las viviendas segregadas por sexo, constituyen en sí mismas para las personas trans\* una expresión de violencia simbólica e institucional que contribuye a su exclusión, invisibilidad y malestar (Goldberg, Kivalanka, Budge, Benz y Smith, 2018;). A partir de todos estos estudios podemos concluir que, desafortunadamente, lo más común es que la comunidad LGTBIQ+ vea dificultada su plena y libre participación en la vida universitaria. Las IES tienden a reforzar la transfobia y la discriminación experimentada en otros espacios, a menos que, como veremos más adelante, no se prevean una serie de políticas de apoyos y recursos específicos para garantizar su libertad y seguridad (Goldberg, 2018).



## 1.1 ...Mirando más cerca...

Los estudios desarrollados en el España confirman la realidad LGTBIQ+fóbica ya detectada en el contexto internacional. El sector educativo, de hecho, parece ser uno de los más hostiles hacia quienes se inscriben en este colectivo, que se ha sentido discriminado en su entorno laboral (principalmente a través de bromas y tratos vejatorios (FELGBT, 2013). Es emblemático el reciente caso de un profesor de la Universidad de Valladolid que ha denunciado la aparición de papeles con frases insultantes hacia su persona en los pasillos, el corcho y los baños del centro (Borraz, 2018).

La discriminación en el ámbito de la enseñanza puede considerarse longitudinal: empezaría en la educación primaria y se mantiene, en mayor o menor medida, durante todo el proceso formativo (FELGTB, 2013). La falta de educación sexual y la invisibilización de preferencias sexuales minorizadas refuerzan los prejuicios y las ideas equivocadas, así como un alto grado de desconocimiento de la realidad no heteronormativa tanto por parte del alumnado como del profesorado (Generelo y Pichardo, 2005).

Las investigaciones desarrolladas en el ámbito académico español, todavía limitadas en número y escasamente representativas desde el punto de vista estadístico, nos ofrecen igualmente algunos datos de contexto<sup>46</sup>. Así, los insultos por orientación sexual afectarían a más de la mitad de gays/bisexuales (63%) y a más de un tercio de lesbianas/bisexuales (35%) siendo las burlas más frecuentemente sufridas por los chicos (72%) (Servei de Comunicació i Publicacions de la UJI, 2018). El mismo estudio muestra una realidad aún más preocupante ya que el 30% de los estudiantes y 10% de sus compañeres declaran haber sido amenazados, y el 19% y 3% respectivamente, golpeados. Lejos de pensar que los diferentes porcentajes deriven de una mayor aceptación del lesbianismo frente a la homosexualidad masculina, creemos que estos datos se pueden achacar a dos fenómenos. En primer lugar, al hecho de que la masculinidad hegemónica requiere muestras claras de heterosexualidad mientras que a las mujeres, consideradas sujetos sexualmente pasivos, les sigue siendo directamente negada cualquier preferencia sexual independiente de los varones. En segundo lugar, podría ser el reflejo de la generalización del uso de la violencia, que, unida a la costumbre de las personas jóvenes de tejer redes fuertes principalmente homofílicas, comportaría que las personas inscritas en el género masculino tienden a ser en mayor medida el blanco de las violencias.

Siguiendo con los datos, en la Universidad de Lleida, un tercio de las estudiantes entrevistadas en el proyecto “Percepción de la violencia de género en el entorno universitario. El caso del alumnado de la Universidad de Lleida” han sido testigos de alguna forma de discriminación y exclusión por opción sexual o expresión de género en el entorno universitario (Bardina y Murillo, 2013). Estos números confirman elevados niveles de homofobia en las universidades, siendo las personas de sexo masculino, religión católica, o de ideologías políticas conservadoras las que más favorecen el mantenimiento de un clima hostil (Penna, 2015). Además, hay sectores, como el deporte, en que el problema parece más grave provocándose mayores actitudes de rechazo (Piedra, 2015). Así, las personas sexualmente y/o genéricamente no normativas, también en España, tienen que soportar varias formas de violencias más o menos graves tanto por parte de sus pares como por parte del personal académico. Contrariamente a lo que ocurre en otros lugares, no obstante, tienden a hacerlo de forma silenciosa por el desconocimiento de sus derechos, por la naturalización de este tipo de violencias y/o por el miedo a la sanción moral o vergüenza (Rebollo, Generelo y Assiego, 2018).

En este artículo nos preguntamos ¿qué están haciendo las universidades catalanas frente a esta lacra? ¿Qué impacto específico ha tenido la ley catalana 11/2014 de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia en Cataluña? ¿Se ha quedado está en papel

---

46 Con el fin de limitar este gap estamos desarrollando la investigación “Visibilizar y dimensionar el problema de las violencias sexuales y de género en las universidades (SeGrEUni)” Ref. RTI2018-093627-B-I00 (MCIU/AEI/FEDER, UE).

mojado? Antes de contestar a estas preguntas, consideramos importante enmarcar qué actuaciones se han planteado en el contexto legislativo nacional e internacional.

## 2. La cuestión LGTBIQ+ en leyes y normas

Si bien las normas europeas se configuran como políticas blandas en cuanto a la igualdad de género, estas han tenido una importante influencia en las legislaciones de los estados miembros (Montoya, 2009). El impacto de estas normas ha sido tardío pero fundamental, también para iniciar el camino hacia el reconocimiento de los derechos LGTBIQ+ (Takács, 2006), configurándose como una herramienta de presión extremadamente útil para los movimientos sociales (Paternotte, 2016). La evolución de las normas de género y de las sensibles a la cuestión LGTBIQ+ se han ido entrecruzando de la misma manera que lo han hecho los movimientos que las han promovido. Sin embargo, la relación entre estos dos enfoques, aunque está mejorando considerablemente (Solá y Urko, 2013) no ha estado exenta de dificultades, ya que, si bien por un lado la misoginia ha impregnado una parte del discurso gay, por otro, el feminismo no siempre ha sabido cuestionar su heterocentrismo (Gimeno, 2005).

No obstante, han sido las presiones de los movimientos sociales, y más concretamente del feminista, que han forzado a que la UE empezara a reconocer algunos de los derechos de las mujeres y del colectivo LGTBIQ+ (Lombardo y Verloo, 2010).

La primera mención a la *equality*, en referencia exclusivamente al ámbito laboral, se encuentra en el artículo 119 del Tratado de Roma de 1957. Con el transcurso del tiempo, el espectro normativo se ha ido ampliando, especialmente tras el Tratado de Maastricht (1997), que jugó un papel clave para la inclusión de la perspectiva de género y su *mainstreaming* (Hafner-Burton y Pollak, 2000) y para el reconocimiento del principio de no discriminación por orientación sexual (Mos, 2014). En la comunicación de la Comisión “Incorporating equal opportunities for women and men in all community policies and activities” de 1996, se hace una apuesta clara por la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, en políticas de desarrollo y en políticas contra las violencias hacia las mujeres<sup>47</sup>. Esta apuesta se reforzará posteriormente con la Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, en la cual, por primera vez, se identifica el acoso por razón de orientación sexual como forma de discriminación, obligando a los Estados miembros a proteger a los trabajadores LGTBIQ+ de posibles violencias. Si bien es innegable que a nivel europeo estamos asistiendo a una creciente politización de la cuestión LGTBIQ+ (Paternotte, 2018), la discriminación sigue existiendo (Tackacs 2006), y a menudo, las normativas se limitan principalmente al ámbito laboral, dejando muchos otros desafíos abiertos (Kochenov 2007).

Sin embargo, todos estos reglamentos han sido clave para el desarrollo de políticas no discriminatorias en España. Veámoslo con un breve recorrido histórico:

Durante la dictadura de Francisco Franco, estas temáticas eran tratadas desde un enfoque claramente misógino y homofóbico que judicializaba el control de los comportamientos considerados inmorales, anteriormente delegado a la Iglesia, a través de la Ley de Vagos y Maleantes (1954). La promulgación en 1970 de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, conlleva un aumento de la represión jurídica (Monferrer Tomàs, 2003), que recae especialmente sobre gais, trans\* y trabajadoras sexuales, siendo el lesbianismo invisibilizado por la moral sexista (Osborne y Trujillo, 2016).

No será hasta la transición que se reducirá la criminalización de las opciones sexuales o identidades de género no normativas, tanto por la presión de los movimientos sociales, como por un afán del nuevo régimen para adecuarse, aunque con una década de retraso, a los estándares políticos comunitarios (Gallego, Gomà y Subirats, 2003).

En esta época, el movimiento feminista consideraba prioritario reclamar los derechos usurpados en la dictadura y combatir las violaciones y los abusos sexuales (Bustelo, López y

---

47 Si bien en nuestro trabajo asumimos una perspectiva de violencias de género, en referencia a las leyes utilizamos los términos de cada una de ellas para que quede claro su abarque.

Platero, 2007). Las reformas del código penal que derivaron de esta presión social permitieron regular el derecho (parcial) al aborto, la libertad sexual y el trabajo sexual. Asistimos, contemporáneamente, al crecimiento exponencial de las movilizaciones del colectivo LGTBIQ+ (Nash, 2013) que consiguió, a finales de los años 70, la legalización de la homosexualidad. En 1989, con una nueva reforma del código penal, las violencias sexuales, anteriormente consideradas delitos contra la “honestidad”, pasan a ser identificadas como afrentas a la “libertad sexual”, introduciéndose además los cambios legales necesarios para un primer reconocimiento de los derechos sexuales de las mujeres. La protección de la orientación sexual tardará más tiempo en conseguirse, siendo reconocida por primera vez en el Código Penal en 1995, que considera la homofobia como un agravante de delito<sup>48</sup>.

En el decenio siguiente (1996-2004), caracterizado por un gobierno conservador, se asistió a un retroceso en políticas y derechos sociales. Si bien la presión feminista contra las violencias de género forzó la aprobación de dos leyes orgánicas, sus propuestas no influyeron en su contenido, que se centró en la violencia doméstica desde un enfoque de inseguridad y criminalización (Bustelo, López y Platero, 2007). No consiguieron imponerse, entre otros, ni los intentos de promover legislaciones de más amplio espectro, ni el reconocimiento de la convivencia de parejas del mismo sexo. Aún más sorprendente es que no fue hasta una fecha tan tardía como 2001 que se consiguió la cancelación de los datos de las personas LGTBIQ+ fichadas durante el franquismo y la transición (Tremlett, 2006).

Esta convergencia tardía con los estándares europeos se aceleró, en cambio, durante la época de las denominadas “legislaciones de género” con la aprobación de muchas medidas sensibles a los derechos de mujeres y personas con preferencias sexuales no normativas. En este contexto la Ley Integral contra la violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre,) ha sido internacionalmente aplaudida. De manera similar, en 2005, España se convirtió en el tercer país del mundo en dar luz verde a la legalización del matrimonio homosexual (Ley 13/2005), precedido sólo por Holanda y Bélgica.

Sin embargo, nos encontramos ante una situación en la que, si bien hay normativas específicas para atender algunas necesidades del colectivo LGTBIQ+, muchas legislaciones siguen discriminándolo, aunque sea de manera indirecta, basándose en lógicas heteropatriarcales. Como bien explica Silvia López (2017), por ejemplo, los modelos de feminidad y familia heteronormativa son legitimados a través de la definición política del sujeto madre y de las prácticas de maternidad. En este sentido:

La regulación en el acceso a la reproducción asistida en la sanidad pública, en la medida en que solo permite acceder a este servicio a parejas en las que exista una patología médica, está de facto expulsando a mujeres en parejas lesbianas o mujeres sin pareja de la posibilidad de acogerse a este servicio. (López, 2017, p. 116)

De manera similar, la legislación estatal sobre violencia de género deja mayoritariamente desamparado el colectivo LGTBIQ+ al considerar que la violencia ha de ser realizada en el marco de una relación de pareja por parte de un varón hacia una mujer. Sin embargo, aunque el agresor sea identificado en masculino no se especifica que se trate de un hombre. Este hecho ha permitido que se hayan celebrado algunos juicios, al amparo de esta ley, en casos de violencia entre lesbianas aduciendo que el masculino podía interpretarse como neutro. En otros países europeos, como en Reino Unido e Irlanda, el uso de un lenguaje neutro en la descripción de los sujetos de ley permite, en cambio, que las parejas del mismo sexo queden amparadas legalmente (Allred y Biglia, 2015). De hecho, el énfasis normativo hacia dicotomías generizadas (agresor/víctima, dominador/dominada, hombre activo/mujer pasiva) (Osborne 2010) deja poco espacio a prácticas sensibles hacia las discriminaciones de mujeres y otros sujetos minorizados. De la misma manera, las medidas preventivas se dirigen sólo a mujeres, reduciendo el género a uno de los dos sexos (Coll-Planas, García-Romeral, Mañas y Navarro-Varas, 2008) y cargando a las mujeres de la responsabilidad de evitar y/o poner fin a las relaciones violentas (Bustelo et al., 2007).

---

48 En el 2015 se amplían las casuísticas agravantes añadiendo aquellas por razón de género.

La Ley catalana del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (ley 5/2008), diseñada en ámbito autonómico bajo el paraguas de la normativa estatal, abre un poco más el abanico de lo que se consideran violencias machistas, no limitándose a las que se dan en el ámbito de la pareja, sino reconociendo otras, como las de tipo comunitario. Sin embargo, el sujeto que sufre estas violencias es nuevamente descrito como mujer, aunque, bajo la presión del colectivo LGTBQI+, se ha incluido una referencia, confusa y no exenta de críticas, a las transexuales (art.7). En primer lugar, la utilización del término neutro *transexuales* para referirse sólo a las trans-mujeres niega la existencia de trans-hombre y de sujetos en tránsito (Platero y Rosón, 2019). En segundo lugar, al requerir un diagnóstico médico para poder ser reconocidas como mujeres, se comete violencia de género institucional. Finalmente, quizás por el empeño puesto en no usar nunca el término género, se habla de disforia de sexo, concepto no existente en literatura y muy difícil de interpretar. En resumen, las normativas sobre violencias de género dejan mayoritariamente desprotegido al colectivo LGTBQI+ y no existen otras legislaciones estatales que subsanen esta falta. Sin embargo, en Cataluña, como en otras comunidades autónomas (Unamentiende, 2019), se cuenta con una ley pionera *para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia* (Ley 11/2014, de 10 de octubre). En ella, los sujetos potencialmente ofendidos son tanto el colectivo LGTBQI+ como cualquier persona con expresión de género no normativa. Particularmente relevante, en el marco de este artículo, es el énfasis que se otorga al ámbito educativo en relación a la diversidad afectivo sexual y familiar (art. 12.3) que debe ser incluida en los materiales escolares (art. 12.4). De manera parecida, se afirma que las universidades tienen que respetar la identidad y expresión de género de sus miembros (art.13.1), apoyar investigaciones para la visibilidad del colectivo LGTBQI+ (art. 13.2), y finalmente facilitar que las personas transgénero e intersexuales sean tratadas y nombradas de acuerdo con su auto identificación (art. 23). Un documento clave en este sentido han sido publicado recientemente: la Guía por la incorporación de la diversidad sexual y de género en las Universidades Catalanas (Coll-Planas, Verge, Prieto y Caballé, 2018).

### 3.1 Los protocolos de actuación frente acoso y violencias

Con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 contra la violencia de género, las instituciones se han visto obligadas a asumir una cierta responsabilidad en la materia. La mayoría de las universidades han diseñado protocolos de actuación para intervenir frente a posibles casos de acoso, documentos en los cuales se elaboran un conjunto de medidas que marcan los pasos a seguir, la duración de los procedimientos y las personas responsables de su cumplimiento. Estas normas se auto presentan como herramientas disuasorias, preventivas y de respuesta ante posibles casos de abusos o violencias (sexuales o de género). En la práctica, constituyen documentos ejecutivos, es decir, especifican las pautas de intervención y respuesta ante situaciones traumáticas, pero son escasamente o nada efectivas a la hora de promover un cambio cultural institucional y colectivo (Cagliero y Biglia, 2019). En este artículo analizaremos estos documentos con el fin de entender de qué manera abordan la LGTBQI+fobia.

Lo primero que podemos afirmar en este sentido es que las versiones iniciales de estos protocolos no tenían en cuenta específicamente este tipo de discriminaciones o acosos, o si los consideraban, lo hacían solo en caso del personal laboral por influencia de la legislación europea. Ha sido solamente en respuesta a la aprobación de la ley catalana 11/2014 y a la presión de personas y colectivos que desde hace años luchan para los derechos LGTBQI+, que la mayoría de universidades se han adaptado, actualizado sus protocolos y/o aprobando otros nuevos (en la tabla 1 se muestran los protocolos vigentes en el momento de escribir este texto).

**Tabla 1: Protocolos contras las violencias sexuales y de género de las universidades públicas catalanas**

Universidad	Año	Título
-------------	-----	--------

Autónoma de Barcelona (UAB)	2018	Protocolo para prevenir y actuar contra el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y la violencia machista.
De Barcelona (UB)	2014	Protocolo de la Universidad de Barcelona para la prevención, la detección y la actuación contra las situaciones de acoso sexual y por razón de sexo o de orientación sexual.
De Girona (Udg)	2017	Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia o acoso por razón de sexo, género o sexualidad en la Universidad de Girona.
De Lleida (Udl)	2018	Reglamento de actuación ante supuestos de violencia de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en la Universidad de Lleida.
De Vic - Central de Catalunya (Uvic-UCC)	2015	Protocolo de prevención y abordaje del acoso sexual y el acoso por razón de sexo o de orientación sexual.
Oberta de Catalunya (UOC)	2013	Protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo u orientación sexual.
Politécnica de Catalunya (UPC)	2016	Protocolo de actuación y prevención del acoso sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género en la UPC.
	2017	Protocolo de prevención y actuación contra el acoso sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género que afecten al estudiantado.
Pompeu Fabra (UPF)	2018	Protocolo para prevenir y solucionar conflictos en materia de violencia machista, homofobia, bifobia y transfobia.
Rovira i Virgili (URV)	2018	Protocolo de actuación en caso de posible acoso.

Como queda claro por los títulos, la mayoría de los documentos abarcan varias formas y expresiones de violencias de género, reconociendo, por lo menos formalmente, la base estructural de las violencias. Quienes se han adaptado mejor al mandato legal son la UAB, la UPC, la UdL y la UPF, que reconocen los casos de violencias basados en orientación sexual, identidad y expresión de género.

El protocolo de la URV aborda únicamente el acoso laboral, no ofreciendo protección frente a otras formas de violencias, y reconociendo simplemente el acoso que se basa en la orientación sexual, siempre y cuando haya alguien del personal implicado<sup>49</sup>. Por otra parte, encontramos cierta confusión terminológica en la normativa de la UdG, donde se utiliza la expresión de acoso por género y sexualidad en lugar que hacer referencia a las diferentes formas de acoso LGTBIQ+fóbico, por *orientación sexual e identidad y expresión de género*. Por último, la UB, la UVic-UCC y la UOC han sido pioneras en incluir los acosos por orientación sexual en sus protocolos, aplicando las recomendaciones de la UE en ámbito laboral a otros ámbitos. Sin embargo, no han actualizado estos documentos después de la aprobación de la ley 11/2014, y no hacen mención a las violencias contra las personas trans\*.

Las normas de las diferentes universidades no siguen un patrón común, siendo muy diferentes entre sí en cuanto a objetivos, dimensiones de violencia considerada, procedimiento de actuación, medidas cautelares y correctoras, o en relación a cuáles colectivos quedan amparados por estos protocolos (Cagliero y Biglia, 2019). Destacamos solo dos elementos

<sup>49</sup> Esta universidad está en proceso de revisión de su protocolo y el nuevo equipo rectoral ha puesto en marcha un proceso participativo para escribir un protocolo específico para estudiantes.

compartidos: el lenguaje utilizado y el tratar las violencias LGTBIQ+fóbicas de la misma manera que las otras violencias sexuales y de género.

Respecto al lenguaje utilizado, es relevante comentar que, en contraste con lo que ocurre en la legislación española y catalana, todos los términos utilizados para referirse a los sujetos son “neutros” respecto al género, de acuerdo a la regla gramatical según la cual el masculino se puede usar como genérico neutro. Por esta razón se utilizan muchos sustantivos colectivos no sexuados (por ejemplo, comunidad universitaria) o nombres abstractos (persona agresora, acosada etc.) mientras que casi no aparecen adjetivos calificativos, tratando así a las personas de una manera homogeneizante. Desde nuestro punto de vista, esta utilización del lenguaje puede dar a entender que todas las personas somos igualmente susceptibles de sufrir violencias sexuales, al no reconocer la asimetría estructural de las relaciones de género ni las relaciones de poder y jerarquía en las universidades (Cagliero y Biglia, 2019). Este trato insensible a las diferencias puede revertir en la percepción de falta de amparo por parte de personas no heteronormativas, acostumbradas a la negación de sus experiencias. Un lenguaje respetuoso es crucial a la hora de facilitar un sentimiento de protección normativa. En cambio, la utilización reiterada de la expresión «víctima» (URV, UB, UdL, UPF, UPC, UOC, UdG) para describir la persona acosada, sugiere una representación pasiva de los sujetos que sufren violencia y permite justificar la suplantación de su opinión y agencia a la hora de tomar decisiones procedimentales. De hecho, la rigidez de los protocolos ofrece poco espacio al diseño de un camino personalizado por parte de las personas afectadas por la violencia, delegando el poder a las instancias “superiores”.

Consideramos que el hecho de proponer el mismo procedimiento contra las violencias sexuales y los ataques LGTBIQ+fóbicos podría ser el resultado de asumir que estas violencias comparten una raíz común. Sin embargo, la atribución a las Unidades de Igualdad<sup>50</sup> de la responsabilidad de la primera respuesta sin que, según las informaciones que hemos recopilado, se haya aumentado los recursos económicos y humanos a las mismas (contratando por ejemplo a expertas en cuestiones LGTBIQ+), parece indicar que hay poco cuidado y limitada asunción de responsabilidad delante de las especificidades de estas violencias. Esto queda también patente en relación a la falta de reconocimiento de la necesidad de disponer servicios especializados de atención a la comunidad LGTBIQ+. Hay que reconocer, de todas maneras, que algunas universidades catalanas (entre las cuales UPF, UAB, UB, UPC) han suplido parcialmente este límite firmando un convenio con la asociación CONEXUS, que tiene un programa de atención psicológica dirigido a personas LGTBIQ+ que viven o han vivido situaciones de violencia en sus relaciones sexo-afectivas (de pareja, familiares, de amistad, etc.).

Finalmente, cabe remarcar que en los protocolos analizados la cuestión de la interseccionalidad no es mencionada, y no se prevén por lo tanto colaboraciones interdepartamentales para atender mejor las necesidades de personas no normativas en relación a algún otro eje de desigualdad (capacitismo, estatus de ciudadanía, conocimientos lingüísticos, racialización, etc.).

### **3.2 Los protocolos para el cambio de nombre**

Una de las discriminaciones más frecuentes ejercidas contra las personas trans\* es la falta de reconocimiento del género sentido y del respeto a la confidencialidad sobre su identidad o corporalidad de origen, hechos que pueden derivar en intimidación, burla y acoso verbal o incluso físico. La ley 11/2014, en su artículo 23, especifica que, en el ámbito de las administraciones públicas de Cataluña, se tienen que establecer las condiciones para que las personas transgénero e intersexuales de cualquier edad sean tratadas y nombradas de acuerdo con el género con que se identifican. Se tiene que respetar su identidad y usar las palabras que ellas mismas usarían para describirse a sí mismas (Jurčić, Langarita, Vallvé y Sadurní, 2018). De acuerdo con esta normativa, y bajo las presiones recibidas por parte de

---

50 En la URV, al encontrarse orientado el protocolo hacia al acoso laboral, la Unidad de Igualdad no se encuentra implicada.

trans\* y/o feministas, la UPC y la UB han sido pioneras, en 2014 y 2016 respectivamente, en redactar unos protocolos para la implementación de estos derechos.

Sin embargo, el punto de inflexión se da en febrero de 2017 cuando el Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC)<sup>51</sup> aprueba el “Protocolo para la no discriminación por identidad de género del colectivo de personas transgénero, intersexuales y transexuales inmersas en los procesos administrativos relacionados con el acceso a las universidades del sistema universitario de Cataluña”. Este documento tiene como objetivo evitar la discriminación por razones de expresión e identidad de género en los procesos administrativos de acceso y matrícula en las universidades del sistema catalán y ha sido el punto de partida para que la mayoría de las universidades públicas (a parte la UdL y la UVIC-UCC) hayan diseñado normas específicas al respecto (en la tabla 2 están en su versión vigente).

**Tabla 2: Protocolos de cambio de nombre de las universidades públicas catalanas**

Universidad	Año	Título
Autónoma de Barcelona	2017	Protocolo de cambio del nombre legal al nombre sentido dirigido a las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la comunidad UAB.
De Barcelona	2016	Procedimiento para el cambio de nombre de las personas transexuales y transgénero de la comunidad UB.
De Girona	2018	Normativa para el cambio de nombre sentido de las personas de la comunidad transexual de la Universidad de Girona.
Oberta de Catalunya	2016	Normativa para la no discriminación por la orientación sexual y respeto a la identidad de género de las personas.
Politécnica de Catalunya	2014	Protocolo de actuación cambio de nombre personas comunidad transexual UPC.
Pompeu Fabra	2017	Procedimiento de cambio de nombre de personas transexuales, transgéneros e intersexuales en la UPF.
Rovira i Virgili	2017	Protocolo de cambio de nombre por identidad de género para personas miembros de la comunidad universitaria de la URV.

Todos estos documentos establecen los procedimientos específicos para garantizar que las personas trans\* utilicen el nombre de uso común/nombre sentido, o como lo definen algunos documentos el “alias”, en los actos administrativos internos, en el carné, intranet, el correo electrónico o las listas de clase. El cambio de nombre es garantizado sin requerimientos extras como podrían ser la modificación civil de sexo, la existencia de un diagnóstico de disforia de género (requerido en otros procedimientos oficiales no universitarios) o el sometimiento a un tratamiento médico. La única normativa que aún pone límites a esta petición es la de la URV que requiere disponer de una la tarjeta sanitaria en que conste el nombre sentido. Aún más estricta al respecto era la primera versión de la normativa de la UPC que exigía certificados endocrinológicos y psiquiátricos para efectuar el cambio de nombre. Sin embargo, estas peticiones actualmente ilegales ya han sido eliminadas.

De acuerdo con la normativa, el procedimiento tiene una duración variable en las diferentes universidades (entre una semana en la UAB, y un mes en la UdG) y es aplicable tanto al colectivo de estudiantes, como al personal docente-investigador y administración-servicios. En algunos casos las oficinas o unidades responsable, así como los pasos a seguir por parte de los diferentes colectivos son distintos, por ejemplo, en la UAB, y en otros casos son

51 El Consejo Interuniversitario de Cataluña es el órgano de coordinación del sistema universitario catalán y de consulta y asesoramiento del Gobierno de la Generalitat.



unificados, como en la UPF, donde es siempre la Unidad de Igualdad la responsable del procedimiento.

A pesar de que aún son pocas las informaciones públicas sobre la efectividad y eficiencia de este protocolo y de que tampoco existen estadísticas sobre su aplicación, no se trata de casos aislados, ya que, por ejemplo, en la UB durante el año académico 2016-2017, que es el curso académico en que se aprobó el protocolo, el alumnado presentó 9 solicitudes en este sentido (Picart, 2016).

### **Reflexiones finales**

La investigación realizada nos permite evidenciar, como elemento positivo, que las universidades catalanas, aunque con diferentes ritmos, están empezando a intervenir frente al problema de las LGTBIQ+fobias. Al mismo tiempo, nos preguntamos si acaso las actuaciones realizadas son más bien consecuencia de una obligación legal que de un compromiso real por parte de las instituciones. De hecho, las fechas en las que los protocolos universitarios han empezado a tener en cuenta la LGTBIQ+fobia y/o el respeto del nombre muestran que los académicos y activistas que han presionado durante años por el reconocimiento del problema han conseguido una incorporación parcial de sus demandas solo cuando han podido apoyarse en normativas de carácter (casi) vinculante al respecto. Sin embargo, las instituciones se muestran todavía muy reticentes a dar informaciones sobre las denuncias recibidas y el funcionamiento de los protocolos.

Es indiscutible, por lo tanto, que los instrumentos legales nacionales e internacionales ofrecen un marco multinivel en la lucha y protección frente a las violencias contra las personas LGTBIQ+, también en el ámbito de las IES. Como hemos visto en nuestro análisis, sin embargo, este marco, acaba prefigurando los caminos posibles y deseables, y esto produce así mismo limitaciones importantes en la envergadura y capacidad de intervención en esta área.

En particular, las personas LGTBIQ+ resultan frecuentemente desprotegidas ante la violencia, tanto por la falta de una norma europea que, excediendo el contexto laboral, se extienda a los diferentes ámbitos de la vida, como por la identificación de las cismujeres como únicos sujetos que reciben violencia según la legislación sobre violencia de género estatal. La inmovilidad del gobierno central frente a las reivindicaciones de los colectivos LGTBIQ+ ha llevado a algunas comunidades autónomas a crear normas al respecto. Además, si bien en el caso catalán hemos podido detectar una incidencia rápida de este reciente escenario legal en los protocolos de las universidades, es necesario disponer de más tiempo para evaluar con perspectiva si los cambios producidos son estructurales o más bien aparentes.

Interpretamos el hecho de que las universidades parezcan limitar, hasta el momento, su intervención al terreno normativo como otro síntoma de una asunción escasa de su responsabilidad social al respecto. A nuestro entender, las instituciones educativas no sólo tendrían que hacerse garantes de los derechos de toda la comunidad universitaria, acompañando las personas que se sientan acosadas o discriminadas y facilitando una convivencia respetuosa que evite se produzcan tales problemáticas, sino que debería asumir protagonismo para favorecer un cambio cultural y social para el desarraigo del problema. En este sentido, los protocolos son necesarios, pero no suficientes, ya que no es posible responder de manera efectiva a situaciones complejas como la violencia de género, las discriminaciones y acosos por opción afectiva-sexual o identidad de género desde un punto de vista únicamente normativo y todavía menos con actuaciones solo de carácter de control y/o punitivas (Cagliero y Biglia, 2019). El marco legal, que ha sido un estímulo para la asunción inicial de cierta responsabilidad al respecto, no debería configurarse como una limitación para diseñar políticas universitarias integrales en temas de violencias sexuales y de género que reboten el enfoque criminal, sobre el cual las universidades no tienen competencias.

Es altamente recomendable que las IES aprovechen el gran potencial humano del cual disponen para crear equipos multidisciplinares para el abordaje de las violencias de género y sexuales, implicándose en el diseño de estrategias de prevención e intervención que se centren prioritariamente en generar un cambio cultural. Para ello, la colaboración



continuada y profunda con todos los sectores de la sociedad constituye una necesidad todavía poco explorada. Por una parte, colaboración con los servicios públicos, como, por citar algunos, el SAI (Servicio de Atención Integral LGBTI) en el que se orientan y asesoran personas LGBTI y familiares que hayan sufrido o se encuentren en riesgo de sufrir discriminación o violencia, o el recién inaugurado Centro LGTBI de Barcelona. Por otra parte, colaboración con los numerosos grupos y entidades del tercer sector y activistas implicados en el terreno de lucha contra estas discriminaciones<sup>52</sup>.

De hecho, si bien es aconsejable que las violencias de género y sexuales se aborden conjuntamente más allá de la segregación que proponen las leyes, estas interrelaciones con profesionales y afectades son fundamentales para que este proceso se haga con la necesaria sensibilidad para entender las particularidades de cada expresión de violencia de género y de los sujetos que las sufren. En este sentido, hay que hacer un paso adelante en la protección de los derechos LGTBIQ+ a la par que en los de las mujeres ya que, por lo general hasta el momento, tanto a nivel normativo como en el diseño de políticas e intervención, se evidencia un retraso en la equivalencia. Así, por ejemplo, consideramos un error que el recién firmado convenio catalán para facilitar el cambio de universidad (Generalitat de Catalunya, 2019) sea aplicable sólo a las mujeres que “acrediten las condiciones de víctimas de violencias machista” y no también a quienes hayan podido sufrir violencias LGTBIQ+fóbicas. Entendemos sin embargo que este debido reconocimiento no tiene que ir en detrimento del énfasis y la efectividad de los reconocimientos alcanzados a partir de la lucha del movimiento feminista, como ha ocurrido, por ejemplo, con el intento de subsumir los observatorios universitarios de género con el de atención a la diversidad, discapacidad, ética etc., reduciendo así los recursos y competencias. Muy al contrario, supone la asunción de un compromiso poliédrico que requiere la interacción y comunicación entre las diferentes unidades universitarias y la capacidad de ponerse en juego desde una perspectiva interseccional.

Como primer paso se tendrían que eliminar las discriminaciones institucionales que afectan a las personas LGTBIQ+ revisando, por ejemplo, los formularios y aplicativos informáticos para no imponer la identificación con uno de los dos géneros normativos, ni discriminar requiriendo datos identificativos de madre y padre a quienes tienen progenitores no heteronormativos. Así mismo, repensando la gestión de los espacios y equipamientos públicos como los baños o los gimnasios, a fin de no reproducir discriminaciones binarias (Pinchardo y Puche, 2019), sin menoscabar por otra parte la necesidad de disponer de lugares seguros para chicas cis y trans\*, como por ejemplo se ha hecho en la Universidad de Oviedo desde 2016. Pero, sobre todo, fortaleciendo currículums inclusivos y el fomento de investigaciones sensibles a las diferentes opciones sexuales y de género (Coll-Planas, Verge, Prieto y Caballé, 2018), incorporando medidas educativas que vayan más allá de la sensibilidad y la voluntad de las docentes (Platero y Langarita, 2016), impidiendo que el profesorado presente homosexualidad, transexualidad e intersexualidad como trastornos de identidad de género y/o de desarrollo sexual (Coll-Planas, Verge, Prieto y Caballé, 2018) y ofreciendo formaciones que permitan actuar con sensibilidad hacia estos temas (Biglia y Jiménez, 2018; Cagliero y Biglia, 2019; Pinchardo y Puche, 2019).

Consideramos que la docencia inclusiva, que acompañe en el empoderamiento de la comunidad LGBTI+ con la finalidad de transformar la narrativa heteronormativa, LGTBIQ+fóbica y androcéntrica (Gordon, Reid y Petocz, 2010) podría redundar en que las

---

52 Son múltiples las asociaciones que trabajan esta temática. En la página de La Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales se puede encontrar algunas de ella <http://www.felgtb.org/entidades?comunidad=9>. Destacamos también por su misión interseccional l'Associació Catalana per la Integració d'Homosexuals, Bisexuals i Transexuals Immigrants (ACATHI) <http://www.acathi.org/> y la asociación Gitanas Feministas por la diversidad <https://www.gitanasfeministas.org/>. Finalmente habría que incluir en estas colaboraciones las numerosas asociaciones que se dedican a la de formación y prevención, como la Cooperativa Candela d'acció comunitaria y feminista <http://candela.cat/inicio/> que desde hace años organiza “Oasis”, los primeros campamentos de verano en el Estado español para adolescentes LGTB <http://oasislgtb.org/es/>.

universidades se conviertan en generadoras de cambios culturales. En este sentido son importantes las campañas de sensibilización para dar a conocer los derechos relacionados con las libertades sexuales y la identidad de género en los campus, así como para informar sobre los protocolos y los servicios que las IES ofrecen contra la vulneración de estos derechos, utilizando un lenguaje no binario. También podrían acompañar y sostener a aquellas personas de la comunidad universitarias (PAS, PDI e estudiantes) que quieran visibilizar las propias opciones no normativas, transformándose así en modelos positivos de cara a la comunidad universitaria. Es necesario, además, ofrecer recursos para la gestión y coordinaciones de estos servicios, tal y como se ha hecho, por ejemplo, con la creación de la Oficina de Diversidad Sexual e Identidad de Género de la Universidad Complutense de Madrid (UCM, 2019).

En resumen, queremos remarcar que sólo a través de múltiples respuestas y acciones las universidades podrán asumir su doble responsabilidad, la de erradicar determinadas prácticas desde sus espacios y la de colaborar en la formación de generaciones de profesionales de diferentes ámbitos que se encuentren libres de prejuicios y que sean capaces de intervenir en beneficio de una sociedad más justa, responsable y sin violencia.

## Referencias

Adelantado, José; Couceiro, Marina; Iglesias, Mariela & Souto, Julio (2013). La dimensión simbólica, sustantiva y operativa en las políticas autonómicas de servicios sociales en España (1982-2008). *Zeribituxan*, 53, 41-56. <https://doi.org/10.5569/1134-7147.53.03>

Alldred, Pam & Biglia, Barbara (2015). Gender-Related Violence and Young People: An Overview of Italian, Irish, Spanish, UK and EU Legislation. *Children & Society*, 29(6), 662-675. <https://doi.org/10.1111/chso.12141>

Alldred, Pam & Phipps, Alison (Eds.) (2018). *Training to respond to sexual violence at european universities: final report of the usvreact project*. Recuperado de: [http://usvreact.eu/wp-content/resources/USVreact\\_Report\\_2018\\_ENG.pdf](http://usvreact.eu/wp-content/resources/USVreact_Report_2018_ENG.pdf)

American Federation of Teachers, afl-cio (AFT) (2013). *Creating a Positive Work Environment for LGBT Faculty: What Higher Education Unions Can Do*. Washington: AFT. Recuperado de: [https://www.aft.org/sites/default/files/wysiwyg/genderdiversity\\_lgbt0413.pdf](https://www.aft.org/sites/default/files/wysiwyg/genderdiversity_lgbt0413.pdf)

Amnesty International (2017). *Situación lgbti en el mundo. Junio 2017*. Recuperado de: [https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Situacion\\_mundial\\_LGBTI\\_201617final.pdf](https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Situacion_mundial_LGBTI_201617final.pdf)

Anderson, Eric (2009). *Inclusive masculinity: the changing nature of masculinities*. London: Routledge.

Bachmann, Chaka & Gooch, Becca (2018). *Lgbt in Britain. University report*. London: Stonewall. Recuperado de: [https://www.stonewall.org.uk/sites/default/files/lgbt\\_in\\_britain\\_universities\\_report.pdf](https://www.stonewall.org.uk/sites/default/files/lgbt_in_britain_universities_report.pdf)

Bardina Martín, Yolanda & Murillo Quintilla, Maria (2013). *Percepción de la violencia de género en el entorno universitario. El caso del alumnado de Lleida*. Lleida: Edicions Universitat de Lleida. Recuperado de: <https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/46895/estudis1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Biglia, Barbara (2015). Aclarando términos: el paradigma de las violencias de género. En Barbara Biglia & Eurne Jimenez (Coords.), *Jóvenes, género y violencias: hagamos nuestra la prevención* (pp. 23-30). Tarragona: Publicacions Urv, Arola.

Biglia, Barbara & Jiménez, Eurne. (2018). Respuestas formativas radicales para afrontar un problema estructural y capilar. En Beatriz Santamarina (Coord.), *Mujeres y Universidad (sin cifras)*. *La violencia invisible* (pp. 149-166). Alzira: Neopàtria.

Blaya, Catherine; Derarbieux, Eric & Lucas, Beatriz (2007). La violencia hacia las mujeres y hacia otras personas percibidas como distintas a la norma dominante: el caso de los centros

educativos. *Revista de educación*, 342, 61-83. Recuperado de:  
[http://www.revistaeducacion.mec.es/re342/re342\\_04.pdf](http://www.revistaeducacion.mec.es/re342/re342_04.pdf)

Borraz, Marta (2018, 27 de noviembre). "Maricón y socialista": un profesor de la Universidad de Valladolid denuncia la distribución de papeles homófobos contra él. *Eldiario.es*, Recuperado de: [https://www.eldiario.es/sociedad/Universidad-Valladolid-Policia-distribucion-octavillas\\_0\\_840266824.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Universidad-Valladolid-Policia-distribucion-octavillas_0_840266824.html)

Brandariz, Tania (9/01/2019). Cuatro violaciones múltiples en lo que va de 2019. *La mirada Común*. Texto completo: <https://lamiradacomun.es/nacional/masculinidad-poder-y-agresiones-cuatro-violaciones-multiples-2019/>, fecha de consulta enero 2019.

Bustelo, Maria & Lombardo, Emanuela (2012). Understanding and assessing quality in gender violence policies in Italy and Spain. Ponencia presentada en *ECPR Joint Sessions*, Antwerp 10-15 Abril 2012.

Bustelo, Maria; López, Silvia & Platero, Raquel (2007). La representación de la violencia contra las mujeres como un asunto de género y un problema público en España. En Maria Bustelo & Emanuela Lombardo (Eds.), *Políticas de igualdad en España y en Europa* (pp. 67-96). Madrid: Cátedra.

Cagliero, Sara (2018). Las respuestas de las universidades catalanas delante de las violencias sexuales. En Beatriz Santamarina (Coord.), *Mujeres y Universidad (sin cifras). La violencia invisible* (pp. 133-148). Alzira: Neopàtria.

Cagliero, Sara & Biglia, Barbara (2019). Políticas sobre violencias y abusos sexuales en las universidades catalanas. *Revista Española de Ciencias Políticas*, 50, 141-170, <https://doi.org/10.21308/recp.50.06>

Cantor, David; Fisher, Bonnie; Chibnall, Susan; Townsend, Reanne; Hyunshik, Lee; Bruce, Carol & Thomas, Gail (2015). *Report on the AAU campus climate survey on sexual assault and sexual misconduct*. Rockvi- Lle, Maryland: The Association Of American Universities.

Coll-Planas, Gerard; García-Romeral, Gloria; Mañas, Carmen & Navarro-Varas, Lara (2008). Cuestiones sin resolver en la Ley integral de medidas contra la violencia de género: las distinciones entre sexo y género, y entre violencia y agresión. *Papers de Sociologia*, 87, 187-204, <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v87n0.795>

Coll-Planas, Gerard; Verge, Tania; Prieto, Rodrigo & Caballé Elena (Coords.) (2018). *Guia per a la incorporació de la diversitat sexual i de gènere a les universitats catalanes a partir de la Llei 11/2014: teniu la porta oberta*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Direcció General d'Igualtat. Recuperado de: [http://catalegbeg.cultura.gencat.cat/iii/encore/record/C\\_Rb1606978](http://catalegbeg.cultura.gencat.cat/iii/encore/record/C_Rb1606978)

Cornejo-Valle, Mónica & Pichardo, Juan Ignacio (2017). La "ideología de género" frente a los derechos sexuales y reproductivos. El escenario español. *Cadernos pagu*, 50, 175009. Epub 06 de julio de 2017. <https://doi.org/10.1590/18094449201700500009>

De Diego, Sara (2019, 17 de enero) Un enero negro: siete mujeres asesinadas en los primeros 17 días de 2019. *El confidencial*. Recuperado de: [https://www.elconfidencial.com/espana/2019-01-17/mujeres-asesinadas2019-violencia-genero\\_1764610/?fbclid=IwAR0MBkLOGK9KdKQdV9ktr3FdHzzljUGhm\\_b0uxGds1j7\\_8hc5xqZr8UQY2M](https://www.elconfidencial.com/espana/2019-01-17/mujeres-asesinadas2019-violencia-genero_1764610/?fbclid=IwAR0MBkLOGK9KdKQdV9ktr3FdHzzljUGhm_b0uxGds1j7_8hc5xqZr8UQY2M)

Ellis, Sonja J. (2009). Diversity and inclusivity at university: a survey of the experiences of lesbian, gay, bisexual and trans (LGBT) students in the UK. *Higher Education: The International Journal of Higher Education and Educational Planning*, 57(6), 723-739. <https://doi.org/10.1007/s10734-008-9172-y>

Evans, Nancy J., & Broido, Ellen M. (2002). The experiences of lesbian and bisexual women in college residence halls: Implications for addressing homophobia and heterosexism. In Elisabeth P. Cramer (Ed.), *Addressing homophobia and heterosexism on college campuses* (pp. 29-42). New York: Harrington Park Press.

FELGTB (2013). *Estudio 2013 sobre discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en España*. Madrid: FELGBT. Recuperado de: <http://www.felgtb.org/rs/2447/d112d6ad-54ec-438b-9358-4483f9e98868/bd2/filename/estudio-2013-sobre-discriminacion-por-orientacion-sexual-y-o-identidad-de-genero-en-espana.pdf>

FRA (2013). *LGBT persons' experiences of discrimination and hate crime in the EU and Croatia*. Viena: FRA, Recuperado de: <http://fra.europa.eu/en/publication/2013/lgbt-persons-experiences-discrimination-and-hate-crime-eu-and-croatia>

Gallego, Raquel; Gomà, Ricard & Subirats, Joan (2003). Las políticas sociales de la Unión Europea. En Raquel Gallego; Ricard Gomà & Joan Subirats (eds.), *Estado de bienestar y Comunidades Autónomas* (pp. 15-45). Madrid: Tecnos-UPF.

Generalitat de Catalunya (2019) Les universitats facilitaran el canvi de centre a les estudiants víctimes de violència masclista. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Recuperado de: <https://web.gencat.cat/ca/actualitat/detall/Les-universitats-facilitaran-el-canvi-de-centre-a-les-estudiants-victimes-de-violencia-masclista>

Generelo, Jesús & Pichardo, José I. (2005). *Homofobia en el sistema educativo. Investigación pluridisciplinar sobre la percepción que los adolescentes escolarizados tienen sobre la homosexualidad, las situaciones de acoso que viven los estudiantes LGTB, y las respuestas de la comunidad educativa ante el problema de la homofobia*. Madrid: COGAM i FELGT.

Gimeno, Beatriz (2005). *Historia y análisis político del lesbianismo. La liberación de una generación*. Barcelona: Gedisa.

Goldberg, Abbie E. (2018) *Transgender students in higher education*. Los Angeles: The Williams Institute - UCLA School of Law, Recuperado de: <https://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/1808-Trans-Higher-Ed.pdf>

Goldberg, Abbie E.; Kuvalanka, Katherine A.; Budge, Stephanie; Benz, Madeline & Smith, JuliAnna Z. (2018). Mental health and health care experiences of trans students in higher educational settings: A mixed methods study. *The Counseling Psychologist*, 44, 267-299. <https://doi.org/10.1177%2F0011000019827568>

Gordon, Sue; Reid, Anna & Petocz, Peter (2010). Educators' conceptions of student diversity in their classes. *Studies in Higher Education*, 35(8), 961-974. <https://doi.org/10.1080/03075070903414305>

Hafner-Burton, Emelie & Pollak Mark (2000). Mainstreaming Gender in the European Union. *Journal of European Public Policy*, Special Issue, 7(1), 432-456. <https://doi.org/10.1080/13501760050086116>

Hill, Catherine & Kearn, Holly (2011). *Crossing the line: Sexual harassment at school*. Recuperado de: <http://www.aauw.org/files/2013/02/Crossing-the-Line-Sexual-Harassment-at-School.pdf>

Hill, Catherine & Silva, Elena (2005). *Drawing The Line: Sexual Harassment On Campus*. Washington, DC: Association Of University Women Educational Foundation. Recuperado de: <https://eric.ed.gov/?id=ED489850>

Jurčić, Marco; Langarita, Jose Antonio; Vallvé, Xavier & Sadurní, Nuria (2018). *Trabajar con víctimas de delitos de odio anti-LGTB. Manual práctico*. Girona: Universitat de Girona. Recuperado de: [http://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits\\_tematicas/09lgtbi/Servei\\_Atencio\\_Integral/Trabajar\\_con\\_victimas\\_de\\_delitos\\_de\\_odio\\_anti-LGTB\\_Manual\\_practico.pdf](http://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicas/09lgtbi/Servei_Atencio_Integral/Trabajar_con_victimas_de_delitos_de_odio_anti-LGTB_Manual_practico.pdf)

Kochenov Dimitry (2007). Democracy and Human Rights - Not for Gay People? EU Eastern Enlargement and Its Impact on the Protection of the Rights of the Sexual Minorities. *Texas Wesleyan Law Review*, 13(2), 456-495. Recuperado de: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1022307](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1022307)

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, *Boletín Oficial del Estado*, 313, de 29 de diciembre de 2004. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>

Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, 157, de 2 de julio de 2005. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>

Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres. *Boletín Oficial del Estado*, 71, de 23 de marzo de 2007. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/22/3/con>

Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista del Parlament de Catalunya. *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, 251/VIII, de 28 de abril de 2008. Recuperado de: <https://www.parlament.cat/document/nom/TL75.pdf>

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, Comunidad Autónoma de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 20 de noviembre de 2014. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-11990-consolidado.pdf>

List, Mauricio (2015). Los universitarios frente a la homofobia. El caso de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. *Sinética. Revista electrónica de educación*, 46, 1-15. Recuperado de: <https://sinectica.iteso.mx/index.php/SINECTICA/article/view/611>

Lombardo, Emanuela & Verloo, Mieke (2010). La 'interseccionalidad' del género con otras desigualdades en la política de la unión europea. *Revista Española de Ciencia Política*, 23, 11-30. Recuperado de: <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37496/21013>

López, Silvia (2017). Políticas públicas y producción de espacios de vulnerabilidad. La construcción de la mujer-madre en el discurso político en España. *Revista Española de Ciencia Política*, 44, 97-120, <https://doi.org/10.21308/recp.44.04>

Martinez-Guzmán, Antar & Iniguez-Rueda, Lupicinio (2017). Prácticas Discursivas y Violencia Simbólica Hacia la Comunidad LGBT en Espacios Universitarios. *Paidéia (Ribeirão Preto)* [online], 27(1), 367-375. <https://doi.org/10.1590/1982-432727s1201701>

Misawa, Mitsunori (2015). Cuts and Bruises Caused by Arrows, Sticks, and Stones in Academia: Theorizing Three Types of Racist and Homophobic Bullying in Adult and Higher Education. *Adult Learning*, 26, 6-13, <https://doi.org/10.1177/1045159514558413>

Monferrer, Jordi M. (2003). La construcción de la protesta en el movimiento gay español: la Ley de Peligrosidad Social (1970) como factor precipitante de la acción colectiva. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, 102, 171-204. <https://doi.org/10.2307/40184541>

Montoya, Celeste (2009). International initiative and domestic reforms: European union efforts to combat violence against women. *Politics & Gender*, 5, 325 -348. <https://doi.org/10.1017/S1743923X0999016X>

Mos, Martijn (2014). Of gay rights and Christmas ornaments: the political history of sexual orientation non-discrimination in the Treaty of Amsterdam. *Journal of Common Market Studies*, 52(3), 632-49. <https://doi.org/10.1111/jcms.12094>

Nash, Mary (Ed.) (2013). *Represión, resistencias, memoria. Las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Editorial Comares.

National Union of Students (NUS) (2014). *Lad Culture and Sexism Survey*. Londres: NUS, Recuperado de <https://www.nus.org.uk/en/news/nus-research-reveals-one-in-four-students-suffer-unwelcome-sexual-advances/>

Osborne, Raquel (2010). Construcción de la víctima, destrucción del sujeto. *Página abierta*, 206, 8-13. Recuperado de: <http://www.pensamientocritico.org/raqosb0210.html>

Osborne, Raquel & Trujillo, Gracia (2006). *Sessualità periferiche: una panoramica sulla produzione GLBT e queer in Spagna*. En Domenico Rizzo (Ed.), *Omo sapiens: studi e ricerche sugli orientamenti sessuali* (pp. 207-221). Roma: Carocci Editore.

Paternotte, David (2016). The NGOization of LGBT activism: ILGA-Europe and the Treaty of Amsterdam. *Social Movement Studies*, 15(4), 388-402. <https://doi.org/10.1080/14742837.2015.1077111>

Paternotte, David (2018). Coming out of the political science closet: the study of LGBT politics in Europe. *European Journal of Politics and Gender*, 1(1-2), 55-74. <https://doi.org/10.1332/251510818X15272520831175>

Penna, Melani (2015). Homofobia en las aulas universitarias. Un meta- análisis. *REDU: Revista de docencia universitaria*. 13(1), 181-202. <https://doi.org/10.4995/redu.2015.6445>

Pereira, Maria (2009). Fazendo genero na escola: uma anlise performativa da negociacao do genero entre jovens. *EX-AEQUO*, 20, 113-127. Recuperado de [http://www.scielo.mec.pt/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0874-55602009000200010](http://www.scielo.mec.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0874-55602009000200010)

Peter, Tracey & Taylor, Catherine (2013). Buried above ground: A university-based study of risk/protective factors for suicidality among sexual minority youth. *Journal of LGBT Youth*, 11(2), 125-149. <https://doi.org/10.1080/19361653.2014.878563>

Picart, Carme (2016, 11 de diciembre). Un profesor transexual de la UB logra cambiar su nombre tras 5 años de lucha. *El País*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20161211/412542783209/profesor-transexual-ub-cambiar-nombre.html>

Pichardo, José (2012). El estigma hacia personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. En Elena Gaviria; Cristina García-Ael & Fernando Molero (Coords.), *Investigación-acción. Aportaciones de la investigación a la reducción del estigma* (pp. 111-125). Madrid: Sanz y Torres.

Pichardo Galán, José & Puche Cabezas, Luis (2019). Universidad y diversidad sexogenérica: barreras, innovaciones y retos de futuro. *Methaodos. revista de ciencias sociales*, 7(1), 10-26. <https://doi.org/10.17502/m.rcs.v7i1.287>

Piedra, Joaquín (2015). Gays y lesbianas en el deporte: discurso de jóvenes universitarios españoles en torno a su aceptación. *Movimento: Revista da Escola de Educação Física*, 21, 1067-1081. <https://doi.org/10.22456/1982-8918.54100>

Platero, R. Lucas & Langarita, José A. (2016). La docencia encarnada, sexuada y generizada. Dos experiencias incómodas. *Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades*, 5, 57-78. Recuperado de: [http://ojs.udg.edu/index.php/pedagogia\\_i\\_treball\\_social/article/view/265](http://ojs.udg.edu/index.php/pedagogia_i_treball_social/article/view/265)

Platero, R. Lucas, & Rosón, María (2019). 'Neither male or female, just Falete': Resistance and queerness on Spanish TV screens. *Catalan Journal of Communication & Cultural Studies*, 11(1), 133-143. [https://doi.org/10.1386/cjcs.11.1.135\\_1](https://doi.org/10.1386/cjcs.11.1.135_1)

Prandelli, Marta; Meraviglia, Greta; Testoni Ines & Biglia, Barbara (2019). Educating New Generations: Standpoints in Women's and Gender Studies and Implications for the Inclusion of LGBTQ Studies in Italian University Courses. *Journal of Homosexuality.*, <https://doi.org/10.1080/00918369.2019.1582219>

Rankin, Susan (2003). *Campus climate for gay, lesbian, bisexual, and transgender people: A national perspective*. New York: The National Gay and Lesbian Task Force Policy Institute.

Rankin, Susan R. (2006). LGBTQA students on campus: Is higher education making the grade? *Journal of Gay and Lesbian Issues in Education*, 3(2/3), 111-117. [https://doi.org/10.1300/J367v03n02\\_11](https://doi.org/10.1300/J367v03n02_11)

Rankin, Susan; Weber, Genevieve; Blumenfeld, Warren J. & Frazer, Somjen (2010). *2010 state of higher education for lesbian, gay, bisexual, and transgender people*. Charlotte, NC:

Campus Pride Q Research Institute in Higher Education. Recuperado de:  
<https://www.campuspride.org/wp-content/uploads/campuspride2010lgbtreportsummary.pdf>

Rebollo, Jenifer; Generelo, Jesús & Assiego, Violeta (2018). *La Cara Oculta de la Violencia hacia el Colectivo LGTBI*. Madrid: FELGTB. Recuperado de:  
<http://www.felgtb.org/temas/eventos-y-formacion/noticias/i/15100/560/felgtb-y-su-observatorio-redes-contra-el-odio-presentan-su-informe-sobre-delitos-de-odio-e-incidentes-discriminatorios-a>

Servei de Comunicació i Publicacions de la UJI (2018, 10 de julio). L'UJI crea el grup LGTBI «UJI Pride» i un servei pioner a les universitats espanyoles d'atenció psicològica per a problemes derivats de la LGTBfòbia. *Universitat Jaume I*, Recuperado de:  
<https://www.uji.es/com/noticies/2018/03/1q/uji-pride/>

Solá, Miriam & Urko, Elena (2013). *Transfeminismos. Epistemes, fricciones y flujos*. Tafalla: Txalaparta.

Takács, Judit (2006). *Social exclusion of young lesbian, gay, bisexual and transgender (LGBT) people in Europe*. Bruselas: ILGA-Europe e IGLYO. Recuperado de: <https://www.ilga-europe.org/resources/ilga-europe-reports-and-other-materials/social-exclusion-young-lgbt-people-europe-2006>

Tremlett, Giles (2006). *Ghosts of Spain: Travels Through a Country's Hidden Past*. London: Faber.

UCM (2019) *Oficina de Diversidad Sexual e Identidad de Género*. Madrid: UCM Recuperado de: <https://www.ucm.es/diversidad-sexual-e-identidad-de-genero>

Unamentiende (2019) *Legislación LGTB/DSG estatal y autonómica*. Madrid: UNAM. Recuperado de: <https://www.uamentiende.org/leyes-lgtb-dsg-estatales-y-autonomicas/>

Valentine, Gill; Woof, Nichola & Plummer, Paul (2009). The experience of lesbian, gay, bisexual and trans staff and students in higher education. York: Equality Challenge Unit. Recuperado de: <https://www.ecu.ac.uk/wp-content/uploads/2015/04/Experiences-of-LGBT-staff-and-students-in-he.pdf>

Wittig, Monique (2006). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Barcelona- Madrid: Egales.

Woods, Susan (2011). *Thinking about LGBT diversity in the workplace*. Buffalo, NY: Henderson Woods, LLC.



#### BARBARA BIGLIA

Doctora en psicología (UB, 2006) con mención de doctorado europeo, es actualmente Profesora Agregada Serra Hunter en el Departamento de Pedagogía de la URV.

#### SARA CAGLIERO

Licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad de Turín (Italia) con Máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía por el Instituto Interuniversitario de Mujeres y Género (iiEDG, Barcelona). Actualmente es doctoranda en Humanidades con Especialización en Estudios de Género en la Universitat Rovira i Virgili (Tarragona, España).

#### DIRECCIÓN DE CONTACTO

[barbara.biglia@urv.cat](mailto:barbara.biglia@urv.cat) | [sara.cagliero@urv.cat](mailto:sara.cagliero@urv.cat)

#### FORMATO DE CITACIÓN

Biglia, Barbara & Cagliero, Sara (2019). Abordajes y 'respuestas' de las universidades catalanas frente a las violencias LGTBQ+fóbicas. *Quaderns de Psicologia*, 21(2), e1532.  
<http://dx.doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1532>

#### HISTORIA EDITORIAL

Recibido: 18/05/2019 1ª

Revisión: 03/07/2019

Aceptado: 30/07/2019



## 4. Riflessioni finali

*<<Come porre termine, come chiudere: è su questo, e non certo su come iniziare o aprire qualcosa, che chi vive la vita liquido-moderna ha bisogno urgente d'istruzioni>> (Bauman, 2006:7)*

Siamo così arrivati alla fine di questa tesi. Le conclusioni che qui vi presento vogliono essere un bilancio del lavoro svolto in questi anni e non solo un resoconto degli obiettivi raggiunti della tesi.

Devo ammettere, per correttezza e trasparenza verso chi legge, che iniziando a scrivere questo ultimo capitolo ho tirato un sospiro di sollievo e sono contenta di essere arrivata alla fine di questo percorso. Se il lavoro antecedente alla scrittura della tesi è stato divertente, appassionante e impegnativo, la scrittura della tesi è stata complicata, faticosa e a tratti frustrante. Nei mesi di scrittura ho avuto serie difficoltà a trovarmi e ad esprimermi, dovuto anche a un momento personale complicato. Se non fosse per le motivazioni derivanti dalle prospettive future, di cui vi parlerò alla fine, credo che questa tesi sarebbe stata rimandata di qualche mese o sarebbe stata scritta solo in momenti d'ispirazione (che non sono stati molti). Il fattore tempo non ha sicuramente aiutato in questo caso, ed il dover conciliare la scrittura della tesi con la cura di una piccola personcina che richiedeva e meritava costantemente il meglio di me, mi ha fatto sentire che ero sempre alla continua rincorsa di qualcosa.

Questi ostacoli personali sono stati accompagnati sicuramente da un errore metodologico di fondo, dovuto probabilmente alla pressione che sentivo per la consegna. Infatti, trattandosi di una tesi per articoli, ciò che avrei dovuto fare (e che consiglio vivamente alle persone che stanno affrontando questo stesso percorso) è rileggere gli articoli tutto di un fiato e da lì decidere come strutturare l'elaborato. Ingenuamente pensavo che, essendo io l'autrice, avessi già una idea di insieme sufficiente, ma non era del tutto così. Una volta riletti gli articoli uno di seguito all'altro per scrivere le riflessioni finali mi sono resa conto quanto sarebbe stato utile farlo anche prima.

Detto questo, nelle prossime pagine vi presenterò prima delle conclusioni teoriche e metodologiche, cercando di mettere in evidenza i punti forti e deboli del lavoro svolto. Terminerò, infine, delineando alcune delle linee di ricerca future e descrivendo i miei piani professionali una volta depositata e discussa questa tesi.

### 4.1 Conclusioni teoriche e metodologiche

Questa tesi si è focalizzata sull'analisi del trattamento normativo che, in diversi contesti istituzionali, si fa delle violenze sessuali e di genere, termine che, come abbiamo visto, ci permette analizzare le violenze contro le donne e contro le persone LGTBQI+. Quindi non

come forme di violenze separate, ma riconoscendo gli elementi comuni su cui entrambe si basano (Luxán, Azpiazu & Biglia, 2018).

Il primo obiettivo della tesi, quello più concettuale, voleva dunque evidenziare come l'uso di tale espressione (violenze di genere) fosse utile per superare importanti limitazioni normative, visualizzando contemporaneamente forme di violenza che altrimenti permarranno occulte e inavvertite. Come abbiamo cercato di portare alla luce in tutti gli articoli che compongono questo compendio, la violenza esercitata sulle donne nelle relazioni di coppia eterosessuali, a cui fanno riferimento quasi esclusivamente molti testi legali (come la LO 1/2004 in Spagna; la legge 5/008 in Catalogna o la Convenzione di Istanbul ratificata sia dall'Italia che dalla Spagna) è solo una delle possibili manifestazioni di una molteplicità di violenze che si sviluppano in seno a una società eteropatriarcale. Così, nel contesto italiano, l'uso del concetto di violenze di genere, ci ha permesso evidenziare come nella legislazione analizzata non si faccia nessun riferimento all'omofobia, alla transfobia, alla lesbofobia o ad altre forme di violenze di genere basate sulla preferenza sessuale e sull'identità di genere, lasciando indifese per legge tutte le persone sessualmente e genericamente diverse. Nel caso spagnolo, come abbiamo visto negli art. 3 e 4, l'uso di un linguaggio sessualizzato per descrivere i soggetti aggressori e offesi, diversamente da come avviene nel caso inglese dove le persone dello stesso sesso sono protette per legge (Allred & Biglia, 2015), ha creato una metonimia sostituendo la violenza di genere per la violenza contro le donne nelle relazioni sentimentali eterosessuali (Bustelo & Lombardo, 2012). Inoltre, il paradigma delle violenze di genere obbliga ad effettuare una lettura del fenomeno in chiave intersezionale, riconoscendo altre matrici di dominazione oltre a quella patriarcale (come l'eterosessismo, il razzismo, il classismo etc.) che incidono pesantemente nei processi di esclusione e dominazione che caratterizzano le violenze. Credo che l'uso del concetto che abbiamo proposto durante i progetti, negli articoli e in questa tesi possa essere uno strumento per allontanarci dalle risposte facili, essenzialiste e rivittimizzanti generalmente proposte a livello legislativo in Italia e Spagna. Riconoscendo la complessità di portare alla pratica una lettura più articolata, credo che sia importante rompere determinati paradigmi e dare maggior spazio all'immaginario anche in ambito legislativo/normativo. Interessante è stato, da questo punto di vista, un dibattito che si è sviluppato durante una lezione che ho fatto presso la Universitat de Girona a alunne di Scienze Politiche e Criminologia. In particolare, mi ha colpito come<sup>53</sup> queste avessero difficoltà a intendere e a credere possibile che vi fosse un altro modo di normare le violenze di genere rispetto a quello già esistente. Tali difficoltà mi hanno però fatto capire che uno dei limiti del lavoro svolto negli ultimi anni sia quello di mostrare più concretamente che un cambio di paradigma, anche a livello normativo, non solo sia possibile, ma assolutamente necessario. Per superare questo limite credo si sarebbero potute analizzare e presentare alcune delle risposte legali disegnate e approvate in altri contesti istituzionali. Molto,

---

53 Ringrazio Maria de la Fuente per avermi invitata a partecipare ad una delle sue classi. Il dibattito generato è stato estremamente interessante e prezioso per la scrittura di questa tesi.

per esempio, potremmo imparare dalla lotta delle compagne latinoamericane che negli ultimi anni sono riuscite a apportare importanti modifiche ai propri sistemi legislativi e normativi.

Il secondo obiettivo della tesi, di carattere rivendicativo, voleva mostrare come il ruolo dell'analisi e della valutazione delle politiche pubbliche in chiave femminista aiutasse a mostrare l'esistenza di altre vie possibili nella formulazione e applicazione delle norme.

Per questa ragione, nello specifico, abbiamo impostato il nostro disegno metodologico a partire dalle idee proposte in questo campo sul linguaggio, l'approccio di genere, la descrizione e il ruolo attribuito ai vari soggetti. In questo modo, d'accordo con Facio (2004), abbiamo potuto comprendere come l'impiego del maschile come generico tanto nella legislazione italiana quanto nei protocolli universitari catalani, riproduca un linguaggio androcentrico, fagocitando e rendendo invisibili tutti gli "altri" soggetti. In particolare, nel caso italiano (art. 1) la non generalizzazione dei soggetti favorisce una lettura erronea delle violenze, facendo intendere che uomini e donne possono soffrirne allo stesso modo. Quando la legislazione italiana specifica il genere delle persone descritte, lo fa per le situazioni nelle quali queste si incontrano in posizioni di estrema vittimizzazione e vulnerabilità, come ad esempio nella legge sulle mutilazioni genitali femminili. "Si manifesta, anche in quest'occasione, il carattere ambiguo della legislazione italiana che sembra riconoscere il sessismo solo nelle altre culture per poi usarlo come strumento razzista" (art. 1: 295). Nel caso della legislazione spagnola e catalana, come abbiamo già accennato in precedenza, lo specificare il genere della persona che subisce violenza comporta a una metonimia tra la parola genere e la parola donna. Contrariamente a quanto avviene a livello macro, però, abbiamo potuto vedere come i protocolli universitari catalani siano incapaci di riconoscere le specificità delle diverse persone appartenenti alla comunità universitaria, non utilizzando una prospettiva di genere e intersezionale, a nostro parere necessaria (art. 3; art. 4). Questo si manifesta attraverso l'utilizzo di un linguaggio neutro rispetto al genere, con l'uso nomi collettivi non sessuati (ad esempio, comunità universitaria) o nomi astratti al momento della descrizione (l'aggressore, la persona molestata, ecc.). Il mancato utilizzo della prospettiva intersezionale conduce necessariamente a una omogeneizzazione delle persone che subiscono violenza, senza poter cogliere le necessità specifiche delle sopravvissute. L'uniformità fin qui descritta si rafforza attraverso la definizione delle persone che subiscono violenze come "vittime". Tale espressione, utilizzata in tutti i testi legislativi (dagli europei fino ai protocolli universitari) comporta una descrizione del soggetto che subisce la violenza come passivo: la vittima è tale perché costretta a tacere, inascoltata. È un soggetto privo di *agency*: ciò implica sempre l'esistenza di un collettivo (o istituzione) dotato del potere simbolico di perseguire il colpevole delle aggressioni. Questo però presuppone una lettura delle violenze in chiave individualistica, poiché si fonda sulla categorizzazione del binomio inscindibile vittima-carnefice, non riconoscendo dunque le basi strutturali delle violenze di genere.

Non volendo sminuire l'importanza del lavoro svolto, considero che nelle prossime ricerche dovrei ampliare maggiormente lo spettro di studio e adoperare altri tipi di categorie (oltre quelle proposte su linguaggio e soggetti) e ampliare le mie conoscenze sulle proposte femministe sull'analisi delle politiche, per superare alcuni limiti e carenze che ho riscontrato durante la

stesura della tesi nei modelli proposti. Ad esempio, credo che, per quanto dal punto di vista metodologico io abbia riconosciuto nel paradigma dell'intersezionalità una dimensione concettuale e variabile metodologica fondamentale, i risultati in questo senso non sempre siano stati soddisfacenti. D'accordo con Platero (2014), credo che nelle prossime ricerche dovrò esplicitare maggiormente i passi da lui proposti: (1) esaminare criticamente le categorie analitiche con cui interroghiamo i problemi sociali; (2) spiegare le relazioni reciproche che si verificano tra le categorie sociali; (3) mostrare l'invisibilità di alcune realtà o problemi sociali, che erano "inconcepibili", e (4) includere una posizione situata di chi interroga e costruisce la realtà che analizza, del ricercatore o ricercatore (Platero, 2014: 84). Così facendo credo che il disegno metodologico produrrebbe risultati più arricchenti che ci permetterebbero sognare altri cammini possibili non solo in chiave femminista, ma anche antirazzista, anticapacitista, anticlassista etc.

Mettendo da parte i limiti l'insieme della proposta concettuale (quella delle violenze di genere) e della metodologia (basata nell'analisi femminista delle politiche pubbliche) adottata credo che ci abbia permesso effettuare uno studio originale sulla normativa analizzata, terzo obiettivo di questa tesi. In particolare, a mio modo di vedere, rilevante è stata l'analisi sui protocolli universitari catalani che fino al USVreact non erano ancora stati analizzati e comparati tra loro. Così, abbiamo potuto rilevare come le politiche europee abbiano sicuramente influenzato lo sviluppo di politiche anti-discriminatorie e sull'uguaglianza di genere in tutti i contesti istituzionali (Montoya, 2009). Questa influenza però è stata molte volte distorta, nonostante la pressione dei movimenti femministi e dei collettivi LGTBIQ+ (Lombardo & Verloo, 2010). Non c'è dunque da meravigliarsi del fatto che in quelle direttive di obbligato adempimento su temi come la non discriminazione nel mercato del lavoro o la necessità di includere il *mainstreaming* di genere, questi ultimi si siano letti diversamente nei vari contesti nazionali. Caso emblematico è stato quello della rettifica della direttiva 2000/78/CE "Per la parità di trattamento in materia di occupazione e di condizioni di lavoro", incorporata dal diritto italiano attraverso il Decreto Legislativo n. 216/2003. In quest'ultimo, attraverso una lettura falsata della direttiva, si prevedeva la possibilità di discriminare per ragioni quali la religione, il credo, la diversità funzionale, l'età e l'orientamento sessuale nelle forze armate, la polizia, nei servizi penitenziari e i pompieri. Tale distorsione è stata corretta solo nel 2008 sotto la pressione dei movimenti sociali e delle istituzioni europee. Anche la lettura e l'applicazione *gender mainstreaming*, è stata a dir poco problematica, dovuta a un'assenza di consenso e alla relativa presenza di molteplici opzioni adattate nei rispettivi contesti nazionali (Salazar, 2018). Questi "errori" si trasformano in vere proprie violenze di Stato quando le istituzioni, a vari livelli, non "proteggono" e tutelano interi collettivi davanti alle violenze che possono subire. Così accade in Italia e Spagna dove, a parte il caso del mondo del lavoro, non esiste una normativa che protegga le persone LGTBIQ+ in tutti gli altri ambiti della vita, identificando invece le donne eterosessuali come uniche possibili soggette a ricevere violenze. Nel caso italiano si può arrivare a parlare di "omofobia legale", come abbiamo visto nell'art. 1, in quanto le norme

statali ignorano l'esistenza di identità sessuali distinte e generi differenti (Danesi, 2004)<sup>54</sup>. Bisogna in questo caso riconoscere, come abbiamo visto nell'art. 1 e nell'art. 4, il ruolo dei governi regionali/ locali che, pur in ambiti di competenza ridotti, volendo dare una risposta a tali mancanze, hanno approvato norme che riconoscono l'esistenza di quelle violenze che altrimenti rimarrebbero legalmente invisibili. Credo che ciò dimostri quanto il maggior dinamismo a livello micro e locale permetta in alcuni casi di superare il blocco, l'immobilismo e il conservatorismo a macro-livelli. Ciò mi fa domandare quanto, dal punto di vista femminista, possano essere interessanti nuove proposte di *governance* incentrate su concetti come comunità e istituzioni decentrate. Altrettanto interessanti potrebbero essere in ottica femminista quelle proposte che mirano ad una maggiore integrazione europea, con una Europa più forte e con maggiori competenze, per superare gli ostacoli personificati dagli stati nazionali (lancio qui questa riflessione, che potrebbe probabilmente essere un'idea per una nuova tesi dottorale). Infatti, anche quando gli stati proteggono dalle violenze, come nel caso delle donne eterosessuali, "la logica legale della protezione (che si trasforma in controllo) a cui sono sottomesse le donne, frequentemente trattate come mere vittime passive che hanno bisogno di essere tutelate da parte dello Stato (Pitch 2003), si configura come una forma di violenza di genere istituzionale, che forza all'assunzione di ruoli sociali stereotipati" (art.1). Tale violenza si dà a tutti i livelli (tanto a livello statale, come locale o universitario) quando le azioni o omissioni delle istituzioni discriminano le persone sopravvissute o le ostacolano nell'esercitare i propri diritti (Bodelón, 2014). Nell'art. 3 abbiamo mostrato che questa violenza, in un contesto universitario pieno di miti e stereotipi sulla violenza sessuale e sulla sessualità in generale, tendono a rendere invisibili alcune esperienze di abuso rivittimizzando le sopravvissute (Calle, 2004), e privandole di qualunque potere di *soggettività* e *agency* (Miceli, 2019). Nell'art. 1 abbiamo visto come nel caso italiano si dia forma ad una violenza istituzionale di genere di stampo razzista, che oggi più che mai va denunciata. Alle donne straniere che hanno subito violenza non viene concesso, ad esempio, il permesso di soggiorno in quanto soggette offese ma solo in caso di rischio della loro incolumità. Le politiche europee e italiane in materia migratoria colpiscono le donne in triplice forma: in quanto genere oppresso, e in quanto soggette razzializzate e impoverite. I documenti fanno parte del dispositivo di ricatto. Contemporaneamente, la sempre più fitta propaganda d'odio verso rifugiati e richiedenti asilo diretta a sponsorizzare la chiusura inumana dei porti, delegittimando allo stesso tempo l'istituto stesso dell'asilo, si combina con nuove e vecchie forme di sessismo "con la conseguenza che il riconoscimento delle donne rifugiate e richiedenti asilo oscilla fra la negazione della loro sofferenza e delle istanze di persecuzione legate al genere, e la disponibilità a riconoscere la vittima come unica qualifica identitaria mettendo in ombra la loro soggettività storica, sociale e politica" (Gribaldo, Marchetti & Pinelli, 2018). È dunque in atto una vera e propria *eticizzazione* delle violenze di genere, differenziando i diritti delle donne straniere e delle

---

54 Un piccolo passo in avanti in questo senso è stata fatto con l'approvazione della legge sulle unioni civili sulle convivenze di fatto nel giugno 2016. È importante però ricordare come l'approvazione su tale norma sia stata accompagnata da numerose polemiche e da discorsi reazionari che hanno obbligato a eliminare il diritto di poter adottare per le coppie LGBTQI+.

donne italiane ma, contemporaneamente, costruendo un discorso basato sulla paura - che Bauman (2014: 16) definisce come “il demone più sinistro tra quelli che si annidano nelle società aperte del nostro tempo” - e sulla demonizzazione dello straniero, del diverso, che mette in discussione le nostre sicurezze. Così la campagna d’odio razzista, reazionaria e fascista (non credo che si possa utilizzare un termine più politicamente corretto di questo) punta a descrivere gli stranieri come i principali perpetratori di atti violenti e sanguinari contro le donne, strumentalizzando e razzializzando le violenze di genere. Lo Stato deve così fermare i flussi migratori, respingere le persone dall’altra parte del Mediterraneo, non soccorrerle in caso di difficoltà, non solo perché gli immigrati “ci rubano il lavoro”, ma perché si deve evitare che le “nostre donne” possano essere violate e conseguentemente mantenere la purezza della razza italica. Se nel caso delle violenze istituzionali di genere contro le persone LGTBQI+ credo che siamo riuscite ad evidenziare la relazioni e le loro conseguenze, tra il livello macro e il livello meso/micro, lo stesso non posso dire per le violenze di genere su base etnica. Ritengo che sarebbe interessante analizzare in che modo i discorsi portati avanti dalla Lega e da Vox, per esempio, influenzino i dibattiti e le politiche a livello micro. Istintivamente mi verrebbe da dire che in questo ambito, anche se con gradi e con importanti differenze territoriali, le regioni e le comunità potrebbero rappresentare veri e propri spazi di resistenza, con un Europa sempre più debole nel contrastare le letture razziste intorno alle violenze, ma per ora è solo un’intuizione.

## **4.2 Tessere e intrecciare reti: risultati indiretti di una tesi femminista**

Il lavoro svolto negli ultimi anni durante la stesura di questo elaborato non solo ha dato vita a questa tesi. Mi ha permesso, ad esempio, di costruire legami personali e professionali forti che si sono concretizzati nella mia partecipazione ai gruppi di ricerca che ho dettagliato nell’introduzione.

Sempre dal punto di vista della costruzione delle “reti” credo che il lavoro che ho svolto durante l’USVreact e durante la tesi sia stato fondamentale per amplificare i risultati del progetto. In questo senso, e interviste svolte alle responsabili dei protocolli e alle direttrici degli osservatori pari opportunità ci hanno permesso di creare una rete di resistenza e pressione interuniversitaria per il miglioramento di tali politiche, ed aumentare considerevolmente il numero di università associate in cui abbiamo organizzato le formazioni. Esempio è stata la costruzione del Gruppo di lavoro femminista sulle violenze sessuali e di genere nelle università nato durante l’USVreact, grazie ad alcune conoscenze preve al progetto e ai risultati delle interviste che ho svolto nei mesi precedenti.

D’altra parte, le varie presentazioni delle raccomandazioni che abbiamo fatto alla fine del progetto sui punti forti e deboli dei protocolli in alcuni casi ne hanno influenzato le modifiche. Personalmente ho partecipato alla “*Jornada sobre la incorporació de la perspectiva LGBTI a les universitats catalanes*”, tenutasi nel maggio del 2019 alla Universitat Pompeu Fabra, nella quale ho presentato le maggiori criticità delle attuali politiche in materia nelle università catalane e alcune delle raccomandazioni che abbiamo anche presentato nell’articolo 4. Nel giugno 2019, sono intervenuta a una giornata presso la Facoltà di scienze dell’educazione della

Universitat de Barcelona (UB) per commentare il nuovo protocollo approvato dall'università qualche mese prima.

Queste reti, che spero che crescano e si rafforzino nei prossimi anni e oltrepassino gli spazi accademici, ci hanno anche permesso di resentare alcuni dei progetti che spiegherò qui di seguito.

### **4.3. E adesso? Prospettive di una futura dottoranda**

Per concludere, voglio soffermarmi un momento su sulle nuove linee di ricerca che sono sorte dalla scrittura della tesi e sui miei passi futuri tanto nel mondo della ricerca come in quello della docenza.

Per cominciare, credo che questa tesi non segni la fine di un capitolo, ma che si tratti solamente di un punto e a capo. Infatti, già da qualche mese, in particolare alla fine della stesura dell'art. 3, ho cominciato a pensare che, pur essendo riuscite a produrre una critica sostanziale alle politiche universitarie di contrasto e risposta alle violenze sessuali e di genere, non abbiamo avuto il tempo di indagare l'esistenza/possibilità di altre vie. Quello che voglio dire è che dal lavoro svolto si apre una nuova linea di ricerca (e magari una futura pubblicazione) nella quale voglio analizzare le possibilità di formulare politiche di prevenzione e attuazione integrali complementari o alternative ai protocolli oggi presenti negli atenei. Per fare ciò, credo sarà necessario effettuare uno studio comparato sulle politiche esistenti in altri contesti istituzionali per poi contestualizzarle e discuterne con esperte in territorio spagnolo e catalano. Spero di poter svolgere parte di questa ricerca dentro il nuovo progetto "Visibilizar y dimensionar el problema de las violencias sexuales y de género en las universidades" (SeGReVUni)<sup>55</sup>. Tale progetto, nel quale io al momento coordino la linea di ricerca sullo stato dell'arte degli studi sulle violenze sessuali nelle università, ha come obiettivi:

1. Generare processi di riconcettualizzazione collettiva delle violenze sessuali e di genere nelle università a partire da una prospettiva femminista intersezionale.
2. Visualizzare e misurare il problema delle violenze sessuali e di genere nelle università attraverso la creazione collettiva (con diversi agenti universitari) di un questionario scritto a partire dall'epistemologia e metodologia femminista.
3. Creare e diffondere i risultati a livello locale, nazionale e internazionale.

Se il SeGReVUni è degna continuazione del USVreact, i fondi che in autunno 2019 arriveranno dal "Patto di Stato contro la violenza di genere" ci permetterà aggiornare e organizzare un nuovo ciclo di formazioni basate proprio sul disegno del USVreact, cosa che permetterebbe la tanto auspicata sostenibilità del progetto anche alla URV.

Arrivo così alla fine di questo percorso di dottorato con una certa serenità dal punto di vista professionale, anche grazie a interessanti prospettive future. Infatti, ho la possibilità di optare

---

<sup>55</sup> Progetto finanziato attraverso la call "Retos de Investigación" 2018 del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Codice del progetto: RTI2018-093627-B-I00.

per un contratto post dottorale della durata di 5 anni. Questo contratto mi permetterebbe consolidare la mia posizione come ricercatrice, abbandonando l'attuale lavoro come tecnica amministrativa di ricerca (che tanto mi è servito negli ultimi anni!) e passando a far parte del corpo docente. Nei prossimi anni potrei dunque continuare a collaborare ai progetti già in corso, continuare a far parte del GREDI e del SIMREF e cominciare ad impartire lezioni. Questa nuova posizione meno precaria mi consentirebbe di aver il tempo di acquisire tutti i requisiti necessari per poi poter accreditarmi come "lectora" (categoria di inizio della carriera accademica in Spagna). Una volta ottenuto il contratto, spero inoltre di poter scrivere e presentare qualche progetto, magari affine al dipartimento di pedagogia, a cui al momento appartengo. Negli ultimi mesi con una mia amica, Alba, maestra elementare, abbiamo cominciato a lavorare a una proto-idea. Alba è una maestra particolare, poiché da alcuni anni lavora nel centro educativo di un carcere maschile nella provincia di Barcellona. Negli ultimi mesi mi ha più volte espresso l'interesse per produrre un materiale didattico da utilizzare nelle sue classi. I temi trattati dovrebbero essere quelli dell'uguaglianza e delle violenze di genere, tenendo però in conto le specificità dell'ambiente carcerario. Credo che tra le tante altre, potrebbe essere un'idea interessante su cui lavorare. E sono sicura che tante altre ne verranno.



## Bibliografía<sup>56</sup>

- Ackerly, Brooke & True, Jacqui (2013). Methods and methodologies. En Waylen, Georgina; Celis; Karen; Kantola, Johanna & Weldon, Laurel (eds.). *The Oxford Handbook of gender and politics* (135-159). New York: Oxford University Press.
- Adelantado, José; Couceiro, Marina; Iglesias, Mariela & Souto, Julio (2013). La dimensión simbólica, sustantiva y operativa en las políticas autonómicas de servicios sociales en España (1982-2008). *Zeribituaxan*, 53, 41-56, doi: <http://dx.doi.org/10.5569/1134-7147.53.03>.
- Allred, Pam & Phipps, Alison (eds.) (2018). *Training to respond to sexual violence at european universities: final report of the usvreact project*. Disponible en: [http://usvreact.eu/wp-content/resources/USVreact\\_Report\\_2018\\_ENG.pdf](http://usvreact.eu/wp-content/resources/USVreact_Report_2018_ENG.pdf), fecha de consulta 28 de julio de 2019.
- Allred, Pam & Biglia, Barbara (2015). Gender-Related Violence and Young People: An Overview of Italian, Irish, Spanish, UK and EU Legislation. *Children and Society*, 29(6), 662–675, doi: <https://doi.org/10.1111/chso.12141>
- Allred, Pam & David, Miriam (coord.) (2015). *Gap Work Project report Training for Youth Practitioners on Tackling Gender-Related Violence*. Middlesex: Brunel University London Press. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B2iRTiT9NQeGS1pPOHRhcG84b1k/view>, fecha de consulta 28 de julio de 2019.
- Álvarez, Sonia (1999). Advocating Feminism: The Latin American Feminist NGO Boom. *International Feminist Journal of Politics*, 1 (2), 181–209, doi: <https://doi.org/10.1080/146167499359880>
- American Federation of Teachers (AFT) (2013). *Creating a Positive Work Environment for LGBT Faculty: What Higher Education Unions Can Do*. Washington: AFT. Disponible en: [https://www.aft.org/sites/default/files/wysiwyg/genderdiversity\\_lgbt0413.pdf](https://www.aft.org/sites/default/files/wysiwyg/genderdiversity_lgbt0413.pdf), fecha de consulta 28 de marzo de 2019.
- Arbeláez Gómez, Martha Cecilia & Onrubia Goñi, Javier (2014). Análisis bibliométrico y de contenido. Dos metodologías complementarias para el análisis de la revista colombiana. *Educación y Cultura. Revista de Investigaciones UCM*, 14(23), 14-31, doi: <http://dx.doi.org/10.22383/ri.v14i1.5>
- Bardina, Yolanda & Murillo, Maria (coord.) (2013). *Percepción de la violencia de género en el entorno universitario. El caso del alumnado de Lleida*. Universitat de Lleida: Estudis (Centre Dolors Piera)

---

56 Esta bibliografía hace referencia solo a lo citado en los apartados 1, 2 y 4. La bibliografía de referencia de los artículos se encuentra en la parte final de los mismos, Las diferencias en la forma citación se debe a las distintas políticas editoriales de cada revista y no a una decisión personal.

- Bosh, Esperanza (coord.) (2009). *El acoso sexual en el ámbito universitario: Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención*. Madrid: Ministerio de Igualdad.
- Bosch, Esperanza (1998). *Estudio comparativo en población universitaria de conductas susceptibles de ser tipificadas como de acoso sexual* (Tesis doctoral inédita). Universidad de las Islas Baleares, España.
- Bartlett, Katharine (2000). Feminist Legal Method. *Harvard Law Review* 103, 829-887
- Bauman, Zygmunt (2014). *Il demone della paura*. Roma-Bari: Laterza.
- Bauman, Zygmunt (2006). *Vita liquida*. Roma-Bari: Laterza.
- Biglia, Barbara; Luxán Serrano, Marta & Jiménez Pérez, Edurne (en evaluación) ¿El sueño imposible? Evaluando formaciones en violencias de género desde la perspectiva feminista. *Empiria, Revista de metodología de ciencias sociales*.
- Biglia, Barbara & Cagliero, Sara (2019). Campus Security/Safety. Amey, Marilyn J. & David, Miriam. *The SAGE Encyclopedia of Higher Education*, 5v (en publicación).
- Biglia, Barbara & Cagliero, Sara (2019). Abordajes y ‘respuestas’ de las universidades catalanas frente a las violencias LGTBIQ+fóbicas. *Quaderns de Psicologia*, 21(2), e1532. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1532>
- Biglia, Barbara & Cagliero, Sara (coord.) (2018). *Violencias sexuales en la universidad: reconocer, acompañar y repensar estrategias de respuesta. Memoria de las actividades catalanas de la investigación USVreact*. Disponible en: [http://usvreact.eu/es/urv\\_memoria\\_usv/](http://usvreact.eu/es/urv_memoria_usv/).
- Biglia, Barbara & Jiménez, Edurne (2018). Respuestas formativas radicales para afrontar un problema estructural y capilar. En Santamarina, Beatriz (coord.). *Mujeres y Universidad (sin cifras)*. *La violencia invisible* (149-166.) Alzira: Neopàtria
- Biglia, Barbara & Bonet i Martí, Jordi (2017). DIY: Towards feminist methodological practices in social research. *Annual Review of Critical Psychology*, 13, 1-16.
- Biglia, Barbara (2015). Aclarando términos: el paradigma de las violencias de género. En Biglia, Barbara & Jiménez, Edurne (coord.). *Jóvenes, género y violencias: hagamos nuestra la prevención. Guía de apoyo para la formación de profesionales*. Tarragona: Publicacions URV.
- Biglia, Barbara & Jiménez, Edurne (coord.) (2015). *Jóvenes, género y violencias: hagamos nuestra la prevención. Guía de apoyo para la formación de profesionales*. Tarragona: Publicacions URV.
- Biglia Barbara & San Martín, Concha (eds) (2007). *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género..* Barcelona: Virus.

- Bodelón, Encarna (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.
- Bodelón, Encarna; Igareda, Noelia & Casas, Gloria (2012). *Violencia sexual, acoso y miedo al delito. Informe español*. Bochum: Universidad de Bochum. Disponible en: [http://vmrz0183.vm.ruhrunibochum.de/gendercrime/pdf/gendercrime\\_country\\_report\\_spain\\_spanish.pdf](http://vmrz0183.vm.ruhrunibochum.de/gendercrime/pdf/gendercrime_country_report_spain_spanish.pdf), fecha de consulta: 28 de noviembre de 2018
- Burgos Díaz, Elvira (2003). Hacia la libertad. Contra la violencia. La apuesta de Judith Butler. En García Marzá, Domingo & González, Elsa (eds.). *Entre la ética y la política. Éticas de la sociedad civil (750-768)*. Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I, Col·lecció e-Humanitats.
- Burman, Erika (2007). ¿Buscar refugio? Violencia doméstica, 'raza' y asilo”, in Biglia Barbara & San Martín, Concha (eds). *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género* (pp. 49-59). Barcelona: Virus.
- Bustelo, Maria. (2014). Evaluación de políticas públicas con perspectiva de género. En Lois Marta & Alonso, Alba (coord.), *Ciencias políticas con perspectivas de género*. Madrid: Akal.
- Bustelo, María & Lombardo, Emanuela (2012). Understanding and assessing quality in gender violence policies in Italy and Spain. En *Thinking Big about 'Gender Equality' policy in the comparative politics of gender*, Antwerp: ECRP joint sessions.
- Bustelo, Maria & Lombardo, Emanuela (2007). *Políticas de igualdad en España y en Europa*. Madrid: Cátedra.
- Bustelo, Maria & Ortals, Candice (2007). The Evolution of Spanish State Feminism. A Fragmented Landscape. En Outshoorn, Joyce & Kantola, Johanna (eds). *Changing State Feminism* (201-223). Basingstoke: Palgrave.
- Bustelo, María (2004). *La evaluación de las políticas de género en España*. Madrid: Ediciones La Catarata.
- Butler, Judith (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós.
- Cáceres, Pablo (2003). Análisis cualitativo de contenido: Una alternativa metodológica alcanzable. *Psico perspectivas*, II, 53 - 82.
- Cagliero, Sara & Biglia, Barbara (2019). Políticas sobre violencias y abusos sexuales en las universidades catalanas. *Revista Española de Ciencias Políticas*, 50, 141-170, doi: <https://doi.org/10.21308/recp.50.06>
- Cagliero, Sara (2018). Las respuestas de las universidades catalanas delante de las violencias sexuales. En Santamarina, Beatriz (coord.), *Mujeres y Universidad (sin cifras). La violencia invisible* (133-148). Alzira: Neopàtria.

- Cagliero, Sara & Biglia, Barbara (2016). Critica femminista alle norme italiane sulle violenze di genere. *AB About gender*, 5(10), doi: <https://doi.org/10.15167/2279-5057/ag.2016.5.10.296>
- Cagliero, Sara (2014). Violencias de género en Italia: de la agresión sexual al feminicidio. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2445/130438>, fecha de consulta: 19 de julio de 2019.
- Calle, Soledad (2004). *Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género*. Hospitalet de Llobregat: Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat.
- Cantor, David; Fisher, Bonnie; Chibnall, Susan; Townsend, Reanne; Hyunshik, Lee; Bruce, Carol & Thomas, Gail (2015). *Report on the AAU campus climate survey on sexual assault and sexual misconduct*. Rockville, Maryland: The Association Of American Universities.
- Casado Aparicio, Elena, (2012). Tramas de la violencia de género: sustantivación, metonimias, sinécdoques y preposiciones. *Papeles del CEIC*, 2, 1-28.
- Chamallas, Martha (2003). *Introduction to Feminist Legal Theory*. Nueva York: Aspen Publishers.
- Coll-Planas, Gerard; Verge, Tania; Prieto, Rodrigo & Caballé Elena (coord.) (2018). *Guia per a la incorporació de la diversitat sexual i de gènere a les universitats catalanes a partir de la Llei 11/2014: teniu la porta oberta*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Direcció General d'Igualtat, Disponible en: [http://catalegbeg.cultura.gencat.cat/iii/encore/record/C\\_Rb1606978](http://catalegbeg.cultura.gencat.cat/iii/encore/record/C_Rb1606978).
- Coll-Planas, Gerard & y Cruells, Marta (2013). La puesta en práctica de la interseccionalidad política: El caso de las políticas LGTB en Cataluña. *Revista Española De Ciencia Política*, 31, 153-172.
- Creazzo, Giuditta. (2011). *Gender Based Violence: Le violenze maschili contro le donne. Dati nazionali e Internazionali*. Bologna: Presidenza Fondazione del Monte.
- Crenshaw, Kimberly (1989). Demarginalising the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine. Feminist theory and antiracist politics. *The University of Chicago Legal Forum*, 89, 139-167.
- Cruells, Marta (2015). *La interseccionalitat política: tipus i factors d'entrada a l'agenda política, jurídica i dels moviments socials*. Tesis Doctoral. Institut de Govern i Polítiques Públiques, Universidad de Barcelona.
- Danesi, Giorgio (2004). La dottrina giuridica italiana di fronte all'omosessualità. *Ragion pratica*, 19, 221-240.
- De Miguel, Ana (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 231- 248.

- De Santis, Chiara (2017). Cosa fa l'Unione Europea per l'eguaglianza di genere?. *F COME - femminismi in Italia e oltre*. Disponible en: <http://www.fcome.org/portfolio-view/cosa-fa-lunione-europea-per-leguaglianza-di-genero/>, fecha de consulta: 19 de julio de 2019.
- Diaz Herrera, Claudio (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 119-142, doi: <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>
- Echeburúa, Enrique (2019). Sobre el papel del género en la violencia de pareja contra la mujer. Comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29, 77-79, doi: <https://doi.org/10.5093/apj2019a4>.
- Espinosa-Fajardo, Julia & Bustelo, Maria (2019). ¿Cómo evaluamos el éxito de las políticas de igualdad de género? Criterios y herramientas metodológicas. *Revista Española de Ciencia Política*, 49, 151-172. doi: <https://doi.org/10.21308/recp.49.07>
- Espinosa, Julia y María Tamargo (2015). ¿Cómo integrar un enfoque transformador de género en la evaluación de políticas públicas? Debates y propuestas. *SinerGias-Cuadernos del Área Género, Sociedad y Políticas*. Buenos Aires: FLACSO- Argentina.
- Estich, Susan (2010). Violación. En Di Corleto, Julieta (ed.), *Justicia, género y violencia* (57-84). Buenos Aires: Librería.
- European Commission (2016). *European Semester: Country Report – Italy*. Disponible en: [https://ec.europa.eu/info/publications/2016-european-semester-country-report-italy\\_en](https://ec.europa.eu/info/publications/2016-european-semester-country-report-italy_en), fecha de consulta: 19 de julio de 2019.
- Facio, Alda (1992). *Cuando el género suena cambio trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José, Costa Rica: ILANUD.
- Facio, Alda (2004). Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley. *Otras Miradas*, 4 (1), 1-11.
- Feminicidio.net (2019). *Listado de feminicidios y otros asesinatos de mujeres cometidos por hombres en España en 2018*. Disponible en: <https://feminicidio.net/articulo/listado-feminicidios-y-otros-asesinatos-mujeres-cometidos-hombres-españa-2018>, fecha de consulta: 19 de agosto de 2019.
- Ferrer-Pérez, Victoria-Aurora y Bosch-Fiol, Esperanza. (2014). The perception of sexual harassment at university/La percepción del acoso sexual en el ámbito universitario. *Revista de Psicología Social*, 29( 3), 462-501, doi: <https://doi.org/10.1080/02134748.2014.972709>
- FRA (2014). *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. Viena: FRA. Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/vaw-survey-results-at-a-glance>.

- FRA (2013). *LGBT persons' experiences of discrimination and hate crime in the EU and Croatia*. Viena: FRA, Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publicati-on/2013/lgbt-persons-experiences-discrimination-and-hate-crime-eu-and-croatia>.
- Gimeno, Beatriz & Barrientos Silva, Violeta (2009). Violencia de género versus violencia doméstica: la importancia de la especificidad. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, 14(32), 27-42.
- Gribaldo, Alessandra; Marchetti, Chiara & Pinelli, Barbara (org.) (2018). *Genere e violenza, violenza di genere. Discriminazioni e pratiche d'accoglienza nei percorsi di asilo delle donne*. Università degli Studi di Bologna: 30 Novembre 2018.
- Guidetti Serra, Bianca (1977). *Compagne. Testimonianze di partecipazione politica femminile*. Torino: Einaudi.
- Haraway, Donna (1991). *Simians, Cyborgs and Women: The Reinvention of Nature*, New York: Routledge.
- Htun, Mala & Weldon, Lauren (2012). The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective 1975–2005. *American Political Science Review*, 106 (3), 548 – 569, doi:10.1017/S0003055412000226
- Igareda, Noelia & Bodelón, Encarna (2014). Las violencias sexuales en las universidades: cuando lo que no se denuncia no existe. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 12, 1- 27.
- Igareda, Noelia & Cruells, Marta (2014). Críticas al derecho y el sujeto “mujeres” y propuestas desde la jurisprudencia feminista. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 30, 1-16.
- Jara, Yuli (2018). Mapa sobre acoso en las universidades [on line]. *Pikara Magazine*. Disponible en: <http://www.pikaramagazine.com/2018/04/mapa-sobre-acoso-en-las-universidades/>, fecha de consulta: 10 de julio de 2019.
- Jiménez, Edurne; Barbara, Biglia & Cagliero, Sara (2016). Apunts per millorar les formacions sobre violències de gènere. L'Experiencia de la investigació-acció feminista Gap Work. *Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades*, 5 (1), 79-104.
- Jiménez Domínguez, Bernardo (2004). La Psicología Social Comunitaria en América Latina como Psicología Social Crítica. *Revista de Psicología*, XIII (1), 133-142.
- Koss Mary; Gidycz Christine, & Wisniewski Nadine (1987). The scope of rape: Incidence and prevalence of sexual aggression and victimization in a national sample of higher education students. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 55, 162–170.
- Krebs, Cristopher; Lindquist, Christine; Berzofsky, Marcus; Shook-Sa, Bonnie; Peterson, Kimberly; Planty, Michael; Langton, Lynn & Stroop, Jessica (2016). *Campus Climate Survey Validation Study Final Technical Report*. Washington, DC: Bureau of Justice Statistics, U.S. Department of Justice.

- Krizsan, Andrea & Lombardo, Emanuela (2013). The quality of gender equality policies: A discursive approach. *European Journal of Women's Studies*, 20 (1), 77-92. doi: <https://doi.org/10.1177/1350506812456462>.
- Krizsan, Andrea; Skjeie, Hege & Squires, Judith (eds.) (2012). *Institutionalizing Intersectionality: The Changing Nature of European Equality Regimes*, Londres: Palgrave McMillan
- Lagarde, Marcela (2009). Claves feministas en torno al feminicidio. Nava San Miguel (aut.), *Universidad Género y Desarrollo. I. Nuevas Líneas de Investigación en Género y Desarrollo* (211-236), Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Larrea Maccise, Regina (2011). Feminismo(s), perspectiva de género y teorías jurídicas feministas. *Derecho en Libertad*, 6, 132-157
- Latorre, Antonio (2003). *La investigación-acción. Conocer y cambiar la práctica educativa*. España: GRAÓ.
- La Barbera, M. Caterina (2010). Feminismo "multicéntrico". Repensando el feminismo desde los márgenes. En Rodríguez, Rosalía & Bravo, María José (eds.). *Experiencias jurídicas e identidades femeninas* (249- 258). Madrid: Dykinson S.L.
- Ligero Lasa; Andrés, Juan; Espinosa Fajardo, Julia; Mormeneo Cortés, Carmen & Bustelo, María (2014). *Diferentes aproximaciones para hacer una evaluación sensible al género y al enfoque basado en derechos humanos para el desarrollo*. Madrid: MAEC.
- Lombardo, Emanuela & Verloo, Mieke (2010). La 'interseccionalidad' del género con otras desigualdades en la política de la Unión Europea. *Revista Española de Ciencia Política*, 23, 11-30.
- Lombardo, Emanuela (2004). *La europeización de la política española de igualdad de género*. Barcelona: Editorial Tirant Lo Blanch,
- López, Silvia; Peterson, Elin & Platero, Lucas (2014). Políticas Públicas. En Lois González, Marta & Alonso, Alba (coord.). *Ciencia política con perspectiva de género* (161-188). Madrid: Akal.
- López Rodríguez, Silvia (2011). ¿Cuáles son los marcos interpretativos de la violencia de género en España? Un análisis constructivista. *Revista Española de Ciencia Política*, 25, 11-30.
- Luberti Roberta; Pedrocco Biancardi, María Teresa (2005). *La violenza assistita intrafamiliare: percorsi di aiuto per bambini che vivono in famiglie violente*. Milano: Franco Angeli.
- Luxán, Marta; Azpiazu, Jokin & Barbara, Biglia (eds.) (2018). *Violencias sexuales: una asignatura pendiente. Guía para afrontar las violencias sexuales en las universidades*. Leioa: Servicio editorial UPV/EHU.



- Maffia, Diana (2010). Violencia, Justicia y Lenguaje. *Segundas Jornadas de Asistencia a la Víctima*. Auditorio de la Facultad de Derecho UBA. Disponible en <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Violencia-Justicia-y-lenguaje.pdf>, fecha de consulta: 19 de agosto de 2019.
- Mackinnon, Catharine (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra.
- Maquieira, Virginia & Sánchez, Cristina (comp.) (1990). *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid: Pablo Iglesias.
- Martín Bardera, Sara (2016). Una mirada, distintas propuestas: género y políticas públicas. *Investigaciones Feministas*, 7(1) Núm 1, 289-311. Doi: [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_INFE.2016.v7.n1.51954](http://dx.doi.org/10.5209/rev_INFE.2016.v7.n1.51954)
- Martínez, Luzma; Biglia, Barbara; Luxán, Marta; Fernández, Cristina; Azpiazu, Jokin; Bonet, Jordi (2014). Experiencias de investigación feminista: propuestas y reflexiones metodológicas. *Athenea Digital*, 14(4), 1 – 11, doi: <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1513>
- McKinney, Kathleen (1990). Sexual harassment of university faculty by colleagues and students. *Sex Roles*, 23, 421- 438, doi:<https://doi.org/10.1007/BF00289230>
- Mendoza Eskola, Juanita Catalina (2016). La crítica feminista al derecho: De la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo. *Revista Iuris*, 1(15), 139- 154.
- Miceli, Simona (2018). *Un posto nel mondo. Donne e migranti e pratiche di scrittura*. Cosenza: Pellegrini Editore.
- Ministero dell'interno (2018). *Questo non è amore: la Polizia nelle piazze italiane contro la violenza sulle donne*. Disponible en: <http://www.interno.gov.it/it/notizie/questo-non-e-amore-polizia-nelle-piazze-italiane-contro-violenza-sulle-donne>, fecha de consulta: 19 de agosto de 2019.
- Montoya, Celeste (2009). International initiative and domestic reforms: European union efforts to combat violence against women. *Politics & Gender*, 5, 325 –348, doi: <https://doi.org/10.1017/S1743923X0999016X>
- Morris, Ladonna & Daniel, Larry (2008). Perceptions of a Chilly Climate: Differences in Traditional and Non-traditional Majors for Women. *Research in Higher Education*, 49, 256-273.
- Muñoz Cabrera, Patricia (2011). *Violencias Interseccionales. Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica*. Tegucigalpa: Central America Women's Network (CAWN).
- National Union of Students (NUS) (2014). *Lad Culture and Sexism Survey*. Londres: NUS, Disponible en: <https://www.nus.org.uk/en/news/nus-research-reveals-one-in-four-students-suffer-unwelcome-sexual-advances/>, fecha de consulta: 29 de marzo de 2019.



- Osborne, Raquel (1995). The continuum of violence against women in Canadian universities. Toward a new understandings of the chilly campus climate. *Women's Studies International Forum*, 18, 636-646.
- Peris Vidal, Manuel (2013). La despolitización de la violencia de género a través de la terminología. *Asparkía*, 24, 176-194.
- Phipps, Alison; Ringrose, Jessica; Renold, Emma & Jackson, Carolyn (2018). Rape culture, lad culture and everyday sexism: researching, conceptualizing and politicizing new mediations of gender and sexual violence. *Journal of Gender Studies*, 27, 1-8. DOI: 10.1080/09589236.2016.1266792
- Platero Méndez, Lucas (2014). ¿Es el análisis interseccional una metodología feminista y queer?. En Mendia Azkue, Irantzu; Luxán, Marta; Legarreta, Matxalen; Guzmán, Gloria; Zirion, Iker & Azpiazu Carballo, Jokin (eds.). *Otras formas de (re)conocer. Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista*. Bilbao: UPV/EHU
- Platero Méndez, Lucas (2013). *La interseccionalidad en las políticas públicas sobre la ciudadanía íntima: los discursos y la agenda política española (1995-2012)*. Tesis doctoral. Madrid: UNED.
- Platero Méndez, Lucas (2012). *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Plaza, Marta (2007). Sobre el concepto de “violencia de género”. Violencia simbólica, lenguaje, representación. *Extravío. Revista electrónica de literatura comparada*, 2, 132- 145.
- Pitch, Tamar (2010). Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 435-459.
- Pitch Tamar (2003), *Un derecho para dos*. Madrid, Trotta.
- Rebollo, Jenifer; Generelo, Jesús & Assiego, Violeta (2018). *La Cara Oculta de la Violencia hacia el Colectivo LGTBI*. Madrid: FELGTB. Disponible en: <http://www.felgtb.org/temas/eventos-y-formacion/noticias/i/15100/560/felgtb-y-su-observatorio-redes-contra-el-odio-presentan-su-informe-sobre-delitos-de-odio-e-incidentes-discriminatorios-a>, fecha de consulta: 28 de febrero de 2019.
- Richman, Judith; Rospenda, Kathleene & Nawyn, Stephanie (1999). Sexual harassment and generalized workplace abuse among university employees: prevalence and mental health correlates. *Am J Public Health*, 89, 358–63.
- Rinesi, Eduardo. 2015. *Filosofía (y) política de la Universidad (1er ed.)*: Buenos Aires: Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Rojas Bermúdez, Lisbeth Carolina & Suárez González, María Teresa (2008). El lenguaje como instrumento de poder. *Cuadernos de Lingüística Hispánica* [en línea]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322227496005>.

- Ruiz, Alicia (2000). Cuestiones acerca de mujeres y derecho. En Ávila Santamaria, Rodrigo; Salgado, Judith & Valladares, Lola (eds.). *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Salazar, Octavio (2018). Paridad y justicia de género. Algunas reflexiones críticas sobre las políticas de igualdad en España. *Revista Comunicación y género*, 1 (1), 5-24, doi: <https://doi.org/10.5209/CGEN.60245>
- Seigart, Denise & Brisolará, Sharon (eds.) (2002). Feminist Evaluation. Explorations and Experiences. *New Directions for Program Evaluation*, 96, 1-2.
- Smith, Carly & Freyd, Jennifer.(2014). Institutional Betrayal. *The American psychologist*, 69, 575-587, doi: <http://dx.doi.org/10.1037/a0037564>
- Squires, Judith (2008). Intersecting Inequalities: Reflecting on the Subjects and Objects of Equality. *The Political Quarterly*, 79(1): 53-61.
- Subirats, Joan; Knoepfel, Peter; Larrue, Corinne & Varonne, Frederic (2008). *Análisis y Gestión de Políticas públicas*. Barcelona: ARIEL.
- Toledo, Patsilí & Pineda, Montse (2016). *L'abordatge de les violències sexuals a Catalunya*. Barcelona: Bellaterra.
- Tracey, Laurinda (2013). *Violence in the University: The Construction of an Occupational Health and Safety Issue*. Vancouver: The University of British Columbia.
- Ubieto, Alba (2018). La violencia sexual como violencia de género: una perspectiva desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Femeris*, 3(2), 165-170, doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2018.4324>
- UN Commission on Human Rights (1999). *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Radhika Coomaraswamy*. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b0fb4.html>, fecha de consulta: 20 de junio de 2019.
- VALIENTE, Celia (2006). *El feminismo de Estado en España: El Instituto de la Mujer (1983-2003)*. Valencia: Universitat de València.
- Valle Moreno, Soledad (2016). La interseccionalidad como herramienta metodológica para el análisis cualitativo de las vivencias de las mujeres víctimas de violencia de género: caleidoscopio de desigualdades y múltiples discriminaciones. *Investigação Qualitativa em Ciências Sociais*, 3, 203- 207.
- Valls, Rosa (dir.) (2008a): *Violències de gènere en l'àmbit universitari? Realitats, formes i superació. Inform resum dels resultats de la recerca*. Barcelona: AGAUR.
- Valls, Rosa (ed.) (2008b). *Violencia de género en las universidades españolas*. Madrid: Ministerio de Igualdad.

Verloo, Mieke: (2005). Mainstreaming Gender Equality in Europe. A Frame Analysis Approach. *The Greek Review of Social Research*, 117, 11-34

Villasante, Tomas R. (1998). *Cuatro redes para mejor vivir*. Buenos Aires: Lumen Humanitas.





UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran

Sara Cagliero

## **Anexo 1: Listado de congresos y seminarios**

**4/07/2019:** How do universities protect LGTBI people? The case of Catalan universities. Sara Cagliero & Barbara Biglia, 6th European Conference on Politics and Gender. University of Amsterdam.

**23/11/2018:** Las respuestas de las universidades catalanas delante de las violencias sexuales. Sara Cagliero, I CONGRESO MUJERES Y UNIVERSIDAD (SIN CIFRAS). LA VIOLENCIA INVISIBLE. Universitat de Valencia

**24/05/2018:** Violències sexuals i àmbit universitari. Sara Cagliero, X Jornades Gredidona, "Violències sexuals. Diferents àmbits d'actuació". Universitat de Barcelona

**01/12/2017:** Las respuestas de las universidades catalanas delante de las violencias sexuales. Sara Cagliero, Jornada "Enxarxant universitats front les violències sexuals: experiències i reptes". Universitat Rovira i Virgili.

**23/11/2017:** Los protocolos contra las violencias sexuales en las universidades catalanas: ¿políticas de inclusión o exclusión?. Sara Cagliero, IV Jornadas de Investigación del Instituto Interuniversitario de Estudios de Mujeres y Género: Género, Ciudadanía y Política: Debates y Transformaciones Sociales. Universitat de Barcelona.

**09/06/2017:** University policies to tackle gender and sexual violences: The Catalan case study. Sara Cagliero, Barbara Biglia. 5th European Conference on Politics and Gender. University of Lausanne.

**14/03/2017:** The HEI reaction in front of sexual violences in universities: The Catalan case study. Sara Cagliero, Barbara Biglia. Symposium "Tackling Gender Based Violence in Universities", Newcastle University, Northumbria University and the British Sociological Association Gender Study Group.

**25/01/2017:** Protocols universitaris contra las violències sexuals a Catalunya: ¿eficàcia real o aparent?". Cagliero Sara. Seminari "Diversitats familiars, cures i gènere", Universitat de Barcelona.

**6/07/2016:** Protocolling as a (un)usful strategy to respond to gender violences whitin universities: The catalan case study. Biglia, Barbara; Cagliero, Sara. "Social Justice in time of crisis and hope: young people, wellbeing and politics of education", RMIT University and Lancaster University, Barcelona.

**13/07/2015:** Interseccionalidad y violencias de género: el caso italiano. Sara Cagliero i Barbara Biglia. XII Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración (AECPA) "¿Dónde está hoy el poder?", Universidad del País Vasco, San Sebastián (España).

## Anexo 2: legislación seleccionada por la Fase 1 del Gap Work (en negrita las normas que he analizado yo misma)

País	Título del texto
UE	Council Directive 2000/78/EC of 27 November 2000 establishing a general framework for equal treatment in employment and occupation
	Council Directive 2004/113/EC of 13 December 2004 implementing the principle of equal treatment between women and men in the access to and supply of goods and services
	Charter of Fundamental Rights of the EU
	DIRECTIVE 2006/54/EC OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL of 5 July 2006 on the implementation of the principle of equal opportunities and equal treatment of men and women in matters of employment and occupation
	Directive 2011/92/EU of the european parliament and of the council of 13 december 2011 on combating the sexual abuse and sexual exploitation of children and child pornography, and replacing Council Framework Decision 2004/68/JHA
	Directive 2011/99/eu of the european parliament and of the council of 13 December 2011 on the European protection order
	Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence
	Directive 2012/29/eu of the european parliament and of the council of 25 October 2012 establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA
ITALIA	<b>LEGGE 15 febbraio 1996, n. 66, "Norme contro la violenza sessuale"</b>
	<b>LEGGE 4 aprile 2001, n. 154, "Misure contro la violenza nelle relazioni familiari"</b>
	<b>DECRETO LEGISLATIVO 9 luglio 2003, n. 216 "Attuazione della direttiva 2000/78/CE per la parità di trattamento in materia di occupazione e di condizioni di lavoro"</b>
	<b>LEGGE 11 agosto 2003 n° 228 "Misure contro la tratta di persone e la riduzione in schiavitù"</b>
	<b>LEGGE 9 gennaio 2006, n.7 "Disposizioni concernenti la prevenzione e il divieto delle pratiche di mutilazione genitale femminile"</b>
	<b>LEGGE 29 gennaio 2009 n. 38 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, recante "Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori"</b>
	<b>LEGGE 27 giugno 2013, n. 77 "Ratifica ed esecuzione della Convenzione del Consiglio d'Europa sulla prevenzione e la lotta contro la violenza nei confronti delle donne e la violenza domestica, fatta a Istanbul l'11 maggio 2011". (13G00122)</b>
	<b>LEGGE 15 ottobre 2013, n. 119 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 14 agosto 2013, n. 93, recante "disposizioni urgenti in materia di</b>



	<b>sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonche' in tema di protezione civile e di commissariamento delle province”.</b>
IRLANDA	Criminal Law (Rape) Act, 1981
	Criminal Law (Rape) Act (amendment), 1990
	Child Care Act, 1991
	Domestic Violence Act , 1996
	Equal Status Act, 2000
	Equality Act 2004
	Criminal Law (Sexual Offences) Act 2006
	Criminal Law (Sexual Offences) (Amendment) Act 2007
	Criminal Law (Female Genital Mutilation) Act, 2012
ESPAÑA	<b>Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal</b>
	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
	LEY 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.
	Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.
	<b>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres</b>
	Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista
	Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.	
UK	The Family Law Act 1996
	Protection from Harassment Act 1997
	The Sexual Offences Act 2003
	Female Genital Mutilation Act 2003
	Domestic Violence Crime and Victims Act 2004
	The gender Recognition Act 2004
	The Forced Marriage (Civil Protection) Act 2007
	Equality Act 2010
Marriage (Same Sex Couples) Act 2013	

### Anexo 3: legislación seleccionada por la Fase 2 del Gap Work (en negrita las normas que he analizado yo misma)

País	Título del texto
UE	Directive 2011/92/EU of the european parliament and of the council of 13 december 2011 on combating the sexual abuse and sexual exploitation of children and child pornography, and replacing Council Framework Decision 2004/68/JHA
	Directive 2012/29/eu of the european parliament and of the council of 25 October 2012 establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA
ITALIA	<b>LEGGE 15 febbraio 1996, n. 66, "Norme contro la violenza sessuale"</b>
	<b>LEGGE 4 aprile 2001, n. 154, "Misure contro la violenza nelle relazioni familiari"</b>
	<b>LEGGE 29 gennaio 2009 n. 38 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 23 febbraio 2009, n. 11, recante "Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonche' in tema di atti persecutori"</b>
	<b>LEGGE 15 ottobre 2013, n. 119 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 14 agosto 2013, n. 93, recante "disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonche' in tema di protezione civile e di commissariamento delle province".</b>
IRLANDA	Criminal Law (Rape) Act (amendment), 1990
	Domestic Violence Act , 1996
	Equal Status Act, 2000
	Equality Act 2004
ESPAÑA	Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista
	Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.
UK	The Family Law Act 1996
	Domestic Violence Crime and Victims Act 2004
	Equality Act 2010

## Anexo 4: Protocolos de las universidades públicas catalanas contra las violencias sexuales

Universidad	Año	Título	Análisis originario y actualizaciones
<b>Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)</b>	2016	Protocolo de actuación contra el acoso sexual y el acoso por motivos de sexo, de orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la Universitat Autònoma de Barcelona	Análisis originario
	2018	Protocolo para prevenir y actuar contra el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y la violencia machista	Análisis actualizado por la escritura del artículo 4 (Biglia & Cagliero, 2019)
<b>Universitat de Barcelona (UB)</b>	2014	Protocolo de la Universidad de Barcelona para la prevención, la detección y la actuación contra las situaciones de acoso sexual y por razón de sexo o de orientación sexual	Análisis originario
<b>Universitat de Girona (UdG)</b>	2017	Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia o acoso por razón de sexo, género o sexualidad en la Universidad de Girona	Analizado por la escritura del artículo 3 (Cagliero & Biglia, 2019)
<b>Universitat de Lleida (UdL)</b>	2013	Reglamento de actuación en caso de violencia de género de la Universitat de Lleida	Análisis originario
	2018	Reglamento de actuación ante supuestos de violencia de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en la Universidad de Lleida	Análisis actualizado por la escritura del artículo 4 (Biglia & Cagliero, 2019)
<b>Universitat de Vic - Central de Catalunya (UVic- UCC)</b>	2015	Protocolo de prevención y abordaje del acoso sexual y el acoso por razón de sexo o de orientación sexual	Análisis originario
<b>Universitat Oberta de Catalunya (UOC)</b>	2013	Protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo u orientación sexual	Análisis originario
<b>Universitat Politècnica de Catalunya (UPC)</b>	2016	Protocolo de actuación y prevención del acoso sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género en la UPC (UPC-L)	Análisis originario

	2017	Protocolo de prevención y actuación contra el acoso sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género que afecten al estudiantado (UPC-E)	Analizado por la escritura del artículo 3 (Cagliero & Biglia, 2019)
<b>Universitat Pompeu Fabra</b>	2015	Protocolo para la prevención, la detección y la actuación contra la violencia machista que afecte a estudiantes de la UPF (UPF-E)	Análisis originario
	2018	Protocolo para prevenir y solucionar conflictos en materia de violencia machista, homofobia, bifobia y transfobia	Análisis actualizado por la escritura del artículo 4 (Biglia & Cagliero, 2019)
	2016	Protocolo para prevenir y solucionar conflictos en materia de conductas violentas, discriminatorias o de acoso (UPF-L)	Análisis originario
	2018	Protocolo de actuación en caso de posible acoso (UPF-L)	Análisis actualizado por la escritura del artículo 4 (Biglia & Cagliero, 2019)
<b>Universitat Rovira i Virgili (URV)</b>	2015	Protocolo de actuación en caso de posible acoso	Análisis originario
	2018	Protocolo de actuación en caso de posible acoso	Análisis actualizado por la escritura del artículo 4 (Biglia & Cagliero, 2019)

*Fuente: Elaboración propia*

## **Anexo 5: Guion entrevistas semi-estructuradas efectuadas durante el USVreact**

- ¿Desde donde nace la necesidad de aprobar los protocolos (a parte por obligación legal)? ¿Cuales han sido las personas/actores que mas lo han pedido y que han participado en su escritura?
- ¿Algunas personas/colectivos etc. se han opuesto a su aprobación? En caso afirmativo, ¿Cuales eran sus mayores preocupaciones?
- ¿Cómo ha reaccionado la comunidad académica a la aprobación de los protocolos?
- Con el total respeto de la confidencialidad, ¿En cuantos casos se han activado dichos Instrumentos? ¿En cuantos no y por cuales razones?
- ¿Los términos temporales descritos en el texto se respetan? ¿Cómo los valoras?
- ¿Qué medidas de sensibilización o de prevención se prevén? ¿Estas medidas se han llevado al cabo o no?
- ¿Personalmente como evalúas los instrumentos?
- ¿Tienes propuestas de mejoras?
- Otras cosas que la persona entrevistada quiera añadir.

## Anexo 6: Carta de aceptación art. 2



August 5, 2019

Universitat Rovira i Virgili  
Fac. Ciències de l'Educació i Psicologia.  
Carretera de Valls, s/n  
Tarragona, Spain 43007

To whom it may concern,

This letter is to verify that the following entry, submitted by Barbara Biglia and Sara Cagliero, has been accepted for publication:

"Campus Security, Safety, and Screening," *The SAGE Encyclopedia of Higher Education*, edited by Miriam David and Marilyn Amey; scheduled to be published May 2020.

Should you require any further information, please do not hesitate to contact me.

Yours sincerely,

A handwritten signature in black ink that reads 'Shirin Parsavand'.

Shirin Parsavand  
Developmental Editor

SAGE Publishing  
2455 Teller Road  
Thousand Oaks CA 91320  
Phone 805.499.0721  
Fax 805.499.0871  
sagepublishing.com

Los Angeles | London | New Delhi | Singapore  
Washington DC | Melbourne | Toronto

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran

Sara Cagliero

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Todas las violencias duelen, todas las violencias importan.

Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran

Sara Cagliero



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI





**Todas las violencias duelen, todas las violencias importan. Las violencias sexuales y de género que las normas ignoran**

**Sara Cagliero**

**ADVERTIMENT.** L'accés als continguts d'aquesta tesi doctoral i la seva utilització ha de respectar els drets de la persona autora. Pot ser utilitzada per a consulta o estudi personal, així com en activitats o materials d'investigació i docència en els termes establerts a l'art. 32 del Text Refós de la Llei de Propietat Intel·lectual (RDL 1/1996). Per altres utilitzacions es requereix l'autorització prèvia i expressa de la persona autora. En qualsevol cas, en la utilització dels seus continguts caldrà indicar de forma clara el nom i cognoms de la persona autora i el títol de la tesi doctoral. No s'autoritza la seva reproducció o altres formes d'explotació efectuades amb finalitats de lucre ni la seva comunicació pública des d'un lloc aliè al servei TDX. Tampoc s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant als continguts de la tesi com als seus resums i índexs.

**ADVERTENCIA.** El acceso a los contenidos de esta tesis doctoral y su utilización debe respetar los derechos de la persona autora. Puede ser utilizada para consulta o estudio personal, así como en actividades o materiales de investigación y docencia en los términos establecidos en el art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996). Para otros usos se requiere la autorización previa y expresa de la persona autora. En cualquier caso, en la utilización de sus contenidos se deberá indicar de forma clara el nombre y apellidos de la persona autora y el título de la tesis doctoral. No se autoriza su reproducción u otras formas de explotación efectuadas con fines lucrativos ni su comunicación pública desde un sitio ajeno al servicio TDR. Tampoco se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al contenido de la tesis como a sus resúmenes e índices.

**WARNING.** Access to the contents of this doctoral thesis and its use must respect the rights of the author. It can be used for reference or private study, as well as research and learning activities or materials in the terms established by the 32nd article of the Spanish Consolidated Copyright Act (RDL 1/1996). Express and previous authorization of the author is required for any other uses. In any case, when using its content, full name of the author and title of the thesis must be clearly indicated. Reproduction or other forms of for profit use or public communication from outside TDX service is not allowed. Presentation of its content in a window or frame external to TDX (framing) is not authorized either. These rights affect both the content of the thesis and its abstracts and indexes.